



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

58ª REUNION
2ª SESION EXTRAORDINARIA (ESPECIAL)
FEBRERO 27 DE 2007
PERIODO 124º

Presidencia de los señores diputados
Alberto Edgardo Balestrini,
Patricia Vaca Narvaja
y Fortunato Rafael Cambareri

Secretarios:

Doctor Enrique Roberto Hidalgo,
licenciado Alberto Mario Suárez
y don Jorge Armando Ocampos

Prosecretarios:

Doña Marta Alicia Luchetta,
doctora Silvia Beatriz Márquez,
e ingeniero Eduardo Santín



DIPUTADOS PRESENTES:

ACCASTELLO, Eduardo Luis
 ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGÜERO, Elda Susana
 ALARCÓN, María del Carmen
 ALONSO, Gumersindo Federico
 ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina
 ÁLVAREZ, Juan José
 ARGÜELLO, Jorge Martín Arturo
 ARNOLD, Eduardo Ariel
 ARRIAGA, Julio Esteban
 ARTOLA, Isabel Amanda
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 AZCOITI, Pedro José
 BAIGORRI, Guillermo Francisco
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALESTRINI, Alberto Edgardo
 BARAGIOLA, Vilma Rosana
 BECCANI, Alberto Juan
 BERRAUTE, Ana
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIANCO, Lía Fabiola
 BIELSA, Rafael Antonio
 BINNER, Hermes Juan
 BISUTTI, Delia Beatriz
 BONACORSI, Juan Carlos
 BONASSO, Miguel
 BORSANI, Luis Gustavo
 BÖSCH de SARTORI, Irene Miriam
 BRUE, Daniel Agustín
 BULLRICH, Esteban José
 BURZACO, Eugenio
 CAMAÑO, Dante Alberto
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CANELA, Susana Mercedes
 CANEVAROLO, Dante Omar
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto
 CANTOS, José María
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, María Araceli
 CARRIÓ, Elisa María Avelinas
 CASERIO, Carlos Alberto
 CASSESE, Lilia Estrella Marina
 CECCO, Carlos Jaime
 CÉSAR, Nora Noemí
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CHIRONI, Fernando Gustavo
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CITTADINI de MONTES, Stella Maris
 COIRINI, Adriana Elsa
 COLLANTES, Genaro A.
 COLOMBI, Horacio Ricardo
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, José Manuel
 CORNEJO, Alfredo Víctor
 COSCIA, Jorge Edmundo
 COSTA, Roberto Raúl
 CUEVAS, Hugo Oscar
 DAHER, Zulema Beatriz
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando
 DAUD, Jorge Carlos
 DAZA, Héctor Rubén
 DE BERNARDI, Eduardo
 DE BRASI, Marta Susana
 DE LA BARRERA, Guillermo
 DE LA ROSA, María Graciela
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DE NARVAEZ, Francisco
 DELICH, Francisco José
 DELLEPIANE, Carlos Francisco
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI LANDRO, Oscar Jorge
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DÍAZ, Susana Eladia
 DOGA, María Nélide
 DOVENA, Miguel Dante
 FABRIS, Luciano Rafael
 FADEL, Patricia Susana
 FERNÁNDEZ, Alfredo César
 FERRI, Gustavo Enrique
 FERRIGNO, Santiago
 FERRO, Francisco José
 FIGUEROA, José Oscar
 FIOL, Paulina Esther
 FRANCO, Hugo Alberto
 GALANTINI, Eduardo Leonel
 GALLO, Daniel Oscar
 GALVALISI, Luis Alberto
 GARCÍA DE MORENO, Eva
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo
 GARCÍA, María Teresa
 GARCÍA, Susana Rosa
 GARÍN de TULA, Lucía
 GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio
 GENEM, Amanda Susana
 GIACOMINO, Daniel Oscar
 GINZBURG, Nora Raquel
 GIOJA, Juan Carlos
 GIORGETTI, Jorge Raúl
 GODOY, Juan Carlos Lucio
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, Jorge Pedro
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GORBACZ, Leonardo Ariel
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz
 HEREDIA, Arturo Miguel
 HERNÁNDEZ, Cinthya Gabriela
 HERRERA, Alberto
 HERRERA, Griselda Noemí
 IGLESIAS, Roberto Raúl
 ILARREGUI, Luis Alfredo
 INGRAM, Roddy Ernesto
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURRIETA, Miguel Ángel
 JANO, Ricardo Javier
 JEREZ, Esteban Eduardo
 JEREZ, Eusebia Antonia
 KAKUBUR, Emilio
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LANDAU, Jorge Alberto
 LAURITTO, José Eduardo
 LEMOS, Silvia Beatriz
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz Mercedes
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LÓPEZ, Amelia de los Milagros
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo
 LOVAGLIO SARAVIA, Antonio
 LOZANO, Claudio
 LUSQUÍÑOS, Luis Bernardo
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MACCHI, Carlos Guillermo
 MACRI, Mauricio
 MAFFEI, Marta Olinda
 MANSUR, Nélide Mabel
 MARCÓ del PONT, Mercedes
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARINO, Adriana del Cármen
 MARINO, Juliana Isabel
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTINI, Hugo
 MASSEI, Oscar Ermelindo
 MEDIZA, Heriberto Eloy
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela
 MENEM, Adrián
 MERINO, Raúl Guillermo
 MONAYAR, Ana María Carmen
 MONGELO, José Ricardo
 MONTENEGRO, Olinda
 MONTI, Lucrecia
 MORANDINI, Norma Elena
 MORENO, Carlos Julio
 MORINI, Pedro Juan
 MÜLLER, Mabel Hilda
 NAÍM, Lidia Lucía
 NEGRI, Mario Raúl
 NEMIROVSCI, Osvaldo Mario
 NIEVA, Alejandro Mario
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLMOS, Graciela Hortencia
 OSORIO, Marta Lucía
 OSUNA, Blanca Inés
 PANZONI, Patricia Ester
 PASTORIZA, Eduardo Antonio
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Alberto César
 PÉREZ, Mirta
 PERIÉ, Hugo Rubén
 PESO, Stella Marys
 PINEDO, Federico
 POGGI, Claudio Javier
 PORTO, Héctor Norberto
 QUIROS, Elsa Siria
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RECALDE, Héctor Pedro
 RICHTER, Ana Elisa Rita
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RÍOS, María Fabiana
 RITONDO, Cristian Adrián
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 RODRÍGUEZ, Oscar Ernesto Ronaldo
 ROJKÉ de ALPEROVICH, Beatriz L.
 ROMÁN, Carmen
 ROMERO, Rosario Margarita
 ROQUEL, Rodolfo
 ROSSI, Agustín Oscar
 ROSSO, Graciela Zulema
 ROZAS, Ángel
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALIM, Fernando Omar
 SALUM, Osvaldo Rubén
 SANTANDER, Mario Armando
 SARGHINI, Jorge Emilio
 SESMA, Laura Judith
 SLUGA, Juan Carlos
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SOLANAS, Raúl Patricio
 SOSA, Carlos Alberto
 SOTO, Gladys Beatriz
 SPATOLA, Paola Rosana
 STELLA, Aníbal Jesús
 STORANI, Federico Teobaldo Manuel
 STORERO, Hugo Guillermo
 SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor
 TATE, Alicia Ester
 THOMAS, Enrique Luis
 TINNIRELLO, Carlos Alberto
 TOLEDO, Hugo David
 TOMAZ, Adriana Elisa
 TONELLI, Pablo Gabriel
 TORINO, Héctor Omar
 TORRONTÉGUI, María Angélica
 TULIO, Rosa Ester
 UÑAC, José Rubén

<p>URTUBEY, Juan Manuel VACA NARVAJA, Patricia VANOSI, Jorge Reinaldo VARGAS AIGNASSE, Gerónimo VELARDE, Marta Sylvia VILLAVERDE, Jorge Antonio WEST, Mariano Federico WILDER, Ricardo Alberto ZANCADA, Pablo Gabriel ZIMMERMANN, Víctor ZOTTOS, Andrés</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA: CAVADINI, Eduardo Víctor FERRÁ de BARTOL, Margarita</p>	<p>GIUDICI, Silvana Myriam LEMME, María Alicia</p> <p>AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:</p> <p>ABDALA, Josefina ACUÑA, Hugo Rodolfo ALCHOURON, Guillermo Eduardo AUGSBURGER, Silvia BAYONZO, Liliana Amelia BRILLO, José Ricardo CANTEROS, Gustavo Jesús Adolfo COMELLI, Alicia Marcela</p>	<p>CÓRDOBA, Stella Maris DI POLLINA, Eduardo Alfredo DI TULLIO, Juliana GIUBERGIA, Miguel Ángel MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl MOISÉS, María Carolina VARISCO, Sergio Fausto</p> <p>AUSENTES, CON AVISO: BARRIONUEVO, José Luis BEJARANO, Mario Fernando CAMAÑO, Graciela OVIEDO, Alejandra Beatriz SARTORI, Diego Horacio</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (38ª reunión, período 123º) de fecha 6 de diciembre de 2005.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 4.)
2. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 4.)
3. **Consideración** de las **autorizaciones** y de las correspondientes **licencias** sin goce de dieta presentadas por la señora diputada por el distrito electoral de San Luis, doña María Alicia Lemme, para continuar desempeñando el cargo de delegada organizadora del Municipio de la Ciudad de La Punta, provincia de San Luis, desde el 1º de febrero de 2007 hasta el 28 de febrero de 2007 y desde el 1º de marzo de 2007 hasta el 31 de agosto de 2007; por la señora diputada por el distrito electoral de Capital Federal, doña Silvana Myriam Giudici, para continuar desempeñando funciones como ministra coordinadora de la Unidad de Puertas del Bicentenario del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el 1º de marzo de 2007 hasta el 31 de agosto de 2007 y por el señor diputado por el distrito electoral de Jujuy, don Eduardo Víctor Cavadini, para desempeñar el cargo de ministro de Gobierno, Justicia y Educación de la provincia de Jujuy, desde el 1º de marzo de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2007. Se acuerdan. (Pág. 5.)
4. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (292-S.-2006). Se sanciona definitivamente (*ley* 26.222). (Pág. 6.)
5. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Ginzburg de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es autora por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la desaparición de Jorge Julio López, testigo en el juicio contra Miguel Etchecolatz (7.550-D.-2006). Se rechaza. (Pág. 85.)
6. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (38-S.-2005). Se inicia su consideración en general. (Pág. 86.)
7. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Raimundi con motivo de un acto a llevarse a cabo en el Observatorio Parlamentario Cuestión Malvinas. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 125.)
8. **Aclaración** formulada por el señor diputado Argüello respecto del asunto al que se refiere el número 7 de este sumario. (Pág. 125.)
9. **Continuación** de la **consideración** del asunto al que se refiere el número 6 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 126.)
10. **Apéndice:**
 - A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 137.)
 - B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
 1. **Bertol.** (Pág. 147.)
 2. **Binner.** (Pág. 148.)
 3. **De Bernardi.** (Pág. 151.)
 4. **Díaz Bancalari.** (Pág. 151.)

to de ley en revisión por el cual se crea el Consejo Federal de la Juventud en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y 252-S.-06 (O.D. N° 1.999), proyecto de ley en revisión por el cual se crean centros de desarrollo infantil, y

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del reglamento de la Honorable Cámara.

El presidente de la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Citar a los señores diputados a la realización de una sesión especial para el día martes 27 de febrero de 2007 a las 11 horas para el tratamiento de los expedientes: 292-S.-06 (O.D. N° 2.007), proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; 38-S.-05 (O.D. N° 1.867), proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; 284-S.-05 (O.D. N° 1.997), proyecto de ley en revisión por el cual se promueve el desarrollo y la producción de biotecnología moderna; 281-S.-06 (O.D. N° 2.008), proyecto de ley en revisión por el cual se establece el régimen general de infracciones, sanciones y procedimiento de la Oficina Nacional de Control Comercial; 261-S.-06 (O.D. N° 2.000), proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Consejo Federal de la Juventud en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y 252-S.-06 (O.D. N° 1.999), proyecto de ley en revisión por el cual se crean centros de desarrollo infantil.

2. Comuníquese y archívese.

Alberto E. Balestrini.

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde que la Honorable Cámara resuelva si va a considerar los proyectos mencionados en la convocatoria a sesión especial.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

3

AUTORIZACION Y LICENCIA

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración las solicitudes de autorización y licencia sin goce de haberes presentadas por los señores diputados María Alicia Lemme, Silvana Myriam Giudici y Eduardo Víctor Cavadini.

Ciudad de la Punta, 31 de enero de 2007.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto E. Balestrini.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de solicitarle tenga a bien disponer la prórroga de la licencia sin goce de haberes, en mi función como diputada nacional, desde el 1° de febrero al 28 de febrero del año 2007.

Motiva este pedido el hecho de continuar desempeñándome en el cargo de delegada organizadora del municipio de la Ciudad de la Punta de la provincia de San Luis.

Le agradezco su atención y lo saludo cordialmente.

María A. Lemme.

Ciudad de la Punta, 31 de enero de 2007.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto E. Balestrini.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de solicitarle tenga a bien disponer la prórroga de la licencia sin goce de haberes, en mi función como diputada nacional, desde el 1° de febrero al 28 de febrero del año 2007.

Motiva este pedido el hecho de continuar desempeñándome en el cargo de delegada organizadora del municipio de la Ciudad de la Punta de la provincia de San Luis.

Le agradezco su atención y lo saludo cordialmente.

María A. Lemme.

Ciudad de la Punta, 26 de febrero de 2007.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto E. Balestrini.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle tenga a bien extenderme la prórroga de la licencia sin goce de haberes, en mi función como diputada nacional, desde el 1° de marzo al 31 de agosto del corriente año. Motiva este pedido el hecho de continuar desempeñándome en el cargo de delegada organizadora del municipio de la Ciudad de la Punta de la provincia de San Luis.

Le agradezco su atención y lo saludo cordialmente.

María A. Lemme.

Ciudad de la Punta, 26 de febrero de 2007.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto E. Balestrini.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle tenga a bien extenderme la prórroga de la

licencia sin goce de haberes, en mi función como diputada nacional, desde el 1º de marzo al 31 de agosto del corriente año. Motiva este pedido el hecho de continuar desempeñándome en el cargo de delegada organizadora del Municipio de la Ciudad de la Punta de la provincia de San Luis.

Le agradezco su atención y lo saludo cordialmente.

María A. Lemme.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto E. Balestrini.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitar por su intermedio a la Honorable Cámara de Diputados autorización para renovar mi licencia sin goce de haberes, desde el 1º de marzo de 2007 hasta el 31 de agosto del mismo año, en virtud de continuar desempeñando funciones como ministra coordinadora de la Unidad de Puertas del Bicentenario del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a usted con la consideración más distinguida.

Silvana M. Giudici.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto E. Balestrini.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitar por su intermedio a la Honorable Cámara de Diputados autorización para renovar mi licencia sin goce de haberes, desde el 1º de marzo de 2007 hasta el 31 de agosto del mismo año, en virtud de continuar desempeñando funciones como ministra coordinadora de la Unidad de Puertas del Bicentenario del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a usted con la consideración más distinguida.

Silvana M. Giudici.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
27 de febrero de 2007.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto E. Balestrini.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara de Diputados de la

Nación para solicitarle la correspondiente renovación de autorización para desempeñar el cargo de ministro de Gobierno, Justicia y Educación de la provincia de Jujuy en el período comprendido entre el 1º de marzo de 2007 y el 30 de diciembre del corriente.

Sin más provecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor consideración y aprecio.

Eduardo Cavadini.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
27 de febrero de 2007.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto E. Balestrini.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para solicitarle la correspondiente renovación de licencia sin goce de dieta para el período comprendido entre el 1º de marzo de 2007 y el 30 de diciembre del corriente.

Motiva dicha solicitud el hecho de que el 25 de agosto de 2006 fui designado ministro de Gobierno, Justicia y Educación en la provincia de Jujuy, cargo que me ha permitido trabajar en contacto diario con la gente de mi provincia, acompañando la gestión del gobernador y cumpliendo siempre, aunque desde otro lugar, con el mandato de representación que me delegó el pueblo.

Se adjunta copia decreto 6.265 por el cual fui designado en el cargo de ministro.

Sin más provecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor consideración y aprecio.

Eduardo Cavadini.

Sr. Presidente (Balestrini). –Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Quedan concedidas las autorizaciones y licencias solicitadas.

4

MODIFICACION DE LA LEY 24.241 DE SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (Orden del Día N° 2.007)

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se modifica la ley 24.241 de Sistema Integrado

de Jubilaciones y Pensiones (expediente 292-S.-2006).

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y tenido a la vista los expedientes 6.539-D.-05, de la señora diputada Romero (R. M.); 315-D.-06, del señor diputado Vargas Aignasse; 786-D.-06, de la señora diputada Chiacchio; 867-D.-06 y 871-D.-06, de la señora diputada González (M. A.); 2.799-D.-06, de los señores diputados Nieva y Giubergia; 4.804-D.-06, del señor diputado Lamberto; 4.934-D.-06, del señor diputado Solanas, y 6.103-D.-06, de los señores diputados Binner, Di Pollina y Zancada y de las señoras diputadas Augsburguer, Sesma y Tate, respectivamente, todos ellos relacionados con el tema en consideración; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de febrero de 2007.

Enrique L. Thomas. – Carlos D. Snopek. – Ricardo A. Wilder. – Juan C. Díaz Roig. – Gustavo A. Marconato. – Lía F. Bianco. – Gumersindo F. Alonso. – José M. Argüello. – Guillermo F. Baigorri. – Rosana A. Bertone. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Gustavo J. A. Canteros. – María A. Carmona. – Carlos A. Caserio. – Nora N. César. – Nora A. Chiacchio. – Luis F. J. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – Guillermo De la Barrera. – María G. De la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Juan C. Gioja. – Griselda N. Herrera. – Oscar S. Lamberto. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Graciela Z. Rosso. – Carlos A. Sosa. – Gladys B. Soto. – José R. Uñac. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia parcial:

Miguel A. Giubergia. – Mario A. Nieva. – Cinthya G. Hernández. – Guillermo E. Alchouron. – Vilma R. Baragiola. – Hermes J. Binner. – Esteban J. Bullrich. – Marina Cassese. – Alfredo V. Cornejo. – María A. González. – Silvia B. Lemos. – Roberto I. Lix Klett. – Claudio R. Lozano. – Hugo Martini. – Mario R.

Negri. – Cristian R. Oliva. – José A. Pérez. – Víctor Zimmermann.

Buenos Aires, 13 de febrero de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 9º de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 9º: A los fines del cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalente a tres (3) veces el valor del módulo previsional (MOPRE) definido en el artículo 21. A su vez, a los fines exclusivamente del cálculo de los aportes previstos en los incisos a) y c) del artículo 10, la mencionada base imponible previsional tendrá un límite máximo equivalente a setenta y cinco (75) veces el valor del módulo previsional (MOPRE).

Si un trabajador percibe simultáneamente más de una remuneración o renta como trabajador en relación de dependencia o autónomo, cada remuneración o renta será computada separadamente a los efectos del límite inferior establecido en el párrafo anterior. En función de las características particulares de determinadas actividades en relación de dependencia, la reglamentación podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente párrafo.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a modificar la base imponible establecida en el primer párrafo del presente artículo, proporcionalmente al incremento que se aplique sobre el haber máximo de las prestaciones a que refiere el inciso 3 del artículo 9º de la ley 24.463, texto según decreto 1.199/04.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 30 de la ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 30: Las personas físicas comprendidas en el artículo 2º podrán optar por el régimen previsional público de reparto o por el de capitalización, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de ingreso a la relación laboral de dependencia o a la de inscripción como trabajador autónomo. En caso de no ejercerse la referida opción, se entenderá que la misma ha sido formalizada por el régimen previsional público.

La opción por este último régimen, producirá los siguientes efectos para los afiliados:

- a) Los aportes establecidos en el artículo 11 serán destinados al financiamiento del régimen previsional público;
- b) Los afiliados tendrán derecho a la percepción de prestación adicional por permanencia que se adicionará a las prestaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 17. El haber mensual de esta prestación se determinará computando el uno y medio por ciento (1,5 %) por cada año de servicios con aportes realizados al régimen previsional público, en igual forma y metodología que la establecida para la prestación compensatoria. Para acceder a esta prestación los afiliados deberán acreditar los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 23;
- c) Las prestaciones de retiro por invalidez y pensión por fallecimiento del afiliado en actividad serán financiadas por el régimen previsional público;
- d) A los efectos de aspectos tales como movilidad, prestación anual complementaria y otros inherentes a la prestación adicional por permanencia, ésta es asimilable a las disposiciones que a tal efecto se establecen para la prestación compensatoria.

Los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán optar por cambiar el régimen al cual están afiliados una vez cada cinco (5) años, en las condiciones que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 3º – Incorpórase como artículo 30 bis de la ley 24.241 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 30 bis: Los afiliados al régimen de capitalización, mayores de cincuenta y cinco (55) años de edad, los hombres y mayores de cincuenta (50) años de edad, las mujeres, cuya cuenta de capitalización individual arroje un saldo que no supere el importe equivalente a doscientos cincuenta (250) MOPRES, serán considerados afiliados al régimen previsional público. En tal caso, las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán transferir al citado régimen el mencionado saldo, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha en que el afiliado alcanzó la referida edad, salvo que este último manifieste expresamente su voluntad de permanecer en el régimen de capitalización, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social fijará los

conceptos de la cuenta de capitalización individual que integrarán la mencionada transferencia.

Art. 4º – Sustitúyese el inciso b) del artículo 68 de la ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

- b) La comisión por la acreditación de los aportes obligatorios sólo podrá establecerse como un porcentaje de la base imponible que le dio origen y no podrá ser superior al uno por ciento (1 %) de dicha base. No se aplicará esta comisión sobre los importes que en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º excedan el máximo fijado en el primer párrafo del mismo artículo. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disminuir el porcentaje establecido en este inciso.

Art. 5º – Incorpórase al texto del artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificatorias, el siguiente inciso:

- q) Títulos de deuda, certificados de participación en fideicomisos, activos u otros títulos valores representativos de deuda cuya finalidad sea financiar proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberán destinar a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5 %) de los activos totales del fondo y hasta un máximo del veinte por ciento (20 %). El Poder Ejecutivo nacional establecerá un cronograma que permita alcanzar estos valores en un plazo máximo de cinco (5) años. Las inversiones señaladas en este inciso estarán sujetas a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 76.

Art. 6º – Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 77 de la ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

De dichas cuentas sólo podrán efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones para el fondo, y al pago de las prestaciones, o de las comisiones, de los aportes mutuales previstos en el artículo 99, transferencias y traspasos que establece la presente ley.

Art. 7º – Sustitúyese el inciso g) del artículo 84 de la ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

- g) Los aportes mutuales previstos en el artículo 99;

Art. 8º – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 95 de la ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

La administradora será exclusivamente responsable y estará obligada, con los aportes mutuales previstos en el artículo 99, a:

Art. 9° – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 96 de la ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

La administradora estará también obligada frente a los afiliados comprendidos en el inciso a) del artículo precedente y con los aportes mutuales previstos en el artículo 99, por los siguientes conceptos:

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 99 de la ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 99: Financiamiento de las prestaciones por invalidez y fallecimiento. Con el fin de garantizar el financiamiento íntegro de las obligaciones establecidas en los artículos 95 y 96, cada administradora deberá deducir del fondo de jubilaciones y pensiones, previo al cálculo del valor de la cuota, los importes necesarios para el pago de las prestaciones de retiro transitorio por invalidez y de capitales complementarios y de recomposición, correspondientes al régimen de capitalización.

A los fines indicados en el párrafo anterior se formará para cada fondo de jubilaciones y pensiones un fondo de aportes mutuales que será parte integrante de aquél.

Las deducciones destinadas a este fondo deberán ser suficientes y resultar uniformes para todas las administradoras. La reglamentación fijará los mecanismos para su cálculo y para las eventuales compensaciones de resultados que deban efectuarse entre distintas administradoras, con el objeto de lograr la uniformidad del costo para todas las poblaciones comprendidas, así como los controles que deban realizarse respecto de la gestión en la administración de cada uno de los fondos de aportes mutuales.

El fondo de aportes mutuales estará expresado en cuotas del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 125: El Estado nacional garantizará a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones del régimen previsional público y a los del régimen de capitalización que perciban componente público, el haber mínimo establecido en el artículo 17 de la presente ley.

Art. 12. – Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 157 de la ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

El Poder Ejecutivo nacional deberá contar con un informe de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con carácter previo, para cualquier aplicación de las facultades previstas en este artículo y en las leyes citadas. Dicho informe deberá proveer los elementos necesarios para el cálculo de los requisitos de edad, servicios prestados, aportes diferenciales y contribuciones patronales o subsidios requeridos para el adecuado financiamiento.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 161 de la ley 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

Principio de ley aplicable

Artículo 161: El derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial, salvo disposición expresa en contrario: a) para las jubilaciones, por la ley vigente a la fecha de cese en la actividad o a la de solicitud, lo que ocurra primero, siempre que a esa fecha el peticionario fuera acreedor a la prestación, y b) para las pensiones, por la ley vigente a la fecha de la muerte del causante.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si a lo largo de la vida laboral, el solicitante cumpliera los extremos necesarios para la obtención del beneficio por un régimen diferente, podrá solicitar el amparo de dicha norma, en los términos del primer párrafo del artículo 82 de la ley 18.037.

Art. 14. – Los afiliados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encontraran incorporados al régimen de capitalización, podrán optar dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la reglamentación de este artículo, por el régimen previsional público. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las condiciones que deberán observarse y los procedimientos administrativos aplicables para hacer efectivo el ejercicio de esta opción.

Art. 15. – A los efectos de su preservación y sustentabilidad futura, los recursos pertenecientes al sistema de seguridad social integrados por los activos financieros de la Administración Nacional de la Seguridad Social serán invertidos conforme a lo dispuesto en la ley 24.156, debiendo únicamente ser utilizados para efectuar pagos de beneficios del mismo sistema.

Art. 16. – Encomiéndase a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que, en el término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, efectúe un relevamiento de los regímenes diferenciales e insalubres en vigor, conforme los lineamientos a que alude el artículo 157 de la ley 24.241 sustituido por el artículo 12 de la presente, debiendo poner en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación los resultados del mismo.

Este relevamiento deberá contener para cada actividad un informe con igual contenido al previsto en el artículo citado.

Art. 17. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que fueren necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, así como también a elaborar un texto ordenado de la ley 24.241, sus complementarias y modificaciones.

Art. 18. – Deróganse los artículos 174 y 175 de la ley 24.241 y sus modificatorias, el decreto 1.306 del 29 de diciembre de 2000, así como también toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

DANIEL O. SCIOLI.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL
DE LOS SEÑORES DIPUTADOS MIGUEL
A. GIUBERGIA, MARIO A. NIEVA, CINTHYA
G. HERNANDEZ, VILMA BARAGIOLA, SILVIA
B. LEMOS, MARIO R. NEGRI
Y VICTOR ZIMMERMANN

Señor presidente:

El sistema previsional argentino tuvo la reforma más antisolidaria a fines de 1993 con la ley que creó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, cuyo principal objetivo era instrumentar a las AFJP como un subsistema del régimen previsional.

Esa decisión que trajo como consecuencia un fuertísimo desequilibrio de las cuentas fiscales ha comenzado hoy, con este proyecto de ley, a desandar el camino y se va a permitir romper con la trampa de ser un afiliado cautivo de un administrador.

El radicalismo celebra esta decisión y la acompaña, pues coincide en su redacción con los proyectos presentados por nuestro bloque a lo largo de estos últimos 12 años que lleva la reforma.

Si bien este objetivo es compartido, creemos firmemente que es insuficiente, pues no sólo se debe permitir que los afiliados del sistema puedan abiertamente elegir en qué régimen aportan, sino que también se deben resguardar los recursos de forma tal que los excedentes de hoy puedan financiar las necesidades de mañana.

Tan es así, que en los dos últimos años el sistema ha tenido un superávit superior a los 9.000 millones de pesos, que fueron invertidos en plazos fijos a tasa del 4 % y en letras de Tesorería a tasa del 6,5 %, todas ellas inferiores a la inflación de 2006; por lo tanto, los jubilados han perdido a lo largo del último año parte de los recursos porque las inversiones no fueron las correctas.

Es así que se hace necesario definir con claridad cuáles son los recursos propios de la ANSES y, al mismo tiempo, poner reglas de inversión que permitan buscar las opciones seguras pero financieramente rentables para mantener el capital que los futuros jubilados van a utilizar en el momento de jubilarse.

El artículo incluido en el Senado de la Nación no resuelve este tema y ata al organismo a realizar inversiones de bajísima rentabilidad; en función de ello proponemos los siguientes artículos para lograr este objetivo:

Artículo ... : Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.241, por el siguiente:

“Las prestaciones del régimen previsional público serán financiadas exclusivamente con los siguientes recursos:

”a) Los aportes personales de los afiliados comprendidos en el régimen;

”b) Las contribuciones a cargo de los empleadores, establecidas en el artículo 11 de esta ley;

”c) Dieciséis (16) puntos, de los veintisiete (27) correspondientes a los aportes de los trabajadores autónomos;

”d) La recaudación del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico o aquel que lo sustituya en el futuro.

”e) El quince por ciento (15%) de los recursos provenientes del régimen de coparticipación establecido por la ley 24.130;

”f) El veinte por ciento (20%) de la recaudación del impuesto a las ganancias, aplicado sobre las recaudaciones superiores a quinientos ochenta (580) millones de pesos;

”g) El noventa y tres con setenta y tres por ciento (93,73%) del once por ciento (11%) de lo recaudado en virtud del impuesto al valor agregado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º punto 2 de la ley 23.966;

”h) El veintiuno por ciento (21%) de lo recaudado por el impuesto a las naftas, gasolina natural, solventes, aguarrás y a los productos compuestos por una mezcla de hidrocarburos en la medida en que califiquen como naftas de acuerdo a las especificaciones técnicas de la reglamentación respectiva y a lo dispuesto por las leyes 23.966 y 24.699;

”i) El ciento por ciento (100%) recaudado por el impuesto al gasoil, diésel oil, kerosén y gas natural comprimido;

”j) El setenta por ciento (70%) de lo recaudado por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes creado por la ley 25.865;

”k) El ciento por ciento (100%) de lo recaudado por el impuesto adicional de emergencia sobre cigarrillos establecido por la ley 24.625 y sus modificatorias;

"l) El treinta por ciento (30%) de los recursos brutos que se obtengan de las privatizaciones realizadas conforme a los mecanismos de la ley 23.696 o normas especiales, ya sea por venta de activos, concesión, transferencia de bienes muebles, acciones o servicios, venta de inmuebles, tanto del Estado nacional como de las empresas del Estado y organismos descentralizados conforme lo dispone el artículo 31 de la ley 23.966;

"m) Los recursos provenientes de Rentas Generales de la Nación;

"n) Los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la ley de presupuesto;

"o) Intereses, multas y recargos;

"p) Rentas provenientes de inversiones;

"q) Todo otro recurso que corresponda ingresar al régimen previsional público;

"r) Otros tributos de afectación específica al sistema jubilatorio."

"Artículo ... : Los recursos excedentes del sistema público de reparto, luego de haber cancelado las obligaciones con sus afiliados, se deberán invertir de acuerdo a las condiciones previstas en el artículo 74, con las prohibiciones del artículo 75, las limitaciones del artículo 76 y cumpliendo el organismo los requisitos previstos para las AFJP en los artículos 78, 79 y 81 de la presente ley."

El segundo tema que el proyecto en tratamiento no prevé es la movilidad de las jubilaciones y pensiones de los actuales beneficiarios, este tema que viene definido con claridad en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y hace muy pocos meses por la Corte Suprema en el caso Badaro, hace imprescindible que el Congreso se exprese y defina un mecanismo de actualización automática.

En tercer lugar, tampoco se prevé en el proyecto de qué forma los actuales beneficiarios pueden participar en el crecimiento de la economía y de los salarios, partiendo de la base de que no cuentan con una comisión gremial que los defienda como a los trabajadores activos; es así que la jubilación mínima debe seguir el ritmo del salario mínimo vital y móvil, como una clara señal de integrar al sector pasivo a las bonanzas del crecimiento económico.

Para ello solicitamos se incorpore al proyecto en tratamiento el expediente 6.837-D.-2006, presentado por varios diputados de distintos bloques con el fin de dar cumplimiento a estas necesidades especificadas.

Miguel A. Giubergia. – Mario A. Nieva. – Cinthya G. Hernández. – Vilma R. Baragiola. – Silvia B. Lemos. – Mario R. Negri. – Víctor Zimmermann.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL
DE LOS SEÑORES DIPUTADOS MARIA
A. GONZALEZ, CLAUDIO LOZANO
Y ADRIAN PEREZ

Señor presidente:

Las objeciones al dictamen del Senado de la Nación en relación con el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo nacional expediente 292-S.-06 con respecto a las reformas propuestas en la ley 24.241 merecen las observaciones que a continuación se exponen:

Artículo 1º: La modificación del artículo 9º de la ley 24.241 que se propicia en el artículo 1º del proyecto, repite el error contenido en el texto original de la norma de establecer una base mínima de cotización (tres veces el valor del MOPRE) que puede no coincidir con el salario real del trabajador.

Este "absurdo requisito" lleva a injusticias de gran magnitud, si se piensa que los trabajadores que obtienen un salario menor deben aportar más que los que superan el mencionado mínimo.

Este mínimo no tiene ninguna razón de ser más que favorecer a las AFJP para que no tengan en sus carteras cuentas de capitalización de montos exigüos.

Se responde a la filosofía de la individualidad en detrimento de la solidaridad que debe prevalecer en el sistema.¹

El mínimo señalado resultó de tal injusticia que hasta en los peores años de gobierno neoliberal fue necesario dictar una resolución que paliara la terrible injusticia cometida por la norma. (Ver artículo 1º, punto 3, del decreto reglamentario 433/94 y resolución conjunta DE 138/94 y DGI 9/94.)

Hoy puede pensarse que ningún trabajador formal percibe menos de tres MOPRES, pero en un futuro el MOPRE puede aumentar y llegar a superar nuevamente el salario mínimo.

Por ello nos parece un artículo desacertado.

Igual crítica merece el establecimiento de un tope máximo en los aportes personales de los trabajadores. Esto atenta frontalmente contra la solidaridad del sistema, pues quien más gana, mayor aporte debe generar en función del colectivo laboral.

Se cae aquí en el error de creer que existe una relación entre el aporte y el haber futuro (con lo cual el tope en el aporte evitará litigios con respecto al tope en los haberes), pero dicha relación es ajena a la materia previsional. La verdadera relación es entre las remuneraciones de actividad y el haber.

Así lo ha reconocido reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

"Habida cuenta de que la jubilación constituye una consecuencia de la remuneración que percibía el recurrente como contraprestación de su actividad laboral, una vez cesada la misma y como débito de

la comunidad por dicho servicio, debe asegurarse en la interpretación de las leyes provisionales la necesaria proporcionalidad entre el haber de actividad y el de pasividad ('Samatán, María Elena', 23/10/75, 'Fallos', 293:235).

"El sistema previsional argentino se apoya en la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y de actividad, atendiendo a la naturaleza sustitutiva que debe reconocérsele a la prestación, alcanzando ésta el conveniente nivel cuando el jubilado conserva una situación patrimonial equilibrada a la que le hubiera correspondido de haber seguido en actividad. ('Monreal, Ernesto c/Caja Jubilaciones Banco Provincia Buenos Aires', 30/6/83, 'Fallos', 305:868)."

Por ello el tope en la recaudación no sirve para ese efecto, sino que sirve únicamente para restar los recursos a los sistemas y abaratar la mano de obra.

Asimismo, debe señalarse que la facultad concedida al Poder Ejecutivo nacional para modificar la base imponible, si se articula con la facultad que le otorga el artículo 188 de la ley 24.241, da como resultado un sistema previsional "endeble", donde la inseguridad jurídica se apodera del financiamiento. Ello por cuanto tanto las contribuciones patronales como la base sobre la que se calcularán las cotizaciones ya no dependen de la propia ley sino de la voluntad del gobierno de turno.

A nuestro juicio, la propuesta vulnera lo dispuesto en el artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional, ya que la fijación de ambas cuestiones es competencia exclusiva e indelegable del Congreso Nacional.

Por lo que entendemos que deberían derogarse los artículos 9º y 188 de la ley 24.241.

Artículo 2º: Sobre este artículo se objeta el plazo de opción por entender que, de ser el Estado el protector y eliminar la figura del indeciso, todo afiliado al SIJP puede expresar su voluntad de traspaso al régimen de capitalización cuando lo desee.

Asimismo, discrepamos también con la reiteración de un triste párrafo que contiene la actual ley 24.241 y que puede resultar muy perjudicial para los futuros beneficiarios del sistema.

Se trata del inciso *d*). Su redacción, de pésima técnica legislativa, resulta tan oscura que es casi imposible interpretarlo. No obstante, alguien podría entender que si se aplican las mismas disposiciones que para la PC, se le aplicarán a la PAP los topes en el cálculo de la suma anual y el tope de años de servicios computables.

De ser esto así, en un futuro nadie podrá computar más que 35 años de servicios, aunque hubiera laborado cincuenta años, y nadie podrá computar más que un MOPRE por cada año de servicios, aunque el 1,5 %, fijado en el proyecto, fuese superior. (Ver artículo 26 de la ley 24.241.)

Si tenemos en cuenta que el MOPRE lo sigue fijando el Poder Ejecutivo nacional, nos encontramos con que la mejora propuesta es, por lo menos, "insegura" en cuanto a las interpretaciones futuras.

También nos resulta excesivo el plazo de cinco años propuesto en el proyecto. No se advierte la razón por la cual restringir el derecho del afiliado a ese extremo cuando todos los analistas han coincidido en que dicho traspaso a uno u otro sistema puede hacerse en plazos más cortos.

La única razón es aquí proteger los intereses de las administradoras, es decir, proteger sus costos, y no se defiende el derecho del interesado que, por infinitas razones, puede tener necesidad de cambiar de sistema en un plazo menor.

En tal sentido, entendemos que se debería especificar en la redacción de este artículo que la prestación no tiene topes, y quitar de él el inciso *d*). Asimismo, reducir el plazo de 5 años a 24 meses.

Artículo 3º: La incorporación del artículo 30 bis resulta incongruente, anticonstitucional y verdaderamente sorprendente.

De prosperar, anticipamos que el Estado se verá recargado de pleitos.

El autor parte de un presupuesto falaz: que el trabajador que se encuentra con escasos recursos en su saldo de capitalización podrá en el futuro reunir los requisitos para acceder a las prestaciones públicas.

En palabras del señor Massa, en ocasión de presentar el proyecto ante la Comisión de Trabajo y Previsión del Senado de la Nación, ese tipo de afiliado podrá reunir los requisitos para acceder a la prestación por edad avanzada en el régimen público. Se trata de un error garrafal.

Es muy posible que dichos trabajadores jamás lleguen a reunir tales requisitos, con lo cual se verán privados de los pocos pesos que pudieran tener en sus cuentas de capitalización y sin ningún beneficio público.

Es evidente que este artículo fue redactado para "sacarles de encima" a las administradoras las cuentas pequeñas y de poco futuro (dada la edad del titular), pero no se beneficia al trabajador. Por el contrario, se lo despoja de lo poco que tiene en el sistema.

En numerosos casos, cuando lleguen a la edad de 60 o 65 años, según el sexo, se encontrarán con que no tienen los requisitos para acceder a las prestaciones públicas y con que, por imperio de esta ley (si se probara), se los ha despojado de lo poco que tenían. Es obvio que demandarán al Estado por la inconstitucionalidad de la medida.

No se arregla este desaguado con la fórmula "salvo que manifieste expresamente su voluntad de permanecer en el régimen de capitalización", ya que no podemos seguir ignorando que los trabajadores

nunca llegarán a conocer los vericuetos y pormenores de este perverso sistema previsional.

Por todo lo expresado, creemos que en ese artículo debería agregarse la garantía del haber mínimo previsional.

Artículo 4º: Manteniendo la línea de preservar los derechos de las administradoras y los engaños que caracterizan al sistema, en el proyectado inciso *b*) del artículo 68 de la ley 24.241 se insiste en determinar el porcentual de la comisión sobre “la base imponible” y no sobre el dinero que efectivamente ingresa en la cuenta de capitalización.

Se insiste en las perversiones de los años 90, se juega con conceptos que engañan al trabajador.

La comisión debe fijarse en un porcentual claro y conciso del dinero que ingresa en la administradora y no con términos como “base imponible” que ninguna persona normal puede imaginar que se refieren al salario o a la remuneración del trabajador o a la categoría de los trabajadores autónomos.

Es decir, ni siquiera se atreven a decirlo claramente, esto es: la comisión se calcula sobre la totalidad del salario (escrito así resulta escandaloso). El engaño, el ocultamiento y la oscuridad siguen siendo las características del modelo.

Sería más claro, entonces, expresar que las comisiones no podrán superar el 9 % del monto del aporte.

Artículo 5º: No tenemos objeción. No creemos en el sistema de capitalización como instrumento para la cobertura de invalidez, vejez y muerte, por ello dónde, cómo y cuándo se hagan las inversiones resulta indiferente si no existe garantía de sustitución del salario en actividad.

Por lo tanto, no es que estemos de acuerdo con el artículo, estamos en desacuerdo con el modelo en el que se inserta, ya que los recursos para infraestructura y proyectos productivos deben salir de impuestos y de la utilización de “salarios diferidos”, que por su propia esencia deben ser solidarios, con único destino: los actuales jubilados.

Entendiendo entonces que debiera sustituirse la palabra “deberán” por “podrán”.

Artículos 6º a 10: Estos artículos refieren a la nueva modalidad de financiamiento para afrontar el pago de las contingencias de invalidez y muerte en actividad. Se trata de incorporar en las facultades de las administradoras la posibilidad legal de administrar un fondo destinado al pago de estos beneficios.

Entiendo que se trata de un cambio sumamente importante que deroga lo único positivo que tenía el sistema de capitalización.

Todos sabemos que estos son los dos únicos casos que poseen una prestación definida dentro del sistema de capitalización individual.

De hecho, es el único caso de beneficiarios que se favorecieron con el cambio de la ley en 1994. Por

ello, resulta llamativo que, en el momento en que comienzan a aumentar las muertes y las invalideces en actividad (porque el sistema cumple trece años), se decida cambiar el sistema.

El artículo 10, al modificar el artículo 99 de la ley 24.241, nos introduce en la nueva modalidad de financiamiento.

Las AFJP dejan de tener la obligación de contratar seguros de invalidez y muerte colectivos con costo para el afiliado y en su reemplazo formarán un fondo especial, cuyos recursos saldrán también de los aportes de los afiliados.

Como no se acompañan cálculos actuariales, ignoramos si estos recursos serán suficientes y si en definitiva esto será más barato o más caro para los afiliados a capitalización.

Queda claro que el control de estos fondos estará a cargo de la SAFM y la materia sale del ámbito de la SSN.

Todo lo demás es, a nuestro juicio, sumamente oscuro.

Con el sistema actual quien tenía la desgracia de invalidarse o morir en actividad, era, dentro de la lógica del sistema, cubierto por una compañía de seguros. Esta debía ser ajena a la AFJP.

Con la propuesta del Poder Ejecutivo nacional, la AFJP seguirá administrando estos recursos y el beneficiario seguirá con la administradora una relación de obligación de difícil encuadramiento jurídico.

¿Quizá es un contrato de seguro? Adelantamos que es imposible porque la AFJP no puede ser compañía de seguros ¿es un sistema de reparto administrado por privados? Esto tampoco parece posible ya que crea enormes incertezas.

Estimo que este profundo cambio en el sistema de capitalización no encuentra una forma jurídica adecuada para garantizar al beneficiario el cobro correcto de su beneficio. Asimismo, agrega un nuevo negocio para las administradoras ya que se formarán importantes fondos mutuales, cuya regulación legal es incompleta.

El actual artículo 95 es inconstitucional puesto que deja librado a criterio del Poder Ejecutivo nacional la definición de “aportante regular e irregular”, definición de importancia vital en los beneficios de invalidez y muerte en actividad. Con la actual propuesta, las facultades del poder administrador se incrementarán más aún, lo cual hace suponer que la cantidad de juicios a los que dio origen el artículo 95 se incrementarán cuando, encima, los beneficios sean otorgados conforme se reglamenten los novedosos fondos mutuales.

A tal grado llega la cuestión que el señor superintendente de las AFJP se pronunció públicamente sobre el futuro fondo compensador que se creará, por reglamentación, para que todas las administra-

doras puedan afrontar los beneficios. Tamaña cuestión no puede quedar librada a la reglamentación.

Por todo lo expuesto, los artículos señalados resultan una dosis más de inseguridad para el futuro de la previsión argentina, considerando entonces que resulta necesaria la eliminación de estos artículos.

Artículo 11.: El autor del proyecto parece haber olvidado que el artículo 17 de la ley 24.241 dice: “La ley de presupuesto determinará el importe mínimo y máximo de las prestaciones a cargo del régimen previsional público.”

Por ello, sancionar un artículo que diga: “El Estado nacional garantizará a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones del régimen previsional público y a los del régimen de capitalización que perciban componente público, el haber mínimo establecido en el artículo 17 de la presente ley”, es completamente inocuo, puesto que esto ya estaba en el texto legal.

Lo que debería haberse expresado es: “El Estado nacional garantizará a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones del régimen previsional público y a los del régimen de capitalización que perciban componente público en el beneficio de la contingencia de vejez o que perciban prestaciones por las contingencias de invalidez y muerte, con o sin componente público, el haber mínimo establecido en el artículo 17 de la presente ley”.

En la actualidad hay viudas jóvenes, con niños pequeños, que perciben doscientos pesos o menos de pensión. Carecen de derecho al mínimo legal porque su pensión (por la edad del muerto) no tiene componente público alguno.

En el futuro este tipo de drama se agravará, ya que, para muchos, será la propia jubilación la que no dará nada. Quien no logre juntar los requisitos para la PBU y en su cuenta quede un saldo exiguo o medio no tendrá derecho a mínimo alguno².

A nuestro juicio la verdadera reforma está en garantizar el mínimo aún a aquellos trabajadores que, por su edad ante la invalidez o la muerte, carecen de componente público alguno.

Por lo expuesto, la propuesta es técnicamente incorrecta y no se aparta de la matriz individualista del modelo.

Artículo 12: El proyecto en sus artículos 12 y 15 vuelve sobre el remanido tema de los regímenes diferenciales.

No es inocente, ya que la ley 24.241, en uno de los millones de errores que la caracterizan, titula a los regímenes diferenciales con el nombre de regímenes especiales.

Esto hace pensar que el informe que se le exige al Poder Ejecutivo nacional que solicite, es para modificar (con la facultad que le confiere el artículo) no sólo los regímenes diferenciales, sino también los especiales.

Si se piensa en las largas luchas sociales y jurídicas que constituyeron el reconocimiento de la plena vigencia de los regímenes especiales para los jueces, los investigadores, científicos y técnicos, los docentes y el servicio exterior, resulta imposible creer que se pretenda articular una manera de dejar en manos del Poder Ejecutivo nacional la modificación de las leyes que el decreto 78/94 pretendió derogar.

Confirma este presentimiento que el artículo 15 del proyecto, con total falta de seriedad, dice: “Regímenes diferenciales e insalubres”, a sabiendas de que el artículo 157 sólo contempla los insalubres.

Por lo expuesto, esta disposición carece de sentido. El Poder Ejecutivo nacional puede pedir todos los informes que se le ocurran sin una ley que lo faculte expresamente. Cabe preguntarse ¿Qué facultad se le quiere conceder?

Entendiendo, entonces, que este artículo debiera ser suprimido.

Artículo 13: La proyectada modificación del artículo 161 de la ley 24.241 tiene dos observaciones:

1. Es una quita de derechos a determinada categoría de beneficiarios.

2. Contiene un error legal que produce una vulneración de la seguridad jurídica.

Con respecto a la primera cuestión el segundo párrafo del texto actual dice: “El derecho a pensión de los causahabientes de los afiliados que a la fecha de entrada en vigor de esta ley fueren titulares de jubilación o tuvieran derecho a ella de conformidad con las leyes vigentes a esa fecha, se regirá por dichas leyes”.

Por lo tanto, existe hoy el derecho para muchas hijas mayores de 50 años a cargo de su padre o madre jubilado por la vieja ley, o el derecho de los nietos del jubilado por ley vieja, etcétera (todos derechos habientes de la ley 18.037) de obtener una pensión.

La CARSS en la resolución 3.498/02, aplicando el precedente de la CSJN en autos “Raschi”, entendió que la normativa disponía requisitos que debían apreciarse por la autoridad previsional, en cada caso concreto, de conformidad con las reglas de la sana crítica, pero que con la finalidad “de evitar futuros litigios adversos a la institución” –que no sólo perjudicaban al organismo, sino que constituían una pérdida económica y moral para los peticionantes–, debían considerarse también pautas interpretativas delineadas por la jurisprudencia.

La CFSS, sala I, en fecha 21/11/97 en autos: “Herat, Lea Teresa c/ANSES” entendió que si bien es cierto que en materia previsional la ley que rige es la vigente al momento de la muerte del causante –en el caso, ley 24.241– no es menos cierto que dicha norma en el párrafo segundo de su artículo 161 prevé un supuesto especial cuando dice: “El dere-

cho a pensión de los causahabientes de los afiliados que a la fecha de entrada en vigor de esta ley fueran titulares de jubilación o tuvieran derecho a ella de conformidad con las leyes vigentes a esa fecha, se regirá por dichas leyes”.

En autos “Raschi de Sosa, Yolanda Natalia Rosa c/ANSES”, la sala II de la CFSS dejó sin efecto la sentencia dictada en la anterior instancia y declaró el derecho de la madre al goce del beneficio de pensión derivada de la muerte de su hija por aplicación del artículo 161, 2º parte de la ley 24.241. Apelado el fallo de Cámara, la Corte, en su carácter de máximo tribunal previsional, se pronunció en forma favorable a la armonía normativa entre los preceptos del artículo 53 y el artículo 161, la voluntad legislativa, considerándose a su vez la finalidad tuitiva y el carácter alimentario del derecho de la seguridad social.

La CSJN en autos: “Siciliano, Angela María c/ANSES s/pensiones”, en sentencia del 20/3/03, entendió que la situación legal de la peticionaria en su condición de esposa divorciada se regía por las disposiciones de la ley 18.037, aunque a la fecha de fallecimiento del causante ya estaba en vigencia la ley 24.241, por aplicación del artículo 161 de la ley 24.241.

Este derecho, que la jurisprudencia acogió favorablemente y consideró incorporado al régimen de la ley 24.241 en forma definitiva, se cercena sin razón.

El señor ministro de Trabajo, en ocasión de exponer en la Comisión de Trabajo y Previsión del Senado de la Nación, manifestó que éste no es un proyecto de ajuste.

Aquí se demuestra lo contrario: Se “ajustan” las cuentas retirándoles el derecho futuro a los derechohabientes de las leyes anteriores a la ley 24.241.

La segunda cuestión refiere a la ley aplicable, tema que pretende introducir la reforma en la modificación del artículo 161.

La fecha de la solicitud no es un hecho “cierto” (puede adulterarse, modificarse, impedirse, etcétera) lo cual hace, entre otras cuestiones, que no resulte procedente su mención como “generador del derecho al beneficio” o lo que se conoce como “ley aplicable”.

Ninguna duda cabe, porque así lo ha expresado reiteradamente la jurisprudencia, que sólo el cese es el determinante de la ley aplicable.

1. En principio, el derecho del afiliado se consolida por el hecho del cese en la actividad, siendo éste el que determina la ley aplicable. (“Riggi, Rafael Alfredo”, 4/1/80, “Fallos”, 302-1267).

2. El derecho a la jubilación se rige por la ley vigente a la fecha del cese de servicios (“Mac Donald”, 4/7/85, “Fallos”, 307-1101), sin que pueda aducirse que se hayan adquirido derechos a la luz de disposiciones derogadas a esa fecha (artículo 27,

ley 18.037). (“Urroz, Ariel Héctor”, 4/3/86, “Fallos”, 308-221).

3. “La jubilación es el sustituto del sueldo, como medio económico proteccional para cubrir al afiliado en la pasividad, la falta de salario proveniente del trabajo” (CNT, Sala 11, 2.5.65, “LL” 121-658).

4. “El derecho del empleado a jubilarse o el de sus sucesores para obtener la pensión, se rige, salvo precepto legal en contrario, por las disposiciones vigentes a la fecha de cesación en el servicio o del fallecimiento en su caso.” (CNT, Sala IV, 27/5/67, “LL” 117-208).

5. “La medida del derecho jubilatorio está dada por la ley vigente al tiempo de la cesación del servicio” (TS Córdoba, “LL” XXVI-866).

6. “La situación previsional del afiliado está subordinada a la ley vigente en el momento de la efectiva cesación de su trabajo, pues es ella la que genera su derecho y la incorpora a su patrimonio.” (CS, 7/10/66, “LL” XXVIII-1610).

7. “El derecho jubilatorio se determina en lo sustancial por la ley vigente a la fecha de la cesación de los servicios.” (CS, 12/4/67, “LL” 127-184, CS, 2/11/67, “LL” 132-1072).

8. “El decidir en el caso según la ley vigente al momento del cese del servicio, responde a un principio jurídico de antigua trayectoria en el campo de las relaciones privadas y públicas, ya que el derecho a obtener la jubilación se objetiviza y consolida en ese momento y la condición de jubilado se retrotrae a esa oportunidad.” (CNT, Sala 11, 25/11/69, “LL” 138-552).

9. “Los derechos jubilatorios se rigen por la ley vigente en el momento de la cesación en el trabajo, pues es esta circunstancia la que genera el derecho previsional y lo incorpora al patrimonio del interesado.” (CS, 24/4/70, “LL” XXXXII-1001).

Ahora bien, en el SUP no se exige cese, con lo cual la norma propuesta aparece fuera de contexto de todo el sistema.

Deberíamos discutir aquí si la omisión del requisito del cese en el SIJP es justa y razonable y si ello vulnera principios de igualdad y equidad ante normas reglamentarias como el decreto 894/01 (incompatibilidad entre las remuneraciones públicas y los haberes previsionales), pero el autor del proyecto no ha querido interiorizarse en esta cuestión de equidad.

El artículo propuesto equipara “cese” y “solicitud” como hechos igualmente relevantes por su trascendencia jurídica, lo cual a nuestro juicio contraviene la doctrina y la jurisprudencia.

Por último, debe destacarse que no hay relación alguna entre el texto que se propone y el texto que se pretende suprimir.

Artículo 14: ¿Por qué los afiliados al régimen de reparto pueden pasar en cualquier momento a capi-

talización y los que hoy se encuentran en capitalización tienen sólo un plazo, de 180 días, para hacerlo contrario?

¿Para qué sirve el plazo tan breve?

El artículo propuesto, además de ser inequitativo, es absurdo puesto que ignora la realidad laboral.³

El hombre común no accede fácilmente a la información. Asimismo, las oficinas de personal y, en general, los empleadores (vinculados a los bancos por créditos y otras razones) presionan sobre su personal impidiendo tal o cual accionar. Nadie ignora que los gerentes de personal cobran comisiones por cada trabajador que se afilia, nadie ignora el trabajo engañoso de los promotores... y se pretende que en 180 días se decida.

¿Cómo se compatibiliza este plazo con el plazo de cinco años propuesto en el artículo 3º? Quiere decir que el plazo de cinco años sólo es para los nuevos afiliados al sistema?

Estas dudas obligan a una aclaración en el propio texto legal.

Estimo, asimismo, que el texto propuesto no cumple con las expectativas que se generaron en el pueblo argentino.

Cambiar del sistema de capitalización a reparto debe ser una opción permanentemente abierta. ¿No se sabe ya que más del 70% de los afiliados a administradoras carecieron de voluntad para ello?

Se insiste en la perversa lógica del neoliberalismo que ignora la realidad de las relaciones laborales, ignora los tiempos y los intereses del hombre común.

De aprobarse este despropósito, sólo los hijos de los políticos o de los pocos militantes sociales pasarán a reparto, el resto se enterará cuando venció el plazo.

Por lo que entendemos, que no debería mediar limitación alguna para optar entre uno u otro régimen más que la establecida en el artículo 30.

Artículo 15: Sobre el proyectado artículo 15 ya hicimos referencia al comentar el artículo 12. El mismo resulta incongruente cuando se le da una lectura de repetición de lo que ya dice el artículo 157 vigente, pero es sumamente grave cuando se advierte que otra vez el Poder Ejecutivo nacional quiere derogar, modificar o alterar los regímenes especiales vigentes.

Por lo tanto, entendemos que este artículo también debería ser suprimido.

Artículo 16: En este proyectado artículo 16 se otorgan prácticamente facultades extraordinarias al Ministerio de Trabajo, al ANSES y a la SAFJP ya que toda norma reglamentaria debe instrumentarse a través de un decreto del Poder Ejecutivo, y no de sus ministerios u organismos dependientes.

La redacción propuesta es absurda frente al artículo 99 de la Constitución Nacional.

Debe recordarse que, en materia de organismos de seguridad social, la legislación vigente, al vulnerar el tripartismo en la gestión establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, impide que estos organismos tengan la autonomía necesaria para su desempeño, ya que con o sin autarquía son puramente estatales.

Resulta, asimismo, lamentable, porque demuestra una alteración en los niveles jerárquicos de la administración nacional. Por otra parte, la elaboración de un texto ordenado no necesita autorización legislativa alguna, excepto que en dicho texto se piense incorporar cuestiones que son propias del Poder Legislativo.

Artículo 17: Sobre la derogación del seguro colectivo para las contingencias de invalidez y muerte en actividad ya nos referimos al comentar el nuevo sistema de financiamiento. Por lo que no estamos de acuerdo con la derogación que se propicia.

Estamos de acuerdo con la derogación del decreto 1.306/00.

Por último, siendo la presente una simple modificación de la ley 24.241 carece de sentido la derogación genérica establecida en el último párrafo, por cuanto no pueden existir normas que se opongan, ya que quedarán de inmediato abrogadas por las derogaciones efectuadas. Entendiendo, así, que sólo debería derogarse el decreto 1.306/00.

Por todo lo expuesto, no compartimos la mayoría de los artículos proyectados y creemos necesario sobre la base de la reconstitución de las contribuciones patronales a sus niveles históricos de 1993, y bajo los principios de la movilidad de los haberes en relación a los salarios, encarar seriamente una verdadera reforma previsional, que proteja a nuestros mayores presentes y futuros y cristalice el derecho de los trabajadores a una cobertura de vejez, invalidez y muerte digna y segura.

Ha llegado la hora de que este Congreso nacional encare, mediante una comisión bicameral, las reformas estructurales necesarias para dar cumplimiento a la manda constitucional establecida en el artículo 14 bis tercer párrafo y dar cumplimiento a los tratados internacionales vigentes que reconocen como derecho fundamental el derecho de los trabajadores a los seguros sociales y el derecho de todos los ciudadanos a la seguridad social.

María A. González. – Claudio Lozano. – Adrián Pérez.

NOTAS

¹ “Un tercer mito de importancia es el ‘Mito chileno’, pues algunas personas creen que del día a la noche es posible hallar una solución para los sistemas económicos tradicionales de reparto. Nuevamente, el mito dista muchísimo de la realidad. Una vez que ‘el juego ha comenzado’ – como sucede cuando se pasa a una cuenta individual capitalizada, a una prestación indefinida y a un sistema adminis-

trado por manos privadas-, hay que enfrentar inmediatamente un problema fiscal muy grande. Primero, dado que una parte o el total de los fondos de la seguridad social se desvían hacia el nuevo sistema, se presenta el interrogante de cómo pagar las obligaciones del antiguo sistema. Segundo, siempre se necesita alguna especie de reconocimiento de los 'derechos adquiridos' de los actuales aportantes al sistema, y debe abonarse con fondos fiscales. No es extraño entonces que durante muchos años el gobierno chileno haya debido hacer frente a una considerable deuda interna para pagar los costos de transición. Por consiguiente, lo que debe decirse, pues es la pura verdad, es que, a pesar de las ganancias posibles en el largo plazo, en el tipo de reforma 'chileno' hay una enorme e inmediata presión sobre el financiamiento público. Más aún; siempre existe una generación 'sándwich' que tiene que pagar dos veces: una por el nuevo sistema, y, al mismo tiempo, otra para rescatar las promesas del antiguo. Es éste, decididamente, un cóctel político sumamente inconveniente para las autoridades decisorias democráticas: la generación sándwich es precisamente la que elige los políticos de la hora."

Barreto de Oliveira Francisco, *Reforma de los sistemas de seguridad social*, "Estudios de la Seguridad Social" 81, 1997 AISS; pags. 58 y 59.

² "El afiliado encontrará, al final del largo camino de su acreencia, posibilidades buenas, mediocres o negativas, de acuerdo a cómo hayan sido invertidos sus aportes. Sin duda alguna aquellos financiaron determinadas empresas pero nadie garantiza (y mucho menos el mercado) que los negocios de quienes tomaron el préstamo o aceptaron la inversión fuesen excelentes o, al menos, razonables: triste posibilidad que los ideólogos de la ley 24.241 han silenciado".

Bianchi, Roberto; Capón Filas, Rodolfo, *Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones*; Zavalía Editor, ed. 1994, pág. 152.

³ "La posibilidad de que los regímenes de pensiones prometen más de lo que pueden entregar no es atribuible exclusivamente a los regímenes no capitalizados. También pueden exagerarse los méritos de los regímenes de capitalización. Las prestaciones que se estima ofrecer se fundan a menudo en el rendimiento histórico en materia de ganancias, que tal vez no se perpetúe. Por otro lado, es posible que se exageren los beneficios de la flexibilidad ligada a los regímenes individualizados. En el Reino Unido acaban de ponerse de manifiesto los peligros de la sobrevaloración: tras un período durante el cual, con el estímulo y los subsidios oficiales, alrededor de la cuarta parte de la fuerza de trabajo se transfirió tanto del régimen de pensiones del Estado ligado a las ganancias como de las pensiones de cotizaciones patrocinadas por el empleador a los planes de pensiones de cotizaciones definidas, fue evidente que gran número de esos trabajadores lo hicieron en base a consejos engañosos. Para remediar los perjuicios causados habrá que reducir significativamente las prestaciones que otros tenedores de pólizas recibirán: los regímenes privados, al igual que los públicos, pueden haberse edificado sobre falsas promesas y las circunstancias quizás obliguen a otorgar prestaciones inferiores a las que se planificaron originalmente".

Scherer Peter, *Economía de la suficiencia*, "Estudios de la seguridad social" 81; 1997 AISS, pág. 34.

María A. González. – Claudio Lozano. – Adrián Pérez.

FUNDAMENTOS DE LA DESIDENCIA PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS ESTEBAN BULLRICH Y HUGO MARTINI

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo remitió el pasado 1º de febrero de 2007 al Honorable Congreso de la Nación un proyecto destinado a la reforma del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. El mismo intenta modificar el régimen previsional vigente desde 1994, introduciendo aspectos que afectan la sustentabilidad del sistema de los actuales aportantes y futuros jubilados. La ley contiene innumerables falencias que implicarán consecuencias negativas para el país.

Pese a ser insuficiente, destacamos la reciente incorporación en el proyecto remitido por el Senado del artículo 15 que establece: "A los efectos de su preservación y sustentabilidad futura, los recursos pertenecientes al Sistema de Seguridad Social integrados por los activos financieros de la Administración Nacional de la Seguridad Social serán invertidos conforme a lo dispuesto en la ley 24.156, debiendo únicamente ser utilizados para efectuar pagos de beneficios del mismo sistema". Del mismo modo apreciamos la posibilidad que se le brinda a los trabajadores argentinos de poder elegir libremente el sistema de jubilación al cual decidan acogerse.

Actualmente, la ANSES reconoce el 1,5% del sueldo promedio de los últimos 10 años por cada año aportado antes de 1994 y apenas el 0,85% por cada año posterior. Ahora, la reforma unifica en el 1,5% del sueldo promedio de los últimos 10 años por cada año aportado. Esto implicaría una mejora sustancial para el cálculo de la jubilación estatal y es un claro incentivo a pasarse al régimen estatal o a permanecer para quienes ya pertenecían al régimen. Sin embargo, dicho incremento no cuenta con mecanismos claros de financiamiento por lo que vemos posible se generen a futuro serios problemas para las cuentas del país.

Otra falacia se refiere al supuesto límite en concepto de comisión que cobrarían las AFJP. Se afirma que las comisiones bajarán del 3 al 1%. El pago del seguro previsional por invalidez y fallecimiento será financiado con aportes mutuales deducidos del fondo de jubilaciones y pensiones administrado por cada AFJP, no obstante, quienes terminarán subsidiando a los nuevos afiliados serán quienes ya aportaron por tal concepto. Dicha rebaja será ficticia dado que el afiliado continuará solventando el seguro más allá del límite en concepto de comisión establecido.

Se establece un suspicaz límite mínimo del 5% y máximo del 20% para títulos de deuda, certificados de participación en fideicomisos u otros valores representativos de deuda con la finalidad de financiar proyectos productivos o de infraestructura a

mediano y largo plazo. ¿Qué rentabilidad para un aportante puede tener que sus ahorros sean invertidos, por ejemplo, en obras de infraestructura pública? ¿Por qué a las administradoras no se les brinda la libertad de elegir la mejor cartera de inversión para sus afiliados?

Al 31 de diciembre de 2006, los fondos de jubilaciones y pensiones acumulaban \$90 mil millones, de los cuales los títulos públicos (emitidos por la Nación y entes estatales), principal tipo de inversión, representaban un 54% de los fondos (además de 6% en opciones vinculadas a la evolución del PIB). Las acciones y títulos privados aumentaron de 14% a 15% y los fondos comunes de inversión del 8% al 9%. Los títulos valores extranjeros mantuvieron su participación (10%), al igual que los depósitos a plazo fijo (3%) y el resto de los instrumentos (4%).

Debido a la transferencia de los aportes a las AFJP el Estado dejó de recaudar 75.000 millones de pesos entre 1994 y 2001, que se cubrieron con deuda, la cual, paradójicamente, fue financiada por las AFJP hasta que el Estado entró en *default*, afectando los ahorros previsionales.

En un sistema republicano con instituciones serias es imperante evitar que los ingresos previsionales queden a discrecionalidad del poder de turno para gastos políticos.

Se genera una presunción a favor del régimen público para absorber a los indecisos. Si bien esta situación genera mayores ingresos en el corto plazo, se producirán mayores erogaciones en el largo plazo manifiestamente imposibles de afrontar.

Una vez más el Poder Ejecutivo nacional se atribuye facultades propias del Poder Legislativo. Según lo establece el proyecto oficial del Ejecutivo podrá modificar mediante el uso de decretos la base imponible así como disminuir el porcentaje de comisión de las AFJP.

Finalmente, es necesario resaltar que el gobierno no incluyó en su propuesta una iniciativa que solucione el problema de la actualización de los haberes de nuestros jubilados.

El reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró que el manejo que viene haciendo el Poder Ejecutivo de los haberes previsionales no respeta el principio de movilidad previsto en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. El mismo obliga al Estado a establecer jubilaciones móviles, como salario de pasividad, en contrapartida de los aportes hechos en tiempo de actividad.

El Congreso Nacional, único órgano facultado para regir en dicho tema, dictó en el pasado las leyes 14.499 y 18.037, que establecieron un salario pasivo correspondiente al 82% del salario activo. Estas leyes se incumplieron por varios motivos, principalmente el desvío de fondos del ANSES para otros objetivos, y por el proceso hiperinflacionario de fines de los 80.

Ante los reclamos y juicios de los jubilados por el incumplimiento de las leyes, se dictó una nueva ley, la 24.241. Esta redujo los haberes en cerca del 50%, y suprimió la movilidad del 82%; reemplazándola por el AMPO (aporte medio previsional obligatorio).

Tampoco se cumplió con la movilidad de esta ley, por las mismas razones que la anterior, uso de los fondos para otros objetivos, y aduciendo la ley de convertibilidad, que prohibía la indexación.

Esta ley fue modificada nuevamente con la ley 24.463, más conocida como ley de Solidaridad Previsional. Esta ley asignó al Congreso el derecho y el deber de fijar anualmente la movilidad de los haberes por el MOPRE (módulo previsional), a fijar según los ingresos disponibles para el presupuesto, siguiendo el crecimiento de la recaudación fiscal.

A pesar del superávit fiscal vigente, el Poder Ejecutivo actual tampoco cumple la ley. Es decir, no asigna en el presupuesto anual partidas para actualizar los haberes. El porcentaje del PBI asignado a las jubilaciones decreció del 7% en el 2001, al 5,4% en la actualidad.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo nacional, a través de decretos de necesidad y urgencia, otorgó aumentos progresivos a las jubilaciones mínimas. Estas últimas tuvieron un incremento de más del 150%, pasando de \$ 180 a \$ 510.

El reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia, sugiere al Poder Legislativo poner fin a esta irregularidad con el objeto de evitar el continuo manejo discrecional de los haberes previsionales que viene aplicando el Poder Ejecutivo. Por tal motivo, el Congreso Nacional debe cumplir con su obligación de instrumentar la movilidad, establecida en la Carta Magna.

En síntesis, consideramos que el sistema que se intenta imponer es inequitativo.

Actualmente, en los países desarrollados se están buscando respuestas acerca de cómo afrontar el endeudamiento cada vez mayor originado por la existencia de una clase pasiva cada vez mayor en relación con los aportantes.

Es necesario generar normas que beneficien al país y a sus ciudadanos considerando seriamente no sólo los efectos que dichas medidas producirán en el corto sino también en el largo plazo.

Si en el futuro ingresáramos en una compleja crisis social y económica como la del 2001, ¿el Estado podrá solventar las jubilaciones? ¿Las AFJP podrán sostener su rentabilidad en el tiempo en nuestro país?

Los antecedentes que existen en la Argentina al respecto muestran que el Estado no ha realizado un buen trabajo en la materia. La nueva propuesta se presenta como un conjunto de medidas insostenibles en el tiempo.

El sistema previsional debe ser el producto de un proceso caracterizado por el diálogo y el consenso entre los diversos actores políticos que representan a la sociedad. Es necesario que el Congreso de la Nación actúe responsablemente analizando exhaustivamente y en un plazo razonable la reforma previsional que el país se merece.

Esteban J. Bullrich. – Hurgo Martini.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión, por el cual se modifica la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; no han encontrado objeciones a la propuesta aprobada por el Honorable Senado, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Enrique L. Thomas.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: me corresponde presentar el proyecto de modificación de la ley 24.241, que fuera sancionado por la Honorable Cámara de Senadores el martes 13 del corriente mes.

De lo que vamos a hablar hoy es, nada más y nada menos, que de un compromiso asumido por nuestro presidente, el doctor Néstor Kirchner, durante su campaña a la Presidencia. Ese compromiso fue confirmado en el momento en el que asumí el gobierno del país.

Además, para lograr ese objetivo muchos miles de argentinos –trabajadores, jubilados y legisladores– lucharon en las plazas y en las calles. Lo hicieron en una época muy difícil, a veces en soledad y en absoluta minoría frente a los aires que soplaban por aquel entonces, cuando regía el “sálvese quien pueda”. En esas circunstancias se sancionó en 1993 la ley 24.241.

Esa sanción dividió al país. Para poder votar la el Congreso fue vallado, cosa que hoy no ocurre. La economía le ganó a la política y, por eso, muchos creyeron ver que de ese modo se firmaba el certificado de defunción del régimen previsional público en nuestro país.

Nos podemos preguntar por qué esto no se hizo antes, teniendo en cuenta que ese era el

deseo mayoritario de casi todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso.

Esto no se hizo antes en primer lugar porque evidentemente tenía que recuperarse la variable económica de nuestro país. Había que bajar en forma drástica los índices del trabajo informal, que cuando asumimos este gobierno rozaban el 60 por ciento. Debía hacerse lo propio con la economía informal, ordenar el desquicio de las cuentas públicas y por supuesto, impulsar todo lo relativo a la recaudación previsional.

Desde la asunción de este gobierno no sólo empiezan a regularizarse las variables macroeconómicas como la reducción de la carga de la deuda, el superávit externo, la disciplina fiscal, la reducción de la pobreza y de la indigencia. También se puso especial énfasis en una política permanente con vocación clara de inclusión social y una paulatina y constante redistribución del ingreso en la Argentina.

Precisamente de eso vamos a hablar hoy, de redistribución del ingreso. Consideramos que hoy están dadas las condiciones para plantear estas modificaciones a la ley. Pero no se dan en un contexto de propuesta aislada sino en una propuesta integral, poniendo al tema de la seguridad social en el centro de la política argentina.

Hay varias pruebas de esta voluntad política del gobierno nacional. Desde julio de 2003 pudimos recuperar los haberes jubilatorios mínimos de 220 a 560 pesos, y la media del haber jubilatorio de 380 a 652 pesos. Hemos llegado a una cobertura que hoy alcanza a más de 3.300.000 beneficiarios de jubilaciones y pensiones.

Se ha levantado el flujo de aportes y contribuciones de 7.100 millones a más de 20 mil millones. En el Congreso pudimos plasmar en los últimos tiempos leyes como la 25.994 de jubilación anticipada, con la incorporación al sistema de más de un millón de argentinos como nuevos jubilados. Así se ha cumplido una deuda histórica del gobierno y del país con quienes quedaron desempleados y fueron parte de la economía informal o en negro, gracias a las recetas del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

En este mismo sentido, con la ley 24.476 pudimos ensanchar esta base de otorgamiento de jubilaciones con un régimen de moratoria que beneficia a aquellas personas que fueron víctimas de la misma receta.

Aprobamos la ley 25.865, de monotributo, que permitió pasar de 350 mil a 1.300.000 nuevos aportantes al sistema. Otra ley aprobada fue la 26.063, que permitió un sistema para las empleadas domésticas, que al día de hoy ha incorporado más de 220 mil personas a la regularización de estos aportes.

Ultimamente también votamos en este Congreso modificaciones a la mal llamada ley de solidaridad previsional, eliminando o modificando artículos que tienen que ver con derechos constitucionales de nuestros jubilados, al defender sus juicios contra el Estado.

De esta manera pudimos disminuir y vamos a seguir disminuyendo en forma drástica la litigiosidad del sistema, cumpliendo en tiempo y forma la obligación que tiene el Estado de obedecer a la Justicia en aquellas sentencias firmes.

Por eso reitero que esta no es una iniciativa aislada sino que se da en el contexto de una política integral para recuperar el sistema de la seguridad social en nuestro país.

Nuestro objetivo es ir mejorando la tasa de sustitución del salario superando con esta propuesta, en el caso de las jubilaciones futuras, las recomendaciones de la OIT en cuanto a que no deben bajar del 50 por ciento. Con esta modificación estamos por encima del 60 por ciento. Seguramente esto no alcanza, no es lo óptimo, pero el camino está trazado y vamos a seguir trabajando en este sentido.

Resumiendo los objetivos centrales de esta propuesta, podemos resaltar que consisten en mejorar la cobertura de la población, garantizar la libre elección de los ciudadanos, favorecer la estabilidad y la transparencia del sistema, bajar los costos de administración del sistema de capitalización, afianzar el rol del Estado y garantizar un haber mínimo para el conjunto de los beneficiarios.

La esencia, la filosofía de esta propuesta, es revertir justamente lo que la ley 24.241 provocó en el sistema de la seguridad social: un compendio de artículos destinados a convencer a todos los argentinos a irse al sistema de capitalización, por su voluntad, por omisión o por no haber elegido en su momento.

Así nos encontramos con un 89 por ciento de aportantes al sistema de capitalización y solamente un 11 por ciento al sistema de reparto. De esos casi 12 millones de argentinos que es-

tán en el sistema de capitalización, más de la mitad no ejerció la voluntad de elegir, fue sorteada como un número entre las AFJP, y recién se enteró de que estaba en ese sistema cuando le llegó el primer resumen a su casa.

En esta propuesta tenemos tres sistemas de reaseguro de poder elegir libremente. La primera, el plazo de 180 días hábiles a partir de la reglamentación de esta ley para que cada aportante del sistema de la seguridad social en la Argentina haga uso de la libre opción sin límites de edad.

Posteriormente, cada cinco años la persona podrá evaluar cómo le está yendo en su sistema y podrá cambiar nuevamente hacia el sistema de reparto, si es que decide seguir este camino.

Por último, en el caso de que los hombres a los 55 años y las mujeres a los 50 años de edad no hayan podido acumular en su cuenta de capitalización individual más de 20 mil pesos, cifra que no le garantiza la jubilación mínima, pasarán directamente al sistema de reparto a menos que manifiesten expresamente su voluntad de mantenerse en el sistema de capitalización.

Son tres reaseguros que modifican sustancialmente la filosofía de la ley que estamos modificando. También al inicio de la relación laboral cada persona tendrá 90 días para hacer uso del derecho de elegir el sistema en que quiere estar, pero si al cabo de este plazo no lo elige expresa y explícitamente pasará automáticamente al sistema público, que es lo inverso a lo que está ocurriendo actualmente.

Esta reforma también se ocupa de mejorar notable y sustancialmente el sistema de capitalización individual. Se le pone un tope a la comisión del uno por ciento que están cobrando hoy las AFJP. ¿Por qué es este porcentaje? Porque hay algunas AFJP que cobran esta comisión y en algunos casos menos, pero hay otras que hasta triplican ese valor.

Lamentablemente las reglas del mercado nunca se cumplieron en este tema y nos encontramos con la paradoja de que las AFJP muy grandes son las más caras y otras pequeñas son las más baratas.

Nosotros esperábamos que esto se regularizara, que hubiera un mercado de capitales, pero esto nunca ocurrió. En realidad, nunca fue a inversiones productivas la parte que tenía que ir, y hoy le decimos a este sistema: queremos

que compitan con respecto a los gastos administrativos, ponemos un tope del uno por ciento aunque la comisión puede ser menor, y puede modificarse para abajo ese tope de gastos administrativos. Para tener una idea, hoy el 36 por ciento de nuestros aportes, en promedio, van a esos gastos administrativos.

Por otra parte, también se propone un sistema de mutualización de seguros de invalidez o fallecimiento, que es uno de los costos principales del sistema de capitalización.

Hoy en día se da en general una selección regresiva, porque aquellos trabajadores mejor remunerados tienen una tasa de siniestralidad más baja que aquellos peor remunerados; por consiguiente, pagan menos costo de seguro los salarios más altos que los más bajos. Lo que se está proponiendo es una mutualización de los seguros por invalidez y por fallecimiento, que va a provocar una solidaridad intrasistémica entre las distintas AFJP para que este costo sea descontado antes de calcular la cuota de capitalización de cada individuo en el sistema de capitalización privada.

También quiero destacar la propuesta de que un mínimo del 5 por ciento y un máximo del 20 por ciento de los fondos depositados en las AFJP se destinen, en un plazo de cinco años, a proyectos de la economía real, de la economía tangible, es decir, de lo que vemos todos los argentinos. Esto es posible en un país que crece y cuyo PBI aumenta un tres por ciento anual desde hace cuatro años.

Actualmente los fondos que les faltan a los argentinos son los que reciben empresas estadounidenses, asiáticas o europeas, como Nokia, Philips, Walt Disney, Pepsi y Coca-Cola. Estas son las empresas a las que se destina la mayor cantidad de recursos de las AFJP, cuando no están destinados a bonos de la deuda externa brasileña.

Si lográramos ese mínimo y ese máximo de inversión en infraestructura productiva, en infraestructura para nuestro país –que es un país que crece–, en los próximos cinco años podríamos pasar de 4 mil a 18 mil millones de pesos de recursos destinados al crecimiento y, por ende, a la generación de ese círculo virtuoso de crecimiento, aumento de la economía formal, aumento del trabajo registrado y aumento de los aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social.

Se propone también una revisión de aquellos regímenes jubilatorios diferenciales o insalubres vigentes a la fecha y una metodología para evaluar futuras propuestas de financiamiento de tales regímenes. Nosotros pensamos que en aquellos casos donde las condiciones laborales en el ámbito privado provoquen que los trabajadores deban cumplir con exigencias previsionales menores a las establecidas para el resto de la sociedad, esa diferencia de contribuciones la tiene que aportar el empleador, que es quien se beneficia con esa tarea más rentable.

En el caso de que el Estado quiera priorizar o valorizar una actividad por sobre otras, deberá subsidiar explícitamente ese sistema justificando su decisión. En este sentido, tenemos varios ejemplos en el gobierno nacional, como el régimen especial de docentes, que oportunamente ratificamos y también lo ha hecho nuestro presidente Néstor Kirchner.

Por último, en el caso de aquellas actividades donde sean los propios sujetos los que quieran tener un régimen especial, deberán ser ellos mismos los que a través de sus aportes solventarán en el futuro la posibilidad de tal régimen. Este es un principio de la lógica previsional, que no muchas veces se ha cumplido en nuestro país. Esta discusión seguramente la daremos en este Congreso Nacional, porque nosotros buscamos el bien común y el bienestar general de la población, sin obedecer a presiones de un sector sobre otro.

Como ocurre siempre, la fuerza política que gobierna debe tener el equilibrio entre lo que se desea y lo que realmente se puede concretar. Seguramente a continuación escucharemos expresiones respecto de por qué hay un plazo de 180 días hábiles para optar, de por qué hay un plazo de 90 días para elegir el sistema, de por qué en vez de poder reelegir el sistema cada cinco años no se elige en forma permanente, de por qué puede cambiarse solamente en esos plazos o por qué no dinamitamos directamente las leyes 24.241 y 24.463 estableciendo de golpe una reforma estructural del sistema previsional que solucione todos los problemas que tiene desde hace más de treinta años.

La verdad es que pensamos y sabemos que los argentinos están hartos de promesas incumplidas, de reglamentaciones en las cuales para hacer valer sus derechos tienen que recurrir a

la Justicia, alimentando muchas veces a los especuladores y a la industria del juicio que tanto mal nos ha hecho en los últimos años.

Con estos cambios profundos no se resuelven todos los problemas de la seguridad social en nuestro país, pero se avanza en gran medida hacia un sistema más respetuoso de las libertades individuales sin olvidar el carácter solidario y equitativo que debe tener la presencia del Estado como garante de las reglas de juego.

El Estado nacional en general y el sistema previsional mixto en particular, aun admitiendo la coexistencia de estos dos sistemas, debe retomar clara y decididamente en materia de seguridad social el rol que le da nuestra Constitución Nacional. Para ello, el proyecto de reforma resguarda y fortalece el financiamiento del régimen previsional con aportes genuinos, tendiendo a equilibrar la base imponible sujeta a aportes personales con los beneficios a otorgar. Esto está establecido en el artículo 1° donde se eleva de 4.800 a 6.000 pesos la base imponible para los descuentos de rigor, considerando el aumento del tope jubilatorio actual después del incremento a 3.882 pesos.

La propuesta introduce un cambio sustancial en el principio rector del sistema, ya que inversamente a lo que hoy ocurre supone que todos los trabajadores se encuentran amparados por el régimen público exigiéndose una manifestación expresa de voluntad en contrario para sustraerse de la protección estatal.

Como deber irrenunciable queda al gobierno nacional y a nosotros mismos, como poder independiente del Estado, una amplia campaña de difusión en las escuelas, en los sindicatos y en la calle para que todos los argentinos tengan la información disponible e indispensable para tomar la decisión correcta.

Cuando finalizó el plazo, después de la sanción de la ley 24.241, la proporción del sistema de capitalización en relación con el sistema de reparto era de 60 a 40; es decir, el 60 por ciento correspondía a los aportes al sistema de capitalización y el 40 por ciento restante al sistema de reparto. Solamente después del sorteo de aquellos indecisos que no ejercieron su opción, esta proporción se modificó drásticamente a la actual: el 89 por ciento para el sistema de capitalización y sólo el 11 por ciento para el sistema de reparto, pero con algunas características que

conviene mencionar. Por ejemplo, el 25 por ciento de los 220.000 jubilados que ya tiene el sistema de capitalización son asistidos directamente por el Estado nacional, porque ya agotaron el dinero de sus cuentas de capitalización. Estamos hablando nada menos que del 25 por ciento, lo que representa más de 60.000 jubilados de ese régimen que ya agotaron su dinero de las cuentas de capitalización.

Con la modificación que se pretende hacer de esta ley se avanzará en la permanente búsqueda de la equidad social con el juego armónico de normas destinadas a la protección del conjunto de la población activa y pasiva argentinas.

Por otro lado, seguramente escucharemos reclamos acerca de cómo van a cuidarse los fondos del sistema público previsional, que se verán incrementados no sólo en razón del traspaso de aquella gente que decida volver al sistema de reparto y de la existencia de nuevos aportantes, sino también por los reaseguros automáticos en el sistema de capitalización.

No se preocupen tanto, señores diputados; este gobierno ha dado sobradas muestras de que cuida la plata de los jubilados. Los superávit que hoy registra la ANSES no son por arte de magia, sino que constituyen el fruto de un trabajo serio y una propuesta integral relacionada con el contexto global de nuestro país, su reactivación económica y el aumento del trabajo formal.

Las leyes están, sólo hay que cumplirlas. Cuando aprobamos el presupuesto de 2007 sancionamos un artículo por el que se establece un fondo de garantía de movilidad, que anualmente revisaremos todos los legisladores del Congreso. Asimismo, debemos respetar la ley de administración financiera, y además existen otros controles. Todo esto debe ser cumplido. Esa es la diferencia entre este gobierno y otros que lo precedieron. Repito: las leyes están y hay que cumplirlas. Como decía el general Perón, todo en su medida y armoniosamente, sin prisa pero sin pausa, con la firme e irrenunciable convicción de gobernar para la gente, para los que menos tienen, que en general son los que más nos necesitan. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. – Señor presidente: estamos en una sesión importante después de casi catorce

años de aquella memorable que consagrara la ley que hoy venimos a reformar. En primer lugar, debo confesar que el bloque de la Unión Cívica Radical va a votar favorablemente el proyecto de ley... (*Aplausos*) sin perjuicio de que hemos presentado disidencias parciales relativas a cuestiones que, a nuestro juicio, pueden ser mejoradas. En tal sentido formularemos observaciones sobre aquellas cuestiones que consideramos pueden ser modificadas, que están faltando en este debate.

Estamos de acuerdo con la idea fundamental de esta iniciativa, que de alguna manera viene a enmendar el error que el oficialismo cometiera hace dos o tres años cuando impidió en el Senado que un proyecto parecido o similar al que ahora estamos tratando –que contaba con sanción de la Cámara de Diputados– empezara a remediar el problema de los trabajadores argentinos que habían quedado atrapados en el sistema de capitalización. Por eso es que hoy estamos a favor de la iniciativa en debate y saludamos este proyecto del Poder Ejecutivo, pues en el camino correcto empieza a enmendar algunos de los graves daños que se hicieron a los trabajadores argentinos con el diseño de la ley 24.241.

Efectivamente, esa ley fue sancionada con el propósito de generar un mercado de capitales sobre la base de una política tendiente a incentivar y promover el sistema privado de capitalización y su elección de parte de los trabajadores, aun cuando a ellos no les conviniera. Por eso, por ejemplo, mediante el proyecto de ley en discusión se corrigen correctamente el punto relativo al monto que se reconoce al trabajador en concepto de prestación adicional por permanencia –cuya determinación surge de aplicar el 1,5 por ciento en vez del 0,85 por ciento estipulado en la ley vigente–, y la disposición que establece que el trabajador que no ejerce el derecho de opción es sorteado entre las AFJP.

Como bien ha señalado el señor miembro informante, dentro del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones once millones de afiliados corresponden a las AFJP –aunque los aportantes son 4.500.000–, y dos millones, al sistema de reparto.

Aun cuando todos sabemos que muchos trabajadores han visto que no conviene a sus intereses mantenerse en una AFJP, hasta aquí les

estaba vedada la posibilidad de optar. Entonces, en buena hora esta Cámara está remediando una cuestión que implicó un daño muy serio a los intereses de los trabajadores; creemos que avanza en un sentido positivo.

En el debate en particular haremos algunas observaciones sobre cuestiones que tienen que ver con una mejora en la redacción de este proyecto.

Analizar una reforma de este tipo del sistema previsional argentino exige hacer un análisis respecto de cómo estamos, de qué es lo que ha pasado en los últimos catorce años y decir si somos capaces o no de aprender de las lecciones de la historia.

Anoche, conversando con un voluminoso ex diputado nacional del radicalismo, le comenté que durante el fin de semana había leído las versiones taquigráficas de aquellas memorables sesiones, donde encontré algunas “perlitas” interesantes y pasajes donde se lo mencionaba. El me dijo que, lamentablemente, en aquella ocasión el Estado perdió la oportunidad de dictar una ley que convocara al consenso de la mayoría de los argentinos.

Me puso como ejemplo que por primera vez la oposición había pergeñado y presentado un proyecto alternativo que fue firmado por los exponentes de las más diversas ideologías: además del bloque radical lo firmó Zamora, del MAS –la izquierda–, y Leconte, del Partido Liberal. Asimismo me contaba que el entonces mentor del gobierno justicialista, Domingo Cavallo, había manifestado que estaba de acuerdo con nueve de los diez puntos de aquel proyecto. Únicamente no compartía que aquel proyecto estableciera la participación de un sistema privado con una parte menor de los aportes de los trabajadores para empezar a introducir el sistema de capitalización sin abandonar el rol fundamental del Estado.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidente 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sr. Nieva. – Lamentablemente, en aquella oportunidad se prefirió avanzar con una reforma a medida o de acuerdo solamente con las convicciones del oficialismo y así se llegó a la sanción de esta ley que, por lo que he escuchado recién por parte del presidente de la comi-

sión, que es del oficialismo, merece severos reparos. Esos reparos son públicos: los han hecho expertos internacionales que estudiaron la situación de nuestro sistema previsional, como la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, que dicen que la ley previsional argentina no ha respondido a las expectativas de los trabajadores.

Vale la pena recordar lo que se decía en aquella sesión, porque recién escuchamos algunas palabras sobre las que, por lo menos, queremos llamar la atención. No podemos hablar desde la soberbia de pensar que no hay gobiernos infalibles y que hacemos todo bien. En aquellos discursos de diputados que hoy son funcionarios –el ex diputado Parrilli, que era uno de los miembros informantes, hoy es secretario general de la Presidencia, si no me equivoco; González Gaviola, que hoy está a cargo de la Superintendencia de las AFJP, así como importantes dirigentes del justicialismo o legisladores que todavía integran la bancada oficialista– también se hacía referencia a Perón o se lo mentaba para justificar aquella reforma que terminó siendo lo que hoy este propio gobierno justicialista está tratando de enmendar.

Me parece interesante señalar, por ejemplo, lo que expresaba entonces el ex diputado Parrilli, que decía que estaban orgullosos de la reforma que hacían, que era una reforma que mostraba la vocación del justicialismo de hacer frente a los problemas.

Quiero recordar a esta Cámara de Diputados una discusión que resume de alguna manera el espíritu de lo que en aquel momento estaba en debate, que era precisamente esta direccionalidad, este carácter tendencioso que tenía la ley de denostar al sistema de reparto para favorecer al de capitalización. Precisamente, uno de los puntos tenía que ver con establecer en la prestación adicional por permanencia el reconocimiento de sólo el 0,85 por ciento y no del 1,5 por ciento, como muy bien está hoy rectificando el bloque Justicialista en el proyecto del gobierno.

Este no es un tema menor, porque implicaba la consumación de una injusticia, ya que, por los aportes por prestación compensatoria anteriores a 1994, el Estado reconocía el 1,5 por ciento; en el proyecto original era el 0,5 por ciento y

la bancada Justicialista lo lleva al 0,85 por ciento. En aquel entonces el bloque radical –por intermedio del ex diputado Moure primero y después del ex diputado Baglini– hace la propuesta de llevarlo al 1,5 por ciento. Cuando uno lee las versiones taquigráficas de aquellos debates parlamentarios observa, por ejemplo, que el entonces diputado Ruckauf decía que estaba en contra de ese incremento del 0,5 por ciento al 0,85 por ciento, porque afectaría al sistema. Fíjense de lo que estábamos hablando: ni más ni menos que de cuánto iban a ser las remuneraciones de los jubilados, de si íbamos a pagarles lo que les correspondía en relación con sus haberes buscando una mayor proporción, o si serían montos ínfimos como los que en este momento lamentablemente perciben, por lo cual tenemos problemas con la Corte Suprema y con la movilidad, temas que abordaremos más adelante.

Voy a leer solamente la parte en la que el diputado Parrilli contesta a la solicitud de la bancada radical: “En cuanto al artículo 29 y a la razón de aumentar los montos de la prestación adicional por permanencia al 1,5 o al 0,85 por ciento, voy a expresar mi opinión personal. Pienso que lo correcto sería que la prestación adicional por permanencia quede establecida en el 0,5 por ciento, porque con eso lo que damos es un mensaje muy claro –lo reitero porque ya lo dijimos durante la consideración en general– a aquellos sectores que puedan tener capacidad de ahorro, para que precisamente su haber previsional esté relacionado con el ahorro y no con el hecho de que el Estado, al aumentar la prestación adicional, les garantice un haber que muchas veces ni siquiera puede llegar a cumplir”.

El diputado Ruckauf manifestaba que estaba totalmente de acuerdo con Parrilli, y González Gaviola también defendía el 0,85 por ciento. Fue así que se llegó a esa redacción que afortunadamente hoy está siendo enmendada por el oficialismo y que nosotros apoyamos.

¿Qué ha sucedido con este régimen previsional? No ha cumplido con las expectativas. Ni el sistema de capitalización ni el de reparto están pagando las jubilaciones que prometían y nuestro sistema de seguridad social ha sido totalmente saqueado y desfinanciado, primero mediante los mismos aportes de los trabajadores, al enfilarlos hacia las AFJP; obviamente se pro-

dujo una pérdida que el propio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estimó en unos 28.000 millones de pesos. Luego aparecieron otras medidas incentivadas y aprobadas por el gobierno de entonces, como por ejemplo las rebajas de los aportes patronales, lo cual implicó otra sangría de varios miles de millones de pesos. Con la cantinela de que de esta manera se favorecía y promovía el empleo, se produjo un desfinanciamiento del sistema de seguridad social que en total, por éste y por otros conceptos, perdió 70.000 millones de dólares, según estimaciones privadas y oficiales.

El sistema de capitalización ha funcionado concentrándose en un mercado más oligopólico, y de las alrededor de veinticuatro AFJP que existían en el momento en que entró en vigencia la norma ahora sólo hay once. Además, lamentablemente, de cada cien pesos que hoy recibe una AFJP en concepto de aporte de un trabajador se queda con más de treinta pesos. Por eso es que así como están las cosas hace rato que es sabido que esto no funciona.

Desafortunadamente no se halla presente en este instante la señora diputada Camaño, en cuya gestión a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se elaboró durante 2002 un estudio sobre el sistema de la seguridad social en la Argentina que se publicó en 2003 como el *Libro blanco de la previsión social*, trabajo que he citado en diversas ocasiones.

Esa obra refleja de manera científica y con el mayor rigor las opiniones de especialistas no sólo de nuestro país sino de todo el mundo, algunos de ellos pertenecientes a organismos tales como la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Cabe señalar que esta importante publicación estuvo a cargo del actual secretario de Seguridad Social, doctor Conte Grand, y que en ese entonces eran funcionarios del ministerio del área quienes hoy todavía ocupan los mismos cargos.

Este trabajo se toma como la base para una reforma del sistema de seguridad social –recuerdo que está transcurriendo el cuarto año del gobierno justicialista del doctor Kirchner– y contiene conclusiones tan certeras e incontrastables que me permitiré leer varios párrafos para compartir con ustedes algunos conceptos realmente extraordinarios.

En síntesis, esta obra nos habla de la necesidad de una reforma integral del sistema, que no implica, como decía el diputado Thomas, el dinamitar el actual sistema sino el corregir aquellos aspectos que requieren ser modificados a efectos de otorgar a nuestro sistema de seguridad social la perspectiva de justicia que hoy le falta.

El sistema previsional vigente fue diseñado para brindar cobertura a los adultos mayores sobre la base de su inclusión en el empleo formal, o sea, la realización de aportes. Pero sucede que, a pesar de los esfuerzos que efectúen este gobierno y otros, existe una situación social de importante precariedad laboral, informalidad y trabajo en negro.

Variables que no se pueden modificar de un día para el otro han motivado que queden fuera de este sistema –que muy bien hoy propiciamos reformar– millones de trabajadores que jamás podrán jubilarse con estas condiciones porque nunca serán capaces de cumplir con los requisitos, en particular el de la exigencia de aportes de la norma vigente.

En el trabajo que he mencionado se describen el diagnóstico de la OIT, el informe de la OISS y la opinión de importantes especialistas, destacándose la necesidad de efectuar reformas que amplíen la cobertura y establezcan un sistema que atienda a quienes no logren reunir los aportes necesarios.

También esta obra menciona que sería conveniente enmendar la reforma previsional de 1993, a la que califica de tortuosa, con normas de elegibilidad para las prestaciones y para la realización de cálculos demasiado difíciles y disposiciones respecto de la cantidad de aportes que en los últimos años han ido complejizándose. En definitiva, aconsejaba avanzar en consensos para modificar esta ley, sin dinamitar el sistema de capitalización, pero otorgándole un marco de equidad del que carece.

En esta ocasión tenemos la oportunidad de empezar a realizar correcciones. Reconocemos que es un paso importante. Sabemos que la opción es algo esperado por millones de trabajadores en todo nuestro país a quienes hay que brindarles una información adecuada, porque no todos tienen idéntica historia laboral y seguramente no todos tomarán la misma decisión.

Quizás hubiésemos querido un plazo mayor a los 180 días. También hubiésemos preferido que el seguro lo hubiese recuperado el Estado, ya que ahora se pagará mediante un fondo mutual que será financiado por todos los afiliados a las AFJP, aun quienes no están aportando. En consecuencia, un trabajador afiliado, pero que no está aportando, habrá de pagar un seguro que no lo estaría cubriendo a él. Estas son una serie de iniquidades que trataremos de remediar en la discusión en particular.

También nos parece relevante la cuestión de los recaudos para manejar los recursos por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Sabemos que un artículo incorporado a la iniciativa intenta resguardar estos recursos, pero creemos que ello no es suficiente.

Consideramos que la ANSES debería estar sujeta a similares condiciones impuestas a las AFJP para manejar los recursos. En los últimos años la ANSES ha logrado un superávit de 9.000 millones de pesos, pero en un caso ha utilizado estos recursos para comprar fuel oil a Venezuela –mediante un préstamo al Estado–, y en otro ha realizado un depósito a plazo fijo en el que se cobra una tasa de interés inferior a la tasa de inflación. Obviamente, no estamos resguardando el capital de nuestros jubilados.

Debería avanzarse en la discusión de un proyecto que otorgue autarquía financiera a la ANSES, a fin de cuidar que en el futuro no se dañe el actual superávit.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Ya se ha cumplido su tiempo, señor diputado.

Sr. Nieva. – Sólo utilizaré un par de minutos adicionales, señora presidenta.

No debemos perder la oportunidad de discutir un tema fundamental, que es la movilidad. El otro día estuve en una audiencia en el Senado en donde se habló de esta cuestión. Se encontraban presentes representantes de la CGT y sindicales, quienes hablaron bien de este proyecto, pero lamentablemente las organizaciones gremiales no defienden a los jubilados.

Debemos recordar que la Corte Suprema de Justicia ha intimado al Congreso a dar respuesta a la cuestión de la movilidad, que no se resuelve con un aumento del 13 por ciento ni hipotéticos actos de gracia del Poder Ejecutivo.

Necesitamos una norma que establezca un mecanismo legal a efectos de que los jubilados no sean rehenes de “los actos del príncipe”.

La Corte Suprema ha dicho: “...la movilidad de que se trata no es un reajuste por inflación, como pretende el actor, sino que es una previsión con profundo contenido social referente a la índole sustitutiva de la prestación jubilatoria, para lo cual es menester que su cuantía, que puede ser establecida de modo diferente según las épocas, mantenga una proporción razonable con los ingresos de los trabajadores”. Luego continúa: “...su contenido no se aviene con disposiciones que establecen la inmovilidad absoluta de los beneficios por un término incierto”.

También señala: “...por otra parte, el tribunal tiene dicho que el precepto constitucional de la movilidad se dirige primordialmente al legislador, que es el que tiene la facultad de establecer los criterios que estime adecuados a la realidad, mediante una reglamentación que presenta indudable limitación, ya que no puede alterarla (artículo 28) sino conferirle la extensión y comprensión previstas en el texto que la enunció y que manda a asegurarla”.

En el considerando 17 dice: “...no sólo es facultad sino también deber del legislador fijar el contenido concreto de la garantía constitucional en juego, teniendo en cuenta la protección especial que la Ley Suprema ha otorgado al conjunto de los derechos sociales, ya que en su artículo 75, incisos 19 y 23, impone al Congreso proveer lo conducente al desarrollo humano y al progreso económico con justicia social”.

Estamos participando de una sesión muy importante, como lo fue aquella que se llevó a cabo en mayo de 1993. En esta ocasión vamos a modificar una ley que debe considerarse como política de Estado. Los alemanes hace tres años que vienen discutiendo la reforma a su sistema previsional. Estas son normas que exigen del consenso de vastos sectores, a efectos de no padecer los problemas que veces nos presenta la soledad de las decisiones o la suficiencia de creer que, porque ahora nos va bien o estamos gobernando bien, todo lo que hacemos es correcto.

Sin duda hay cosas que todavía faltan. Debemos avanzar en una reforma integral que brinde cobertura a los millones de argentinos que hoy no se sienten contenidos, y también debe-

mos dar respuestas a las demandas de nuestros jubilados. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia solicita al público presente que guarde silencio.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Chiacchio. – Señora presidenta: el proyecto que hoy nos disponemos a votar constituye un paso importante en pos del horizonte y del cumplimiento de los objetivos establecidos en nuestra Carta Magna en materia de seguridad social.

Este es un paso más a favor de la reconstrucción del sistema jubilatorio de los trabajadores de nuestro país. Si bien es cierto –debemos reconocerlo– que con este proyecto no se salda en modo alguno la deuda que nuestra generación tiene con los jubilados, también debo señalar que a través de esta iniciativa se restituyen el pleno goce y ejercicio del derecho de libertad de opción para la elección del régimen previsional que a cada trabajador le guste, le convenga o le parezca más seguro según su propio criterio.

Son varias las reformas que este proyecto introduce pero, por su importancia, resaltan aquellas medidas relativas al derecho de opción, que pone punto final a una aberración que atentaba contra la libertad y los derechos de los trabajadores.

El régimen vigente también afectaba su futuro, porque muchas veces en forma indiscriminada y por sorteo, sin importar la edad, los ingresos o la regularidad laboral, la persona podía quedar presa de una maraña de intereses económicos, formando parte con sus aportes de un negocio –entre comillas–, en el que el único perjudicado era el “socio-trabajador”.

A partir de ahora quienes quedaron atrapados en el sistema de capitalización en forma claramente involuntaria, por el solo hecho de no haber dicho que no querían ir a una AFJP en el tiempo perentorio que la ley 24.241 establecía arbitrariamente –lo cual favorecía a los sistemas privados–, podrán volver al sistema público de reparto expresando simplemente su voluntad de hacerlo.

Además, este proyecto acaba con el polémico sorteo de indecisos, al establecer con clari-

dad la inversión de la opción entre uno y otro sistema. A partir de ahora los trabajadores que ingresen al mercado laboral en relación de dependencia o como trabajadores independientes, tendrán a su alcance una opción legítima, que les asegurará una verdadera libertad de elección. Digo esto porque tendrán la posibilidad de optar por afiliarse a una AFJP, pero de no hacerlo, es decir, en caso de guardar silencio por propia voluntad o por desconocimiento, automáticamente quedarán afiliados al régimen de reparto, en el que podrán quedarse o salir cuando lo deseen. Esto sí es optar, y no descubrir que uno pertenece a una AFJP cuando le llega a su casa el primer resumen de la cuenta de capitalización.

El paso siguiente es descubrir que no se puede salir de ese sistema porque se venció el famoso plazo, cuando el trabajador mismo desconocía que existía un plazo para decir que no.

Llegar a estos logros no fue un camino fácil. Si bien fue un camino repetidamente transitado por esta Cámara de Diputados, que ha visto caer una y otra vez, bajo la influencia de intereses económicos y detractores, las iniciativas que pretendían plasmar estos mismos conceptos, hoy debemos estar contentos y agradecer, así como festejar, que por fin la voluntad de la gran mayoría de los legisladores que representan la expresión de la gran mayoría de los ciudadanos, y la insistencia y perseverancia de los autores de la iniciativa, felizmente han coincidido con la clarísima voluntad del Poder Ejecutivo nacional de mejorar el sistema previsional vigente haciendo los esfuerzos posibles por acercarlo al mandato constitucional, reforzando el rol del Estado en la protección de uno de los sectores más vulnerables y castigados y, por qué no decirlo, víctima obligada de vaivenes e intereses económicos que nada tienen que ver con la seguridad social.

El señor diputado Nieva dijo en su discurso que ningún gobierno es infalible, y es verdad: no hay que creer que hoy está todo bien. Pero hoy vamos a tener un proyecto reformando algo y vamos a poder rectificar errores.

Algunos gobernantes no hicieron nada. Aquel político que esté libre de errores, que tire la primera piedra. Este proyecto tiene singular importancia y se relaciona con la libertad de elección en el sentido de que todo trabajador merece el aumento de la prestación adicional por per-

manencia, elevando el porcentaje a aplicar por cada año de trabajo posterior a 1994, bajo el régimen de reparto. Es decir que del 0,85 que tenía previsto la ley 24.241 se pasa al 1,5 por ciento, el mismo porcentaje que se aplica para el cálculo de la prestación complementaria.

Esto significa que el Estado mejora la prestación que va a otorgar, intentando poner equilibrio entre uno y otro régimen.

Con esto deja ser el propio Estado el que empuja o incentiva al trabajador a optar por el régimen privado en una estrategia desleal que orquestó la ley 24.241 junto con los grupos económicos. Es así que el régimen de reparto ofrece migajas por cada año de permanencia en su sistema, y a su vez, en forma simultánea, el régimen de capitalización ofrece una ficción imposible de garantizar. A través de costosas campañas publicitarias se ve a abuelos totalmente felices y conformes, con sus billeteras abultadas por el haber jubilatorio que les paga el sistema privado.

Desde diferentes flancos, se hizo todo lo posible para que la gente se fuera del sistema jubilatorio solidario: se la desalentó, se la desinformó, se restringieron sus derechos, se la incentivó deslealmente y en muchos casos se la obligó a firmar las fichas de afiliación a una AFJP.

Ahora podríamos decir que se está haciendo lo posible por parte de quienes tenemos la responsabilidad, y vamos en buen camino para que los trabajadores puedan elegir libremente, otorgándoles la certeza de que el Estado tiene un compromiso y el firme objetivo de lograr, paso a paso, sustanciales mejoras para el sistema previsional.

Prueba de este compromiso es la ley 25.994, sancionada por este Congreso y que de la mano de la firme voluntad y del esfuerzo económico del Poder Ejecutivo se transformó en una verdadera ley de inclusión social al sistema jubilatorio de reparto, mejorando y dignificando la vida de 900.000 personas que de otro modo nunca hubieran podido gozar de una jubilación a causa de la informalidad laboral y el desempleo, que les impidió realizar los aportes necesarios. Hay que seguir trabajando porque es absolutamente necesario que todos estos logros puedan proyectarse en el tiempo y sustentarse para crecer y mejorar, reduciendo al máximo las posibi-

lidades de fracaso y los peligros propios de los sistemas de reparto. Hay que trabajar con insistencia para lograr que todos estos avances que favorecen al sistema previsional, y otros muchos que aún hace falta discutir a fondo, queden plasmados coordinadamente en una ley de reforma integral del sistema previsional argentino.

Pero hoy debemos alegrarnos. Este paso es muy importante. Lo que falta por hacer, así como los desafíos del futuro, no deben opacar este momento. Hoy se está dando respuesta a un reclamo de la sociedad y poniendo fin a una aberración que nunca debió existir. Hoy se restituye la libertad previsional a los trabajadores.

Por todo esto, el voto del bloque del Peronismo Federal va a ser por la afirmativa, para llevar esta iniciativa realmente a un buen resultado. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señora presidenta: hoy tenemos una responsabilidad muy grande sobre nuestros hombros. Las decisiones que hoy tomemos van a impactar en los ingresos de quienes se jubilen el día de mañana, o a lo mejor dentro de muchos años. Por eso tenemos que tomar decisiones con responsabilidad, lo cual nos preocupa especialmente.

Hemos declarado públicamente, y lo ratificamos, que estamos absolutamente de acuerdo con establecer la libertad de elección del régimen –sea público o de capitalización– por parte de los trabajadores argentinos, pero nos preocupa especialmente que la decisión que tomen no termine en un callejón conocido de la política previsional argentina: el saqueo de los recursos de los jubilados, la utilización de estos recursos para satisfacer otros intereses y necesidades del Estado o de los gobiernos.

En consecuencia nosotros queremos acompañar la libertad de elección de régimen, con algunas medidas que vamos a mencionar que, de alguna manera, buscan garantizar la intangibilidad de los haberes futuros de los argentinos que se jubilen.

Nos preocupa la toma de decisiones en el día de hoy porque hay algunos temas que tenemos que afrontar, nos guste o no, y debemos resolver. El primero de ellos es universal, de todo el mundo, y consiste en que afortunadamente está

aumentando el período de vida de las personas gracias a los adelantos de la ciencia. Pero también sucede –no afortunadamente– que disminuye la cantidad de hijos que tiene la gente, lo cual genera un doble efecto. Por un lado hay más pasividades que afrontar y por otro menos trabajadores activos para solventar con sus aportes las pasividades de sus mayores.

Esto requiere soluciones serias, no palabras; requiere soluciones y recursos. Tenemos que garantizar que esos recursos estén. Sin embargo nos preocupa que se hayan llevado adelante en la Argentina varios mecanismos de robo a los jubilados. ¿Qué mecanismos de robo a los jubilados existen? El más evidente es el de establecer una remuneración en un monto determinado, generar inflación y no actualizar los montos. Esto hace que con los mismos valores los jubilados compren menos cosas, y esto es una confiscación de recursos de los jubilados para ser utilizados en otras finalidades estatales. Esto es lo que sucede hoy cuando el gobierno se viene resistiendo hasta el momento a establecer un mecanismo de movilidad.

Por esta razón, para que nosotros acompañemos este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo vamos a solicitar que se establezca una cláusula de actualización del haber inicial de los jubilados, de modo tal que la primera jubilación esté en relación con el nivel salarial, y se determine una pauta de movilidad de las jubilaciones ya otorgadas para que conserven su poder adquisitivo en la misma proporción en que aumentan los salarios de la población. Si no se da esto, en mi criterio estamos frente a un caso de saqueo de los recursos de los jubilados que nosotros no podemos acompañar.

En segundo lugar, hay otras maneras de no pagar a los jubilados lo que se les debe. Una de ellas es no cumplir con lo que dice la ley. En este sentido, debemos recordar que las leyes argentinas establecen que cuando aumenta la recaudación se tienen que incrementar las jubilaciones. Todos sabemos que ha aumentado la recaudación y que por eso la ANSES tiene superávit, pero no proviene de las contribuciones de los trabajadores activos al sistema de reparto sino del uso de recursos impositivos antes de la coparticipación, que son cuantiosos. Sin embargo, ese superávit no debería existir, porque si aumentó la recaudación en la proporción en

que lo hizo y se cumpliera la ley –cosa que no se hace–, esos recursos deberían revertir en mejores jubilaciones.

Otra manera de incautar los recursos de los jubilados es hacer solidaridad con su plata. Así vemos distintos mecanismos bastante curiosos: jubilados pagando solidaridad previsional o jubilados pagando impuesto a las ganancias, situaciones que habría que derogar del sistema argentino.

Asimismo, vemos la incorporación de gente percibiendo jubilaciones a pesar de no haber hecho aportes, lo cual nos parece bien como medida solidaria pero debería ser afrontada por el conjunto de la población argentina a través del presupuesto y no por los otros jubilados, a quienes nuevamente se los vuelve a saquear, y lo más preocupante es que esto no va a pasar de acá a quince o veinte años sino que está ocurriendo hoy mismo, señora presidenta.

Otra forma de sacarles plata a los jubilados es utilizarla para otras cosas que quiera el Poder Ejecutivo. Así vemos que ese superávit de las cuentas de la ANSES se utiliza para financiar al gobierno o, como se dice en la propuesta del Poder Ejecutivo, para financiar obras públicas, en lugar de financiar los haberes de los jubilados.

En este sentido hay un par de hechos preocupantes y absolutamente actuales. El primero de ellos es la resolución administrativa número 1 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que es la que determina cómo se gastan los fondos del presupuesto que aprobamos. Ante mi sorpresa, advertí que en los recursos presupuestados para la ANSES hay una merma de 475 millones de pesos. A lo mejor después se le reponen, pero hoy lo primero que tenemos es que se le quitan mediante una resolución de la Jefatura de Gabinete, lo cual es casi una burla teniendo en cuenta la norma que sancionó el Senado recientemente estableciendo que los fondos de la ANSES deben ser intangibles y solamente se pueden gastar en los beneficios previsionales. Si esto es así, ¿por qué el jefe de Gabinete puede reducir el presupuesto de la ANSES en 475 millones de pesos? Realmente lo ignoro.

Hay otras cosas más. La plata de los jubilados, actuales o futuros, proviene en buena medida de sus aportes, y estamos por considerar en el recinto –hoy se trató en comisión– un pro-

yecto de ley que ya cuenta con sanción del Senado. Dicha iniciativa determina que si hay empresas particulares que han retenido plata de los trabajadores para hacer aportes jubilatorios y no los efectuaron –es decir que se guardaron ese dinero o se lo robaron–, el Estado debe financiar a dichas empresas la devolución de lo que robaron. O sea que estamos haciendo un financiamiento estatal del producto de un delito; y en la misma norma también se propone amnistiar ese delito que implica la violación al Código Penal Tributario.

Esto es lo que se está proponiendo en el increíble proyecto de cuya existencia me enteré hoy, y ya fue aprobado en comisión. Se refiere concretamente a la regularización de las deudas de las obras sociales y los entes asistenciales. Reitero: se propone que el Estado financie la devolución de lo que implica el robo por haber retenido la plata de los trabajadores y no haber hecho los aportes correspondientes. Además, el Estado va a amnistiar a los delincuentes. Evidentemente, esto es muy grave como síntoma de cómo se manejan los recursos de los jubilados actuales y cómo se lo hará a futuro.

Otro aspecto preocupante es cómo se financiará el sistema estatal. En este sentido creemos que es un hallazgo del Poder Ejecutivo reiterar la coexistencia de los sistemas y permitir esta libertad de opción, tal vez limitadamente. Sin embargo, debemos solucionar el financiamiento pues ha sido siempre un problema muy grave.

El ex diputado Parrilli, que fue recordado recién por el señor diputado Nieva, decía cuando se sancionaba la ley vigente: “Cuando Carlos Menem asumió la presidencia de la Nación en 1989 las preguntas cambiaron en materia jubilatoria, entre otras cosas, porque tuvimos que hacernos cargo de la crisis más profunda de la historia del país...”. Esta misma frase la oí después. Continuaba diciendo: “Por eso debo señalar con sinceridad y profunda convicción que no estamos arrepentidos de lo que fuimos, no sentimos vergüenza de lo que somos y tampoco pedimos perdón por lo que estamos haciendo. Los nuevos problemas que se nos planteaban requerían creatividad, decisión y voluntad para escapar de los viejos encasillamientos ideológicos, para poder diseñar soluciones adecuadas,

evitando los prejuicios del pasado...”, se refería a los prejuicios de lo estatal versus lo privado. “Luego de largos años de tapan el problema y de intentar soluciones parciales...” –como la que hoy estamos planteando– “...que llevaron al sistema de previsión social a la ruina total, era necesario tomar el problema de raíz y resolverlo sin medidas demagógicas. Un nuevo régimen de jubilaciones que en su esencia solucione el problema del financiamiento y los beneficios futuros de los jubilados es lo que están aprobando”. Terminaba diciendo: “La nueva legislación evita que el aporte de todos los trabajadores financie deudas de gobiernos que mal administran los recursos públicos”.

En consecuencia, nos preocupan todos estos mecanismos a través de los cuales hoy se está quitando dinero a los jubilados. Debemos solucionar en forma conjunta algunos problemas.

Existe una denuncia de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de este gobierno ante la Oficina Anticorrupción que plantea una serie de casos que deberían llevar a las autoridades del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo a resolver los problemas que enfrentamos. Por ejemplo, puedo mencionar el caso de una señora que estuvo catorce años tratando de que se le aceptara y cumpliera una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para cobrar 300 pesos, y también se plantean muchos otros casos semejantes. La existencia de 185 mil pleitos contra la ANSES ha requerido la creación de un fuero especial para tratar todas esas causas. Los jueces recriminan al gobierno porque éste no cumple con las sentencias de la Corte Suprema y le dicen que está violando la Constitución. Existen denuncias ante organismos internacionales por violación de tratados que establecen que en un Estado de derecho no sólo se emiten sentencias sino que también hay que cumplirlas. Los jueces cuestionan que se distraigan los fondos de los jubilados, de la ANSES, sobre la base de decisiones del jefe de Gabinete, con superpoderes o sin ellos, para financiar distintas cosas; por ejemplo, aquello que recordara el señor diputado Nieva en relación con el financiamiento de aportes para Yacyretá o la compra de gasoil o este nuevo fenómeno de disponer condonaciones respecto de gente que comete crímenes penales robando activos sin realizar los aportes necesarios, disminuyendo así el presupuesto de la ANSES.

Nosotros vamos a proponer unas pocas modificaciones. Entre ellas, en el proyecto de ley debe establecerse claramente una pauta de actualización de los haberes iniciales y una pauta de movilidad relacionada con el índice general de remuneraciones fijado por el INDEC. Por otro lado, solicitaremos que la ley que rija sea la del momento de la jubilación, con excepción de lo relativo a las pautas de movilidad y de actualización. De lo contrario, hoy diremos a los trabajadores que se pasen al régimen estatal porque va a pagarles mucho, pero si el día de mañana la ley es modificada registrarán nuevas disposiciones en el momento en que se jubilen y no las que hoy habremos de aprobar.

Entonces, pretendemos que en materia de movilidad y actualización rijan los principios que hoy venimos a garantizar y que aquellos que opten por el sistema estatal gocen de ese beneficio como derecho personal.

Por último, propondremos que se reglamente la facultad del Poder Ejecutivo de disminuir las comisiones, de modo que ello tenga algún fundamento respecto de las disminuciones significativas en los costos o los aumentos de la rentabilidad.

Mientras se solucionan las dudas que existen en torno del financiamiento, entiendo que no podemos mantener en el régimen estatal, sin resguardo alguno, a la gente que no tome ninguna decisión. Al respecto no vamos a proponer que los indecisos permanezcan en una AFJP privada o queden presos durante cinco años en el régimen estatal si consideran que han hecho una elección que no es la que más les conviene. Por eso, proponemos que los indecisos pasen a la AFJP del Banco de la Nación Argentina y puedan optar cuando quieran por el régimen estatal, por una sola vez. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bullrich. – Señora presidenta: para terminar con la exposición del bloque, simplemente deseo centrarme en dos puntos que me parecen importantes.

En primer lugar, ¿qué estamos resolviendo con la sanción de este proyecto de ley? La respuesta es una sola: absolutamente ninguno de los problemas de los jubilados. Más aún; los actuales jubilados con razón están reclamando la movilidad y el aumento de la jubilación pro-

medio a 980 pesos, que es lo que tendría que haber ocurrido si cumpliéramos la ley, así como en su momento ascendió de 380 a 580 pesos.

La jubilación sigue siendo de 580 pesos, porque no estamos cumpliendo la ley que nosotros mismos hemos sancionado. Y digo “nosotros” porque esta institución llamada Congreso tiene que entender que cada uno de sus miembros es responsable para siempre de las decisiones que se toman en este recinto y no solamente durante cuatro años.

Por eso no podemos tomar decisiones demagógicas en el Congreso prometiendo a los jubilados –como lo hace esta ley– que dentro de veinte años les vamos a pagar más que lo que les estamos pagando ahora, porque eso es falso. No están los recursos para hacer lo que establece esta ley.

Me preocupan los cálculos que ha hecho el año pasado la misma gente que presentó la iniciativa sobre la jubilación solidaria, mal llamada “para amas de casa”. En ese momento se dijo que se sumarían al sistema solamente 250 mil personas y ya hay 900 mil, lo que importa un costo de 4 mil millones de pesos al año para el sistema de jubilaciones de la Argentina, y estos 4 mil millones de pesos son a costa de otros jubilados que no reciben el aumento que merecen.

No podemos ser irresponsables y votar medidas demagógicas en este recinto. No se pueden votar leyes demagógicas. Como decía el diputado Parrilli en los años 90 y hoy lo manifestó el miembro informante, estamos hartos de la demagogia. Sí, señora presidenta: estamos hartos de la demagogia.

Cumplamos con lo que se nos está requiriendo. La Corte Suprema ha requerido al Congreso que se implemente la movilidad en forma urgente y no lo estamos haciendo. Estamos pidiendo que se cumpla con la ley y no lo estamos haciendo, y mientras tanto sorpresivamente en un año electoral sancionamos otra ley demagógica que lamentablemente tampoco se va a cumplir. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Sarghini. – Señora presidenta: nuestro bloque va a acompañar este proyecto porque entiende que la propuesta va en un sentido positivo en cuanto a poder ejercer la libre opción.

Existen argumentos para fundar esta posición, más allá de que como siempre tendríamos propuestas que podrían mejorar el texto en cuanto a la forma de hacer uso de esa opción, así como en materia de topes, de regulaciones y de tratamiento de las comisiones mínimas. Pero nos encontramos en esta remanida historia del “tómelo o déjelo” donde no hay ninguna posibilidad de discutir si se pueden mejorar algunas cosas que uno quiere acompañar.

Como decía el señor diputado que me antecedió en el uso de la palabra, nuestra responsabilidad no termina mañana sino cuando se cumplan los efectos de lo que hoy estamos votando. Entonces es absolutamente necesario que hagamos algunas advertencias para que todo el mundo tenga en claro hacia dónde vamos.

Estamos muy acostumbrados a las medidas basadas en el absoluto cortoplacismo, en el efecto inmediato, dejando el mediano plazo a otros. Estamos acostumbrados a ir dejando las decisiones de la política a los encuestadores de imagen. Pero eso es sólo para el diario de mañana, y esta reforma no lo es, porque va a tener impacto sobre los actuales jubilados, sobre los actuales aportantes, y debe mirarse con mucha responsabilidad.

Debemos señalar con toda claridad dos riesgos y una profunda preocupación, por lo menos para aquellos que tenemos a la justicia social como una de las principales banderas. El riesgo de corto plazo tiene que ver con qué hacemos con los excedentes de la ANSES. Sé que hay muchos jubilados que están muy contentos con la política de los mínimos, y es razonable que así sea. Sé que hay muchos hombres y mujeres de nuestra patria que a lo largo de sus vidas no han podido hacer los aportes correspondientes porque el sistema los ha dejado afuera y el Estado ha decidido atenderlos, cosa que es correcta y acompañamos. Pero también sé que la ANSES tiene un superávit de 15 mil millones de pesos y no financia a los jubilados sino otros gastos, y coloca esos excedentes a tasas del 3, 4 y 5 por ciento cuando en realidad está devengando gastos que no paga a los jubilados y que cuanto menos se ajustan al 10 por ciento.

Por lo tanto, la ANSES se está comiendo en términos reales fondos que son de los jubilados, y esto debemos decirlo. Está muy bien la política de mínimos y de ir incorporando al sistema a

aquellos que no han podido aportar, pero está muy mal la política de usar los fondos de los jubilados para financiar otros gastos cuando todavía hay deuda para resolver con ellos. Movilidad hacia atrás a quienes la tuvieron y un buen mecanismo de movilidad hacia adelante, que no es lo que el presupuesto para el 2007 prevé, tal como lo señalamos en esa oportunidad.

Por lo tanto, deberíamos revisar varias cosas. Las provincias argentinas hoy no están tan ricas como el Estado nacional. Es más, como ya lo hemos señalado, nuestra provincia no sólo no va a poder financiar la reforma educativa sino tampoco la masa salarial de hoy. Esto lo vemos en los diarios; es la realidad. De no mediar alguna cuestión que no visualizo, en nuestra provincia el lunes no van a empezar las clases porque no tiene fondos para pagar ese mínimo, por justo que sea, anunciado por un ministro del gobierno nacional en campaña. ¿Quién financia esa campaña? Las provincias argentinas, a las que se acudió detrayendo el 15 por ciento de la masa coparticipable cuando el sistema era deficitario. Hoy el sistema tiene un superávit de 15 mil millones de pesos y las provincias argentinas no pueden pagar la masa salarial. Esto debe ser tenido en cuenta.

Por lo tanto, si no se puede revisar un camino de retorno para que las provincias argentinas recuperen financiamiento, y siguen financiando el superávit de la ANSES, lo menos que podemos hacer es garantizar que los excedentes de la ANSES sean intangibles y que por otro lado tengan la exigencia de un rendimiento cuanto menos del promedio del sistema de capitalización, es decir, una forma de capitalización estatal, y no que por mecanismos, que son legítimos, de la ley de administración financiera, se estén licuando con colocación de letras de Tesorería los excedentes de la ANSES, que son de los jubilados.

Entonces, como primera cuestión, debemos señalar este riesgo de corto plazo acerca de cómo se manejan los excedentes, porque no sólo están los excedentes acumulados de los 15 mil millones, sino que además este mecanismo de traspaso por supuesto traerá en el corto plazo una mayor caja de la ANSES, que debemos proteger. Los fondos de la ANSES no deben destinarse al financiamiento de otros gastos.

Por lo tanto, nuestro bloque está trabajando junto con otras bancadas en la elaboración de un proyecto –que muy rápidamente ingresaremos en este Congreso– que dé intangibilidad y, por otro lado, exigencia de rendimiento a los excedentes de la ANSES. Este es un riesgo de corto plazo que queremos dejar claramente señalado.

El segundo riesgo –más grave, diría yo– es de mediano y largo plazo. Hemos dicho que es muy buena la política de mínimos y que es correcto que haya planes sociales que contemplen la posibilidad de que quienes no han aportado perciban un haber mínimo. Pero si esto lo financia el sistema tendremos un riesgo a mediano plazo. Podrán decir que se presentará en tres o cuatro años; lo cierto es que el Poder Ejecutivo no ha acompañado esta iniciativa con un estudio sobre la seguridad del financiamiento en el mediano plazo. Sin embargo, algunas cuentas rápidamente ponen en claro el riesgo en el que nos encontramos.

Alrededor de un millón de nuevos aportantes y beneficiarios han ingresado al sistema por medio de la moratoria. Según estimaciones oficiales el número definitivo estará en torno del millón y medio de nuevos beneficiarios del sistema.

Los números oficiales –no se escriben, pero sobre su base se pueden efectuar proyecciones– estarían indicando que cuando a este millón y medio de nuevos beneficiarios se les deje de descontar la cuota se disparará un gasto de la ANSES de 10 mil millones de pesos por año, o sea, 1,5 veces el superávit del último año.

Esta sola razón estaría poniendo en riesgo el financiamiento del sistema en tres o cuatro años. En rigor se puede hacer cualquier cuenta, y quizá pretendan convencerme de que el plazo no será muy corto, utilizando el mismo argumento al que se acudió en 1994: que la evasión bajará. Si quieren utilizar este argumento, háganlo, pero permítanme que yo descrea de él.

Hay otros elementos que debemos tener en cuenta para evaluar los riesgos del financiamiento del sistema a mediano plazo. No se está pagando la movilidad, lo que significa que no se está cumpliendo con lo que la Corte ha ordenado, y con lo que es justo cumplir. Esto está generando gastos no contabilizados que en algún momento deberán pagarse. Pero lo que es más

grave, se están devengando de la peor manera, pues se fomenta la industria del juicio, a la que sólo acceden quienes tienen posibilidades porque es mucho más cara. Lo cierto es que estos gastos en algún momento se dispararán.

Sobre estas cuestiones podrán decir que se está trabajando en el combate a la evasión y que el sistema tenderá al equilibrio en el mediano plazo. Sin embargo, ¿cuál será la moratoria o el programa social que habrá que diseñar dentro de tres o cuatro años si hoy tenemos un 10 por ciento de desocupados y el 50 por ciento de los ocupados en negro? ¿Incluimos a éstos dentro del sistema? ¿Cuántos años durará el sistema? Hoy tenemos la responsabilidad de señalar este riesgo.

Pero la principal preocupación que quiero señalar –tal como la expresé al inicio de mi intervención– es la que tenemos todos aquellos que levantamos como bandera fundamental la búsqueda de una mayor justicia social. ¿Hacia qué modelo vamos? ¿Cuál es el modelo que queda dibujado con esta reforma?

Esta reforma contiene un gran incentivo para que los pobres pasen al régimen estatal y los ricos queden protegidos por la capitalización. Es indudable que si no se efectúa una modificación –nosotros no la conocemos ni está explicitada– esta reforma tiene una absoluta y total regresividad en el mediano plazo. Es verdad que implica un mecanismo de solidaridad, pero entre pobres. Los ricos estarán protegidos en el sistema de las AFJP. Esto es así porque no hay incentivos para que sea de otro modo.

Aunque nuestro bloque no está de acuerdo con el mecanismo de la opción, vamos a acompañar igual la iniciativa.

Está claro quiénes optarán y quiénes no lo harán. Cuando el sistema de financiamiento entre en crisis, serán los propios jubilados quienes deberán ser solidarios con los que ya se encuentran en el sistema de reparto, o podría ser que se acuda nuevamente a las provincias argentinas, o quizá sea el gobierno nacional el que auxilie al sistema.

En consecuencia, vamos a acompañar la iniciativa, pues únicamente establece una opción, que creemos positiva. Los riesgos de corto plazo están, y a los hechos me remito: hoy los excedentes de la ANSES financian otros gastos. Los riesgos de mediano plazo también existen,

porque no hay ninguna garantía de sustentabilidad del sistema. Por el contrario, está claro que el sistema entrará en crisis si no se realizan nuevos cambios.

Finalmente, estamos profundamente preocupados porque este sistema no tiene nada de solidaridad previsional. La solidaridad sólo existe entre los pobres. ¿Será por eso que las AFJP no han dicho absolutamente nada?

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señora presidenta: en realidad, para mí hoy es un día –lo comentaba con mis compañeros– de sentimientos encontrados, porque viene a mi memoria la lucha de trabajadores –muchos de ellos eran jubilados, algunos de los cuales ya no están aquí, y otros eran trabajadores activos pertenecientes a distintos gremios–, de diputados y de ex diputados, que hoy están en este recinto.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2° de la Honorable Cámara, don Fortunato Rafael Cambareri.

Sra. González. – Hemos luchado arduamente en 1994 para que esta maldita ley 24.241 no se hubiese sancionado nunca en la República Argentina.

Recuerdo muy bien la presencia del entonces secretario de Seguridad Social, Walter Erwin Schulthess, quien, vivito y coleando, hoy cobra por sus conferencias diciendo que la ley 24.241 ha fracasado y no fue exitosa.

En aquel momento lo teníamos en el recinto. Yo estaba sentada en aquella bandeja como una ciudadana común y silvestre, igual que ahora, pero no tenía el honor de ocupar una banca en el recinto.

Schulthess solicitaba a los diputados y les exigía que el proyecto de ley fuese sancionado en 45 días. Recuerdo la lucha de los diputados, muchos de los cuales están aquí presentes, y también la de nuestro Amancio López. (*Aplausos.*)

También vienen a mi memoria nuestro querido y nunca bien ponderado Jorgito Urriza, ... (*Aplausos.*) ... asesor del senador y luego diputado Oraldo Britos, quien fue el primero que levantó la bandera del derecho de opción, ... (*Aplausos.*) ... José Luis Di Lorenzo, Gerardo Gentile y Sergio Fiscela.

Todos nosotros éramos estudiantes del maestro Amancio López y nos llamaban subversivos. Para el sinvergüenza de Domingo Felipe Cavallo éramos subversivos porque decíamos que esto iba a suceder. Eramos subversivos porque en el recinto González Gaviola daba clases en las que demostraba que este sistema no iba a resistir.

Ahora escucho a diputados que hablan de movilidad y se preguntan por qué no se cumple con ella. Se habla de si este sistema es solidario o no, y de si es sustentable o no. Pero las administradoras: ¿qué son? ¿Son solidarias, son sustentables, garantizan un haber y son gratuitas? ¿Cuánto nos cobran por simplemente administrarnos el dinero e invertirlo donde se les da la gana, como títulos de la deuda pública, como se los pidió el papá Cavallo? Así invirtieron el dinero de los trabajadores, mientras ellos se llevaban los pesos cobrados por comisiones al extranjero. ¡Qué me vienen a hablar de movilidad!

Hoy es un día de sentimientos encontrados, porque voy a votar a favor de la libre opción. ¡Mi bloque va a votar por la libertad de los trabajadores! (*Aplausos.*) Tiene que existir libertad de decisión, porque el trabajador aporta, la Constitución impone y yo, como diputada de la Nación, tengo la obligación de proteger al trabajador. Justamente, esa protección se la brinda únicamente el Estado; lo hará mal, lo hará a destiempo y lo tendremos que *aggiornar*, porque tardan un año y medio en otorgar un haber jubilatorio y diez años en pagar una sentencia, aunque en el presupuesto que aprobamos se incluyó la posibilidad de la conciliación, que ojalá se concrete.

¿Qué dan las administradoras? Sólo dinero para ellas. ¿Qué otorgan de garantía? Ahí lo tienen a Marcú contando los noventa y los ciento ochenta días, diciendo que quienes ganan 2.000 pesos les conviene permanecer hasta los cuarenta o cuarenta y cinco años en el sistema de AFJP y los últimos diez pasarse al sistema de reparto. Incluso el propio González Gaviola lo puede ver haciendo dibujitos, como lo hizo durante mucho tiempo. Así cualquiera dibuja.

Los únicos aportes y prestaciones definidos son los del Estado. Así lo impone la Constitución. Estoy de acuerdo con que el trabajador tenga la libertad de decidir voluntariamente, luego de cumplir con el rol que establece la Constitu-

ción, qué hacer con sus aportes. Pero no me vengán a hablar de movilidad. No vengán a exigir movilidad en el sistema de reparto, porque el que sacó la movilidad, el que nos sacó los fondos, el que no le ha dado nada a los trabajadores es este maldito sistema de administradoras.

Por eso tengo tantas observaciones y no puedo dejar de levantar la mano para que los trabajadores tengan la libertad de elegir. Pero la cuestión no es como la explicó el señor miembro informante, cuando manifestó que algunos van a ser contestatarios con los ciento ochenta o con los noventa días. Esto no lo digo *pour la galerie* ni por el mero hecho de criticar; el hecho es que no lo pudimos discutir, porque los funcionarios vinieron a esta Cámara, los escuchamos, nos escucharon y después se fueron.

Quisiera saber, de acuerdo con la información que maneja la Superintendencia de AFJP, cuál es el fondo promedio de los trabajadores. Esos fondos no llegan a los 8.000 pesos. Esa es la gran rentabilidad que han tenido las administradoras, a pesar de que los títulos públicos están cotizando a valores altos. De acuerdo con el boletín estadístico mensual de la Superintendencia de AFJP de octubre de 2006, en septiembre de ese año estaban en 7.077,44.

Por otra parte, me han dicho que las personas de cincuenta años, en el caso de las mujeres, y de cincuenta y cinco, en el caso de los hombres, que no lleguen a capitalizar más de 20.000 pesos pasarán al sistema de reparto –salvo que manifiesten lo contrario–, porque es el único que les garantiza una prestación. Sin embargo, esto no surge del proyecto, y por eso luego lo voy a observar.

Teniendo en cuenta todo esto me pregunto qué hacen los trabajadores en una administradora. Se tendrían que ir todos. Esto es una falacia, porque el sistema de capitalización no es un seguro social; no constituye un sistema jubilatorio. Debemos entenderlo, y es así no porque la administradora sea mala, buena, delincuente o no, porque todos sabemos que si una administradora baja la persiana va a estar el Estado –así lo establece la ley–, que siempre acude. Esto es simplemente un negocio. Por eso se instalan.

Por lo tanto, como diputada de la Nación no puedo decir a un trabajador que deje su futuro y sus años de trabajo en la ruleta rusa. Tampoco

se lo puedo prohibir, porque si no estaría haciendo lo mismo que hacían Schulthess, Cavallo y Patricia Bullrich, que en la época de la Alianza vendían el sistema de reparto porque el Fondo Monetario así lo exigía. Por eso también subió la edad jubilatoria, aunque por suerte hoy vamos a derogar aquel decreto dictado por esa señora, que llevó el número 1.306. Lo que tenemos que hacer es cumplir con el mandato constitucional. No estoy de acuerdo con el plazo de 180 días. Son doce millones de trabajadores y el 80 por ciento son indecisos. La ANSES va a tener que atender a 40 mil personas por día. ¿Qué le van a decir a cada trabajador que concurra? ¿Usted qué hace? ¿Usted es nuevo o viejo? ¿Usted ingresó por primera vez al trabajo porque incluso acá dice “relación laboral” y eso está mal?

No es que yo voy a poder elegir cada 90 días, cada vez que ingrese a una relación laboral, es al mercado laboral al que se refiere, porque no se puede entender que cada vez que cambio de trabajo tenga 90 días.

Yo nunca trabajé, nunca aporté e ingreso aportando. Tengo 90 días: ¿por qué debo tener 90 días? El sistema de reparto ha sido modificado, pero si nací en la Argentina, soy argentina, salvo que me quiera hacer ciudadana uruguaya.

Si una persona entra a trabajar, la Constitución establece un seguro social con autonomía económica y financiera, administrado por sus trabajadores. Entonces, queridos míos, éste es el sistema estatal, no es el sistema de sociedad anónima.

Vuelvo a preguntar por qué debo tener 90 días. ¿Por qué el Estado tiene que establecer plazos? Si yo ya estoy en una administradora, ¿por qué tengo nada más que 180 días hábiles y después por cinco años no puedo volver?

Quiere decir que le estamos dando las cosas servidas a los señores de las administradoras, que van a estudiar la lista del mercado y van a sacar las cuentas, como ya lo está haciendo Marcú en los diarios. No van a dirigirse al barrendero o al empleado municipal, que tiene un sueldo bajo: van a hacer como ocurría en el Congreso de la Nación, es decir, que cuando un trabajador ingresaba a la Cámara, al lado de la oficina de personal, estaba la administradora.

También puedo citar mi caso cuando trabajaba en Telefón. Al mismo tiempo en que yo grita-

ba en contra de la ley 24.241, en la planta baja estaba una señorita asesorando y garantizando una rentabilidad del 4 por ciento anual. ¿Qué garantizaba? Por suerte los diputados consiguieron incorporar al Banco Nación, que por lo menos da garantía de rentabilidad.

Pero esto o la ruleta es lo mismo. ¿Puede el trabajador decidir dónde invertir, cómo hay que reinvertir? ¿Por qué tengo que poner límites a una persona si el trabajador es libre? Al trabajador tengo que protegerlo, tal como lo manda la Constitución. La protección social se da a través del seguro social y el resto de lo que quiere hacer es decisión de él.

En consecuencia, este bloque tiene varias observaciones al proyecto, pero humildemente yo pido que se integre al cuerpo de la ley un artículo que permita la creación de una comisión bicameral, integrada por diputados y senadores, con la presencia de todos los actores sociales, absolutamente todos.

Si una reforma previsional no tiene consenso, no tiene credibilidad, no sirve, como no sirvió la ley 24.241, que fue impuesta. Reitero la necesidad de que formemos esa comisión para estudiar una reforma, porque si no esto se traduce en una consolidación de la 24.241.

Si después de cinco años, el trabajador sólo tiene 180 días hábiles para enterarse cómo es el sistema y cómo son las prestaciones a fin de que pueda volver, esto consolida a las administradoras y también consolida que los pequeños sueldos vengán al sistema estatal y los señores se sigan “riendo de Janeiro” mientras el 72 por ciento del incremento de la deuda externa lo debemos a la ley 24.241. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Poggi. – Señor presidente: en términos generales compartimos el proyecto de ley en tratamiento y adelantamos nuestro voto favorable. Compartimos la relevancia que tiene para el trabajador argentino recuperar la libertad de optar por alguno de los dos sistemas previsionales existentes. Es decir, la posibilidad para todo argentino aportante al sistema de seguridad social de poder elegir en qué sistema pretende estar, es buena.

Quienes están en el sistema de capitalización, que es la inmensa mayoría, podrán volver al sistema de reparto con esta ley dentro de un plazo

de 180 días, y también tendrán la posibilidad de optar por cambiar de sistema en un plazo de cinco años.

Quizás este último plazo debería ser más corto, ya que en esta Argentina cambiante, cortoplacista, que trabaja para la tapa de los diarios de mañana pensando poco en las futuras generaciones, cinco años para rectificar una opción, una decisión, parece una eternidad. Pero bueno, en algún momento debemos pensar más en el largo plazo, y en este contexto los cinco años estarían bien.

No obstante ello, creemos que esta recuperación de la libertad de optar es lo más sobresaliente de la reforma. ¿Cuál sería a nuestro juicio el rol del Congreso Nacional a partir de esta reforma? Está claro que será el de controlar el destino, la administración y la evolución de los fondos previsionales aportados al Estado, ya que de hecho en el corto plazo los ingresos del Estado, producto de esta reforma, se incrementarán sustancialmente.

Es decir, si asumimos que de los casi 12 millones de afiliados que tiene el sistema privado de capitalización casi la mitad no optó formalmente por dicho sistema sino que ingresó por su silencio, de acuerdo con la ley votada oportunamente, y que hoy con esta reforma tendrán la opción de volver al sistema de reparto, es de suponer que los ingresos previsionales del Estado se incrementarán sustancialmente a partir de los traspasos desde el sector privado.

A esto debemos sumar que va a ser relevante para las arcas del Estado nacional el nuevo flujo de ingresos proveniente de las nuevas incorporaciones al sistema laboral, porque se va a eliminar la cautividad direccionada al sistema de capitalización en virtud del silencio de los nuevos aportantes y por el contrario este silencio va a hacer que pasen automáticamente al sistema de reparto.

Recordemos que el caudal de indecisos es muy alto, llega casi al 80 por ciento, y con esta reforma en su inmensa mayoría comenzarán a aportar al sistema público.

Nosotros compartimos esta modificación, pero aspiramos a que el Congreso controle el manejo de dichos fondos incrementales para las arcas del Estado. Porque lo que debemos tener en claro es que los aportes a los sistemas de seguridad social realizados durante la etapa eco-

nómicamente activa deben entenderse como la compra de un derecho a recibir en el futuro –es decir, una vez retirado de la vida laboral– un flujo de fondos acorde a los aportes realizados, que es lo que llamamos jubilación o, en su caso, pensión.

Ahora bien, esta situación para el órgano receptor de los aportes –llámese Estado nacional o AFJP– representa una deuda que deberá saldarse oportunamente. Pero se da la situación de que a esa deuda el Estado no la registra como tal; por más que se trate de un sistema de reparto o solidario, es una deuda que asume el Estado. Si se quiere, podemos hablar de una deuda oculta o invisible, ya que en Internet no figura dentro la deuda pública del Estado nacional que informa el Ministerio de Economía, pero es una deuda del Estado nacional. En consecuencia, nosotros debemos velar para que dicha deuda no se pierda de vista, y si se quiere, que está provisionada.

Por otra parte, lo que queremos decir con esto es que si los ingresos previsionales superan a los egresos previsionales –como vino ocurriendo en los últimos años y como va a ocurrir en el corto plazo a partir de esta reforma– no se tienen que “vender” como un superávit fiscal del Estado. El excedente previsional no es superávit fiscal del Estado, como se muestra en la actualidad, ya que no es de libre disponibilidad sino que debe afectarse indefectiblemente a una reserva, a la previsión de una deuda para cuando se deba cumplir con esta última. Ya tenemos una vasta experiencia en vaciamiento de cajas de jubilaciones, por lo que debemos evitar dicha situación.

La modificación incorporada por el Senado –entendiendo que a propuesta del bloque radical–, reflejada en el artículo 15, dice que los fondos deberán ser invertidos conforme a la ley de administración financiera, debiendo únicamente ser utilizados para efectuar pagos de beneficios del mismo sistema. Pero a nuestro juicio esto no alcanza, porque los superpoderes del jefe de Gabinete están por encima de esa cláusula.

Seguimos corriendo altos riesgos con los nuevos fondos incrementales del sistema previsional. Entonces, ¿qué función le queda al Congreso? Controlar, y para ello debemos legislar de manera tal que la ley de presupuesto nacional tenga expuestos en forma discriminada los

ingresos y egresos del sistema previsional, su propio resultado financiero y un informe claro y preciso de cómo se conforma la cartera del ahorro previsional del sistema de reparto; todo esto separado del resultado primario y financiero que muestra el presupuesto de la administración nacional. De lo contrario, confundimos y posibilitamos a los fanáticos del tema “vender” un superávit fiscal inexistente, ya que mayoritariamente está integrado por el excedente previsional, que en realidad no es superávit fiscal sino una reserva o la previsión de una deuda para afrontar compromisos con los futuros jubilados.

Queremos que el sistema jubilatorio no sea un tema tabú como el de la deuda externa argentina, que nosotros como parlamentarios no conocemos porque la siguen manejando unos pocos y todo sigue igual. Debemos procurar que el sistema previsional sea transparente, y este Congreso –repito– debe controlar. Esta norma nos da la oportunidad de fijar pautas de control para este Congreso. De lo contrario, dentro de diez años en la caja de la ANSES sólo habrá pagará del Tesoro Nacional y del Banco Central; es decir, cero plata. Esto ya nos ha pasado, y puede volver a ocurrir dado el actual marco legal; sin embargo, esta nueva norma nada cambia.

Las provincias no podrán aportar más de lo que aportan. Recordemos que el 15 por ciento de la coparticipación bruta financiará el sistema previsional. En épocas de déficit las provincias no pueden aportar más. Entonces, debemos trabajar para el futuro.

¿Por qué consideramos nosotros que esta ley puede perfeccionarse y permitir el control del Parlamento? Adicionalmente a la cláusula incorporada en el Senado, y consensuada con el bloque radical, se deberá anexar la exigencia de discriminar en las leyes de presupuesto el resultado financiero propio del sistema previsional, desagregado del resultado financiero y fiscal de toda la administración nacional, en el convencimiento de que dicho resultado no forma parte del superávit fiscal de la administración nacional. A su vez se exigirá al Poder Ejecutivo la implementación de un sistema de información periódica a este Congreso donde se nos muestre en qué están invertidos los ahorros previsionales previstos en el sistema de reparto; es decir, en qué invierte su cartera el Es-

tado o la ANSES en materia de ahorros previsionales, que no son otra cosa que una reserva o una deuda no registrada que tiene el Estado nacional.

Con estas aclaraciones que podrían considerarse oportunamente como una propuesta de incorporación durante el tratamiento en particular de la iniciativa, nuestro bloque acompañará dicho proyecto de ley, ya que el trabajador argentino recupera la libertad de opción, aunque simultáneamente reclamamos que este Congreso Nacional debe ejercer un mayor control de los recursos previsionales incrementales que ingresarán a las arcas del Estado nacional.

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Binner. – Señor presidente: hemos acompañado el dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda con una disidencia parcial, porque vemos con beneplácito el proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo nacional por cuanto, en líneas generales, significa un avance en relación con el sistema previsional vigente.

Nos complace ver, como lo expresáramos en nuestro proyecto de octubre del año pasado, que en este caso se trata de dignificar a los afiliados al permitir la libre decisión en la elección de un sistema previsional. Resulta muy importante permitir el retorno al sistema de reparto a todos aquellos que voluntariamente o no fueron incluidos en el sistema de capitalización. Recordemos que este sistema fue uno de los avances más significativos del neoliberalismo en nuestro país, que tuvo sus orígenes en el Chile de Pinochet. Los propios diputados y senadores socialistas de la concertación nos preguntaban repetidamente por qué en nuestro país tuvo siempre buena prensa el sistema de capitalización, cuando en Chile no sabían ni tampoco saben aún cómo resolver el problema de esta gran deuda social que dejó el neoliberalismo pinochetista. Nosotros, en la década del noventa, casi acriticamente incorporamos este sistema previsional, cuyos resultados –que todos conocemos– han sido mencionados con mucha claridad por los señores diputados preopinantes.

Entendemos, tal como hemos venido señalándolo durante todo el año pasado, que es necesario cumplir con la Constitución Nacional, particularmente con su artículo 14 bis que, en

tre otras cosas, asemeja el valor de la jubilación al del salario y al jubilado con el trabajador, planteando la necesidad de la movilidad automática.

Sobre la base de ello, en abril de 2006 nuestro bloque presentó una iniciativa vinculada a tal necesidad, y el tema también fue objeto de una manifestación de la propia Corte Suprema de Justicia en un caso importante –creo que se trata de Retamar–, que pidió al poder correspondiente –es decir, a éste– que fijara el *quantum* de la jubilación a fin de que el monto que debía percibir el jubilado o pensionado no obedeciese a un problema de asignación presupuestaria sino que constituyera un derecho adquirido. Lamentablemente, todavía estamos en mora constitucional, y por desgracia aún funciona la Argentina al margen de la ley, a la que aludiera el recordado Carlos Nino.

Debemos respetar a nuestros jubilados, a aquellos que aportaron durante toda su vida, pagándoles la jubilación que les corresponde, de acuerdo con la movilidad que debe fijar esta Legislatura. Debemos tener la hidalguía de derogar la ley 24.241, mal llamada “de solidaridad previsional”, sancionada en la época de Cavallo, porque mediante ella se trastocó el histórico sistema de reparto en nuestro país, que nos ha diferenciado enormemente de la hermana República de Chile; de allí que ellos tengan las preocupaciones que tienen y nosotros todavía tengamos la posibilidad de volver a la fortaleza del sistema previsional argentino.

Creemos que es muy importante la libre elección –es decir, la opción–, tal como establecíamos en un proyecto que presentamos el 12 de octubre de 2006. Cabe resaltar que el 29 de noviembre de ese mismo año trajimos otra iniciativa, vinculada con la intangibilidad de los fondos de la ANSES, porque estamos convencidos de que pertenecen a los jubilados. Por lo tanto, si luego de fijar el *quantum* de las jubilaciones existieran excedentes, éstos deberán ser destinados a los propios jubilados, por ejemplo, mediante el otorgamiento de créditos para la vivienda en beneficio de aquellos que aún no han accedido a ella.

Realmente es importante que resguardemos estos valores, y lo hacemos desde un lugar que históricamente ha defendido esta posición, porque el bloque del socialismo ya señalaba en la década del 90 que al jubilado se lo quiso trans-

formar en un agente de bolsa cuando en realidad son otros los que deciden sobre su futuro.

El Estado no debe renunciar a su papel de regulador a favor de los trabajadores que aportan para atender dignamente su vejez y la de su familia: debe recuperar su rol como impulsor de una sociedad de bienestar que defiende los derechos de quienes sólo cuentan con su fuerza de trabajo y deben hacer frente a las contingencias de su vejez, la enfermedad, los accidentes o el desempleo, que pueden arrasarse con su calidad de vida. Ese es el sentido de la seguridad social concebida como un sistema solidario, como un sistema de protección social cuando el trabajo falta.

Por lo expuesto nosotros vamos a apoyar este proyecto de ley y en el debate en particular haremos algunas consideraciones respecto de ciertas disidencias.

Solicito la inserción en el Diario de Sesiones del proyecto al que me he referido.

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba, que comparte su tiempo con el señor diputado Delich.

Sra. Morandini. – Señor presidente: ¿quién puede oponerse a la libertad de elección, si el valor de la libertad reside precisamente no tanto en ejercer la libertad sino en tolerarla? Pongamos a prueba el valor de la libertad cuando respetamos la libertad de otros, sobre todo cuando ella está potenciada por la elección. Pero para elegir hace falta información.

Hemos venido a hablar de seguridad social, pero cuando lo hacemos nos estamos refiriendo a la economía, a la política, al Estado, a la sociedad. Se trata de un tema de altísimo impacto social, económico y político que no deberíamos reducir a la elección entre dos modelos: el que se ocupa de los beneficiarios y el que se ocupa de los aportantes.

Si en este año, 2007, la idea de la seguridad social está vinculada más a la idea de ciudadanía que a la de calidad del trabajador, como es nuestra herencia previsional, vale recordar que el ciudadano es un portador de derechos, y el derecho a la información es uno de sus derechos fundamentales.

Me temo que a la angustia que encierra el “qué me conviene” que escuchamos decir a la gente responderán menos los funcionarios que los creativos de las agencias de publicidad en

las que se deposita la comunicación del Estado. Alcanza con recordar cuando la propaganda maciza de los años 90 en los diarios y la televisión nos vendieron la ilusión de que las AFJP eran una alcancía en la que estaban depositados nuestros ahorros previsionales protegidos por supuesto con la garantía estatal. Pero si la debacle financiera destruyó esta falsa ilusión también deberíamos poner en duda la comunicación que se deja en manos de los creativos de las agencias de publicidad, que son precisamente eso: creativos que terminan reduciendo los problemas y los temas de nuestra sociedad a simples lemas de impacto social.

La publicidad vive la paradoja de que cuanto más mentirosa es, más verdadera resulta. En cambio, la obligación del Estado es exactamente lo opuesto: consiste en igualar las desigualdades y comunicar de manera clara y verdadera sus políticas, es decir, informar para poder formar ciudadanos que conozcan sus derechos.

Sé que las comparaciones son odiosas. Aquí se ha recordado que Alemania lleva cuatro años estudiando cuál va a ser su reforma previsional. Es inevitable entonces que hablemos de Chile, el país que exportó su modelo y lo impuso sin reconocer en su momento las críticas o las advertencias que la realidad desgraciadamente confirmó.

Sin embargo, en este momento podríamos mirar hacia Chile. Su presidenta, Bachelet, encaró una profunda reforma, pero creó una comisión de expertos a quienes dio una consigna muy clara: que escuchen y después deliberen. Y el mismo Marcel que le dio nombre a la comisión confesó al cabo de varios meses de trabajo el espíritu con el que habían trabajado diciendo: “Ninguno de los integrantes debe pensar hoy exactamente igual que al principio”.

Les pregunto: ¿saben cuántas reuniones se realizaron? Se llevaron a cabo 49 audiencias, en las que se escucharon a más de trescientas personas y a 73 organizaciones. A su término, todos los expertos reconocieron que habían aprendido y ampliado su visión a un mundo real muchas veces distante de la academia. Para eso sirve el debate; ésa es su riqueza.

¿Cuántos de nosotros en este recinto, que somos los encargados de transmitir esta reforma, podremos decir que hemos cambiado nuestra visión, que la hemos enriquecido por la ex-

perencia de otros, y sobre todo por el debate y por haber escuchado los intereses de los otros?

Todos, gobernantes, periodistas y académicos, tendemos a esquematizar la visión que tenemos del mercado de trabajo. Generalizamos lo que ignoramos y solemos convertir en categorías lo que ya la realidad ha hecho volar por el aire.

En esta Argentina de la debacle, que todavía se erige sobre sus escombros, ¡qué gran oportunidad estamos perdiendo de poder sentar a la misma mesa a todos los sectores involucrados, sin desconfianza y sin que esto signifique unificar la misma visión porque se impone la de unos sobre otros!

Para eso debemos cambiar la cultura de la confrontación por la del diálogo, que es lo que han hecho en Chile.

Después de haber escuchado muchas y diversas opiniones, de haber estudiado en profundidad los documentos y luego de las propias discusiones que se dan siempre en el seno de las comisiones, es natural que la visión se amplíe y tengamos una comprensión más completa y abierta sobre este tema o cualquier otro.

Me temo que los argentinos volvemos a perder una nueva oportunidad de ponernos al día con los cambios que se han operado en el mundo económico, familiar y laboral.

Cuando veo en las paredes de este edificio que se ofrece una jubilación solidaria, digna y pública, debo confesar que en mi intimidad me pregunto qué significa en los días de hoy ser solidario, cuando lo único que nos preguntamos es qué nos conviene. ¿Qué implica ser digno en una sociedad, si no se tiene incorporada la dignidad de los derechos humanos, y sobre todo el derecho a la información?

En esta Argentina, que todavía confunde Estado con gobierno, me pregunto a qué Estado se va a regresar si todavía no hemos debatido profundamente en este recinto qué tipo de Estado queremos.

Señor presidente, queridos colegas: sé que corro el riesgo de estar tocando siempre la misma tecla, pero de la misma forma que lo advertí desde el inicio, por débil que sea mi voz en este recinto, no dejaré de poner todos los temas que aquí nos convocan debajo de la luz de los derechos a la información pública para que la política también sea una formación. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Delich. – Señor presidente: este debate tiene la particularidad de que probablemente el proyecto de ley sea votado casi por unanimidad, pero con argumentos diferentes y quizá radicalmente distintos. Por ello en primer lugar quiero tomar una perspectiva que por lo menos yo no he advertido que se haya considerado: la del Estado.

Cuando la ley vigente –que hoy no se propicia derogar sino modificar– se sancionó, se tuvieron especialmente en cuenta los intereses y las necesidades del Estado. Obviamente además de tratar de paliar la virtual quiebra de todos los sistemas previsionales una de esas necesidades era recuperar el ahorro nacional, o sea, la idea de que ese ahorro sirviese al desarrollo argentino. Pero si hay un punto en el que la norma sancionada diez años atrás fracasó, es justamente ese. Por eso considero que lo primero que deberíamos tener en claro en este recinto es que ese ahorro se transformó en un elemento de especulación financiera.

En muchísimos casos las AFJP nacieron como proyectos efectivamente solidarios. Grandes sindicatos argentinos, armaron su propia AFJP, como por ejemplo Luz y Fuerza. Esos gremios tenían claro que ese ahorro argentino se podía canalizar en el sistema productivo. Sin embargo, no ocurrió así. A medida que se fueron concentrando y que la competencia se tornó despiadada, cada vez más las AFJP tendieron a cumplir un papel financiero, dejando de lado el aparato productivo.

Quizá la modificación más importante que establece el texto en consideración es que las AFJP deberán destinar un mínimo de la inversión al aparato productivo. Esto ya constituye un avance sobre la norma vigente, pero quizá lo más importante es que ello muestra que en la práctica se puede articular el Estado con el mercado y el sistema de reparto –en rigor mixto, como el que tenemos– con el de las AFJP.

Si alguien piensa que con esta innovación se está perjudicando a las AFJP, quizá se deba a que no tiene idea de cómo funciona el sistema. Como muy bien lo apuntó el señor diputado Sarghini, lo que estrictamente sucederá es una limpieza en las AFJP de todos aquellos que no aportan y que pasarán al sistema de reparto. En

consecuencia, es necesario prever las dificultades que en el mediano plazo se pueden presentar en los sistemas previsionales.

En realidad, con estas modificaciones tenemos la posibilidad cierta de contar simultáneamente con un sistema financiero fortalecido y con un Estado capaz de subvenir a las necesidades de nuestros jubilados. La cuestión es cómo evitar nuevamente una quiebra del Estado. ¿Cómo evitamos eventualmente que los jubilados sigan siendo los patos de la boda, como lo han venido siendo hasta ahora?

Aquí la única posibilidad que existe es la que lamentablemente no estamos votando ahora, aunque esperamos hacerlo pronto: la movilidad de las jubilaciones.

Por las razones expuestas y porque entendemos que ésta es una buena fórmula de articulación del Estado, la sociedad civil y el mercado, el bloque del Frente Nuevo contra la Corrupción va a votar por la afirmativa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Godoy (J. C. L.). – Señor presidente: hoy existe una coincidencia muy importante en el Congreso de la Nación. Existen críticas parciales, pero esencialmente estamos en un plano de coincidencias que es trascendente no sólo en cuanto a la reforma que se está haciendo, sino también en cuanto a la que debe concretarse.

En el mensaje que el Poder Ejecutivo envía con el proyecto de ley, dice uno de los párrafos escritos por el ministro Tomada que el sistema previsional ha fracasado en la Argentina, y que la pretensión del Poder Ejecutivo es corregir desfases que la práctica ha ido poniendo en evidencia para poder hacer verdadera solidaridad intra e intergeneracional.

Debemos reconocer con absoluta sinceridad el fracaso del sistema previsional argentino. La culpa es de los argentinos y de todos los sectores políticos que han gobernado el país. Estamos todos incluidos; incluso, lamentablemente, los sectores militares cuando se nos quitó la democracia.

Es un problema de todos, pero lo que pareciera a veces peor es la existencia de una enfermedad psicológica, pues no somos capaces de pensar el futuro. Este no es un problema de los mayores, porque algún día nosotros también

seremos quienes deberemos percibir una jubilación que se podría deteriorar con el transcurso del tiempo, todo por la impericia y la inescrupulosidad con las que a veces se ha manejado este aspecto.

Por eso me parece importante lo que decía la señora diputada Morandini. Este no es un tema para hablar sólo desde las emociones, ni tampoco desde una perspectiva general política o legal. Aquí no se han mencionado cuestiones actuariales o estadísticas. Se ha hablado muy poco de problemas financieros y casi nada de cuestiones económicas. Sin embargo, se trata de una iniciativa de largo plazo, porque así son las cuestiones de la seguridad social y la jubilación. Para saber cómo se puede financiar un sistema de largo plazo, tenemos que hacer muy bien las cuentas. ¿Qué cuentas nos han mostrado a nosotros en este momento? Ninguna.

Estamos aprobando una modificación a una ley para que exista una libertad de elección y para que el sistema estatal tome a su cargo el manejo de esta cuestión. El problema es que no conocemos los números. Lo único que sabemos es que en la Argentina hay entre un 40 y un 50 por ciento de personas que no aportan. Entonces, cabe preguntarse cómo se financia un sistema en el que los números no dan, porque los ingresos no son suficientes para cubrir los egresos presentes o futuros que se vayan generando. Esto es pura cuestión actuarial.

Me ha tocado presenciar discusiones sobre este tema desde hace quince años en congresos internacionales vinculados con la materia. Recuerdo cuando los japoneses decían por aquella época –corría el año 1992– que tenían un gran problema con los seguros de vida, con el régimen previsional y con los fondos de pensión, porque se había registrado un crecimiento en la longevidad y no habían calculado los aportes ni las primas de seguro para cubrir los siniestros o las jubilaciones que correspondieran. Hace quince años esto era materia de discusión en los países desarrollados, mientras que nosotros debatíamos sobre la forma de privatizar para que otros hagan negocio, sin analizar en profundidad la mejor solución para un problema de esta naturaleza.

No es una ley con un artículo cualquiera la que va a resolver el futuro de los jubilados argentinos. El año pasado el señor diputado Loza-

no presentó un proyecto de su autoría para resolver mediante el superávit financiero los problemas de los jubilados del pasado y hacer algo hacia el futuro. Pero lo cierto es que no se pueden hacer bien las cosas si no se tienen en cuenta estas cuestiones actuariales que recién mencioné.

Por otro lado, he tomado en cuenta las disidencias que se presentaron, que constituyen verdaderos aportes efectuados por diputados colegas del radicalismo y por la propia diputada María América González. Debemos tener en cuenta cuál es el uso que el Estado le dará a estos recursos y quién los va a manejar a partir de ahora. La legislación argentina se ha preocupado mucho por saber qué hacen las AFJP, indicándoles en algunos casos qué hacer. Pero también tendríamos que preguntarnos qué dice este proyecto con respecto a los recursos que va a tener el Estado al manejar las jubilaciones de la sociedad argentina. La verdad es que no dice nada; simplemente indica que va a actuar de acuerdo con la ley 24.156, de administración financiera, pero no fija ningún mecanismo sobre la forma en la que se deberán administrar esos fondos.

Recuerdo que en la década del 80 –antes de que se sancionara la ley que hoy vamos a modificar– se discutió mucho sobre este tema. El problema era la relación entre aportantes y jubilados. Me acuerdo que durante la administración del doctor Raúl Alfonsín se analizó esta cuestión frente al gran déficit fiscal que registraban las cuentas. Había dos inconvenientes: por un lado, el déficit fiscal del presupuesto; por el otro, la falta de encaje entre los que aportaban y los jubilados. Así empezó una vez más la recurrente crisis de los jubilados argentinos.

Sin embargo, ése no es un problema que se presenta sólo en nuestro país. Para explicarlo tengo que recurrir a las palabras de la señora diputada Morandini e incluso al propio Descartes, quien señalaba que no se puede ir rápidamente a lo general si previamente no se hace el análisis de lo particular. Esto es lo que debemos hacer, es decir, estudiar en particular lo que sucede en el mundo con respecto a este problema. En 2005, en Japón, uno de los países más desarrollados del mundo, se registraron tasas de natalidad negativa.

Como es un país cerrado, el gran problema que hoy se mencionaba del año 1992, y que ahora se está acentuando mucho más, es que tiene un decrecimiento poblacional. De esa manera, ¿cómo se va a financiar un sistema de la seguridad social donde caen los aportantes y donde la gente está acostumbrada a un estándar de vida?

Eso debemos analizarlo y también lo que pasa en la Unión Europea, con un problema demográfico y hasta familiar. La cantidad de personas o de natalidad promedio por mujer es de 1,5 cuando debería ser de 2,1 para que se preserve el número de la población.

Quiere decir que hay una tendencia a una disminución de la población en el mundo desarrollado y, en consecuencia, graves problemas previsionales o de la seguridad social.

¿Saben qué hicieron, por ejemplo, en Bélgica, allá por los años 1997, 1998 y 1999, cuando tuve oportunidad de discutir esas medidas en ese mismo país? Promovieron la inmigración, por ejemplo, de 150.000 habitantes de Rusia para que fueran contribuyentes tributarios a fin de que los números les cerraran. Es tan alto el haber jubilatorio en Bélgica que necesitan de muchos aportantes.

Traigo a colación este tema porque me preocupa que en este país digamos ligeramente que con esta ley vamos a resolver el problema, y no estemos haciendo los cálculos razonables en el marco de esa discusión que mencionaba recién la señora diputada Morandini.

Quiero dar algunos datos más y espero que los tengan en cuenta los señores diputados. Fíjense las previsiones de Europa para el año 2050, en que habrá tres veces más personas mayores de 80 años que las que hay hoy. Ese es el crecimiento de la longevidad. Además, un cuarto de la población europea tendrá entre 60 y 79 años. Ahí es donde uno se sigue preguntando cómo se hace para financiar el sistema.

Por eso, para ser sustentable, se necesita hacer una reformulación del problema mucho más amplia que esta. La propuesta que quisiera hacer a quienes han elaborado este proyecto está relacionada con lo que más me preocupa, es decir, con el manejo de los recursos financieros que va a tener el Estado. ¿Quién será la persona que los va a manejar, cuáles van a ser los criterios para la inversión de esos recursos

tan importantes, cuáles van a ser las responsabilidades que va a tener, quién va a orientar las políticas de inversión, así como se hace con las AFJP? Pareciera ser que nadie, según la ley, y eso me preocupa.

Por eso quiero hacer una modesta propuesta que está vinculada, precisamente, con el manejo de estos recursos y con la responsabilidad que se debe tener, en el sentido de proponer la independencia del poder político de la agencia administradora de los fondos en el Estado, de que haya transparencia en la designación y remoción de quienes estarán a cargo de la administración de los fondos, que exista idoneidad profesional y ética de éstos, que haya asignación de responsabilidades, que haya una política de inversiones, que haya sanciones en caso de incumplimiento, que haya difusión de información en relación con la administración de los fondos y que haya una implementación del sistema de control interno y externo donde estén los trabajadores y los jubilados también, para que sepan ellos o sepamos todos qué se está haciendo con la plata del pueblo argentino para cuando todos seamos viejos. Estos son los pilares fundamentales que tienen que sostener el sistema de reparto.

Si así no fuera y si no se cumpliera lo que dice el artículo 15 modificado de la ley —que se tiene que garantizar que todos los fondos que se cobren vayan a parar a los jubilados—, es decir, disponer que el Estado, a través del presupuesto general de la Nación, prevea todos los años los fondos necesarios para que se cubra el déficit que pudiera existir.

Es decir, o se lo hace por la asignación adecuada y cuidada de los recursos o se lo hace a través del Estado. En esas condiciones es que nosotros venimos a aprobar este proyecto, sobre la base de que en el largo o mediano plazo vamos a ir haciendo todas las correcciones que sean necesarias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cambareri). —Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. — Señor presidente: quiero comenzar haciendo una aclaración a raíz de algunas aseveraciones de varios diputados preopinantes. Quiero dejar absolutamente en claro que no fueron todas las organizaciones de trabajadores las que se transformaron en sindicatos empresarios, que conformaron administradoras

de fondos de pensión o que pusieron sus padrones al servicio de las administradoras.

Soy integrante orgulloso de una central de trabajadores, que es la Central de Trabajadores de la Argentina, que nació en la sociedad planteando como primer tema la pelea por el millón de firmas para los jubilados, para ponerle límite al oprobio que se estaba votando en el año 1994 en este Parlamento nacional. Por lo tanto, no todas las organizaciones de trabajadores tuvieron el mismo comportamiento.

En segundo lugar, quiero decir también que en realidad cada vez que este Congreso funda sus sesiones en recuperar las experiencias de lucha y los reclamos que están en la calle, se llevan a cabo sesiones históricas.

Del mismo modo en que hubo un aspecto histórico cuando aquí se discutió la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, también hay una cuestión histórica en la sesión que se está llevando a cabo hoy.

Porque más allá de las diferencias y de los contenidos puntuales del proyecto hay dos reconocimientos institucionales fundamentales que son mojoneros para continuar la pelea por un nuevo sistema previsional que, ciertamente, no está terminada con esta ley.

Uno es el reconocimiento a la lucha de los jubilados, de los trabajadores y de los intelectuales que batallaron contra la propuesta de privatizar el régimen previsional, y otro es el reconocimiento institucional de la estafa que supuso el régimen privado de fondos de pensión, que contra toda argumentación sólo produjo más déficit, endeudamiento público, menor cobertura previsional y haberes de miseria.

Estos dos reconocimientos definen un punto de inflexión en la historia que es el que hay que seguir abonando para construir el sistema previsional que necesitamos.

Está claro que la propuesta de la libre opción, el planteo de que los indecisos vayan al Estado, la decisión del tope a las comisiones, el planteo teórico hasta el momento de la reducción del costo del seguro y el incremento de la prestación adicional por permanencia que puede mejorar la jubilación pública son lineamientos positivos.

En realidad, con independencia de lo que uno pueda decir del proyecto que se está discutiendo

do, eso es lo que permite que uno lo acompañe en términos generales.

Es absolutamente indispensable que más allá de reconocer el momento en el que estamos y los aspectos positivos que están en discusión, uno señale en concreto preocupaciones que están planteadas en el articulado de la iniciativa y que reclame al bloque oficial la apertura suficiente como para receptor modificaciones que, efectivamente, transformen este proyecto en una transición a una nueva reforma, y que no sea meramente una propuesta de modificación que termine complicándonos las cosas.

Por eso reclamaría del bloque oficial un comportamiento parlamentario distinto al que tuviera, por ejemplo, cuando discutimos aquí la deuda del grupo Greco, oportunidad en la que, a pesar de que varios preguntamos de qué se trataba, no se nos permitió informarnos y discutir; en lugar de aceptarse un planteo concreto se votó a pie juntillas como si nada se hubiera dicho.

En realidad, en un tema tan liminar como el que estamos discutiendo hoy es obligación abrir la cabeza y discutir seriamente los artículos en particular para que esta norma sea lo que efectivamente debe ser. En este sentido, el núcleo del problema que nosotros observamos es el siguiente: la convivencia y la propuesta de opción entre dos sistemas que son incomparables.

Para ser precisos, la libre opción en sí, que es justificable como transición a otro sistema, es imposible de sostener a futuro. Esto debe decirse en el debate de este proyecto, que plantea un dilema descabellado que pretende comparar dos sistemas que son incomparables: el sistema de reparto intergeneracional y el sistema de capitalización individual. Ambos sistemas no son comparables y la libre opción no se puede sostener a futuro. La libre opción es un tránsito, y esto debe ser explicitado en el proyecto.

Uno podría comparar el régimen de capitalización privado con el régimen de capitalización público. Podría justificarse que fortaleciéramos el financiamiento del sistema público y que introdujéramos mecanismos de competencia al interior del régimen privado, como por ejemplo que en lugar de cobrar las comisiones gratuitamente las cobraran por encima de un rendimiento mínimo. Es decir que hay mecanismos para utilizar; pero lo que no se puede plantear es una comparación entre lógicas absolutamente distintas.

Además, en las circunstancias en las que estamos es totalmente descabellado plantear como opción a la población argentina el régimen de capitalización privado. Esto es así, en primer lugar, porque en nuestro país –según datos oficiales– a finales de 2006 el ingreso promedio de los argentinos era de 904 pesos, y con estos ingresos no hay sistema de capitalización privado que valga. Consecuentemente no tiene sentido plantear esa opción. En la situación laboral que hoy tenemos en la Argentina –no la que declamamos que vamos a tener en un futuro maravilloso–, donde el 60 por ciento de la fuerza laboral está desocupado, en negro o transita en la informalidad, no hay ninguna posibilidad de plantear un esquema opcional.

Plantear la opción y la convivencia de los dos sistemas como lógica supone desfinanciar a futuro el régimen público, porque lo que termina ocurriendo es que aquellos que tienen altos salarios, estabilidad laboral y empleo en blanco quedan como aportantes en las administradoras –y son los mayores y mejores aportantes, porque con sólo el 11 por ciento del total de los asalariados se junta el 35 por ciento de la masa salarial total– y la mayor parte de los jubilados se va a quedar en el sistema público.

Por lo tanto, la convivencia de ambos sistemas y la lógica de la opción, que es válida como propuesta de transición, no es válida como hipótesis de futuro. Por eso hay que explicitarlo.

Además, también es cierto que mantener la opción plantea la posibilidad de un comportamiento especulativo, para que quienes tienen salarios mayores aporten al comienzo en el régimen privado y una vez pasados los 45 años de edad se vayan al régimen público y reciban un subsidio, y esto también desfinancia y quita recursos al sistema previsional público. Por eso, tampoco sirve mantener la idea de la opción a futuro.

En realidad, en la Argentina que tenemos no hay lugar para plantear la vigencia futura del régimen de capitalización. Lo lógico es tender a fortalecer un sistema público que garantice dos pilares. Uno de esos pilares debe ser la jubilación universal para todo aquel que no tiene la posibilidad de aportar los años que hay que aportar, jubilación universal que hay que financiar con rentas generales y no con aportes y contribuciones, como se está haciendo, impidiendo

actualizar los haberes en el sistema público y condenando a este último a pagar, en un 65 por ciento, haberes mínimos. Es más, la moratoria anticipada o jubilación anticipada que hoy se está utilizando, que es razonable y entendible desde el punto de vista de tratar de dar cobertura previsional, no se justifica desde el aspecto de su financiación. En realidad hay que financiarla desde el presupuesto, porque estamos tomando una deuda que a diez años es de 66.000 millones de pesos y no tenemos fondos para afrontarla.

Y hay un segundo pilar imprescindible, que es el régimen de aportes y contribuciones, con capacidad de plantear haberes que puedan ser sustitutos del salario, siempre que esté financiado adecuada y genuinamente.

Por todo esto queremos plantear un conjunto de modificaciones, y vamos a intentar hacerlo durante el tratamiento en particular de la iniciativa. Creemos que es indispensable que este universo de coincidencias que todos tenemos respecto del tema de terminar con el oprobio que supuso el régimen privado de fondos de pensión, sea efectivamente cierto.

Voy a respaldar este proyecto de ley porque he sido parte de la misma disidencia que presentamos de manera conjunta con la señora diputada González respecto de la necesidad de incorporar un artículo que establezca la creación de una comisión bicameral para que en un plazo determinado proponga un nuevo sistema previsional para la Argentina. Si esto es una transición, es indispensable que quede explicitado en el proyecto de ley que hoy estamos por sancionar.

También acompaño la propuesta que busca que los fondos de la ANSES tengan no sólo intangibilidad sino que no puedan ser invertidos por debajo del rendimiento que supone la inflación, generando un deterioro en términos de capitalización y de recursos públicos.

Por otro lado, voy a plantear la necesidad de fortalecer el financiamiento del sistema público. No se entiende por qué razón no unificamos en este proyecto de ley la situación de que quienes aportan al régimen privado aportan el siete por ciento y quienes lo hacen al régimen público aportan el 11 por ciento. Creo que esto debe ser unificado.

Tampoco se entiende por qué estamos poniendo un tope a los salarios de más de 6.000 pesos, cuando en la práctica necesitaríamos garantizar aportes y contribuciones sobre toda la masa salarial que tuvieran por destino financiar el sistema público de reparto, dado que estamos tomando compromisos que efectivamente resultará necesario financiar.

Menos se entiende aún que no estemos restituyendo las contribuciones patronales que se redujeron en el año 1993 por razones vinculadas con la excusa de la convertibilidad y del uno a uno, y no estemos hoy, devaluación mediante, restituyéndolas a los niveles históricos para recuperar 10.000 millones de pesos que está perdiendo anualmente el sistema previsional.

Me hago eco también de aquellos planteos que no le encuentran lógica al tema de los 180 días. Efectivamente, no la hay: ¿por qué va a haber límite para volver al Estado y no para volver a los privados? Esto no tiene sentido. Es cierto y razonable que haya compañeros y organizaciones que estén convocando a movilizaciones y debates para que todos nos pasemos al Estado; pero también es cierto que en este recinto nosotros tendríamos que ayudar incluyendo en el articulado lo que corresponde: que no haya límites ni plazos para volver al Estado.

No se entiende por qué, si elegimos un presidente por cuatro años, hay que elegir el régimen de administradoras para cinco. Me parece que esto no tiene ningún sentido; tal vez podrían ser dos años.

También es conveniente dejar en claro que existe un peligro, si no modificamos algunos aspectos, de que esto sea funcional para las administradoras. En primer lugar, por qué razón, si estuvieron cobrando gastos administrativos cuando no hicieron nada, ahora vamos a garantizarles un uno por ciento para que la gestión de los beneficios de los afiliados que no les aportan la haga el Estado. ¿Por qué razón hay que sostener esta situación después de que durante trece años han cobrado de la manera que cobraron? ¿Por qué razón, en un contexto donde cobraron e hicieron ganancias extraordinarias con el seguro con empresas integradas en la cadena bancaria, hoy este seguro se les transforma en un problema?

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidente 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sr. Lozano. – Las grandes administradoras que vivieron traspasos tienen un costo mayor al 1,5, mientras que el Nación tiene 0,90, y ahora resulta que vamos a mutualizarlo, porque hay que hacer pagar al Nación, que ha demostrado mayor eficiencia, la ineficiencia de los grandes sectores privados que controlan el negocio de las administradoras.

En este sentido, me parece que es indispensable abrir la cabeza y modificar el articulado para que lo que estamos analizando no tenga dos efectos simultáneos: por un lado, desfinanciar el sistema público a futuro, más allá de la caja inmediata que promueven los indecisos, y por el otro, terminar sacando el lastre de la gestión de beneficios y mejorando la relación aportantes afiliados a las AFJP.

Por todo esto, porque hay un compromiso histórico con la lucha de los jubilados, con los miércoles permanentes en reclamo por una modificación en este sentido, el Congreso deberá rendir homenaje abriendo la posibilidad del debate para que esta ley sea el fruto de la coincidencia general respecto de lo que todos venimos cuestionando sobre lo ocurrido en la Argentina. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bonasso. – Señora presidenta: sin perjuicio de que coincido con el señor diputado preopinante en el sentido de que es necesario un nuevo sistema jubilatorio, vamos a acompañar el proyecto de ley en debate porque entendemos que viene a reparar una de las leyes más tenebrosas que el modelo neoliberal instauró en la Argentina mediante el sistema privado de capitalización, que contribuyó al despojo del patrimonio nacional y a que fueran arrollados los derechos que los trabajadores conquistaron en nuestro país tras largos años de lucha. Asimismo, ese sistema significó la concentración hegemónica del capital financiero. En consecuencia, aunque sea parcial, su reparación es absolutamente bienvenida.

Perdóneseme por la autorreferencia, pero quisiera recordar en este recinto que los dos aspectos fundamentales que encara la iniciativa en debate estuvieron contenidos en un pro-

yecto de mi autoría, acompañado por varios señores diputados, registrado bajo el número de expediente 6.287-D.-2004; me refiero a la posibilidad de que el trabajador pase de una AFJP al sistema estatal –contemplada en el artículo 14– y a la disposición que establece que en caso de que el trabajador no ejerza su derecho a opción entre el régimen previsional público de reparto y el de capitalización, se entenderá que ha optado por el primero de ellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º.

Es decir que en aquella iniciativa efectivamente planteábamos algunos de los aspectos contemplados en el proyecto en debate, que merece ser respaldado claramente por el bloque Convergencia. Consideramos que fue absolutamente autoritario –y no es casual que estas ideas hayan salido del mismo cerebro– mantener al trabajador en el sistema de capitalización, en una especie de corralito, dejándolo sin opción.

Por otra parte, se establece el pasaje al sistema estatal respecto de quienes faltándoles diez años para jubilarse no tengan suficientes aportes en la AFJP. Este es otro punto muy positivo en el proyecto. Aunque, como se señalara, aún es teórico, se determina un tope máximo para la comisión cobrada por la AFJP. Además, se fija la obligación para las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones de que parte de sus ganancias sea destinada a inversiones productivas y no especulativas. Recuerdo que al respecto oportunamente presentamos un proyecto a los fines de intentar la reactivación industrial en la República Argentina, y en tal sentido creo que algunos señores diputados tenían nuestra misma preocupación. En consecuencia, al fijarse como condición un mínimo del cinco por ciento, se busca –repito, me parece correcto– que fondos en poder de las AFJP se destinen a la producción. Asimismo, respaldados por otros diputados, planteábamos la creación de un banco nacional de desarrollo industrial que permitiera que el excedente de los *commodities* que estamos exportando pudiera reorientarse hacia la reindustrialización del país.

Por otra parte, nos parece positivo eliminar el sistema de seguros de las AFJP y establecer un fondo mutual. A nuestro juicio, hasta ahora los seguros fueron una gran maniobra de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones para incrementar sus ganancias.

En síntesis –como lo decía al comienzo y para ser muy breve–, apoyamos en general y en particular este proyecto de ley, pero ello no obsta a que consideremos que efectivamente debemos avanzar hacia una reforma general del sistema jubilatorio en la Argentina que nos permita ir regresando a lo que conoció nuestra generación: la presencia de un estado de bienestar en nuestro país. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tinnirello. – Señora presidenta: como ha ocurrido en varias oportunidades en los debates llevados a cabo en este recinto tengo la sensación de que se sigue tratando de poner curitas, dar aspirinas o practicar maniobras de primeros auxilios a un enfermo de cáncer. Creo que se parte de un concepto que no comparto, que es el de considerar que la responsabilidad del Estado en lo que se refiere a seguridad social no es realmente un problema de solidaridad y responsabilidad que se debe cumplir sino que es una cuestión que está absolutamente condicionada a un problema económico. Esto es lo que siento a pesar de los discursos que escuchamos de uno y otro lado.

Si bien venía con la idea de votar a favor esta iniciativa, salvo algunos artículos respecto de los cuales pensaba plantear alguna disidencia, adelante que me voy a abstener en esta votación. Considero que pronunciarse a favor de este proyecto es seguir avalando a las AFJP y su negocio, poniendo una vez más el problema financiero y económico delante de la responsabilidad del Estado en materia de seguridad social. La verdad es que me niego absolutamente a hacer eso.

Una jubilada nos gritaba en la cara que tenemos que derogar la ley 24.241, y nosotros no lo hacemos. Esa ley se sancionó en este Congreso con el mismo partido hoy gobernante a sabiendas de que se pasaba la responsabilidad del Estado a un negocio de algunas empresas –más precisamente, de los bancos–. Esto fue lo que hicimos a nuestros mayores, los viejos, nuestros padres, que trabajaron y aportaron al sistema durante toda su vida. Además, a los aportes que hacen los trabajadores se les quita aproximadamente el 30 por ciento por gastos administrativos. Eso no fue más que un robo. Me pregunto si los diputados que en este Congreso

votan el robo y la estafa serán penados legalmente alguna vez, si van a ir presos. Digo esto porque ahora es muy fácil modificar las cosas diciendo que nos equivocamos o que cometimos un error. Acá no hubo errores sino políticas surgidas a partir de las órdenes de los organismos financieros que exigían reducir gastos para poder seguir pagando deuda externa.

El propio Ministerio de Economía, en una reciente publicación de diciembre del año pasado titulada *Indicadores económicos - Argentina*, señala que desde el año 2002 hasta el 2006, como producto de la reducción del 13 por ciento sobre los gastos primarios –esto significa que quedaban eximidos los gastos de pago de la deuda externa, con lo cual ésta debía pagarse en forma completa– se produjo un ahorro para el Estado de 40 mil millones de pesos que salieron de los jubilados y de los asalariados, además de otros gastos relacionados con la educación, con la salud, etcétera, que constituyen el salario indirecto que tienen los trabajadores. Digo esto porque la educación, el hospital y todas las asistencias públicas que el Estado está obligado a brindar representan una forma de salario indirecto, porque si bien el trabajador no gasta en un hospital, trabaja y produce para que se invierta en él. Sin embargo, desgraciadamente esto no se hace y a ello se debe el deterioro tremendo que hay en la educación y en la salud, que están absolutamente degradadas. Esta es una responsabilidad de los gobiernos que hoy se siguen manejando con esta misma orientación, que se viene gestando desde hace muchos años.

Esta reducción de gastos de 40 mil millones de pesos, según esta publicación, se da en referencia a los años 1999 y 2001, pertenecientes a una década infame.

Nos encontramos frente al problema de que aquí se pretende seguir discutiendo en función de cuánto hay en la caja y cómo es el negocio. Incluso hubo diputados que expresaron que las jubilaciones de las amas de casa significaban un costo de cuatro mil millones de pesos, y lo reafirmaron alarmados. Esos mismos diputados son los que votan aquí exenciones impositivas a las petroleras, siguen sosteniendo el Código Minero con las exenciones impositivas que permiten a las empresas continuar llevándose 40 mil millones de pesos; no los cuatro mil millones de pesos para que las amas de casa puedan soste-

ner a sus familias. Las empresas mineras siguen llevándose miles y miles de millones de dólares sostenidas por este Congreso.

Vuelvo a preguntar: ¿alguna vez va a ir preso algún diputado que vote estas leyes que van contra el pueblo? ¿Alguna vez van a ir presos los diputados que votan para que se siga saqueando nuestro país mientras el 50 por ciento de nuestros chicos está en la pobreza?

Hay que tener cuidado porque la gente se cansa. Se cansa de seguir teniendo el 10 por ciento de desocupados, siendo benévolos, si no incluimos a los programas jefas y jefes y otros planes asistenciales, que elevarían muchísimo esa cifra; y por supuesto con salarios en negro.

La gente se cansa de seguir teniendo que trabajar en la actividad privada con salarios en negro. Hay un 50 por ciento de trabajadores que cobran en negro, pero además, una parte muy importante del resto de los que supuestamente cobra en blanco, percibe en negro porciones de sus salarios; en algunos casos hasta la mitad, pagada por el Estado. Este es el caso de los docentes de casi todas las provincias de nuestro país. En Santa Cruz, la provincia del presidente Kirchner, se está pagando el 50 por ciento de los salarios en negro. Allí el sueldo básico del docente es de 161 pesos y con algunos agregados en blanco llega a alrededor de 900 pesos –se puede comprobar con sólo acceder a un recibo de sueldo–, mientras otra parte, cercana también a los 900 pesos, es en negro. Si una persona tiene dos cargos como docente, en el segundo no cobra 1.800 sino 900. Es vergonzoso: le roban, y me estoy refiriendo a Santa Cruz.

Aquí hay un problema de fondo porque hay jubilados que cobran una miseria. Algunos de ellos hoy deberían estar cobrando como haber mínimo aproximadamente 1.200 pesos, pero con todas las leyes que aquí se sancionan sólo llegan a percibir 530 o 580 pesos, cuando los precios de los medicamentos han subido una barbaridad y los de los alimentos siguen aumentando a cada rato. La gente no come hierro ni otros metales sino naranja, lechuga y tomate, cuyos precios han subido el 400 por ciento en los últimos tiempos.

Sin embargo, aquí se sostiene que esto es la panacea, que todo está bien, bárbaro. ¿Cómo no va a estar todo bárbaro si desde 2002 a 2006

se pagaron al Fondo Monetario Internacional 26.500 millones de dólares, o sea, 79.500 millones de pesos? ¿Saben cuántas viviendas se podrían construir, cuántos chicos se podrían sacar de la calle y a cuántos jubilados evitarles la muerte, el suicidio, la mala atención y la desprotección?

Se acumularon 25 mil millones de reservas internacionales. Hay que tener cuidado y guardar la plata para seguir pagando por si nos va mal y el superávit fiscal disminuye.

Mientras algunos miembros del bloque mayoritario se sonríen frente a estos datos oficiales y los desprecian, la gente sigue muriendo porque algunos no asumen la responsabilidad de cambiar la realidad, cuando ello es posible.

Por supuesto está claro que esa realidad no se va a modificar aquí, pero el pueblo sí lo hará. Debemos cambiarla porque el futuro de nuestros hijos y nietos dependerá de lo que hoy hagamos, pero lamentablemente aquí no se representa a los intereses de la gente.

Si se aprueba este proyecto será posible el pase al sistema de reparto, pero seguirá el régimen de capitalización vigente, que acumuló 70 u 80 mil millones de pesos que deberían pasar al Estado para ser distribuidos entre los jubilados.

Creo que se requiere un cambio más profundo que este gobierno no realiza. Se dice que se está recuperando el petróleo, pero cuando existe urgente necesidad de sostener el crecimiento económico para nuestro pueblo, se siguen entregando nuestros recursos naturales. El año pasado aquí se sancionaron exenciones impositivas a las petroleras.

En la medida en que se siga considerando que la educación, la salud, los viejos y los chicos pueden representarse mediante números, vamos a seguir en la misma situación.

Ni el Congreso ni el gobierno están cambiando las cosas, porque se sigue manteniendo el mismo poder económico. Quienes se siguen llevando la plata de este país son los mismos que antes. Cambian algunos sectores económicos, según se acomodan en el poder.

En la década del 90 se trataba del capital especulativo financiero y los servicios; en este momento, a caballo de la política del presidente Kirchner, se llevan la plata las petroleras y las mineras, sin olvidarnos de la invasión sojera.

Por lo expuesto, me abstengo. Creo que así respeto la memoria de los que están luchando –algunos ya no están presentes, porque la vida se los impidió– y la de mi padre, que era un jubilado. En la década de 1990 le dije a mi viejo que nos estaban sacando la jubilación y el aguinaldo. Me contestó que no podía ser y que me habían mentado, sabiendo que yo era una persona que había luchado durante muchos años por los derechos sociales. El no lo creía, porque nunca pensó que se podía llegar a esto en el país. Nos hicieron llegar, pero vamos a salir de ello.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Señora presidenta: en Latinoamérica, y en la Argentina, existe un estudio muy prestigioso y lúcido de la problemática de la pobreza: el doctor Bernardo Kliksberg, quien señala que la política de Néstor Kirchner marcha hacia una economía con rostro humano.

El proyecto en consideración produce un cambio clarísimo y sustancial en la manera de hacer política en la Argentina. Es la respuesta a los jubilados y a miles de reclamos por una democracia con mejor calidad de vida.

Con la aprobación de este proyecto, esta democracia también se basa en la justa distribución de la riqueza. Kliksberg también decía que en políticas sociales no sólo se debe tocar la superficie, sino que hay que ir mucho más profundo, pues se habla de personas, necesidades y realidades sociales.

El Estado es el elemento esencial de la representación política. Por eso, desde una mirada interactiva, debe involucrarse con respuestas a escala humana.

Nosotros, los representantes del pueblo, debemos formular políticas que den amplia cabida y respuesta a las necesidades cambiantes. Todos nosotros debemos ser el Estado. Debemos acabar con la utilización de todo lo público a favor de unos pocos, porque esto es lo que ocurrió en la década del 90. Nos quisieron hacer creer que todo el Estado era deficitario: YPF, Aerolíneas Argentinas, el Correo. Sin embargo, hace unos días, leyendo un diario de tirada nacional –“Clarín”– nos enterábamos de que el Correo y AySA están dando ganancias. Seguramente esto luego se traducirá en más obras, más salud y más seguridad social.

También nos hicieron creer que la ANSES era deficitaria. Creo recordar –le pido al señor superintendente y al señor ministro de Trabajo, aquí presentes, que me corrijan si no es así– que se decía que el déficit mensual era de 200 millones de pesos. Pero pocos días después de la sanción de esa fatídica ley 24.241 esos mismos recursos pasaron a engrosar el financiamiento de las AFJP.

Con esto quiero contestar a un diputado que habló del robo que podría significar la aprobación de este proyecto. Pero el esquema que se diseñó a partir de la sanción de la ley 24.241, mediante la cual se creó el sistema de AFJP, constituyó el robo de la historia argentina y el saqueo a todos los jubilados.

El gobierno del presidente Kirchner ha ido tomando medidas para enmendar la postergación que venían sufriendo los jubilados. Así, después de catorce años sin incrementos, se les otorgó un primer aumento del 10 por ciento y ahora otro del 13 por ciento, lo cual permitió mejorar la calidad de vida de por lo menos 1,8 millones de jubilados que cobraban haberes mínimos. Le pediría al señor Sergio Mazza, director ejecutivo de la ANSES, al señor ministro Tomada y al superintendente González Gaviola –a quienes agradezco su presencia en este recinto– que me indiquen si estas cifras son o no correctas.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – El señor diputado Tinnirello le solicita una interrupción. ¿La concede?

Sra. César. – No, señora presidenta.

Este Congreso, a iniciativa del Poder Ejecutivo, ha sancionado distintos proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de nuestros jubilados, por ejemplo, la moratoria previsional.

Un señor diputado que me precedió en el uso de la palabra criticaba esa moratoria, y agregaba que el gobierno había calculado en un principio que en esa moratoria entrarían 250 mil posibles jubilados, y la cifra en verdad fue de 900 mil.

A ustedes que están ahí en los palcos quisiera decirles que yo no quiero que sean 900 mil sino que quisiera que fueran dos millones. (*Aplausos en las galerías.*) Porque –y discúlpennme porque me voy a referir más a las señoras que a los señores–, quién si no el Estado debe reconocer el trabajo cotidiano del hogar.

Este gobierno está presente a través del Estado. (*Aplausos en las galerías.*) También por supuesto celebro que a través de esta ley podamos estar votando la libre elección.

Soy una persona que durante muchos años se ocupó del tema previsional y fui una de las abogadas que salieron a la calle en protesta no sólo por esa ley terrible y maléfica, sancionada en aquella oportunidad, sino también porque gran parte de los argentinos pasó a ser rehén de los bancos, de los capitales, lo que muy lejos está de lo que decía Kliksberg, de estar cerca de la gente y de la humanidad.

Este proyecto tiene otras bondades que ya mencionaron varios señores diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, y por supuesto anticipo mi voto positivo.

Quiero terminar mis palabras dirigiéndome a ustedes, los jubilados (*Aplausos en las galerías.*), recordando a una mujer humilde, desconocida, ama de casa: Norma Beatriz Guimil de Pla. Vaya el homenaje a esta luchadora incansable por los derechos de los jubilados. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Cornejo. – Señora presidenta: podemos señalar que sin duda la ley que estamos modificando sustancialmente es la columna vertebral del andamiaje económico y social de la Argentina después del régimen de convertibilidad, por el impacto que tuvo fiscalmente, pero también por el impacto popular que tiene en nuestra población.

Si bien es poco el tiempo del que dispongo es una excelente oportunidad para describir cómo funciona el sistema político en la Argentina y las repercusiones que ha tenido en su sistema económico y social ese mal funcionamiento de la política.

Los factores de poder han sido mucho más importantes que las instituciones públicas. Han sido fuertes impulsores de modificaciones estructurales de nuestro funcionamiento económico y social.

Por ejemplo, debemos recordar que el Banco Mundial recomendaba abiertamente este tipo de reformas. Y en nuestro país gran parte de nuestra dirigencia política se supeditó a esos dictados. Este régimen de jubilación lo adoptó en

Chile en 1991 y conceptualmente consiste en un sistema de ahorro individual obligatorio.

En América Latina y al influjo de los organismos internacionales, once países adoptaron ese sistema: Perú, en el 92; Colombia, en el 93; Argentina, en el 94; Uruguay, en el 96; México y El Salvador, en el 97; Bolivia, en el 98; Costa Rica y Nicaragua, en el 2000; Ecuador, en el 2001 y la República Dominicana, aunque en forma tardía, en el 2003.

En el 2004 el Banco Mundial reconoce que el sistema no ha tenido logros en la ampliación de la cobertura del riesgo social, que no ha tenido avances en la prevención de la pobreza en la tercera edad y que no ha obtenido logros en una tasa aceptable de sustitución del salario.

Sí reconoce como logro de estos cambios, que se han reducido los riesgos fiscales en otros países aunque no en la Argentina, porque en este país juntamente con el funcionamiento del régimen de convertibilidad se obligó a un mayor endeudamiento y a un mayor riesgo fiscal que el que decían prevenir.

También la entidad sostuvo que ha contribuido al desarrollo del sistema financiero para otros países pero no para la Argentina. Además el Banco Mundial señala que ha contribuido a mejorar el equilibrio financiero del sistema de pensiones, aunque esto no sucedió en la Argentina.

El modelo de Chile cubre el 66 por ciento de la población económicamente activa, y el Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional recomendó a la presidenta Bachelet que produzca reformas porque en veinte años sólo el 50 por ciento de los adultos mayores tendrá una pensión superior a la mínima y menos del cinco por ciento podrá acceder a la pensión mínima garantizada por el Estado; el resto deberá conformarse con una pensión inferior a la mínima o no tendrá pensión.

En la Argentina la situación es peor aún: el 82 por ciento de los afiliados pertenece al sistema privado, la gran mayoría de ellos por derivación de los ciudadanos desinformados, y sólo el 18 por ciento pertenece al sistema de reparto. Las AFJP pagan el cinco por ciento de las jubilaciones y el Estado se hace cargo del 95. El sistema previsional cubre solamente al 36 por ciento de la población económicamente activa,

y sólo el 66 por ciento de la población mayor de 65 años recibe algún tipo de jubilación o pensión.

Es cierto que este proyecto es un comienzo y que queda mucho por hacer, pero también es un buen proyecto de transición y así hay que definirlo, como lo dijeron varios diputados que me precedieron en el uso de la palabra. Proponen cambios en forma pausada y paulatina, como responsablemente deben hacerse las cosas en la Argentina, no a los saltos como salimos de la convertibilidad, la otra gran ley que moldeó nuestra sociedad y nuestro sistema económico.

Por eso celebro que sea paulatino y que no sea traumático, pero debemos señalar cuáles son algunos de los puntos que son importantes.

Por supuesto que no debemos dejar de poner en cuenta que hay una recuperación del sistema previsional público y que vamos hacia un sistema no mixto sino público de previsión social.

La recuperación de ello más la garantía estatal del haber mínimo tanto para los afiliados al sistema de reparto como para los afiliados al sistema de capitalización también es un gran avance en la materia.

Otro avance que quiero señalar como insuficiente pero avance al fin son las comisiones y el seguro. Se fija un límite de un uno por ciento sobre el salario a la comisión por la acreditación de los aportes obligatorios, limitación que no existe en la ley actual, y se determina que sólo podrá establecerse como un porcentaje de la base imponible que le dio origen, lo que viene a eliminar la posibilidad de cobrar en concepto de comisión sumas fijas, algo que fue práctica común entre las AFJP durante los primeros años de vigencia del régimen.

Esta modificación, aun cuando avanza en el buen sentido, no le informa claramente a la gente el monto del aporte que se queda en la AFJP.

La base imponible del aporte es el salario, pero la base para calcular la comisión debe ser el aporte. El artilugio de la ley 24.241 de calcular sobre el salario la comisión de las AFJP sólo puede comprenderse suponiendo la intención de "engaño". Con este esquema se ocultó a los aportantes la "tajada" de su aporte que quedaba en manos de la AFJP. Según datos de la Superintendencia de AFJP, hoy esta comisión es de alrededor del 36 por ciento.

Con la limitación que se fija en el uno por ciento del salario y un aporte establecido actual del siete por ciento del salario, la comisión podrá llegar al 14,3 por ciento sobre el aporte, lo que es mejor que lo actual pero todavía no es bueno.

Otro aspecto a señalar, como lo dijo con claridad conceptual el señor diputado Claudio Lozano, es el siguiente: la transferencia de aquellos afiliados cuyas cuentas de capitalización individual no alcanzarán para acceder a las prestaciones del sistema previsional público; esto viene a solucionar una aberrante situación de aportantes que jamás accederían a una cobertura, como estamos señalando en el caso de Chile, implementado desde el año 1981.

Sabemos que esta medida también es beneficiosa para las AFJP, y esto hay que decirlo con claridad. Al desprenderse de estos casos, que se suman a los que ya fueron incorporados al régimen de reparto por medio del sistema del monotributo, se evitan los problemas que patentizan las falencias de diseño del sistema. Pero también le da posibilidades al régimen de capitalización de retener a los aportantes de más altos ingresos, con mayor legitimidad que con la "cláusula carcelaria" que impedía volver al régimen de reparto. Justamente la derogación de esta cláusula es el gran logro de esta modificación.

También es importante señalar que los fondos previsionales constituyen y deben seguir constituyendo el mecanismo de formación del ahorro interno en la Argentina. Ellos son necesarios para el crecimiento y el desarrollo del mercado de capitales del país.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

Sr. Cornejo. — Los fondos que la gente aporta al sistema previsional deben reflejarse en realidades, como el costo de los créditos hipotecarios, los créditos de consumo y los créditos para las pequeñas empresas, inversiones por las que se crean nuevas fuentes de trabajo. De manera que bienvenido el fortalecimiento de ese sistema de capitalización, si es con ese objetivo.

Para concluir debemos decir que esta nueva forma de funcionamiento político nos está per-

mitiendo un restablecimiento de la autoridad política que permita cambios que beneficien a los sectores populares, que es el objetivo último de la actividad política. Este restablecimiento de la autoridad política es el que nos permitirá –y por ello debemos bregar todos los dirigentes, seamos de la oposición o del oficialismo– grandes líneas de consenso en temas que son centrales, como el de la reforma previsional, líneas de consenso que en este punto de la reforma previsional reencuentran a nuestro partido, el radicalismo, con sus mejores tradiciones populares.

Más de un legislador de nuestro partido ha hecho modificaciones en este punto, y se sentirá orgulloso de votar esta norma, aun estando en la oposición. Así como el miembro informante citaba a Perón, creo que en este punto bien vale citar a Balbín, un dirigente y un prócer de nuestro partido, quien decía que no importa quién lleva el palo sino que lo importante es la bandera. En este caso el radicalismo ha bregado por una modificación de este sistema; bienvenido sea.

Esta nueva forma de funcionamiento tiene que hacernos entender que muchos de los que votaron en aquella oportunidad esa ley hoy deben estar arrepentidos de haberlo hecho. Algunos lo estarán por convicción de ideología conservadora y otros por intereses personales; pero estoy seguro de que ninguno de los que hoy estamos votando esta norma se sentirá arrepentido de haberlo hecho en ningún momento de la historia futura.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: con su licencia y la de aquellos que no profesan la religión judeocristiana, pero en la seguridad de que en otras religiones hay normas semejantes, y también con la de los agnósticos en el convencimiento de que en la propia ética moral del ser humano también hay pautas semejantes, permítaseme leer un anatema del profeta Isaías –ubicado en “Isaías, 10”– que está dirigido un poco a todos los diputados de todos los países del mundo. Dice así: “Pobres de aquellos que dictan leyes injustas y ponen por escrito los decretos de la maldad; dejan sin protección a los pobres de mi país; roban a los

pequeños sus derechos; dejan sin nada a la viuda y despojan al huérfano”.

Con esta cita bíblica vengo a fundamentar mi apoyo a este proyecto de ley revolucionario por el que llevo veinte años militando. Con esto quiero rendir un sentido homenaje y reconocimiento a aquellos que en 1992 me acompañaron desde el Consejo Federal de Previsión Social de la República Argentina a presentar un proyecto alternativo a la ley 24.241. Algunos de ellos ya no están, como nuestro maestro Amancio López, Jorge Urriza, Marcial Candiotti, el doctor Moles, el doctor Wagner de la Cámara de la Seguridad Social; otros sí están, como Juancho González Gaviola, Oraldo Britos, José Luis Di Lorenzo, Chiquito Campanelli. También quiero mencionar algunas organizaciones internacionales, como la OIT y la ISS; a los dirigentes de los jubilados, como Imizcoz y Norma Plá (*Aplausos.*), y al conjunto de los trabajadores argentinos, de las organizaciones de jubilados; pero sobre todo, a los jubilados que todos los miércoles, con esa rara virtud que tienen los viejos, que es la pertinacia, la seguridad y la tozudez de defender un derecho legítimo que les corresponde, nos recordaron que tenemos una deuda con nuestros mayores adultos. (*Aplausos.*)

Sólo voy a desarrollar cuatro ideas muy generales. La primera no por obvia y conocida por todos es menos importante, puesto que es la piedra angular de lo que acá se debate. Digo esto porque aquí estamos poniendo patas para arriba un sistema que lo habíamos puesto cabeza para abajo.

A partir de hoy el sistema previsional argentino tiene el sistema público solidario de reparto como sistema de fondo, y el sistema privado de capitalización como sistema complementario. La reflexión que no por obvia es poco importante es que el sistema de reparto es un pacto intergeneracional; es aquel por el cual los trabajadores al hacer los aportes generan un derecho. Con los aportes de los trabajadores pagamos a los jubilados de hoy en el entendimiento de que cuando nosotros dejemos de trabajar, los trabajadores de entonces van a pagar nuestra jubilación, que no es otra cosa que el derecho adquirido en razón de estos aportes sustitutivos del salario. Esta es la naturaleza jurídica que debe permitirnos una vida más o menos digna que tenga algo que ver con el nivel de nuestros

aportes, desde que dejamos de prestar nuestra persona al mercado laboral por las contingencias de vejez, invalidez o muerte. Este es el sistema de reparto. Ese sistema fue roto; este pacto intergeneracional fue quebrado con la sanción de la ley 24.241. Quiero hacer tres reflexiones respecto del sistema de capitalización.

En primer lugar, no es valioso que una comunidad plantee que hay que ahorrar para futuros jubilados antes de que paguemos a los actuales. Esto es un disparate, es algo que no es valioso para ninguna comunidad. No hay razonamiento que justifique que el haber de los jubilados quede sujeto a las leyes del mercado. Señores: las funciones del Estado no son solamente cuatro –seguridad pública, justicia, educación y salud–, sino que hay una quinta función que es la seguridad social. Por eso, es un absurdo que digamos a la sociedad que vamos a ahorrar para los futuros jubilados antes de pagar a los actuales, que tienen derechos adquiridos.

La segunda reflexión es la siguiente: aunque no está en mi naturaleza polemizar y mucho menos agraviar, siempre he calificado el modelo de capitalización como perverso. No lo digo en sentido peyorativo sino desde una visión técnico-económica. Ese modelo es perverso económicamente, incluso desde el punto de vista del liberalismo económico y del capitalismo. ¿Por qué?

Una empresa es aquella en la que el empresario corre un riesgo pues aporta capital, los trabajadores contribuyen con su persona y su mano de obra, y se produce algo. Cuando hay rentabilidad, el empresario tiene beneficios, cobra interés sobre el capital, y se puede aumentar el sueldo del trabajador ya que aumenta la productividad. Esto se enseña en las escuelas primarias y secundarias de todo el mundo, salvo en las AFJP, en las que el trabajador, que por definición no tiene por qué aportar capital, realiza tal aporte. El empresario no corre ningún riesgo: desde un primer momento cobra comisiones, que en nuestro caso llegaron hasta el 40 por ciento, al margen de que pierda o gane con los fondos que administra. No existe un negocio igual en el mundo, en el que quien administra recursos ajenos gana antes de hacer la imposición de fondos y de que éstos den rentabilidad.

Además de esta perversidad debo señalar que existen razones técnicas por las cuales en todo el mundo se abandonó el sistema de capitalización. Todos los países desarrollados disponen de un sistema de reparto y de capitalización complementarios y voluntarios. Es muy simple. Si planteara que voy a cubrir con mi ahorro individual mi vejez hasta la muerte, aportando durante treinta años el 10 por ciento –no el 7, como en el actual sistema–, y consiguiera una administradora que no me cobrara una comisión del 40 por ciento y que además, durante esos treinta años, mantuviera el valor de mis aportes –estudios de la OIT, del propio Conte Grand y de un actuario uruguayo han demostrado que en el mundo no ha existido posibilidad técnica alguna de que grandes masas de dinero conserven su valor durante un período de treinta años–, estaría consiguiendo que durante tres años de jubilado se me pagara el ciento por ciento del promedio de los últimos diez años de trabajo, durante cuatro años, el 82 por ciento, y durante cinco años, el 75 por ciento.

El problema es que no sé cuándo voy a morir. Si me muriese a los 67 o 68 años, tendría una muy buena jubilación hasta mi muerte; pero si soy como aquellos longevos que viven más de 90 años, ¿quién va a pagarme la diferencia hasta mi fallecimiento?

Saben los señores diputados que los datos actuales son tristes. En este sistema de capitalización que cuenta con 12 millones de afiliados, menos de 6 millones de cotizantes y sólo 200 mil beneficiarios, 60 mil o 70 mil de estos últimos no llegan al haber mínimo y ya han agotado todos los recursos que tienen en el sistema; y por si esto fuera poco, el 60 por ciento de lo que perciben –estos 140 millones de pesos que cuestan estos jubilados al sistema previsional argentino– es aporte estatal y sólo el 40 por ciento proviene de las AFJP.

Si esto es así, yo pregunto cuál es la causa por la que se sigue haciendo el planteo egoísta de que la jubilación es un problema de cada uno y que va a ser bien administrada por terceros.

Desde luego que con esta reforma va a haber problemas, que no son menores: entre otros, el de la movilidad. Luego nos referiremos a ello. Es cierto que un aumento no implica movilidad. Lo trataremos después, pero con alegría, porque creemos que vamos por el buen camino.

Admiro el coraje del presidente Kirchner y del equipo brillante que lo acompaña por haber enfrentado esta auténtica caja de Pandora, y también su mesura. Sé que muchos previsionistas y quienes luchamos en este tema quizás hubiéramos preferido que ésta fuera una reforma total, pero sepamos que no hay experiencia de este tipo en el mundo, que nadie puede creer que tiene la solución salvo pecando de soberbia y que les estamos dando la libertad de elegir a aquellos argentinos que pese a estas cosas quisieran quedarse en el sistema privado, libertad que no se le dio al sistema público.

Por eso admiro y pondero tanto el coraje como la mesura de estas grandes decisiones que son auténticas decisiones de estadista.

Para terminar, permítaseme insertar el mensaje de aquel proyecto de reforma elaborado con un grupo de militantes de la seguridad social dentro del Consejo Federal de Previsión que yo presidía, que fuera presentado el 6 de julio de 1992. Después lo presentó como proyecto de ley el diputado González Gaviola y por varios años lo defendió heroicamente. Gracias a eso por lo menos tuvimos un sistema mixto y no puro, como el chileno, que ahora vuelve para atrás.

Estamos en un debate profundo, de fondo, sobre qué es lo que la comunidad argentina quiere y debe hacer por sus jubilados. Podemos decir que este debate ya fue definido por un escritor argentino. No hablo de la definición de un político ni de un experto en seguridad social sino de la que podría hacer un escritor que ha reflejado las cuestiones más prístinas de la argentinidad. Me refiero a José Hernández. En una oportunidad cerré con sus palabras una exposición en el seno de la OIT y tuve el orgullo de que años después un funcionario de la ISS viniera a dar una conferencia y la cerrara con estos versos de José Hernández recordando aquella mención que yo hiciera. Como dirían los gringos, es una auténtica parénesis, un consejo moral que nos dejó Martín Fierro a los argentinos, porque él tenía en claro la problemática del sistema de capitalización y del de reparto cuando nos dijo: "La cigüeña, cuando es vieja/pierde la vista, y procuran/cuidarla en su edá madura/todas sus hijas pequeñas:/apriendan de las cigüeñas/este ejemplo de ternura". (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Velarde. – Señor presidente: el proyecto de ley de reforma previsional enviado por el Poder Ejecutivo que estamos considerando no es una marcha atrás en las reglas de juego, como algunos insinúan, luego de una reforma estructural que permitía terminar para siempre con todos los problemas privatizando el sistema sin tener en cuenta la voluntad de cada afiliado. Una vez más prevalece el interés de unos pocos sobre el interés general.

El proyecto en consideración, por el contrario, apunta a cuatro cuestiones fundamentales que lo tipifican como tal. Ellas son, en primer lugar, la libertad de opción por parte de cada afiliado, como debe ser en una sociedad abierta. En segundo término, mejora la capitalización al disminuir los gastos administrativos, costos operativos que en algún tiempo fueron elevadísimos. En tercer lugar, mejora también el reparto al extender las fuentes de financiamiento y, en cuarto término, es un sistema profundamente solidario porque atiende el interés de aquellos aportantes de menores ingresos que no pueden ser cubiertos por la capitalización y los pasa al reparto. Es decir que estamos hablando de las cuatro notas típicas: libertad, economicidad, productividad y solidaridad.

Es cierto que el sistema anterior a la reforma de 1994 estaba colapsado por múltiples razones. En primer lugar, por décadas de malos manejos; en segundo término, por el cambio en la expectativa de vida con respecto al tiempo en que fueron creadas las cajas de jubilaciones. Este problema fue agudizado por cuarenta años de un proceso inflacionario que culminó con las tres hiperinflaciones habidas entre 1989 y 1991. Cuando hablo del cambio en la expectativa de vida según la época en que fueron creadas las cajas, me refiero a que en 1901, cuando se creó la Caja de Previsión Social para el Personal Civil del Estado Nacional y tres años después, en 1904, cuando se creó el Instituto Municipal de Previsión Social para el Personal de la Municipalidad de Buenos Aires, la edad jubilatoria era de 50 años porque la expectativa de vida por entonces era de 54 años, mientras que hoy es de 72 para el hombre y de 77 para la mujer.

Entonces, estas cuestiones, como por ejemplo el cambio en la expectativa de vida, las nue-

vas tecnologías o la disminución de la población joven de un país, hacen que la cuestión previsional sea un tema prioritario en la agenda pública, que los países han resuelto de diversas maneras. Por ejemplo, Suecia y Noruega, que son considerados ejemplos del Estado de bienestar, han establecido el mínimo jubilatorio por encima de lo que establece la Argentina, con una diferencia mínima entre ambos sexos.

Pero lo que es cierto es que ningún país capitalista, ni siquiera Chile –ya explicaré por qué– ha adoptado la capitalización en manos privadas en forma exclusiva. Digo que ni siquiera Chile porque la presidenta Michelle Bachelet hizo de la jubilación solidaria el eje primordial de su gestión, jubilación para atender las contingencias de la vejez en aquellos aportantes de menores ingresos que no pueden ser cubiertos por la capitalización.

Es cierto que hay cuestiones, como por ejemplo los excedentes que ahora vuelve a tener el sistema público, que deben ser preservados de la inflación y de otros efectos negativos. Pero ese desafío también se aplica en el caso del sistema privado y no solamente para el público.

Otra cuestión fundamental tiene que ver con el destino de los ahorros en cuanto a la posibilidad de su utilización y aplicación en obras de infraestructura que contribuyen al crecimiento del país.

Estados Unidos, que tiene un sistema mixto, ha emitido bonos estatales que, cabe destacar, fueron aplicados a la construcción de grandes obras de infraestructura, como por ejemplo redes de autopistas, de agua y cloacas o la extensión de la red de subterráneos.

Mientras aquí, en el Congreso, en líneas generales avanzamos en el logro de consensos, afuera se escuchan voces preocupadas por la descapitalización del sistema privado y por los futuros problemas del régimen público.

Debo confesar que algunas –lo remarco: algunas– de esas voces no nos preocupan porque son de los mismos de siempre. Son los escribas que en aparente contradicción con su ideología liberal desde afuera hoy se oponen al sistema de libertad de opción. Son los mismos que denominan gasto a la obra pública en lugar de inversión. Son los mismos que cuando en el lejano marzo de 2001 estuvieron sólo quince días en el gobierno sostuvieron que para solucionar

los problemas económicos era necesario bajar el presupuesto en educación, en la universidad. Son los mismos que en teoría se oponen a los subsidios, pero en la práctica silenciaron sus voces cuando ellos se destinaban a pagar a las concesionarias del peaje siete veces el precio internacional por conservación de rutas.

Represento una provincia chica, Santiago del Estero, donde suele decirse que todos nos conocemos. Creo que en la Argentina también todos nos conocemos. Son los mismos de siempre y todos los conocemos.

La realidad nos demuestra que ambos sistemas pueden coexistir: el público y el privado. Tal vez el público sea para los aportantes de menores ingresos y el privado para los de salarios medios y altos, aunque en rigor esa es una cuestión que cada uno deberá resolver de acuerdo con su conveniencia.

Lo cierto es que nosotros avanzamos en la consolidación de un régimen previsional abierto, con libertad de opción, integrado, con economicidad para la capitalización y productividad para el reparto, y profundamente solidario.

Señor presidente: estamos mejor, vamos bien. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Atanasof. – Señor presidente: más allá de algunas expresiones que se han escuchado en este debate, creo que estamos considerando un proyecto de ley que tiene una significación en verdad muy especial. No sólo se trata de una iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo nacional que fue sancionada por unanimidad en el Honorable Senado y con la que prácticamente casi todas las expresiones políticas están de acuerdo, sino que además es acompañada por la inmensa mayoría del pueblo argentino que desde hace muchos años viene reclamando modificaciones al sistema de la seguridad social.

Creo que ésta es una de esas oportunidades en las cuales se vislumbra lo que Perón decía acerca de que la verdadera democracia es aquella donde el gobierno hace lo que el pueblo quiere y defiende un solo interés: el del pueblo.

En esta sesión estamos analizando nada más y nada menos que volver a la solidaridad previ-

sional. Como legisladores muchos de nosotros hemos recibido constantemente los reclamos angustiosos de aquellos afiliados cautivos del régimen de capitalización que con gran inquietud veían que se acercaba el momento de jubilarse con la expectativa de cobrar una renta vitalicia mínima, y lo que es peor, la sombría perspectiva de su situación cuando se agotaran esos fondos manejados por una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones.

En 1999, junto a Oraldo Britos –en este momento me parece oportuno recordar a este grande en la defensa de los intereses de la clase pasiva en la Argentina–, María América González y otros diputados de la Nación, tuve el honor de firmar un proyecto para oponernos a una iniciativa del Poder Ejecutivo que pretendía reducir la prestación básica universal en forma gradual, según la escala salarial, hasta la eliminación para todos los haberes que superaran los mil pesos.

En ese momento expresábamos en el recinto nuestra preocupación y desagrado ante toda posible reforma al sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Manifestábamos nuestra voluntad de sostener el régimen de reparto, por considerar que tiene carácter solidario, que es lo que exige el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Recalcábamos en aquella oportunidad que el sistema de capitalización, al no garantizar una prestación definida que proteja la contingencia de la vejez o la invalidez, no puede ser establecido como un régimen único.

A cinco años de la puesta en marcha de ese sistema ya se avizoraba que iba a constituir otro fracaso de las políticas adoptadas por el proceso de ajuste impuesto por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, que fueron quienes recomendaron llevar adelante ese régimen.

A nuestro país se le impuso como modelo previsional el implementado en Chile mediante un decreto suscrito por Augusto Pinochet en 1980. Ese decreto eliminaba el régimen de reparto y lo reemplazaba por un régimen de capitalización obligatorio, manejado por las administradoras de fondos de pensiones; también se eliminaban los aportes patronales.

Así fue como inspirada en la reforma de Pinochet, la ola “estadofóbica” liberal se abocó a la privatización del sistema jubilatorio argentino.

Todos sabemos cómo funciona este sistema y la libertad de elección del trabajador, quien debe optar entre el régimen de reparto o capitalización. Una vez efectuada la opción, existe un muy corto período para pasar de capitalización a reparto, y después ya no hay más posibilidades de hacerlo. En cambio, si se está en el régimen de reparto, continuamente se puede pasar al régimen de capitalización.

De esta manera, muchísimos trabajadores quedaron atrapados en el régimen de capitalización, sin ninguna posibilidad de volver al régimen de reparto. Fíjense qué gran paradoja del neoliberalismo, que proclamaba la defensa de las libertades: quien optaba por el régimen de capitalización ya no tenía libertad de elegir; la única libertad que conservaba era la de poder pasarse a otra AFJP.

Entonces, muchos trabajadores que ingresaban a trabajar en relación de dependencia y a los 90 días no habían elegido el régimen de reparto, eran distribuidos entre las AFJP, sin haber sido informados absolutamente de nada.

Mientras tanto, el funcionamiento de estas administradoras era el de un fondo de inversión con aportantes cautivos, a los que no se les consultaba acerca de las inversiones y a quienes, dicho sea de paso, se les cobraban altísimas comisiones.

Justamente, las comisiones, que también son tratadas por este proyecto, merecen un capítulo aparte, porque respecto de las que cobraban las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones se establecía que siempre ganaban las AFJP, aunque los fondos perdieran rentabilidad. Aunque los fondos perdían rentabilidad, los trabajadores seguían pagando las mismas comisiones.

Además, esas altas comisiones que cobraban las administradoras, las necesitaban para mantener su costosa estructura. Seguramente todos recordamos las sucursales, los empleados, los gerentes, los promotores y las constantes campañas publicitarias que se hicieron acerca del régimen privado de jubilaciones.

Tampoco podemos olvidar el bombardeo publicitario al que estuvimos expuestos todos los argentinos. En esas publicidades se planteaba que los recursos del sistema público se iban a agotar y que, por ende, quienes permanecieran en el sistema de reparto se iban a quedar sin su

jubilación. En esas propagandas se presentaban idílicas familias paseando por paradisíacas playas con eslóganes tales como “Despreocúpese de su futuro. La administradora se va a ocupar de usted”.

¿Qué sucedió con el ahorro del sistema de capitalización? Fue orientado a la especulación financiera, y bajo ningún concepto se lo orientó hacia la inversión productiva.

Volviendo al caso de Chile, cabe recordar que el Banco Mundial señaló que el nivel de ahorro acumulado por los aportantes de mediana edad no garantizaba una jubilación. También afirmó que no se comprobaba que el sistema hubiera contribuido al ahorro interno y que podría pagar pensiones superiores a las que brindaba el antiguo régimen. Es así que transcurrido un cuarto de siglo desde la privatización de ese sistema de pensiones, hoy se encuentra prácticamente quebrado.

En ese sentido, me gustaría repetir en este recinto las palabras pronunciadas por la presidenta de Chile, Michelle Bachelet, en oportunidad de visitar este Parlamento, cuando dijo: “Al término de mi período quiero garantizar a todos los ciudadanos un sistema de protección social que garantice las necesidades desde la cuna hasta la vejez, lo que incluye un programa de fuerte importancia educacional, mejorar el acceso a la salud digna, seguir aumentando las viviendas sociales y, sin dudas, resolver un problema que está haciendo crisis, que es el tema previsional”. Quiere decir que en este recinto la propia presidenta de Chile reconoció la crisis y la profundidad del desfase que en materia previsional tiene el país vecino.

Me gustaría decir muchas cosas más, pero sé que el tiempo no me lo permite. Sólo quiero remarcar que en abril de 2005 el secretario de Seguridad Social de la Nación, doctor Alfredo Conte Grand –que hoy nos está acompañando–, nos visitó en la Comisión de Previsión y Seguridad Social. Allí sostuvo que resultaba imperiosa la reforma del sistema previsional, en particular en lo que respecta al régimen de capitalización, ya que según los cálculos del área a su cargo aquellos aportantes a las AFJP que en ese momento tenían cuarenta y cinco años, dentro de veinte percibían 100 pesos de renta vitalicia, en el más optimista de los casos.

Después recibimos a los representantes de Nación AFJP, quienes expresaron que de acuerdo con sus cálculos la renta vitalicia sería de sólo 50 pesos mensuales. Creo que esto pone de manifiesto con total claridad la magnitud de la crisis del sistema previsional argentino.

Por otra parte, el doctor Conte Grand aclaró también que el Poder Ejecutivo estaba trabajando en un proyecto para tratar de modificar esa situación. Esa iniciativa es la que hoy estamos considerando. Un proyecto que devuelve a los trabajadores el derecho a optar libremente; un proyecto que aumenta la prestación adicional por permanencia; un proyecto que garantiza que tanto las mujeres de cincuenta años como los hombres de cincuenta y cinco que no hayan acumulado 20.000 pesos de ahorro en el marco de las AFJP puedan jubilarse haciendo la transferencia de los fondos, tema que seguramente habrá que continuar abordando en el marco de la capitalización.

Para quienes criticaban hace un rato el tema de las comisiones, quiero decirles que este proyecto establece un techo del uno por ciento, con lo cual se aumenta marginalmente el ahorro previsional permitiendo el incremento del haber jubilatorio.

Los activos de las AFJP se traducirán en inversiones en la República Argentina y los recursos del sistema de seguridad social estarán asignados exclusivamente a los pagos de la seguridad social.

Me parece que éste es un paso trascendente y quiero terminar con un antiguo proverbio chino que dice que un viaje de mil millas empieza con un paso, y esta ley es uno de esos pasos que nos llevan a la mejora del sistema previsional argentino.

Seguramente el año 2007 será trascendente para el debate del sistema previsional argentino y para alcanzar el objetivo que todos nos proponemos, que es el de mejorar la situación.

Quiero señalar que si hoy podemos estar aquí debatiendo estos temas es porque sin ninguna duda estamos saliendo de la crisis, estamos insertándonos en un marco de crecimiento, con aumento del empleo, con incremento de la recaudación previsional e impositiva.

Seguramente quedarán muchas cosas pendientes y habrá muchos temas que tendremos

que discutir. Nadie podrá dudar de que con este proyecto estamos sentando un precedente en América Latina, el de un país que reconoce el fracaso de las recetas impuestas y vuelve a la solidaridad previsional. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Camaño (D. A.). – Señor presidente: obviamente sin pretender parangonarme con el ilustre sabio salmantino decíamos ayer... ayer fue hace catorce años. Sentado en esta banca, con un grupo de diputados nos opusimos firmemente a la reforma, no por la reforma en sí, sino por lo que contenía.

Creo que nos podríamos haber ahorrado esos 14 años. A veces veo a tantos execradores de la década del 90 –a los que conocí dando tantas alabanzas a Carlos Saúl Menem– y la verdad es que podríamos haberlo hecho antes, ahorrando tiempo, dolores, problemas y miserias a muchos jubilados.

Es obvio que tal como están diseñados los sistemas estatales no sirven. Es muy sencillo: están diseñados para un mundo donde podía haber seis activos por cada pasivo y en que el promedio de edad era inferior a los 50 años. Hoy, gracias a Dios, tenemos un promedio muy superior con menor cantidad de activos por cada pasivo.

Aquí se planteó y espero que lo profundicemos en lo sucesivo, que esta ley es únicamente un paliativo. Como señalara quien me precedió en el uso de la palabra, es un paso nada más. Obviamente no funciona el sistema únicamente con los aportes y habrá que buscar la manera de que el Estado intervenga a través de otros fondos, como puede ser la Tesorería General o Rentas Generales, para poder tener una jubilación digna.

En cuanto a la convivencia con los sistemas privados no creo que haya ningún problema, porque es una cuestión de opción. Simplemente es una cuestión de educación para tener opciones.

Aquí quiero hacer una puntualización: muchas de las culpas y problemas de los sistemas privados y su decadencia las tiene el propio Estado o, mejor dicho, las leyes que teníamos y los gobiernos sucesivos. Porque a diferencia de otros lugares, aquí existe una superintendencia. En algunos discursos pareciera ignorarse que los

aportes de los trabajadores fueron a administradoras que no disponían de ellos libremente, en virtud de que la superintendencia les daba un menú todos los días acerca de dónde debían invertir y en algunos casos fueron obligadas a tener bonos del Estado que no podían servir o que no rendían.

Otra cuestión sencilla es que se hizo un supersistema administrativo que es carísimo, que es corrupto, que es malo y está lleno de ñoquis. ¿Saben cuántos sistemas de jubilaciones hay en los Estados Unidos? Casi 70 mil. ¿Saben cuántas superintendencias hay? Ninguna. Simplemente se tiene que registrar en el Departamento de Labor, el equivalente a nuestro Ministerio de Trabajo, pero el que no cumple la ley o roba los fondos de los jubilados va preso. Nosotros estamos en la Argentina.

Por supuesto anticipo mi voto positivo y creo que es un paso correcto, no una solución general. La solución general devendrá de otras cosas, de una nueva ley.

Quiero ser breve para no sobreabundar ya que considero que es un tema que merece que todos opinemos. Debemos tener una nueva ley más seria; tenemos deberes y obligaciones, compañeros legisladores.

En este país tenemos un exceso de legislación. Nuestro problema no es la ley, no es la Constitución sino la violación sistemática que se hace de las leyes y de la Constitución desde todos los ámbitos, porque esto no es solamente una cuestión del gobierno. El gobierno no está integrado por seres interplanetarios que nos impusieron. A los gobiernos los elegimos nosotros, y nos eligen a nosotros, a todos.

Esa es la responsabilidad que necesitamos. Hay países que estaban destrozados hace cincuenta años por haber perdido guerras. Uno de éstos es Japón, que hoy es una potencia mundial teniendo menos territorio que una provincia argentina y menos recursos naturales, pero tiene respeto por la ley y no tiene en vigencia más de 5 mil leyes. Nosotros tenemos 25 mil y somos campeones de la violación legal. Creo que nuestro problema pasa por ahí.

Considero que enmendarnos aunque sea catorce años después es muy bueno, que bajar las comisiones es muy bueno. Porque ¿saben qué pasó con el sistema? ¿Saben qué pasó con la

mayor parte de los fondos de los afiliados a las AFJP? La mayor parte de la plata se la llevaron las comisiones, pero no las comisiones de las administradoras porque éstas no dieron ganancias, sino las comisiones de los vendedores que van cambiando a los afiliados de administradora en administradora para ganar el premio, el dinero, ese tipo de comisión, lo cual degeneró el sistema.

En vez de ayudarlo lo degeneró, porque el cambiarse tantas veces genera gastos, y ahora se van a encontrar con que están todos perjudicados. Los que están en el sistema privado porque las comisiones les fueron comiendo sus ganancias, ya que las malas inversiones —muchas veces inducidas por los gobiernos de turno— también provocaron la pérdida de ganancias. Y los que están en el sistema del Estado también fueron perjudicados, porque todos sabemos lo que son las jubilaciones del Estado.

No suelo coincidir con las opiniones de algunos diputados presentes, pero hay una que creo que es inevitable como conclusión, sin importar a qué bancada pertenezcamos y qué ideología tengamos. Debemos pensar en una nueva ley para que el haber jubilatorio no dependa únicamente del aporte.

Es importante que con el nivel de vida que hemos alcanzado la gente se pueda jubilar dignamente. La única forma es considerar un proyecto para que las rentas del Tesoro nacional acudan en ayuda de lograr la jubilación que se necesita.

Por lo expuesto adelanto mi voto positivo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martini. — Señor presidente: dado lo avanzado de la hora voy a solicitar que se me permita insertar en el Diario de Sesiones el texto del discurso que pensaba pronunciar, aunque quisiera decir algunas pocas cosas sobre esta cuestión.

Me da la sensación de que el fondo de la discusión es jubilación del Estado o jubilación privada y a quién deberíamos defender con este proyecto, y considero que el planteo es falso.

El único bien jurídico tutelado, el único bien que deberíamos proteger no es ni el del Estado ni el de las AFJP, es el de los jubilados. Me parece que la expresión “jubilados” ha estado bas-

tante ausente y se ha hablado más de la jubilación del Estado y de la jubilación privada.

Me da la sensación de que deberíamos rechazar este proyecto porque protege al Estado, lo que es tan malo como proteger a las AFJP. Pareciera que los ciclos históricos en la Argentina tienen un mensaje confuso, ya que funcionan de esta manera: hoy me toca a mí y mañana te toca a vos. A nadie se le ocurre continuar el ciclo anterior y modificarlo. Es curioso cómo empezamos la historia cada siete o diez años. Cada gobierno cree que con él comienza un ciclo histórico.

Resulta curioso que en los 90 la idea previsional fuera darles todo el poder a las AFJP, cosa que estaba mal, y que hoy este proyecto vaya en camino de darle todo el poder al Estado, cosa que también está mal. En el fondo, los únicos que son de palo son los jubilados, ya que lo único que se les dice frente a este cuadro es “bien, gracias”.

Para terminar mi exposición quiero citar un ejemplo: en los 90, a aquél que no se decidía por uno de los dos sistemas se lo mandaba a las AFJP. Lo que se propone mediante este proyecto es que aquél que no se decida por alguno de los dos sistemas sea mandado al régimen de reparto. Me pregunto, dada la frondosa imaginación de los argentinos, si no se nos ocurrirá algo para que en el caso de que alguien no se decida lo mandemos a un lugar que no sea la jubilación del Estado ni las AFJP, sino al sistema que mejor le asegure la capitalización, la rentabilidad y el apoyo de sus propios ahorros.

Por último, señor presidente, reitero mi solicitud para poder insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gutiérrez. — Señor presidente: en primer lugar, quiero adelantar mi voto afirmativo como integrante del bloque Frente para la Victoria.

En segundo término, quiero ratificar lo anunciado por nuestro compañero miembro informante con respecto a los beneficios que tiene el proyecto de ley en consideración.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2° de la Honorable Cámara, don Fortunato Rafael Cambareri.

Sr. Gutiérrez. – Me parece que centralmente hay que tomar este proyecto en un sentido histórico y político. En los años 90, el modelo neoliberal tuvo temas emblemáticos y simbólicos que marcaron el rumbo de nuestro país. Se siguieron a rajatabla los postulados o lineamientos de los organismos financieros internacionales, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que diagramaron e imaginaron una América Latina distinta y concibieron un modelo que todos conocimos como el Consenso de Washington. Se trataba de un modelo de endeudamiento, de apertura de la economía, de flexibilidad laboral y de privatizaciones en todas las empresas del Estado y, obviamente, la privatización también alcanzó a la seguridad social.

Si algo tenía de emblemático ese modelo era este sistema de jubilación a través de las cuentas de capitalización individual, llamado de AFJP, por el que se mantenía cautiva a la población trabajadora, librando a los trabajadores a su suerte individual. Está claro que ese modelo de seguridad social estaba concebido en el marco de un modelo económico y de un proyecto de país subordinado a los intereses de los países dominantes del sistema de la economía globalizada. Como dije, en ese modelo, que era antiproduktivo y antisocial y donde la inclusión no existía, se libraba a los trabajadores a su suerte.

Con este proyecto de reforma previsional estamos poniendo punto final a uno de esos emblemas o símbolos del modelo neoliberal, de la misma manera que se puso punto final cuando se terminó con la deuda con el Fondo Monetario Internacional.

Ya nadie piensa en nuestro país o analiza la economía y la política de acuerdo con lo que dice el Fondo, sino que lo hace teniendo en cuenta nuestra propia realidad y decisiones políticas nacionales.

En ese contexto, este proyecto del señor presidente de la Nación vuelve a ratificar lo que planteara hace cuatro años, en su primer discurso ante este Honorable Congreso: dar una vuelta de página en la historia de nuestro país; comenzar a desarrollar un proyecto nacional y popular, un modelo productivo, un modelo de inclusión, un modelo donde el Estado sea el impulsor, regulador y equilibrador social.

Esto es lo que se refleja en este proyecto de ley que hoy estamos a punto de sancionar, y cuyas virtudes ya han sido manifestadas. Indudablemente, una de ellas es la importancia de tener la libertad de optar o elegir el sistema que más favorece el concepto humanitario y solidario de la justicia social.

En la actualidad, millones de nuevos trabajadores son mayoritariamente obligados a afiliarse a una AFJP y a optar por obras sociales empresarias. En el marco de este proyecto de ley, podrán pasarse a las filas de la seguridad social que garantiza el Estado nacional.

Por otro lado, esta iniciativa establece pautas respecto de los montos de las comisiones de las AFJP, y los fondos son garantizados por el Estado.

Otro aspecto que queremos destacar, porque aquí se ha dicho con mucha ligereza que los sindicatos no defendían los derechos de los trabajadores y los jubilados, es que innumerables veces –podemos dar testimonio de ello– nuestro sindicato, los trabajadores de la CTA y del MTA y quien habla, concurrimos a este Congreso para manifestarnos en contra de este sistema de jubilación, de la privatización de las empresas ENTEL, SEGBA, etcétera, y de la sanción de la reforma laboral a través de un soborno. Por ello se llevaron a cabo muchas movilizaciones a lo largo y a lo ancho de todo el país y se juntaron millones de firmas.

Indudablemente, todo esto habla de la entereza, el coraje y la valentía de esta iniciativa que fue enviada por el presidente de la Nación, compañero Néstor Kirchner, a este Congreso para su sanción.

En los años 90 era muy difícil sostener y levantar el modelo de seguridad social, universal y solidario del Estado.

No sólo quiero destacar la acción de nuestros jubilados, que todos los miércoles nos recuerdan la necesidad de establecer un nuevo sistema. También deseo mencionar la tarea de nuestro sindicato de trabajadores y la de los de la ANSES, como así también la de los compañeros de la APOPS (*aplausos*) y la del compañero Leonardo Fabre, secretario general de ese sindicato, que muchas veces vilipendiado, criticado y marginado levantó en soledad la bandera de la seguridad social del Estado.

Entonces, no quiero dejar de plantear un reconocimiento por la lucha de los compañeros de la ANSES y de los compañeros jubilados. Este no es el último paso que vamos a dar en materia de seguridad social sino la primera de una serie de diversas medidas que se implementarán en pos de su recuperación, necesaria para la plena y definitiva restauración de la justicia social, objetivos planteados en el proyecto nacional y popular que encabeza el señor presidente Kirchner. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: voy a continuar con el hilo de la exposición del señor diputado Gutiérrez, y no puedo menos que confesar que fui un trabajador previsional y resulté electo por mis compañeros como secretario general del sindicato de APOPS. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*) O sea que lo que voy a decir tiene un valor agregado, y quiero rescatar las luchas que nos llevaron a esto.

Los otros días, cuando las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social se reunieron en forma conjunta, dije que con alegría debíamos votar este proyecto de ley porque todos padecimos lo que significó la ley 24.241 junto con otras que se dieron en el peor momento del neoliberalismo en nuestro país, cuando la seguridad social se transformó en un negocio. Está bien el lucro, pero, ¿cómo hacemos para compatibilizarlo con la seguridad social? Es bastante difícil.

El paso que vamos a dar es trascendente. Acá alguien dijo que los sindicatos fueron corresponsables de aquella situación, pero en ese caso hubo opciones. No hay estamento o sector donde todos sean probos o elegidos. Lo cierto es que hubo sectores del movimiento obrero que el 27 de abril de 1979 pusieron el pecho a la dictadura, y continuaron el 21 de marzo de 1990, muy próximos a la elección del gobierno del presidente Menem. Ese día, en la Plaza del Congreso, esos dirigentes sindicales, junto con los trabajadores, se opusieron a la política de privatizaciones que se anunciaba. La marcha número cien de los jubilados, que permanentemente fueron acompañados por esos dirigentes sindicales, ocurrió el 2 de marzo de 1994.

¿Cómo podemos “ningunearlos”? Algunos podrán hacerlo por desconocimiento, y otros, si-

guiendo aquello que decía Goebbels: “Miente, miente que algo queda”. ¿Por qué vamos a meter a todos en la misma senda, cuando el camino que recorrieron aquellos dirigentes fue de sacrificios, luchas y pérdidas?

Los compañeros hoy están acá porque es un momento de alegría. Entonces, vamos a votar con alegría este proyecto de ley. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*) Por supuesto, es perfectible. Esta iniciativa nació poco después del decreto que en 1990 reglamentó el ejercicio del derecho de huelga o del decreto de desregulación, que permitió el negocio de las actividades privadas en detrimento de la sociedad en su conjunto.

Debemos seguir trabajando porque todavía tenemos que operar sobre muchas otras cosas. No quiero abundar en mayores consideraciones porque desde el compañero Thomas, como miembro informante, hasta otros señores diputados, se ha informado con mucha exactitud por qué técnicamente el proyecto de ley debe ser aprobado; si deseo rescatar algo que vengo sosteniendo personalmente desde hace muchísimo tiempo: el derecho a la libertad. Uno puede optar entre estar en un lugar o en otro, aun con condicionamientos; pero cuando la opción resulta imposible, eso significa violar un derecho humano elemental como es el ejercicio de la libertad.

Hace muchos años, para no dramatizar tanto, yo decía que si en nuestro país uno se casaba podía divorciarse de su mujer; pero si se casó o lo casaron con una AFJP no podía divorciarse. Esto es obra del neoliberalismo. Entonces, uno dice: son liberales con los intereses y derechos que les son propios, pero son esclavistas cuando se trata de los derechos de los otros, especialmente si tales derechos son de los trabajadores. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Además de votar con alegría, voto por convicción. En los discursos que he escuchado acá no he advertido que alguien demostrara que este proyecto de ley empeorará el sistema vigente. Hubo casi unanimidad en cuanto a que la iniciativa en debate mejorará el actual sistema. Para aquel que tenga alguna duda en cuanto a la disposición que establece que el trabajador que no haga uso de su derecho de opción quedará en el régimen de reparto, le recuerdo que el artículo

14 bis de la Constitución Nacional dice que es el Estado, y no los particulares, quien debe asegurar los beneficios de la seguridad social. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Zimmermann. – Señor presidente: tal como lo manifestó nuestro miembro informante, nosotros vamos a acompañar este proyecto porque creemos, entre otras cosas, que va a permitir romper con la trampa de ser un afiliado cautivo de una administradora de fondos, sistema impuesto en la década del 90 en nuestro país y que a todas luces va a fracasar. Basta con mirar simplemente a un país vecino, Chile, para poder confirmar los problemas que dicho sistema acarrea.

Creemos en la mayor presencia pública en el sistema previsional como modo de garantizar su sustentabilidad.

También apoyamos la libertad de elección, opción que podrá ser ejercida por los trabajadores si se logra la sanción de este proyecto.

Nos parece correcto que pasen al sector público hombres y mujeres con determinada edad que no tengan una capitalización que les asegure una jubilación digna.

Creemos que es positiva la reducción del cobro de las comisiones de las administradoras de fondos, así como su obligación de invertir parte de ellos en proyectos productivos.

Ahora bien, en este marco también tenemos algunos interrogantes y preocupaciones. Por ejemplo, el artículo 10 del proyecto sustituye el seguro de muerte e invalidez por un fondo de reserva mutualizado. ¿Alguien sabe cuál es el costo de la inmovilización de estos fondos? ¿Se pudo comparar este costo con el del sistema anterior? Esto no consta en ningún lado. Hicimos la consulta en oportunidad de producirse el debate en las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social y no obtuvimos respuesta. Su instrumentación es una facultad delegada por el Congreso de la Nación al Poder Ejecutivo nacional.

Otro tema que nos preocupa tiene que ver con la movilidad, que debería estar atada a una fórmula que relacione salarios e ingresos para que los jubilados presentes y futuros puedan participar en el crecimiento económico de la

Argentina. Reconocemos como muy importante el incremento del 13 por ciento que consta en el artículo 45 del actual presupuesto para la gestión de 2007, pero eso es simplemente un aumento, no movilidad.

Por otra parte, todos sabemos que a partir de la decisión de la Corte tanto el Poder Ejecutivo nacional como nosotros, los miembros del Congreso, estamos en deuda en cuanto a establecer un sistema de movilidad que garantice mejores ingresos para nuestros mayores. Por eso es que con respecto a este tema nosotros vamos a hacer una propuesta concreta que tiene que ver con un salario mínimo: se trata de un 82 por ciento del salario mínimo, vital y móvil como un reajuste permanente que tenga relación directa con el crecimiento de la economía.

Nos preocupa la intangibilidad de los fondos, es decir, cómo se garantiza hacia el futuro la administración de los fondos del sistema previsional. El año pasado el sistema tuvo un superávit de más de 9.000 millones de pesos, pero también vimos que se ponían fondos a plazo fijo a un 4 por ciento de interés anual o se compraban letras del Tesoro al 6,5 de interés anual, cuando la inflación del año pasado estuvo casi en el 10 por ciento anual. Ante este planteo hecho en el debate producido en las comisiones intervinientes y en el Senado se hizo una incorporación. El artículo 15 establece que la ley de administración financiera será la que garantice el funcionamiento y la sustentabilidad de los recursos. Yo quisiera saber, y también lo he preguntado en el debate de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social, cómo impacta la modificación del artículo 37, que se refiere a los superpoderes. La respuesta fue: “Nosotros hacemos administración racional”.

Finalmente, en virtud del pacto fiscal de 1991 y ante la quiebra del sistema previsional, por solidaridad los gobernadores de la Argentina hicieron un aporte del 15 por ciento de los impuestos, del total coparticipable.

He escuchado con mucha atención al señor miembro informante cuando se refirió a la normalización del sistema previsional, objetivo que compartimos y para cuyo logro trabajaremos fuertemente. Pero también hablaba de la necesidad de discutir la distribución de ingresos. Me pregunto si no será tiempo de empezar a pensar

en devolver algunos fondos a los gobernadores de las provincias argentinas, por medio de algún mecanismo, dado que en el sistema previsional hay un superávit extraordinario.

Me pregunto qué pasa con las once provincias que no mandaron el sistema previsional a la Nación, con lo cual los jubilados siguen perteneciendo a ellas. Ante este planteo, lo primero que me contestan es que el Poder Ejecutivo nacional garantiza el financiamiento del déficit de las cajas provinciales. Esto no es cierto, señor presidente, porque los términos de referencia del convenio que se firma no reconocen los déficits reales de las provincias y, por lo tanto, se deben financiar con dinero propio.

Si es cierto que vamos en camino de la normalización del sistema previsional, es tiempo de empezar a discutir algún sistema que garantice un piso de coparticipación federal a las provincias para que podamos hacer frente a estos déficits y a lo que hoy es una realidad y un problema nacional. Me refiero a que debemos garantizar un salario básico a nuestros docentes para que en nuestro país se pueda instrumentar en tiempo y forma la ley federal de educación, que hemos debatido en este recinto.

Por estas razones, nosotros vamos a apoyar en general esta iniciativa pero haremos algunas propuestas durante el debate en particular. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Depetri. – Señor presidente: voy a hacer simplemente unas pocas reflexiones, porque voy a suscribir el informe de nuestro compañero de la mayoría y de otros tantos que han hecho uso de la palabra.

Voy a referirme a un tema que considero central de esta iniciativa del Poder Ejecutivo nacional, sobre todo por haber sido protagonista desde mi militancia sindical y política, en el marco del peronismo y del movimiento nacional, cuando se planteó la privatización no sólo del sistema previsional sino también de los recursos fundamentales del Estado nacional. Me refiero a cuando se planteó con claridad la vigencia de un proyecto económico, político, sindical y cultural que iba a dejar afuera a más del 70 por ciento de la población. Ese fue el proyecto que permitió la privatización del sistema previsional. No fue un hecho que no estuvo planificado. Por

el contrario, hubo quienes lo impulsaron, lo sostuvieron, lo defendieron y fueron responsables de esta situación.

Por eso es bueno aclarar que no todo el movimiento sindical acompañó ese proceso de formación de administradoras privadas de fondos de jubilaciones y pensiones.

En julio de 1992 la CGT lanzó un paro nacional en oposición al acuerdo. Estaban Cavallo y Menem en el gobierno. Nosotros ya no estábamos, pero todos los trabajadores hicimos el paro nacional. Después Cavallo se reunió con la cúpula de la CGT –Cavalieri, Lescano y West Ocampo– y se generó el acuerdo que permitió la privatización. Claro, se daba un lugar al sindicalismo para que fuera parte del negocio de la privatización del sistema previsional.

Apoyar con fuerza la posibilidad de volver al sistema público de reparto y fortalecer el rol del Estado no sólo significa reivindicar la decisión del presidente de la Nación sino los miércoles de los jubilados y a los miles de trabajadores que enfrentamos ese proceso de privatización desde la CTA, juntando más de 1.300.000 firmas para exigir la realización de un plebiscito.

Es bueno aclarar y poner en blanco sobre negro la discusión sobre una decisión –que nosotros consideramos trascendente– del Poder Ejecutivo nacional. Comparto con el diputado Recalde la idea de que toda vez que nosotros propiciamos una iniciativa importante para la sociedad dudamos de que pretendamos transformarla, creyendo que sólo estamos haciendo algunos retoques parciales. En verdad nosotros estamos adoptando esta actitud porque tenemos la decisión de transformar la Argentina, como lo estamos haciendo al crear más de tres millones de puestos de trabajo, incrementar los ingresos de los trabajadores públicos y privados y de los jubilados y pensionados, posibilitar el retorno al sistema de reparto, sancionar la ley de educación y estatizar Aguas Argentinas, otorgándole el debido marco regulatorio. Por eso, cuantas más dudas les generan nuestras iniciativas, más convencidos estamos de que la población apoya el conjunto de políticas públicas del presidente de la Nación que nosotros respaldamos con total fortaleza.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidente 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sr. Depetri. – Señora presidenta: por eso para nosotros es importante sancionar este proyecto de ley y que, al mismo tiempo, nos comprometamos a hacer campaña para transferir la mayor cantidad posible de trabajadores al sistema público de reparto. Tan profunda ha sido la derrota que el 80 por ciento de los trabajadores de este país está en el sistema de capitalización. Por eso nosotros debemos realizar una campaña para fortalecer el régimen público.

Es verdad que las AFJP hicieron una campaña en los medios de comunicación, pero también es cierto que Menem las convocó y se afilió a una AFJP, siendo él también parte de todo ese negociado.

Hoy tenemos un presidente que nos ha remitido esta iniciativa para fortalecer la recuperación de este instrumento fundamental para los trabajadores.

Yo también quiero expresar mi reconocimiento a los trabajadores de la ANSES y de ATE que están presentes, pero en especial al compañero Miguel Zárate, un jubilado de los miércoles, que lamentablemente ya ha fallecido. Cuando por primera vez nos movilizamos frente al Congreso expresó lo siguiente: “Hace siete semanas que marchamos todos los miércoles. El gobierno ha intentado aislarnos, dar la imagen de que somos viejitos, que sólo nos cabe esperar cómo vamos a morir. Pero no pudieron, demostramos que somos dignos integrantes del pueblo y aquí se ve la gente que nos rodea. No pudieron con nosotros”.

No sólo quiero reivindicar a Miguel Zárate sino expresar que esos miércoles de los jubilados, que fueron los primeros que se levantaron en oposición a las políticas neoliberales en este país, después dieron paso a una confrontación muy clara del movimiento sindical en contra de las políticas neoliberales impuestas. Eso no sólo lo compartimos con los compañeros de la CTA sino también con los del MTA, con quienes hemos estado en la calle resistiendo todas esas iniciativas. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. De Marchi. – Señora presidenta...

Sr. Camaño (E. O.). – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. De Marchi. – Sí, señor diputado.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Camaño (E. O.). – Señora presidenta: tengo una preocupación, porque la verdad es que estamos debatiendo esta iniciativa desde hace varias horas y, si no me equivoco, a las doce hay que cerrar el recinto. Todavía restarían ocho o nueve oradores.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – No, señor diputado, restan dos y después el cierre.

Sr. Camaño (E. O.). – ¿Cuántos diputados están anotados para el cierre?

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tres, señor diputado.

Sr. Camaño (E. O.). – Entonces, tres diputados por 20 minutos, más el tiempo de los otros legisladores, tendremos para una hora y media más. Luego se debe realizar la discusión en particular. En consecuencia, si seguimos hablando en general es muy posible que no lleguemos a sancionar el proyecto de ley. Además, sobre la base del comportamiento de los trabajadores que están presentes, deduzco que nos van a aplaudir cuando votemos y no cuando hagamos discursos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. De Marchi. – Señora presidenta: seré breve, en honor a la hora.

Con motivo de las seguras modificaciones que se van a practicar a la ley 24.241, quizá sea oportuno también plantear reformas directamente vinculadas con la manera de nutrir de recursos a la ANSES.

Hoy existe un escenario absolutamente distinto del que imperaba en 1992, cuando se creó el nuevo sistema de transferencia de fondos a la ANSES. En aquel momento, frente al colapso público y notorio que exhibía el sistema de reparto, fueron las provincias las que acudieron a fortalecer el sistema, resignando importantes recursos que les correspondían de la coparticipación federal de impuestos.

En este recinto, donde deberían estar fuertemente representadas las provincias, son pocas las voces que se han oído en defensa de las provincias, mencionándose la cuestión sólo en forma tangencial y excepcional.

A quince años de aquel momento es indudable que la situación de la ANSES no es la misma. Además, se percibe que el actual gobierno, lejos de reconocer el esfuerzo que la mayoría de las provincias hizo en aquel momento, hoy continúa con la política de querer mejorar la posición de caja del sistema, sólo pensando en el corto plazo y a costa del esfuerzo de las provincias.

Por eso es importante reiterar que la ANSES finalizó en 2006 con un superávit neto superior a los seis mil millones de pesos, de los cuales prestó al Estado nacional una suma aproximada de dos mil millones de pesos a una tasa de interés cercana al 3,75 por ciento, habiendo sido la inflación superior, como mínimo, al diez por ciento.

Pero esto no es todo. A su vez, la Nación, que toma esa plata de la ANSES a poco menos de un cuatro por ciento, luego se la presta a las provincias a una tasa de interés cercana al 7 por ciento, casi el doble de su costo financiero.

Esto ocurre porque las provincias, indudablemente, necesitan cubrir compromisos; entre ellos, el pago de las obligaciones que surgen del programa de financiamiento ordenado. Sólo a la provincia de Mendoza, por ejemplo, ello le significa resignar alrededor de 300 millones de pesos.

Entonces, caemos en la ironía de que la ANSES, con un superávit extraordinario, le presta plata a la Nación, producto de recursos que previamente las provincias otorgaron a esa repartición, y luego resulta que las provincias terminan tomando fondos de la Nación, que paradójicamente son los mismos que con anterioridad les dejaron a tasa cero a la ANSES.

En consecuencia, de aprobarse este proyecto tal cual vino del Honorable Senado, esta caja nacional que es la ANSES estaría consiguiendo ingresos provenientes de los nuevos traspasos que se van a originar y de los aumentos de sueldo que seguramente se van a producir en el transcurso del año, dado que este país tiene inflación. Así, si sumamos esos nuevos recursos y luego les restamos las erogaciones que van a tener las administradoras producto de los aumentos a las jubilaciones y pensiones que se van a decidir este año, a fines de 2007 nos vamos a encontrar con un superávit proyectado superior a los 9.000 millones de pesos. Paralelamente las

provincias, muchas de ellas muy mal administradas –esto también hay que decirlo–, seguirán aproximándose a una situación de déficit.

Por otro lado, es de buena técnica económica sostener que los sistemas previsionales de reparto no necesitan acumular déficit; lo que necesitan es asegurar como mínimo el justo flujo de recursos para pagar las prestaciones todos los meses a los valores que constitucionalmente corresponda.

Como ya se ha expresado, el superávit incremental que tendrá la ANSES no surge de una política de ahorros por parte del organismo, porque gran parte de los recursos que conforman ese superávit provienen de los aportes que en forma indirecta realizan las provincias a través de la cesión de dineros de la coparticipación. Esto se basa en el pacto firmado en 1992, por el que las provincias que cedieron sus cajas se comprometieron a ceder el 15 por ciento del total de sus recursos.

Por lo tanto –éste es el momento de hacerlo y no otro–, surge como necesario introducir durante la discusión en particular un artículo –es lo que pretendemos– que deje sin efecto la cláusula primera del acuerdo suscrito entre el gobierno nacional y las provincias en 1992, que fuera ratificado por la ley nacional 24.130. De este modo, ese 15 por ciento con el que hoy las provincias están contribuyendo en forma injusta para tener una ANSES rica y administraciones pobres, volvería a las arcas provinciales, donde indudablemente hace falta. De no incluirse ese artículo nos resultará difícil acompañar este proyecto, porque si lo hiciéramos estaríamos consolidando este esquema confiscatorio de los recursos provinciales.

Para no extenderme sólo quiero agregar que después de escuchar durante horas las reflexiones vertidas durante el debate, con agresiones y con culpas sobre los 90 y sobre el neoliberalismo, me voy a quedar con una frase pronunciada por una diputada que creo que proviene de la provincia de Santiago del Estero, quien señaló: “Son los mismos”. En este sentido, créanme que cuando levanto la vista y miro a “las bancadas oficialistas” –salvo honrosas excepciones–, debo decir: “Son los mismos”. (*Aplausos.*)

Termino con una frase que en mi opinión será esclarecedora en este debate que incluso ha

estado cargado de sorpresas –en lo personal estoy azorado por muchas de las argumentaciones que he escuchado–, que corresponde a Miguel de Cervantes, quien decía: “Un caballero se avergüenza cuando sus palabras son mejores que sus hechos”. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Agud. – Señora presidenta: voy a ser muy breve y sólo quiero hacer una reflexión. Nuestro bloque va a acompañar con su voto la aprobación de este proyecto de ley.

Coincidimos con muchas de las argumentaciones que se dieron en este debate para sostener este cambio instrumental en la ley. Sólo digo que creer que la causa del fracaso del sistema previsional argentino tiene su origen en la sanción de la ley 24.241 y que para superar aquel error sólo basta con modificar esta ley es simplificar exageradamente el problema.

La cuestión de fondo no es lo que estamos debatiendo en este recinto, sino la que debe discutir este Parlamento. Hay una ecuación que tiene que ver con el fracaso del sistema previsional. Dicen los que saben que hacen falta cuatro trabajadores activos para pagar el sueldo de un pasivo. Esa es la ecuación que rompió los 90.

No es un problema de la ley. La apertura indiscriminada, el “industrialicidio”, la licuación de los puestos de trabajo que produjeron los 90 fueron la causa del fracaso del sistema previsional porque no hay cuatro trabajadores por cada pasivo.

Vemos los números: las AFJP tienen 11 millones de afiliados y 4.300.000 aportantes. ¿Qué pasa con el resto? ¿Dónde están los afiliados que ya no aportan? El sistema público tiene más de 2 millones de afiliados y sólo 600.000 aportantes. Este es el problema.

Se trata de la generación de puestos de trabajo en la Argentina y de trabajo con salarios en blanco, salarios con dignidad del aporte para que haya lo que el señor diputado por Formosa señalaba, es decir un acuerdo intergeneracional que logre restablecer la estrategia solidaria que debe existir entre generaciones.

Ya no se aporta para los que vienen ni los que estuvieron aportaron para los que vendrán. Este es el problema, el debate que hay que dar

en este recinto y en este Parlamento es saber si en la Argentina queremos seguir apuntalando un sistema productivo primario que ha desintegrado al país y consolidado riquezas en el lugar donde las mercaderías salen de los puertos, o si queremos realmente hacer un cambio estructural de nuestro sistema productivo, industrializándolo para integrar el norte con el sur, el este con el oeste, y crear puestos de trabajo en blanco para que haya cuatro trabajadores que aporten por un pasivo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. López. – Señora presidenta: adelanto mi voto positivo y dado lo avanzado de la hora solicito la inserción del discurso que pensaba pronunciar.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Nemirovski. – Señora presidenta: a fin de colaborar, deseo solicitar la inserción del discurso que pensaba pronunciar.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Massei. – Señora presidenta: en honor a la brevedad pido autorización para insertar el discurso que pensaba pronunciar, y lo hago votando con convicción, y parafraseando al señor diputado Recalde, con alegría pero también en cumplimiento de lo que establece el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señora presidenta: lo primero que se me ocurre plantear es qué mala ha sido esta ley de privatización de la previsión social, que es una ley que no tiene padre ni madre. Escuchamos hablar a todos los legisladores y pareciera que ningún partido la hubiera votado.

Parece que esta ley surgió por efecto de la naturaleza o surgió de un repollo. Nosotros creemos que esto no ha sido así, que ha habido un partido que la sustentó, que la votó, que doblegó. Porque el famoso planteo de Menem de “no me van a torcer el brazo”, surgió en esas luchas que fueron mencionadas con razón por algunos diputados del oficialismo.

Se dieron algunas luchas desde el movimiento obrero, desde los trabajadores, desde las or-

ganizaciones sociales y desde las organizaciones políticas planteando la aberración que significaba esta modificación del sistema previsional solidario, que tenía enormes defectos pero que se hacía cargo –desde el Estado– de lo que pudiera pasarles a nuestros ancianos.

Es verdad una cosa que planteó el señor diputado Recalde. No he escuchado a nadie que dijera que esta ley es peor que la anterior. Esto es verdad y por eso nosotros la vamos a apoyar. Creemos que significa una mejora.

Desde hace mucho tiempo la diputada María América González y nuestro bloque venían señalando la necesidad de que se planteara la opción, que no es nada más y nada menos que los trabajadores puedan decidir adónde va su salario diferido.

Ahora, también tenemos que decir que esta ley saca el cepo al trabajador pero lo deja en la celda, porque el problema no es solamente que no puede optar adónde va su salario diferido, el problema esencial es el sistema planteado.

En primer lugar, nosotros pensamos que la mano invisible del mercado no va a solucionar el problema de la vejez, de la ancianidad, de la invalidez ni el de la muerte. Esto lo tiene que solucionar solidariamente la población a través de la organización del Estado, y esto es lo que durante años se fue planteando no sólo con esta ley sino con un paquete de leyes, y se fue destruyendo palmo a palmo con distintas normativas. Esto es lo que hay que tratar de reconstituir.

Estimamos que esta ley es un paso, un paso tímido, y por eso vamos a apoyarla votando a favor, pero no podemos dejar de plantear algunas cuestiones. Por ejemplo, el déficit que se generó en las cajas de previsión por responsabilidad de la ley de privatización del sistema. Si uno estudia el déficit que ha tenido el Estado nacional en sus presupuestos, verá que es el equivalente al dinero que dejaron de poner los trabajadores en las cajas de previsión.

Esto fue planteado por nosotros en las discusiones anuales de los presupuestos durante todos los años en que la Argentina tuvo déficit, y se decía que el anhelo del buen gobernante era que hubiera déficit cero. Este desfondamiento de las cajas fue producto de esa ley, del descomunal desvío de fondos de los bolsillos de los trabajadores y de las cajas del Estado a los te-

soros de los grandes bancos, que fueron los beneficiarios por ser los dueños de las administradoras de los fondos de jubilaciones y pensiones.

La aprobación de esa ley no tuvo efectos neutros en la vida cotidiana de los jubilados ni tampoco en la distribución de la riqueza en nuestro país.

Si uno mira cómo es el sistema verá que es antinatural y contradice las leyes del mercado. Si uno ve cómo opera y cómo es la ruta del dinero, se asombrará. ¿Qué no es la jubilación privada sino un crédito blando que los trabajadores otorgan a los bancos?

Si cualquiera de nosotros concurre a un banco a pedir dinero nos dirán que nos van a prestar el dinero pero que tendremos que devolverlo con intereses. En esta situación es al revés: el trabajador da dinero al banco y a cambio de eso el banco le dice que le va a cobrar una comisión por tenérselo. Esto es el sistema de jubilación privada, que nosotros creemos que hay que cambiar, modificar.

Se vulnera el principio de solidaridad, no se respeta al individuo y no se actúa solidariamente. Sabemos que cuando esto ocurre sufre el más vulnerable, pero dentro de esta ley perviven todavía injusticias que estaban consagradas en la ley anterior, aunque se morigeren algunas.

Una de ellas es la injusticia del sistema respecto de la base imponible, con un piso demasiado elevado y un techo demasiado bajo, de manera tal que el que tiene un ingreso bajo termina pagando proporcionalmente más que aquel que tiene mayor capacidad contributiva. Esto se hace para garantizar que haya un piso de aporte al sistema privado de jubilación y por otra parte también se colabore con el desfinanciamiento del conjunto del sistema, es decir, el privado y el estatal.

Otra cuestión injusta es que el porcentaje de la comisión se fija sobre la base imponible y no sobre el salario que efectivamente va a cobrar el trabajador. Esto implica una nueva vuelta de tuerca de injusticia sobre los ingresos de los que menos tienen.

Otra injusticia es la facultad del Poder Ejecutivo nacional para modificar esa base imponible, que puede ser discrecional y que no va a estar controlada por este Congreso como debería ser.

Los plazos para ejercer la opción –de cinco años y de 180 días– también constituyen una injusticia, porque buena parte de los trabajadores pueden llegar a no estar informados para tomar esa decisión en ese exiguo plazo de 180 días, pero a la vez tienen un plazo demasiado prolongado –de cinco años– para cambiarse con posterioridad.

La otra cuestión es que las AFJP dejan de tener la obligación de contratar seguros colectivos por invalidez o muerte para los trabajadores y se genera un fondo oscuro que no se sabe de qué manera se va a controlar pero que termina siendo un beneficio para las AFJP.

Creemos que se podría haber avanzado más, que se podría haber consensuado y que se debería haber discutido cómo generamos una salida de este sistema privado o de mercado hacia un sistema solidario que fortalezca el reparto. Coincido con los diputados que decían que tenemos que hacer campaña. Esto es cierto, pero también debemos tomar decisiones de Estado para fortalecer presupuestaria y efectivamente a ese sistema de reparto.

La crisis de 2001 demostró cuál es el destino de los depósitos de los ahorristas y cuál es la predisposición de los grandes bancos para responder por el dinero que los ahorristas o aportantes les han confiado. Ya sabemos que esa voluntad es nula en la medida que vulnera cualquiera de los beneficios enormes que hasta ahora han tenido, y creemos que no debemos dejar en sus manos las decisiones y el manejo del sistema. Pensamos que urgentemente se debe avanzar en modificar este sistema, que es injusto, que es de exacción y que significa una enorme transferencia de ingresos de los sectores que menos tienen a los que más tienen.

De manera que vamos a acompañar esta iniciativa haciendo estas salvedades, que luego vamos a precisar durante el tratamiento en particular. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señora presidenta: si bien quiero ser breve, hay cosas que no puedo dejar pasar. En esta modificación de la ley 24.241, de régimen previsional, hay circunstancias que debemos señalar.

Esto no es producto de la casualidad ni algo que haya ocurrido por el transcurso del tiempo.

Esto es nada más y nada menos que el resultado de un proyecto de crecimiento, desarrollo, trabajo, producción y distribución equitativa de la riqueza.

Eliminar el cercenamiento del derecho del trabajador a elegir integrarse al régimen público de reparto, posibilitando periódicamente su libre pasaje desde el sistema de capitalización al de reparto, supone hacer justicia con todos aquellos que habían quedado cautivos de las AFJP, y da respuesta definitiva a un reclamo de muchas organizaciones sindicales y sociales, a cuyos trabajadores –pasivos y activos– agradezco su presencia. Desde que se sancionó la ley estuvieron presentes, primero oponiéndose, y luego, proponiendo modificaciones.

Soy autor juntamente con la señora diputada Camaño de un proyecto de ley con contenido más o menos similar a este, que tuvo sanción en Diputados y no llegó a ser tratado en el Senado.

Durante mucho tiempo el sector pasivo permaneció rezagado. Es más, aparte de no recibir aumentos tuvo que padecer una disminución de sus haberes del orden del 13 por ciento; algo inédito. ¿Quién lo implementó? ¿Nadie? No, esto sucedió cuando gobernaba la Alianza y se produjo el estrepitoso fracaso del ministro Machinea. En ese entonces se sustrajo el 13 por ciento de los ingresos de los jubilados, que ya eran exiguos.

Hoy, a través de este proyecto de Nación que marcábamos antes, se plantean estas nuevas condiciones generales que imperan en nuestro país y que posibilitan que el sistema previsional se encuentre funcionando con superávit y no con el déficit al que estábamos acostumbrados. Al margen de quien lo administra, juntamente con su ministro, quiero destacar la presencia de los doctores Massa y Tomada quienes nos honran en este recinto.

Si no hubiéramos tenido esta situación económica con un aumento importante de la población que aporta, no sólo por el crecimiento del empleo sino también por la verificación del trabajo en negro, indudablemente no hubiésemos podido avanzar en esta materia. A esto hay que agregar lo que debe tener quien conduce los destinos de una nación: voluntad, decisión y coraje político. Recordemos que estamos frente a una decisión de alto contenido social, y en este sentido este gobierno puso de manifiesto su vo-

cación solidaria y cuál es la forma de construir un proyecto de país.

La reforma de la ley 24.241 constituye una pieza más dentro del conjunto de las modificaciones de orden estructural que permitirá subsanar los problemas de desigualdad en los ingresos de la población –sustancial en el país– y los de la distribución de la riqueza.

Esto parecía algo imposible; o todos hemos perdido la memoria o no recordamos lo que ocurría hace algunos años atrás: el país se incendiaba, la institucionalidad desaparecía, la economía no existía y el pueblo no tenía quién lo amparara. Empezamos a reconstruir un nuevo país, y aquí estamos con este proyecto que algunos quieren negar y otros dicen que no existe.

Algunos sostenían que eran los mismos. ¡Claro que son los mismos! Es más, se atreven a firmar una solicitada inmensa. Quienes tenemos memoria recordamos que en aquellos tiempos se decía que la inflación iba a ser del mil por ciento, que el dólar se iba a ir a veinte pesos, que no iba a haber trabajo para nadie, que había que irse del país y que la institucionalidad ya no existía más. Alguien que ya no está se atrevió a decir que era preferible alquilar la administración pública en vez de gestionarla a través de argentinos dignos; pero quienes hoy están en el gobierno han demostrado que esto último es posible.

Tenemos un nuevo proyecto de Nación. Hoy podemos decir que lo tenemos y que contamos con un presidente que ejerce el mando con la legitimidad democrática que le da el apoyo popular. El general Perón –quien hoy tanto fue aludido– nos decía que nuestra comunidad sólo puede realizarse en la medida en que se realiza cada uno de los ciudadanos que la integran. Para nosotros, esto significa integrarse; y la condición de la integración del ciudadano en la comunidad consiste en que éste la sienta como propia, que la viva en libertad y en la convicción de que no hay diferencias entre principios individuales y los que alienta la patria.

Por eso hoy, con talante de romería –como decía algún general hace mucho tiempo– apoyamos en particular y en general el proyecto de ley en debate. El pensamiento se pone en práctica con resoluciones y medidas del calibre de las que estamos por votar.

Nadie puede sentirse partícipe del destino común si le falta el trabajo, si gana un bajo sala-

rio o si atraviesa por una situación previsional calamitosa. La sociedad requiere medidas auténticas que tengan correlato con la realidad económica del momento. Esta etapa del desarrollo económico y social nos permite dar un salto en la materia que abordamos.

Podrá haber quienes digan que no alcanza y otros dirán que es posible más; pero no puede haber absolutamente nadie que con honradez deje de reconocer que empezamos una nueva etapa para todos los argentinos, fundamentalmente para aquellos que menos tienen. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Chironi. – Señora presidenta: en verdad es notable el cúmulo de coincidencias que hoy existe alrededor de este proyecto. Como anticipan diputados de nuestro bloque, tales coincidencias nos llevan a la convicción de votar favorablemente la iniciativa en debate, sin perjuicio de algunas consideraciones que haremos durante su tratamiento en particular.

Lo notable de esta discusión es que habiendo tanta coincidencia algo resulta extraño, sobre todo cuando ellas parten una vez más de una visión que distorsiona los hechos de la historia, como si nuevamente tuviéramos una memoria selectiva y sólo rescatáramos hechos aislados, intercalados, y no su curso, en este análisis de un fenómeno tan particular como es el sistema previsional argentino. Realmente cada uno se hará cargo de lo que dice y de lo que hace.

He escuchado algunos discursos que me sorprendieron, en razón de quienes provienen; pero no vamos a colocarnos en la situación de levantar el índice acusador para mostrar conductas pasadas que hoy parecen no ser reconocidas. Sin embargo, sí voy a rescatar lo que ha sido el pensamiento y la acción de la Unión Cívica Radical en esta materia.

A tal fin, entendí que lo mejor era recurrir a un documento escrito contenido en el Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores correspondiente a los días 22 y 23 de septiembre de 1993. Se trata de una inserción solicitada por el entonces senador Solari Yrigoyen, relativa a la declaración de la Honorable Convención Nacional de la Unión Cívica Radical sobre la reforma previsional del 27 de noviembre de 1992. Dice esa declaración, ante la posibilidad de que

fuera sancionado por la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de reforma previsional originado en el Poder Ejecutivo nacional: “La Honorable Convención Nacional de la Unión Cívica Radical declara: 1 - Que no comparte el concepto fundamental de cambiar el sistema solidario por el sistema de capitalización obligatoria que se pretende imponer.

”2 - La reforma que se propone...” –porque acá se habló del artículo 14 bis de la Constitución– “...no acata el mandato del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que ordena constituir un seguro social integral e irrenunciable, administrado por los interesados con participación del Estado...”

La Unión Cívica Radical ha dicho que se opone por múltiples razones al proyecto en cuestión que establece un sistema de capitalización individual. En primer lugar, porque implica el abandono por parte del Estado de su obligación constitucional de asegurar a todos los ciudadanos los beneficios de la seguridad social, tal como lo manda el artículo 14 bis, artículo que regía –debo decirlo– ya en ese momento y que no apareció en el año 2007.

La declaración termina dando un mandato a sus legisladores para oponerse en todas las instancias a este negocio disfrazado de reforma previsional.

A un partido que ha sostenido este pensamiento a lo largo de los años le resulta muy bueno que estemos discutiendo hoy el sistema previsional de la Argentina, porque han pasado catorce años desde aquella reforma previsional que otro gobierno del mismo signo que el actual llevó a cabo convirtiéndola en la reforma menos solidaria del sistema previsional que haya conocido este país.

Es bueno que no solamente haya una actitud autocrítica de sus autores sino también que se pongan en debate temas que deben ser discutidos y considerados para ir garantizando a los futuros jubilados condiciones más dignas que las que tienen actualmente.

El proyecto es bueno porque el Poder Ejecutivo –el gobierno que no dialoga con la oposición– sí lee los proyectos de la oposición. Nos damos cuenta de ello cuando observamos que los principios troncales del proyecto en consideración reflejan el pensamiento del radicalismo volcado en diversos proyectos presentados

en esta Cámara y en el propio Senado.

El proyecto es bueno porque el 75 por ciento de los afiliados de las AFJP que llegaron a ellas en carácter de indecisos hoy podrán tener la libertad de decidir en qué sistema previsional quieren estar.

El proyecto es bueno porque los que no ejerzan expresamente la opción de afiliarse a una AFJP permanecerán en el sistema del Estado, que es el único que va a garantizar una jubilación mínima, mientras que el de las AFJP sólo garantizará un haber que sea exclusivamente el resultado de los ahorros de los afiliados.

El proyecto es bueno porque las AFJP tendrán que competir para conseguir afiliados que antes estaban cautivos; por lo tanto la competencia ya no sólo será por los servicios sino también por el precio de la comisión.

El sistema es bueno porque a partir de la limitación en el porcentaje máximo de la comisión que quedan autorizadas a cobrar las AFJP, habrá una mayor capitalización de los recursos por parte de los afiliados y, por lo tanto, tendrán una mejor jubilación.

También es bueno el proyecto porque en el sistema estatal los aportes posteriores a julio de 1994 serán considerados como los anteriores a esa fecha, mejorando el haber jubilatorio. De modo que un beneficiario con un sueldo promedio de la economía y con cuarenta años de aportes tendrá una jubilación equivalente al 70 por ciento de su promedio salarial.

Es bueno porque, en definitiva, las AFJP tendrán que demostrar cómo con una tasa de rentabilidad positiva del 3 o 4 por ciento, en términos de valores internacionales, serán capaces de otorgar una prestación jubilatoria que supere el 40 por ciento del promedio salarial de los afiliados.

Sería bueno que pudiéramos introducir en este debate, como lo han reclamado distintas bancadas, el tema de la movilidad, que hoy es una manda judicial que este Congreso no termina de cumplir.

También sería bueno que pudiéramos avanzar en otros aspectos como el tratamiento que la AFIP hace del salario y de la jubilación como salario diferido para que no lo considere una renta y esa decisión pase a engrosar el salario o el haber prestacional del trabajador.

En definitiva, es bueno que se haya tomado la decisión de iniciar este camino. Tenemos la absoluta convicción, tal como lo hemos expresado, de que no es todo lo que se debe avanzar. Pero queremos tener la lealtad de decir que este proyecto, con las observaciones que hemos hecho, tiene un profundo direccionamiento hacia la Justicia.

Como lo hemos expresado en otras oportunidades, queremos que este debate, con la presencia del señor ministro de Trabajo, de funcionarios de su cartera y del director ejecutivo de la ANSES, sirva para que el proyecto de ley que hoy vamos a sancionar con nuestro apoyo, no sea tomado como una meta alcanzada, sino como un punto de partida del mayor debate sobre la cuestión previsional que nos estamos debiendo en la Argentina de hoy. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señora presidenta: luego de haber escuchado intervenciones tan contundentes y densas desde el punto de vista conceptual, resulta difícil armar un discurso de cierre.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

Sr. Rossi. – Más allá de las diferencias o acentos que cada uno de los legisladores o de los bloques han puesto en el desarrollo del debate, lo cierto es que la mayoría de las intervenciones han tenido un sentido positivo y de reconocimiento de que el proyecto que votaremos constituye ciertamente un avance.

Por lo tanto, a quien le corresponde cerrar el debate tampoco le queda la alternativa de contestar porque ello significaría poner énfasis en las divergencias, y no creo que tenga sentido.

Nosotros reivindicamos el consenso que tuvo este proyecto de ley en la discusión que se dio en el Senado de la Nación y que tiene hoy en este recinto.

Nos parece importante que la mayoría de los bloques políticos de esta Cámara de Diputados tenga una mirada positiva, con sentido constructivo, respecto de esta reforma al sistema previsional.

Por supuesto, quiero destacar los beneficios concretos de las modificaciones que hoy se propicia sancionar: la libre opción, la permanencia

en el sistema de reparto del trabajador que no opta por la capitalización, la imposición de un límite a la comisión que cobran las AFJP, la decisión de que una parte de los fondos que recaudan las AFJP se destine a inversiones productivas, etcétera. Sin embargo, me gustaría encuadrar sintéticamente esta reforma de la ley previsional en el marco de una serie de hechos que desde el Poder Ejecutivo nacional y el Poder Legislativo se han venido concretando en el sistema previsional argentino y que efectivamente han significado una mejora para el conjunto de jubilados y pensionados.

Desde julio de 2003 hemos propiciado el aumento del haber jubilatorio mínimo de 220 a 530 pesos, además del complemento de 30 pesos. El Poder Ejecutivo nacional aumentó diez veces el salario mínimo. El haber jubilatorio medio se incrementó de 382 a 652 pesos. Se aumentó la cobertura a 3.318.000 jubilados y pensionados. El flujo de aportes y contribuciones en 2001 era equivalente a 7.100 millones y en 2006 llegó prácticamente a 20 mil millones de pesos. El presupuesto en seguridad social pasó de 13 a 46 mil millones de pesos en la Argentina.

En materia de avances legislativos podemos citar los siguientes: la sanción en 2004 de la ley 25.994 de jubilación anticipada; régimen de moratoria correspondiente con una previsión de incorporación de 1.200.000 nuevos jubilados al sistema; la sanción en 2004 de la ley 25.865 de monotributo, pasando de casi 350 mil a más de 1.300.000 beneficiarios; la sanción en 2005 de la ley 26.063, por la cual la cantidad de empleadas domésticas aportantes pasó de 51 mil a 180 mil personas; modificación de la ley 24.463 de solidaridad previsional –dicho esto entre comillas–, que permitió a los jubilados con sentencia firme contra el Estado tener prioridad en los pagos, estableciendo un proceso de regularización con el objeto de resolver los reclamos y la litigiosidad existente en el sistema; y la sanción de la ley de corresponsabilidad gremial aprobada por unanimidad en esta Cámara, que esperamos que en el inicio del período de sesiones ordinarias sea tratada en el Honorable Senado.

Todo esto que he enumerado, más este proyecto de ley que hoy propiciamos sancionar, reconoce un único motivo desde 2003 a la fecha: dar la posibilidad a los argentinos de recuperar sus derechos.

Al conceder la posibilidad de otorgar un beneficio con este sistema de moratoria a un argentino que aportó durante diez años y después no pudo hacerlo más porque quedó desempleado o trabajó en negro, a quien trabajó durante toda su vida y nunca le hicieron un aporte, al anciano que no llega a la categoría de jubilado para que pueda acceder a una jubilación, con todo esto, no sólo estamos dando el derecho a tener un ingreso y a tener una obra social sino que en realidad estamos produciendo un fenomenal proceso de inclusión social. Para esos argentinos su única identidad era el documento nacional de identidad, la libreta de enrolamiento o la libreta cívica. Muchos de ellos nunca tuvieron en su vida un recibo de sueldo, ni qué hablar de la posibilidad de una obra social.

Hoy con esta iniciativa estamos otorgando el derecho de elegir a todos los trabajadores argentinos, sacándoles el corsé obligatorio de la permanencia en el sistema de capitalización.

A quienes me refería anteriormente les otorgábamos el derecho a un ingreso digno y a una obra social. Desde hace cuatro años hemos tratado de devolver derechos a los argentinos. El Plan Federal de Viviendas, por ejemplo, no es un plan de obra pública, sino la posibilidad de restituir a los argentinos el derecho a una vivienda digna. (*Aplausos.*)

Así ocurrió con una serie de medidas que hemos tomado durante este tiempo. La nueva ley de educación no la discutíamos sólo luego de derogar la vieja ley federal de educación, sino que previamente sancionamos la ley de financiamiento educativo, y antes la ley de educación técnica.

Hoy debatimos esta iniciativa porque antes hicimos todas las cosas que señalé que hicimos. Reconozco nuevamente el acompañamiento de la oposición en las leyes fundamentales. Lo que estamos haciendo entre todos es desarmar la arquitectura de un modelo económico y social que, según mi criterio, empezó en 1975 con el rodrigazo.

Transcurrieron treinta años con dictaduras, con democracias encorsetadas y con abrazos al neoliberalismo más crudo, los que desarmaron un país en el cual el peronismo de Perón y Eva Perón tuvo mucho que ver. La arquitectura social de la Argentina de los 70 la desarmaron absolutamente.

Nos dejaron el país de la fotografía del 2001: 60 por ciento de pobres, 30 por ciento de indigencia, 24 por ciento de desocupación y la dirigencia política absolutamente sin legitimación. De hecho, en ese momento la mayoría de los jubilados y pensionados eran pobres.

Empezamos a construir una arquitectura distinta vinculada con la restitución de los derechos, como el derecho a la educación. Cuando en esta Cámara se discutieron una serie de proyectos vinculados con la modificación de un andamiaje de leyes laborales que precarizaron el empleo, estuvimos restituyendo el trabajo digno para el conjunto de los trabajadores.

Esto es lo que estamos haciendo hoy. El gobierno tuvo la iniciativa, sin dejar de reconocer que legisladores de la oposición y de nuestro bloque presentaron proyectos similares. Corresponde al gobierno decidir cuándo es el momento propicio para producir una transformación de estas características.

Agradecemos ciertamente a todos los bloques de la oposición que nos han acompañado. También agradecemos la presencia de los funcionarios, como el ministro de Trabajo, Carlos Tomada, y el director ejecutivo de la ANSES, Sergio Massa.

En la dialéctica del vaso medio lleno o medio vacío y los acentos que cada uno coloca en función del lugar en que se ubica, encontré una frase de Galeano que me parece que zanja la discusión: “La utopía está en el horizonte. Camino dos pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá. Entonces, ¿para qué sirve la utopía? Para eso: sirve para caminar”. Caminemos, señor presidente. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar en general en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 222 señores diputados presentes, 209 han votado por la afirmativa y 10 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 209 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 2 abstenciones.

–Aplausos y manifestaciones en las bancas y en las galerías.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Aguad,

Agüero, Alarcón, Alonso, Alvarez Rodríguez, Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Azcoiti, Baladrón, Baragiola, Beccani, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Binner, Bisutti, Bonacorsi, Bonasso, Borsani, Bösch, Brue, Camaño (E. O.), Cambarelli, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, Carrió, Caserio, Cassese, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Cornejo, Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Narváez, Delich, Dellepiane, Depetri, Di Landro, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Doga, Dovená, Fabris, Fadel, Fernández, Ferrigno, Ferro, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Giorgetti, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (J. P.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Illaregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jano, Jerez (E. A.), Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Lamberto, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lozano, Lusquiños, Macaluse, Macchi, Maffei, Mansur, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Menem, Merino, Monayar, Mongeló, Monti, Morandini, Moreno, Morini, Müller, Naím, Negri, Nemirovski, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Panzoni, Pastoriza, Pérez (A. C.), Pérez (A.), Pérez (M. S.), Pericé, Peso, Poggi, Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rico, Ríos, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Rojkés, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Rozas, Ruckauf, Salim, Salum, Santander, Sarghini, Sesma, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Toledo, Tomaz, Torino, Torrontegui, Tulio, Uñac, Urtubey, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder, Zancada, Zimmermann y Zottos.

—Votan por la negativa los señores diputados: Bertol, Bullrich, Burzaco, De Marchi, Galvalisi, Ginzburg, Jerez (E. E.), Martini, Pinedo y Tonelli.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Ritondo y Tinnirello.

Sr. Presidente (Balestrini). — En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. — Señor presidente: con respecto al artículo 1° debo decir que en la redacción se reitera el error de la ley 24.241. Por eso, disiento con algunos compañeros, no sobre el tema de la opción sino sobre algunas cuestiones de carácter general.

En este artículo se vuelve a establecer un tope mínimo y otro máximo para los aportes previsionales. En este sentido, se incurre en un error conceptual, sobre el cual he discutido reiteradamente durante muchos años con los funcionarios de los distintos gobiernos de turno.

La Corte Suprema de Justicia, la Cámara de Seguridad Social y la jurisprudencia toda han establecido durante años que el haber jubilatorio es de carácter sustitutivo de las remuneraciones, por lo que no tiene nada que ver con los aportes. Es inconstitucional que el Poder Ejecutivo establezca topes mínimos o máximos a los aportes. Esto es tan arbitrario que hoy el que más gana es el que menos aporta. Por ejemplo, si tomamos el caso de un trabajador con un sueldo de 12.000 pesos mensuales, veremos que aporta un 5 por ciento, contra un trabajador común que aporta un 11 por ciento.

Por eso, no estoy de acuerdo cuando me dicen que hay que poner los topes porque de lo contrario, al existir un tope en los haberes jubilatorios, les inician juicios porque no hay tasa de sustitución.

Es absolutamente falso porque parten de una ignorancia total del derecho previsional.

Reitero que la jurisprudencia durante décadas ha establecido el carácter confiscatorio de los haberes previsionales cuando no guardan la tasa de sustitución debida con las remuneraciones, no con los aportes.

Por eso solicito, si es que realmente existe la voluntad de incrementar los ingresos de la ANSES, que se elimine este artículo.

Sr. Presidente (Balestrini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. — Señor presidente: compartiendo lo que mencionaba recién la señora diputada María América González, quisiera agregar que sería bueno que en el mismo artículo se dijera

que los aportes y contribuciones que superen 75 veces el valor del módulo previsional, MOPRE, financiarán solidariamente el sistema previsional público de reparto.

Sr. Presidente (Balestrini). – ¿Qué dice la comisión?

Sr. Thomas. – Señor presidente: observando la redacción y revisándola en base a los debates mantenidos pensamos que hay que sostener el dictamen de mayoría porque hay que dar previsibilidad y sustentabilidad al sistema. En ese sentido consideramos que este texto la asegura por lo que vamos a insistir con el dictamen.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el artículo 1°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señor presidente: no me queda clara la sustentabilidad y previsibilidad si no le agregamos recursos. Casualmente en esa línea se realizó el planteo anterior.

Pero en la misma dirección quisiera proponer dos artículos que creo que en concordancia con lo que aquí hemos dicho, que es fortalecer el financiamiento del sistema público, valdría la pena incorporar.

El primero que sugiero es el siguiente: “Deróguese el artículo 9° de la ley 24.241, así como los decretos 814 de 2001, 815 de 2001 y 510 de 2003. Restitúyanse los porcentuales de las contribuciones patronales establecidos en las leyes 24.714 y 19.032. Los incrementos de las contribuciones patronales fijados precedentemente no se efectuarán sobre los sujetos económicos que ocupen hasta 40 personas y/o cuya facturación con IVA no supere los 6.500.000 de pesos. Esta disposición operará de manera transitoria hasta que se simplemente un tratamiento integral de las pymes que libere a las contribuciones patronales de estas firmas de objetivos que no les competen”. Para ser más explícitos se está pidiendo la restitución de las contribuciones patronales a los niveles del año 1993, con excepción de las pequeñas y medianas empresas.

Sr. Presidente (Balestrini). – ¿Qué dice la comisión?

Sr. Thomas. – Señor presidente: tal como lo expresamos en la presentación del proyecto

consideramos que esta reforma tiene la gradualidad necesaria para poder ir transformando el sistema en previsible. No vamos a aceptar la propuesta.

Sr. Lozano. – Señor presidente: el segundo artículo propuesto tiene que ver con restituir los aportes fijados en el artículo 11 de la ley 24.241, para el caso específico de los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, previendo la derogación de toda normativa en contrario. Para ser explícitos, pretendemos unificar los aportes que hoy están en el 7 por ciento para las compañías privadas y en el 11 por ciento para el sistema de reparto.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: si bien consideramos que es un objetivo loable, pensamos que para lo que estamos discutiendo la redacción del dictamen es la correcta y por lo tanto no vamos a aceptar el agregado de este segundo artículo.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: no voy a fundamentar sino simplemente voy a leer la propuesta de modificación de la última parte del primer párrafo. Cuando dice que se considera que los indecisos pertenecen al régimen previsional público, nosotros proponemos que diga lo siguiente: “En caso de no ejercerse la referida opción, se entenderá que la misma ha sido formalizada por el régimen de capitalización en la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones del Banco de la Nación Argentina. Estos afiliados podrán cambiar de régimen por una vez cuando lo deseen”.

Y en el mismo artículo 2°, en el segundo párrafo cuando menciona que la opción por el régimen previsional público producirá ciertos efectos para los afiliados, proponemos reemplazar el inciso *d*) por el siguiente: “Para la actualización de las remuneraciones históricas para calcular el haber inicial y para la movilidad posterior de los beneficios previsionales, los montos deberán ser actualizados de conformidad al índice del nivel general de remuneraciones del INDEC. Derógase el artículo 7° de la ley 24.463”.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: en el mismo artículo 2° hay un párrafo que dice lo siguiente: "...dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de ingreso a la relación laboral de dependencia o a la de inscripción como trabajador autónomo". Yo no soy partidaria de los plazos, no me voy a extender porque ya lo he dicho anteriormente. El trabajador ingresa en el sistema de reparto y cuando lo desea se pasa al sistema de capitalización.

Establecer un plazo es condicionar la opción a determinado tiempo. Creo que acá habría un avance importantísimo si la persona naciera dentro del sistema de reparto y allí permaneciera para que nosotros les demos 90 días a las administradoras para que estudien el mercado como hicieron en el año 1994 y así establezcan en esos 90 días la posibilidad de cambio.

Yo creo que un trabajador ingresa a trabajar, ingresa en el sistema de reparto y cuando lo desea se va; no tiene ni 90 ni 91 ni 92 días, es libre de libertad absoluta, no condicionada.

Pero aparte me parece a mí que hay un error en la redacción porque dice "...90 días contados desde la fecha de ingreso a la relación laboral...". Parecería que cada vez que el trabajador ingresa a un trabajo tiene 90 días para poder decidir dónde van sus aportes. Lo que tiene que decir el artículo es que se refiere a aquellos trabajadores que ingresan por primera vez al mercado laboral.

Por otro lado se aumenta la prestación por permanencia de 0,85 a 1,5. Esta es una decisión muy importante y que nosotros apoyamos. Pero, lamentablemente, dice: "El haber mensual de esta prestación se determinará computando el uno y medio por ciento por cada año de servicios con aportes realizados al régimen previsional público, en igual forma y metodología que la establecida para la prestación compensatoria".

A mi criterio aquí está el error porque la prestación compensatoria, que es para aquellos trabajadores que tienen servicios dentro del sistema estatal, fue una especie de indemnización. Se les reconocía el 1,5 por ciento en contra de aquellos trabajadores que elegían el sistema de reparto, y entonces los castigaban: ¿vos te querés quedar en el sistema de reparto?, entonces yo te doy el 0,85.

Esta ley lo rectifica y dice: no, si se quiere quedar, lo lógico es que le demos el 1,5 por ciento

al igual que en la prestación compensatoria. ¿Por qué al que se queda le vamos a dar menos? Perfecto; pero si los tratamos de la misma manera que en la prestación compensatoria, como dice acá, esta última no puede contabilizar más de 35 años de aportes. Entonces, la persona que tiene 40 o 50 años de aportes se ve perjudicada por esa limitación en los requisitos establecida para la prestación compensatoria.

Por si eso fuera poco, la prestación compensatoria tiene como límite el valor del MOPRE, que –para los que no conocen esta materia– es la unidad de medida que establece el Poder Ejecutivo. En consecuencia, si el 1,5 por ciento da más que un MOPRE, se vería limitado, es decir, no le aplicarían el 1,5. ¿Por qué? Porque le aplican la misma forma y metodología que en la prestación compensatoria. Entonces, creo que se debe corregir y no se debe poner "en igual forma y metodología que la establecida para la prestación compensatoria", porque se está limitando el beneficio que se le está dando al trabajador y que lo reconozco como muy potable.

El último párrafo dice que los afiliados al sistema integrado –o sea todos, los de capitalización y los de reparto– podrán optar por cambiar el régimen al cual están afiliados una vez cada cinco años, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Sin embargo, esto entra en contradicción con un artículo 14 que se agregó y que no pertenece a la ley 24.241; esto carece de técnica legal, porque nosotros estamos modificando o sustituyendo artículos ya existentes en esa ley. Al final se agregan cinco artículos –los números 14, 15, 16, 17 y 18– que tendrían que ser incorporados a la ley 24.241. Esos artículos no modifican la citada ley sino que son agregados; y si son agregados, tienen que seguir la numeración de los artículos de la ley 24.241. Mediante este proyecto estamos modificando la ley 24.241, pero los artículos que mencioné son agregados y entonces no pueden seguir el orden cronológico, como se ha seguido acá.

La otra cuestión es que se limita al trabajador, ya que por un lado se le dice que puede optar cada cinco años y el artículo 14 dice que dentro de los 180 días el que está en una AFJP se puede pasar al sistema de reparto pero que pasados esos 180 días no lo puede hacer nunca más. Entonces, ¿en qué quedamos? Si yo estoy en una AFJP, tengo nada más que 180 días para

pasarme al régimen de reparto, pero si estoy en el sistema público me puedo pasar a una AFJP cuando se me dé la gana. ¿Cómo es esto, si nosotros estamos intentando solucionar el problema del equilibrio en el trabajador? Es decir que por un lado estamos limitando la libertad del trabajador que está en una AFJP, dándole apenas 180 días hábiles para pasarse al régimen de reparto, y por otro habilitamos al trabajador que está en el régimen de reparto a irse cuando quiera, pudiéndolo hacer una vez cada cinco años. Es decir que hay una contradicción en la redacción de la norma.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. – Señor presidente: voy a sugerir un agregado a este artículo. Tiene que ver con algunos comentarios que hicimos en el debate en general.

Estamos de acuerdo con esta rectificación de la norma que pone las cosas en su lugar, reconociendo el 1,5 por ciento por cada año de servicio con posterioridad al 94 en lo que se llama la prestación por permanencia. Ocurre que vamos a dejar a quienes se han jubilado hasta ahora con un reconocimiento del 0,85 por ciento, lo cual genera una inequidad.

Tal vez pueda estar en mente del Poder Ejecutivo rectificar esta situación. Por lo tanto, solicito que luego de donde dice “El haber mensual de esta prestación se determinará computando el uno y medio por ciento (1,5%) por cada año de servicios con aportes realizados al régimen previsional público, en igual forma y metodología que la establecida para la prestación compensatoria”, se agregue: “La Administración Nacional de Seguridad Social procederá a actualizar los haberes previsionales recalculando el haber inicial conforme al nuevo índice de la prestación adicional por permanencia”.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Irrazábal. – Señor presidente: advierto a los señores diputados que durante el tratamiento en particular corresponde hacer una sucinta fundamentación de cada uno de los artículos que pretenden reformar en lugar de un desarrollo discursivo que lo único que hace es dilatar el tratamiento de la cuestión.

Sr. Presidente (Balestrini). – Esta Presidencia considera que cada legislador tiene cinco

minutos para fundamentar la modificación que pretende introducir en el articulado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señor presidente: compartiendo lo planteado por la señora diputada González sugiero que donde dice: “Los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán optar por cambiar el régimen al cual están afiliados una vez cada cinco (5) años,...”, en lugar de “cinco años” diga “dos años”.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: este es un artículo central en la propuesta de modificación de la ley 24.241. Creemos que el texto es el adecuado y discrepamos con algunas interpretaciones que se han vertido. Por lo tanto, vamos a insistir con el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el artículo 2°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el artículo 3°.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: en el artículo 3° se incorpora el artículo 30 bis. Este artículo señala que los hombres que lleguen a los 55 años y las mujeres que lleguen a los 50 años sin haber podido ahorrar lo suficiente como para un haber mínimo –250 MOPRES o 20.000 pesos, porque está en 80 pesos– podrán pasarse al sistema de reparto y la administradora deberá transferir los fondos.

Ahora bien, aquí no se habla de garantía de haber, porque como no se modifican los requisitos de la jubilación puede suceder que una persona con 50 o 55 años de edad se pase al sistema de reparto, pero para tener derecho a un beneficio en dicho sistema debería contar con treinta años de aportes. Esto significa que no puede acceder a un beneficio si no tiene treinta años de aportes. Si no capitalizó ni 20.000 pesos en un sistema de administradoras, ahora la hacemos pasar al sistema de reparto, le sacamos los fondos del sistema de capitalización que estuvo cobrando durante todos los años para que no capitalizara nada, y ni siquiera tiene derecho a un haber mínimo.

Nosotros no les garantizamos que vamos a pagarles el haber mínimo. El proyecto sólo dice que estos trabajadores pasarán al régimen previsional público, pero en ninguna parte establece que se les garantiza el haber mínimo.

Lamento que no esté aquí el director de la ANSES, licenciado Massa, pero cuando concurrió al Senado se le preguntó qué ocurriría con estos hombres y mujeres mayores de 55 y 50 años de edad, respectivamente, que no han capitalizado y pasan al sistema de reparto. Nada se les podrá dar porque no tienen los treinta años de aportes. Nos dijo que eso no importaba porque se jubilarían por edad avanzada. ¿Pero quién garantiza que lleguen a la edad avanzada? Además, ¿quién supervisa que esas personas sigan aportando durante diez años o cumplan con el requisito de trabajar cinco años de los últimos ocho para tener derecho a la jubilación por edad avanzada? Nadie.

Este artículo tendría sentido si permitimos que esas personas pasen al sistema de reparto garantizándoles el haber mínimo. Se “vende” que al pasar el trabajador al sistema de reparto se le garantiza el haber mínimo, pero esto es falso. Se le pagará ese haber si tiene treinta años de aportes, como se pide a cualquier hijo de vecino. Tan así es que el estudio de Marcú y otros están diciendo: muchachos, a ustedes les conviene empezar los primeros años en una AFJP y pasarse al sistema de reparto cuando les falten diez años para alcanzar la edad jubilatoria. Esto apareció en “La Nación”, en “El Cronista Comercial”; incluso, se hace el cálculo de cuánto van a percibir cobrando en actividad un sueldo de 2.000 pesos. Todo es mentira, son todos espejitos de colores, pero lo hacen.

Por lo tanto, si no garantizamos a esos trabajadores el haber mínimo jubilatorio estaremos perjudicando a las personas que menos tienen. A esa gente le sacamos los fondos de la administradora, los toma la ANSES pero no le brinda ningún beneficio. Si la persona no tiene treinta años de aportes, o no llega a los diez a los fines de la jubilación por edad avanzada, en definitiva no tiene nada. Se queda sin ese mísero pozo de la administradora, que podría pagarle cien pesos, y tampoco cuenta con el sistema de repartido que no reúne los requisitos.

Entonces, pongámonos de acuerdo en cuanto a qué queremos hacer con este artículo 30

bis. ¿Para qué hacemos pasar a estas personas al sistema de reparto? Acá se establece que si el trabajador desea permanecer en la AFJP debe manifestarlo expresamente, ¿pero para qué va a pasarse al sistema de reparto si éste no le da garantías?

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señor presidente: comparto lo señalado por la señora diputada María América González en relación con este artículo por el que se establece que pasarán del sistema de capitalización al de reparto aquellos hombres mayores de 55 años y mujeres mayores de 50 cuyos saldos en la cuenta del régimen de capitalización sean menores a 20.000 pesos.

Es interesante observar que este proceso, que es dinámico, con el paso del tiempo llevará a que quienes no alcancen la jubilación mínima en el sistema de capitalización pasarán al régimen de reparto. Se trata de trabajadores de bajos sueldos o que tuvieron períodos importantes de inactividad.

A modo de ejemplo uno podría tomar los datos de la administradora Nación. Aquellos casos representan el 16 por ciento de sus afiliados y el 8 por ciento de los fondos acumulados. Si estos números se extrapolan al conjunto del sistema, estamos hablando de 1.800.000 personas y de más de 10.000 millones de pesos que pasarían a la ANSES. El proyecto de ley en discusión nada dice respecto de la forma en que se transferirán los fondos. Este es el primer problema importante.

Además, es interesante observar que en momentos en que las administradoras empiezan a tener que tramitar un número crítico de beneficios pasan a ser aliviadas, cuando en el plazo de doce años han venido realizando ganancias extraordinarias por cobro de comisiones que se hicieron a cuenta de futuros gastos en la gestión de estos beneficios de los que luego no tendrán que hacerse cargo. Por lo tanto, como no está claro ni lo que se quiere garantizar y como al plantear la garantía del haber mínimo estamos desincentivando la opción por el régimen público, propongo que esto se elimine.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: no aceptamos modificaciones debido a que en el dicta-

men se contempla otra oportunidad para volver al sistema de reparto.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el artículo 4°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: propongo que la última oración quede redactada de la siguiente manera: “Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disminuir el porcentaje establecido en este artículo en la medida en que lo justifiquen cambios significativos de costos de administración o de rentabilidad”.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señor presidente: propongo que aprovechemos esta oportunidad para introducir competencia en el régimen privado de capitalización, que es lo que en todo caso habría que hacer, y que el texto diga lo siguiente: “La comisión por la acreditación de los aportes obligatorios sólo podrá establecerse con posterioridad a que las administradoras obtengan una rentabilidad mínima sobre los fondos administrados. En ningún caso esta comisión podrá superar el 10 por ciento del aporte obligatorio del afiliado”.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: insistimos en la redacción del dictamen.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: lo dicho por el señor diputado Lozano refleja mi pensamiento, de modo que no voy a hacer uso de la palabra en este momento, a fin de que se puedan tratar otros temas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 5°.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración los artículos 6°, 7°, 8° y 9°, respecto de los cuales sólo ha pedido realizar una intervención la señora diputada por la Capital.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: los artículos 6° a 10 se refieren al cambio del sistema que establece un derecho de seguro en caso de invalidez o muerte por un sistema de mutuales. Es decir que se forma un fondo común entre todas las administradoras. Para mí este sistema es absolutamente inseguro porque hay aspectos que no se aclaran, tal como no se aclaró cuando concurrió a la reunión conjunta de las comisiones de Previsión y de Presupuesto y Hacienda el superintendente de las AFJP, que lamentablemente no se encuentra en el recinto. En ese sentido, quisiera saber si en el caso de muerte o invalidez no va a existir más el contrato de seguro, que era lo único cierto que establecía la ley 24.241, porque era más conveniente. Eso fue modificado –no sé por qué– por un sistema mutual por el cual los gastos de ese sistema se van a cobrar de las cuentas personales de cada uno, o sea que los siguen pagando los trabajadores, y no sabemos cuánto es porque no existe ningún estudio actuarial.

Aparte de esto, el señor superintendente dijo que si se juntaban todas las administradoras en una gran masa se crearía un fondo para compensar a las administradoras chicas que tienen altos siniestros con las más grandes, que tienen pocos, o viceversa. Pero no me explicó cómo se llevaría esto a cabo.

Si Juan Pérez aportó durante tres meses y Juana González aportó durante treinta años, dado que es una cuenta común le sacan de la cuenta del mismo modo al aportante regular, es decir, al que aportó siempre, que a quien lo hizo durante tres meses, lo cual es inequitativo desde todo punto de vista. Cuando planteé mi objeción, se me contestó que estaban estudiando elaborar un proyecto que equiparara al aportante regular con el irregular.

Por lo tanto, no puedo aprobar los artículos 6° al 10, aun cuando me convenzan de que esto es bueno. Quiero que me convenzan de que esto es mejor que un contrato de seguro, pero acá no lo dice. Y si, para colmo, está incompleto, me veo en la obligación de no votar afirmativamente estos artículos.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señor presidente: se me presenta el mismo inconveniente que a la señora diputada González. No tuvimos una aclaración adecuada por parte del superintendente en la

comisión, con lo cual tengo dificultades para votar estos artículos.

Quiero aclarar que en realidad la explicación de que las administradoras grandes van a financiar a las chicas no es muy cierta. El promedio que hoy se está pagando en el sistema en materia de seguro es del 1,41 por ciento; el Banco Nación está en el 0,9 por ciento y las administradoras más grandes, que han sufrido traspasos en favor de dicho banco, tienen costos de seguro por encima, con lo cual, así como está planteado, esto es un subsidio desde quienes han demostrado mayor eficiencia hacia las administradoras más grandes del sistema, que en realidad han venido obteniendo hasta aquí, sin costo de siniestralidad y con empresas vinculadas a su estructura financiera, ganancias extraordinarias con el seguro.

Por lo tanto, dado que no es una transferencia de las grandes administradoras a las chicas, sino exactamente al revés, teniendo en cuenta que va en desmedro del régimen de capitalización de la administradora del Banco Nación, propongo eliminar esto.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: insistimos con el dictamen porque hemos debatido largamente sobre la conveniencia de bajar en forma muy importante el costo de los seguros por invalidez y fallecimiento, lo cual está expresado en el texto que proponemos.

Sr. Presidente (Balestrini). – Si hay asentimiento, se van a votar en forma conjunta los artículos 6° a 10 inclusive.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se van a votar los artículos 6° a 10.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: en este artículo se incorpora como artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias –esto está perfectamente redactado– un artículo que dice que el Estado nacional garantizará a los beneficiarios

del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones del régimen previsional público el haber mínimo establecido en el artículo 17 de la presente ley.

El haber mínimo está garantizado absolutamente para todos en el sistema público. Acá no hay nada nuevo bajo el sol. No sé qué han querido decir. No tiene sentido sancionar un artículo que diga que el Estado nacional garantizará a los beneficiarios del sistema público un haber mínimo, porque esto es así: nadie puede cobrar menos del mínimo. Sería lo mismo que pretender incorporar a la Ley de Contrato de Trabajo una disposición que diga que nadie puede cobrar menos del salario mínimo, vital y móvil. Es obvio que quien cobra menos está en infracción respecto de la ley.

Ahora bien, distinto sería si se dijera que se pretende garantizar el haber mínimo no sólo a los que tienen componente público y privado sino también a quienes han quedado presos en una administradora, que sólo tienen aportes a ella, y que en caso de beneficio por invalidez o muerte –por vejez es imposible– cobran 100 o 150 pesos. Eso es lo que hoy cobra la viuda de un trabajador joven o un inválido que únicamente realizó aportes a una administradora. Sí tendría sentido garantizar esto a los beneficiarios del sistema público y a los del régimen de capitalización que perciban componente público o prestaciones por invalidez o muerte, con o sin componente público. En ese caso sí tendría razón de ser este artículo. De no ser así, es redundante, ridículo.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señor presidente: comparto lo expresado por la señora diputada preopinante, y en el mismo sentido en que lo señalé respecto del artículo 4°, me parece que se desincentiva la opción por el sistema público al establecer garantías al régimen privado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: éste es uno de los reaseguros previstos que destacamos entre los objetivos centrales de la reforma, de modo que insistimos con la redacción del dictamen.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el artículo 11.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el artículo 12.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: este artículo, que sustituye el cuarto párrafo del artículo 157 de la ley, me preocupa mucho porque involucra a los sistemas diferenciales e insalubres. Se refiere a un informe en relación con los elementos para el cálculo de los requisitos de edad, servicios prestados, aportes diferenciales y contribuciones patronales o subsidios requeridos para el adecuado financiamiento.

Debo recordar que el artículo 157 de la ley 24.241 únicamente se refiere a los sistemas insalubres, que no tienen absolutamente nada que ver con los regímenes jubilatorios especiales o diferenciales, como gustaba llamarlos en los 90. Recordemos que hace muy poco este Congreso reivindicó los derechos de los docentes como un sistema especial de jubilación.

Entonces, a mí me preocupa este artículo 12 en forma conjunta con el 15, que une ambos sistemas, como si no hubiera diferenciación entre uno y otro.

Además, el Poder Ejecutivo no necesita el artículo 12 para solicitar informes a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o a quien se le antoje. Obviamente, es una facultad del Poder Ejecutivo pedir todos los informes que considere necesarios, salvo que detrás de los artículos 12 y 15 se encuentre la intención de volver a estudiar no sólo los sistemas insalubres, sino también las alcuotas y los requisitos de los sistemas especiales, como los científicos, docentes, etcétera.

Por ende, solicito la derogación de los artículos 12 y 15.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: me parece que la señora diputada preopinante quería hacer referencia al artículo 16 en lugar de al 15.

Sra. González. – Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: no hay nada en este proyecto ni en la conducción política de la seguridad social del gobierno que haga presumir que se está legislando en forma negativa, por lo que vamos a sostener el dictamen en ambos artículos.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el artículo 12.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el artículo 13.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: en este caso disiento con el ministro de Trabajo, quien dijo que en esta iniciativa no había ajustes.

En la situación actual, aun con la perversa ley 24.241, los causahabientes –llámense hermanos o hijos discapacitados a cargo del causante– de una persona que se hubiera jubilado con la ley 18.037 pueden solicitar el beneficio. Aquí, en cambio, no, porque hay un ajuste.

Así se modifica el principio general de la ley vigente al momento del cese, agregando la fecha de solicitud del beneficio. Para mí éste es un craso error y un retroceso en el derecho previsional.

Digo esto porque la fecha de solicitud del beneficio abre la posibilidad de fraude en el inicio de los trámites. En el caso de la fecha de cese, ello es mucho más complicado. Para obtener un beneficio –aquí habla de lo que ocurra primero– puedo fraguar perfectamente la fecha de solicitud. Por si fuera poco, se agrega la fecha de cese, desconociendo que en el sistema actual alguien se puede jubilar sin haber alcanzado el cese. A las únicas personas que les exigen el cese es a las que trabajan en la administración pública. Por ejemplo, señor presidente, si dentro de muchos años, cuando alcance la edad, usted se quiere jubilar –espero que en ese momento la ley haya sido modificada–, no podrá seguir trabajando en este ámbito; pero si fuera ejecutivo de una empresa privada, sí podría seguir trabajando. Esto es así porque, por un decreto del entonces excelentísimo presidente de la Nación de la Rúa –que no dejó pavada por

hacer-, se permite que una persona no cese en su actividad. En ese caso los interesados ingresan el expediente jubilatorio sin cese de servicios. Pero como en ese decreto se establece que la jubilación es incompatible con el trabajo dentro de la administración pública, quienes estén en esa situación no podrán seguir trabajando en el ámbito del Estado, cosa que no ocurre, por ejemplo, con un gerente de banco.

Como con esta redacción se insiste en el error, solicito la modificación del artículo en tratamiento, a efectos de que quede tal como había sido redactado originalmente.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: vamos a insistir en la redacción del artículo que figura en el dictamen, porque en nuestra opinión está bien redactado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el artículo 13.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el artículo 14.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: voy a ser muy breve. Sólo quiero que alguien me explique por qué se establece el plazo de 180 días para poder pasarse de un sistema al otro.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señor presidente: coincido con la señora diputada preopinante. No entiendo la razón por la que se establece este plazo.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: el plazo surge de la propuesta elevada por el Poder Ejecutivo, que ha sido elaborada en base a un estudio de lo que se necesita para implementar una reforma gradual del sistema. Por lo tanto, insistimos en la propuesta contenida en el dictamen.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el artículo 14.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el artículo 15.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. – Señor presidente: este artículo se incorporó a partir de una propuesta efectuada por el bloque de la Unión Cívica Radical en el Senado de la Nación. Sin perjuicio de ello, entendemos que se podría mejorar la redacción con el objetivo de otorgar más garantías a la ANSES, para que los recursos de la seguridad social no se utilicen de una manera que comprometa ese capital a futuro.

Nuestra propuesta consta en la disidencia parcial que hemos presentado, y dice así: “Los recursos excedentes del sistema público de reparto, luego de haber cancelado las obligaciones con sus afiliados, se deberán invertir de acuerdo a las condiciones previstas en el artículo 74, con las prohibiciones del artículo 75, las limitaciones del artículo 76 y cumpliendo el organismo los requisitos previstos para las AFJP en los artículos 78, 79 y 81 de la presente ley”.

Por otra parte, reitero nuestro pedido –lo hemos expresado a lo largo del debate en general– para que se incorpore un capítulo, tomando como base la iniciativa presentada por los señores diputados Lozano, María América González y otros señores legisladores, que garantice la movilidad de las prestaciones previsionales mediante la creación de un coeficiente de actualización y garantía de movilidad.

No los quiero cansar, simplemente deseo aclarar que esta iniciativa consta en el expediente 6.837-D.-2006. Sabemos que nos van a decir que no, pero igualmente quería dejar constancia de nuestra solicitud.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Godoy (J. C. L.). – Señor presidente: en consonancia con lo que hemos expresado a lo largo del debate, partiendo de la base de que estamos en una transición y en un momento de cambio legislativo importante y teniendo en cuenta lo expresado por la señora diputada María América González en el sentido de que los artículos 14, 15 y 16 fueron incorporados al proyecto original, considero que hay algún grado de inseguridad –a eso apunta el planteo efectuado recientemente por el señor diputado preopinante– sobre la sustentabilidad futura del sistema.

Justamente, en el artículo en tratamiento se establece: “A los efectos de su preservación y sustentabilidad futura, los recursos pertenecientes al sistema de seguridad social integrados por los activos financieros de la Administración Nacional de la Seguridad Social serán invertidos conforme a lo dispuesto en la ley 24.156...”. Esta ley no establece un régimen acerca de cómo se deben invertir los fondos de la previsión social, como tampoco pautas ni criterios. Lo deja librado al arbitrio de quienes van a estar conduciendo el organismo y manejando sus recursos. Además, se agrega en el último párrafo “debiendo únicamente ser utilizados para efectuar pagos de beneficios del mismo sistema”.

Parece obvio y, en todo caso, me hace recordar algunas de las cosas que escuché hablando del pasado, sobre lo que se hizo con los recursos de la previsión social. La verdad es que no me gusta acordarme de ese pasado, porque, como decía hace un momento la señora diputada Chiacchio, nadie puede tirar la primera piedra en esta cuestión del mal uso de los recursos de la previsión social.

Entonces la preocupación es el futuro y la garantía de que cuando se cumplan los años correspondientes, dentro de 15, 20 o 30 años, existan los recursos respectivos para la jubilación de la gente.

La idea es proponer la incorporación de un párrafo a ese artículo. Tiene alguna diferencia con la propuesta del señor diputado Nieva, pero la conversé con representantes de algunos bloques y habría algún acuerdo a pesar de las diferencias que existen.

Al terminar el artículo, el agregado diría así: “Dichos recursos deberán ser invertidos de la misma manera que se ha establecido para el sistema controlado por la Superintendencia de las AFJP, garantizando la superación o igualamiento de la inflación como mínimo”.

Es decir que si aquí queremos realmente defender el futuro de los jubilados –y se dijo ostentadamente que no hay mejor situación que hacerlo desde el Estado–, yo creo que la verdadera solidaridad se va a demostrar con la eficiencia en el uso de los recursos financieros por parte del Estado.

La mejor solidaridad es no perder plata con esos recursos y que la rentabilidad sea por lo menos igual a la inflación. Si hay un régimen

mixto privado y público y el privado tiene la superintendencia que exige determinada forma de inversión, por qué no tener la misma exigencia para los fondos que están en el reparto.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señor presidente: simplemente deseo respaldar la posición del señor diputado Godoy.

Sr. Presidente (Balestrini). – ¿Qué dice la comisión?

Sr. Thomas. – Señor presidente: reconociendo la autoría del agregado al artículo 15 en el Senado por parte de miembros de la Unión Cívica Radical, quiero reiterar lo que se dijo en la presentación de este proyecto. No hay redacción posible que reemplace una decisión política de consolidar el sistema nacional de la seguridad social.

Ya hemos tenido experiencias en otras redacciones, con expresiones como intangibilidad o términos parecidos. Cuando no hubo decisión política, los recursos desaparecieron, se volatizaron.

Nosotros consideramos que las leyes están, lo que hay que hacer es cumplirlas. Nos hemos acostumbrado a hablar de que la ANSES tiene superávit, pero hace más de 30 años que no hablamos de este tema. Creo que la cuestión se está manejando en forma responsable y reitero que las leyes están y hace falta la decisión política de hacerlas cumplir. En consecuencia, vamos a insistir con el dictamen.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el artículo 15.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el artículo 16.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señor presidente: quiero proponer el agregado de un artículo que diga lo siguiente: “Se crea la Comisión Nacional de Reforma del Sistema Previsional, integrada por representantes del Poder Ejecutivo, del Parlamento nacional y las representaciones sociales para que en un plazo no mayor a seis meses elabore el proyecto de ley de reforma previsional integral”.

Sr. Presidente (Balestrini). – ¿Qué dice la comisión?

Sr. Thomas. – Señor presidente: consideramos que tanto en el Poder Ejecutivo como en este Congreso Nacional existen los ámbitos necesarios para dar la discusión democrática, con el voto de la mayoría y las minorías. Así que a nuestro entender no hace falta esa comisión, por lo que estamos en contra de que se haga ese agregado a este artículo.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el artículo 16.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: este artículo otorga superpoderes al ministro de Trabajo, al secretario de Seguridad Social y al director de la ANSES, violando la Constitución Nacional porque establece lo siguiente: “Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que fueren necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente ley...”.

Toda norma reglamentaria debe instrumentarse a través de un decreto del Poder Ejecutivo. En consecuencia, yo creo que esta redacción no es feliz, porque contradice el artículo 99 de la Constitución Nacional.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: no coincidimos con la señora diputada González, ya que del texto no surge esa interpretación. Todo puede ser perfectamente refrendado por un decreto, por lo que vamos a insistir con la redacción del dictamen.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el artículo 17.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: estamos de acuerdo con la derogación de todos los artícu-

los y sobre todo con la derogación del decreto 1.306, por lo que los felicito.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tengo entendido que la señora diputada quiere hacer un agregado.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: en realidad mi agregado es para incluir un nuevo artículo, pero voy a proponerlo en este momento.

Estamos sancionando una ley que no sé cuál es, porque no estamos modificando la 24.241 y estamos agregando artículos. Esto es de una técnica legislativa desconocida. No sé si le pondrán un nuevo número de ley o si seguirá en el orden de la 24.241.

Entonces, donde lo quieran poner, solicito que los ingresos y egresos del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en forma conjunta con la totalidad de los recursos de la seguridad social, se contabilicen en un presupuesto independiente del presupuesto nacional, que es la única manera de garantizar la intangibilidad de los fondos de la ANSES –como fue siempre hasta que vino nuestro querido amigo Domingo Felipe–, el que será elevado al Poder Legislativo juntamente con el presupuesto nacional.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el artículo 18.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. De Marchi. – Señor presidente: tal como lo adelantamos durante el debate, voy a solicitar el agregado de dos artículos. Uno de ellos diría así: “Derógase la cláusula 1ª del anexo I que forma parte del artículo 1º de la ley nacional número 24.130, referida a la ratificación del acuerdo celebrado entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales, suscrito el 12 de agosto de 1992”.

El siguiente artículo diría así: “A partir del 1º de abril de 2007 el Estado nacional no podrá retener monto alguno de la masa de impuestos coparticipables a las provincias prevista en el artículo 2º de la ley 23.548 y sus modificatorias, por ningún concepto vinculado al pago de obligaciones previsionales nacionales y/o gastos operativos devengados de dichas operaciones”.

En la seguridad de que el miembro informante, por ser diputado de la provincia de Mendoza, sabe que esto ocasiona a la provincia una erogación de 300 millones de pesos por año, estoy casi convencido de que va a aceptar la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: agradezco las sugerencias de la señora diputada González y del señor diputado De Marchi, que inclusive es coterráneo de mi departamento. Como pueden observar todos los legisladores presentes, las propuestas que se han hecho no son de forma sino de fondo. Por eso, creo que en vez de presentar disidencias parciales hubiese sido mucho más conveniente haber emitido un dictamen de minoría e insistir con otro proyecto.

No obstante, quiero aclarar al señor diputado De Marchi que si hace el balance de lo que aporta la provincia de Mendoza y de lo que el Estado nacional le abona a dicha provincia a través de la ANSES –en el caso de las jubilaciones nacionales, la caja transferida y demás–, se va a llevar una sorpresa y va a encontrar que el saldo es ampliamente favorable al Estado nacional. De modo que la mejor forma de defender a la provincia de Mendoza es convalidar este proyecto. Seguramente después podremos seguir discutiendo estos temas, ya sea en este recinto o en mi provincia.

Por lo expuesto, señor presidente, no vamos a aceptar las propuestas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: como tuve el placer de que el presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social se refiriera a mí, con el respeto que me merece quiero responder a lo que acaba de decir por segunda vez, ya que antes lo había dicho públicamente en un medio.

Quiero decirle que tengo muy claro por qué mi bloque me respaldó en la decisión de no firmar un dictamen de minoría. No lo hice porque no voy a dejar de alzar mi mano para que el trabajador sea libre, aunque en este proyecto esa libertad se condicione. Como estamos en democracia, o creemos estarlo, uno tiene la esperanza de que los colegas acepten algunas modificaciones que a lo mejor son de utilidad.

Entonces, acompañamos la libertad de opción, consideramos que había que hacer algunas modificaciones, y dentro del marco democrático de este recinto yo me fui expresando con todo el respeto que me merecen mis colegas. Obviamente, tienen todo el derecho de no tener en cuenta las propuestas, y además tienen la mayoría suficiente –como contestaron en la reunión de comisión cuando vinieron los funcionarios– para no aceptar ninguna modificación; pero eso no significa que yo no quiera seguir contribuyendo para que de este Congreso salga algo mejor.

Mi intención es contribuir para que salga algo mejor. Levanté mi mano y la voy a seguir levantando, y no voy a presentar ningún dictamen de minoría. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. De Marchi. – Señor presidente: los mendocinos estaríamos gustosos de recibir nuevamente la caja que el gobierno de la provincia de Mendoza –que obviamente compartí en aquel momento con el señor diputado Thomas– transfirió alegremente a la Nación. La provincia se vería muy beneficiada al manejar esa importante masa de recursos. De manera que si están de acuerdo con eso, podríamos ajustar los números para que esta masa importante de recursos vuelva a la provincia.

Sr. Presidente (Balestrini). – El artículo 19 es de forma.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia solicita el asentimiento de esta Honorable Cámara para autorizar las inserciones solicitadas por los señores diputados durante el transcurso de la presente sesión.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.²

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 137.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 137.)

5

**MOCION DE ORDEN Y MOCION
DE SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Ginzburg. – Señor presidente: he pedido la palabra para solicitar que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de tratar el proyecto de ley contenido en el expediente 7.467-D.-2006, por el cual propicio la creación de una comisión bicameral especial destinada a seguir el curso de las investigaciones desarrolladas a raíz de la desaparición del señor Jorge Julio López y del secuestro del señor Luis Angel Gerez.

El 15 de febrero elaboré un pedido de informes contenido en un proyecto de resolución...

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia informa a la señora diputada que la Honorable Cámara no puede tratar un proyecto de ley pues se encuentra en período de sesiones extraordinarias, conforme lo establece la Constitución Nacional. Le recuerdo que ésta es una sesión especial solicitada por el oficialismo.

Sra. Ginzburg. – Pero se trata de un asunto sumamente urgente, señor presidente.

Sr. Presidente (Balestrini). – Lamentablemente, no corresponde su tratamiento según lo prescrito por la Constitución Nacional.

Sra. Ginzburg. – Entonces, solicito que esta Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de dar tratamiento al proyecto de resolución contenido en el expediente 7.550-D.-2006. Esta iniciativa fue presentada el 15 de febrero de este año a fin de solicitar informes respecto de la desaparición del señor López y del secuestro del señor Gerez.

La urgencia en el tratamiento de este proyecto radica en que se cursó una amenaza a los fiscales de la causa que tramitan la investigación del secuestro del señor Gerez por no seguirse una línea investigativa prefijada.

Respecto del caso de la desaparición del señor López, debo señalar que esto fue tomado como ejemplo en el Paraguay –lo que es muy grave– por la reciente desaparición de un periodista que estaba investigando hechos de narcotráfico.

La urgencia en el tratamiento de este asunto radica en que el caso ha sido llevado a la Corte

Interamericana de Derechos Humanos. Recuerdo que a dicha Corte se llevan aquellos casos en los cuales se ha agotado la vía judicial o cuando se piensa que en el país existe impunidad. El CELS ha llevado el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se ha fijado audiencia para el 6 de marzo.

Creo que antes de someter a nuestro país al examen de un tribunal internacional deberíamos agotar la vía judicial. Si el CELS llevó el caso hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos es porque considera que en el país hay impunidad para no resolverlo.

Por las razones expuestas, solicito que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de dar tratamiento a este proyecto de resolución, y también que la votación se efectúe en forma nominal.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal formulado por la señora diputada Ginzburg resulta suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar nominalmente la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada Ginzburg.

Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 170 señores diputados presentes, 47 han votado por la afirmativa y 118 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 47 votos por la afirmativa y 118 por la negativa.

–Votan por la afirmativa: Acuña Kunz, Aguad, Baigorri, Beccani, Bertol, Binner, Bisutti, Brue, Bullrich, Camaño (E. O.), Cambareri, Cassese, Cecco, Chironi, Cuevas, De Marchi, De Narváez, Garín de Tula, Ginzburg, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, Lusquiños, Macaluse, Maffei, Mansur, Marino (A.), Martínez, Merino, Monti, Morandini, Morini, Naím, Pérez (A. C.), Quiroz, Raimundi, Ríos, Ritondo, Rozas, Sarghini, Spatola, Storero, Tate, Tomaz, Torrontegui, Zancada y Zottos.

–Votan por la negativa los señores diputados: Accastello, Agüero, Alvarez

Rodríguez, Argüello, Arriaga, Artola, Atanasof, Baladrón, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bösch, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Cantos, Carlotto, Carmona, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Conti, Córdoba (J. M.), Coscia, Daud, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Depetri, Di Landro, Díaz Bancalari, Díaz, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Lamberto, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lozano, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M. S.), Pericé, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Salim, Salum, Santander, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Torino, Tulio, Uñac, Urtubey, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West y Wilder.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Costa, Godoy (J. C. L.), Oliva y Sosa.

Sr. Presidente (Balestrini). — Queda rechazada la moción.

6

MODIFICACION DE LA LEY 19.032, DE CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

(Orden del Día N° 1.867)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley que les fuera pasado en revisión por el cual se modifica la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada González (M. A.) (670-D.-05), el proyecto de ley del señor diputado Polino (m.c.) (921-D.-05), el proyecto de ley

del señor diputado Galvalisi (2.011-D.-06), el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros (5.419-D.-06); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° — Sustitúyese el texto de la ley 19.032 y sus modificaciones por el texto ordenado que a continuación se indica:

LEY 19.032

I. DE LA CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Artículo 1°: *Creación.* Créase el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la presente ley. El mencionado instituto no está incluido en la ley 23.660; y, por lo tanto, no integra ni podrá integrar el Fondo Solidario de Redistribución.

Artículo 2°: *Objeto.* El instituto tiene por objeto otorgar a sus beneficiarios, por sí o por medio de terceros:

- a) Servicios de cobertura del área de la salud tendientes a su promoción, prevención, protección, atención, recuperación y rehabilitación; termalismo y turismo-salud;
- b) Prestaciones sociales tales como subsidios, vivienda, alimentación, proveeduría, gestoría previsional, recreación y promoción cultural.

Las prestaciones establecidas en este artículo son consideradas servicios de interés público y están garantizadas por el presupuesto de la administración nacional. A esos efectos el Poder Ejecutivo, al elevar anualmente al Congreso de la Nación el proyecto de ley de presupuesto general de la administración pública, incluirá el cálculo de la partida respectiva. Asimismo, los recursos destinados a su financiamiento son intangibles.

Artículo 3°: *Beneficiarios.* Son beneficiarios del instituto, los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y su grupo familiar primario.

El instituto puede convenir con los gobiernos provinciales, el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con las autoridades de las municipalidades la incorporación al régimen de la

presente ley, de los jubilados y pensionados de las cajas o institutos locales. En tales supuestos los jubilados y pensionados incorporados deben efectuar los aportes con los alcances y forma que disponen los artículos 21 y 22 de la presente ley.

En ningún caso se admitirá la incorporación de beneficiarios sin que esté prevista la financiación de las prestaciones a otorgárseles.

Artículo 4º: *Imputación de recursos.* El instituto debe destinar de sus recursos brutos como máximo el ocho por ciento (8 %) a sus gastos administrativos, y el resto a las prestaciones socio-sanitarias.

Artículo 5º: *Políticas aplicables.* El instituto adopta y aplica las políticas en materia sanitaria y social emergentes de leyes nacionales.

El modelo de gestión prestacional del instituto deberá basarse en criterios de solidaridad, eficacia, eficiencia y transparencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos sus afiliados, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas realidades provinciales y regionales del país. Debe, asimismo, diseñarse dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Asegurar una atención socio-sanitaria equitativa y accesible a todos los beneficiarios;
- b) Priorizar las políticas de acción preventiva y de atención primaria, con el objeto de preservar el estado saludable de la población beneficiaria;
- c) Asegurar la atención personalizada de los beneficiarios;
- d) Proveer, en todos los casos, los servicios sanitarios oportunos y adecuados a cada necesidad, desde el ingreso al sistema y hasta la definitiva desvinculación del beneficiario;
- e) Priorizar el vínculo directo entre el instituto y sus efectores;
- f) Establecer un sistema de información que analice en forma permanente la gestión, sus resultados y la totalidad de las prestaciones socio-sanitarias mediante estudios comparados.

Artículo 6º: *Indelegabilidad de funciones.* El instituto no puede delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, gerenciamiento, planificación, evaluación y control que le asigna la presente ley. Todo acto o disposición por parte de sus autoridades que infrinjan este enunciado serán nulos de nulidad absoluta.

Artículo 7º: *Jurisdicción.* El instituto está sometido exclusivamente a la jurisdicción federal,

pudiendo optar por la justicia ordinaria de las provincias cuando fuere actor.

II. DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 8º: *Directorio ejecutivo nacional.* El gobierno y la administración del instituto estarán a cargo de un directorio ejecutivo nacional (DEN) integrado por ocho (8) directores: cuatro (4) directores en representación del Estado, dos (2) en representación de los beneficiarios y dos (2) en representación de los trabajadores activos.

Los directores en representación de los beneficiarios son elegidos por elección directa y secreta de los afiliados mayores de dieciocho (18) años y no declarados incapaces. No puede ser elegido quien no integra el padrón de beneficiarios. Junto a los directores en representación de los beneficiarios se elegirán cuatro (4) suplentes, para reemplazarlos en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o impedimento.

Los directores en representación de los trabajadores activos son designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las confederaciones de trabajadores con personería jurídica.

Tanto los directores en representación de los beneficiarios como los directores en representación de los trabajadores duran en sus funciones cuatro (4) años, no pudiendo volver a ser electos ni designados. Cesarán en sus funciones por vencimiento del mandato, renuncia o remoción judicial.

Los directores en representación del Estado son designados por el Poder Ejecutivo y permanecen en sus funciones mientras dure el mandato de quien los ha designado, pudiendo ser removidos por éste, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia.

Los integrantes del directorio ejecutivo nacional (DEN) tienen dedicación exclusiva y gozan de la remuneración que establezca el presupuesto del instituto.

El proceso de designación de los directores en representación del Estado y de los trabajadores activos, contemplará, como etapa previa, la publicación en el Boletín Oficial y en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional, durante tres (3) días, el nombre y apellido y los antecedentes de las personas que se encuentran en consideración para la cobertura de estos cargos. Simultáneamente se difundirá en la página oficial de la red informática del Poder Ejecutivo nacional.

Las personas incluidas en la publicación a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de

todos los bienes propios, los de su cónyuge y los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y la de sus hijos menores.

La ciudadanía en general podrá expresar en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial por escrito y expresar de modo fundado y documentado las posturas, observaciones y circunstancias que considere de interés con relación a los directores propuestos, con declaración jurada de su objetividad respecto de los involucrados. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Artículo 9º: *Requisitos. Directores.* Para ser miembro del directorio ejecutivo, sus integrantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino;
- b) Acreditar idoneidad para desempeñar sus funciones;
- c) No haber sido condenado penalmente por delito doloso;
- d) No ser fallidos ni haber integrado el directorio de personas jurídicas fallidas durante su gestión;
- e) No estar incurso, ni haberlo estado en los últimos tres (3) años, en las incompatibilidades y conflicto de intereses contemplados en el capítulo V de la ley 25.188.

Los mismos requisitos deben reunir quienes ejerzan cargos gerenciales.

Artículo 10: *Facultades y obligaciones.* El directorio ejecutivo nacional (DEN) tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno;
- b) Administrar los fondos y bienes del instituto, en función de los planes, programas y proyectos que elabore;
- c) Formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, en los términos de la presente ley con el asesoramiento del consejo consultivo, siguiendo los lineamientos de la política del Estado nacional en la materia, debiendo asimismo resolver sobre las propuestas formuladas por las unidades de gestión local;
- d) Establecer y controlar, administrativa y técnicamente, todas las prestaciones; reglamentando sus modalidades;
- e) Disponer las inspecciones, auditorías y controles prestacionales periódicos y extraordinarios de todos los prestadores. Esto lo realizan los agentes del ins-

tituto expresamente capacitados y autorizados que designe al efecto;

- f) Fijar un régimen de sanciones para los prestadores de servicios;
- g) Elaborar el presupuesto anual, asistido por el Consejo Consultivo, y remitirlo al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo;
- h) Confeccionar dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio una memoria, y los correspondientes estados contables, los cuales eleva para conocimiento del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo;
- i) Nombrar, remover y promover personal, con excepción de los cargos de gerente y gerente general, que son designados por el presidente del directorio y duran en sus cargos mientras dure la gestión de quien los designó, pudiendo ser removidos por éste en cualquier momento por razones de mérito, oportunidad o conveniencia;
- j) Disponer la compra y venta de bienes, gravar, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades públicas o privadas, debiendo cumplir con lo normado en los decretos 436/2000 y 1.023/2001, y aquellas normas que los modifiquen o reemplacen;
- k) Aceptar subsidios, legados y donaciones;
- l) Resolver los recursos o reclamos que interponga el personal del instituto, beneficiarios o terceros, contra sus decisiones.

Cuando adopte decisiones de trascendencia institucional que, en los términos que establezca la reglamentación, puedan poner en riesgo el patrimonio de la institución o el cumplimiento de sus fines, se requerirá el voto favorable de por lo menos seis (6) de sus miembros.

Artículo 11: *Quórum.* El directorio sesiona válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptan por simple mayoría de los presentes. Debe celebrar una (1) reunión ordinaria por mes como mínimo.

Artículo 12: *Presidente y vicepresidente.* El presidente y el vicepresidente del directorio son designados por el Poder Ejecutivo de entre los directores que representan al Estado.

Artículo 13: *Atribuciones.* El presidente del directorio representa en todos sus actos al instituto y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones como así las decisiones que adopte el directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones del directorio, en las que tiene voz y voto. En caso de empate su voto vale doble;
- c) Adoptar medidas de urgencia en cuestiones que, siendo de competencia del directorio no admitan dilación por poner en peligro la vida o la salud de los beneficiarios, sometiéndolas a la consideración del mismo en la reunión inmediata posterior.

El vicepresidente reemplaza al presidente en sus funciones en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o impedimento de éste.

III. DE LA DESCENTRALIZACION OPERATIVA

Artículo 14: *Unidades de gestión local.* El instituto desarrollará sus actividades sustantivas sobre la base de una descentralización operativa de tareas, previéndose la creación de unidades de gestión local (UGL) para conformar la red prestacional necesaria para la implementación del modelo de gestión asistencial establecida por el artículo 5° de la presente ley.

Deberán crearse unidades de gestión local en aquellas jurisdicciones donde se encuentren radicados afiliados a más de cuatrocientos kilómetros (400 km) de la unidad de gestión local (UGL) existente y cuyo número justifique tal creación administrativa. A tal fin, se crearán las mismas donde ya exista una delegación o en las localidades con mayor número de afiliados.

Cada unidad de gestión local está a cargo de un gerente local, que debe seleccionarse mediante concurso abierto y público de antecedentes y oposición y es designado por el directorio ejecutivo nacional. Tiene dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones y debe reunir los mismos requisitos que el director ejecutivo nacional. Dura en su cargo cuatro (4) años, goza de la remuneración que establezca el presupuesto del instituto y las causas de cese y remoción son las mismas que para los directores ejecutivos nacionales que representan el Estado.

Artículo 15: *Funciones y obligaciones.* Cada unidad de gestión local tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Actuar como unidad de ejecución en su ámbito regional de todos los programas implementados por el instituto, elabo-

rar propuestas y programas prestacionales para la jurisdicción, basados en los factores socio-demográficos, epidemiológicos, tasas de uso estimativas y costos de cada jurisdicción de acuerdo con las normas establecidas por el directorio ejecutivo nacional (DEN);

- b) Proponer al directorio ejecutivo nacional la planificación de actividades institucionales y el presupuesto anual para su funcionamiento, elevar al mismo la memoria, balance y estados contables e informar sobre los requerimientos de personal para la unidad de gestión local (UGL) y sobre la administración de los recursos humanos y físicos de la unidad;
- c) Promover convenios y contratos prestacionales en el marco de las pautas de descentralización fijadas por el directorio ejecutivo nacional, pudiendo acordar la integración con otras unidades de gestión local para el mejor cumplimiento de estos fines;
- d) Cumplir y hacer cumplir esta ley, su reglamentación y las disposiciones del directorio ejecutivo nacional.

IV. DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 16: *Consejo consultivo nacional.* El directorio ejecutivo nacional es asistido por un consejo consultivo nacional integrado por un (1) consejero titular por cada unidad de gestión local.

Los consejeros son elegidos en forma directa y secreta junto con el director nacional en representación de los beneficiarios. Cada consejero sólo puede representar a la región en la que se encuentra empadronado. Para ser consejero se exigen los mismos requisitos que para ser director ejecutivo nacional, duran cuatro (4) años en sus funciones, no pueden ser reelectos y cesan en sus funciones por las mismas causas que el director ejecutivo nacional representante de los beneficiarios.

Junto con el consejero titular se eligen también dos (2) suplentes.

Artículo 17: *Funciones.* Son funciones del consejo consultivo nacional:

- a) Representar la opinión de los beneficiarios;
- b) Asistir al directorio ejecutivo nacional en la planificación, evaluación, elaboración y determinación de las prestaciones y actividades del instituto y en la preparación de presupuestos anuales y plurianuales;

- c) Tener acceso a toda la documentación emanada del directorio ejecutivo nacional y de las unidades de gestión local de conformidad con la normativa que al respecto fije el directorio ejecutivo nacional;
- d) Reunirse bimestralmente con el directorio ejecutivo nacional para evaluar la gestión del instituto, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley y la normativa referida a la descentralización operativa y proponer las correcciones y cambios que debieran introducirse.

Artículo 18: *Consejos asesores locales*. En cada unidad de gestión local funciona un consejo asesor local integrado por tres (3) asesores titulares y tres (3) suplentes elegidos por los beneficiarios empadronados en esa jurisdicción. Los asesores son elegidos del mismo modo, con los mismos requisitos y calidades y por el mismo período que los consejeros consultivos nacionales.

Artículo 19: *Funciones*. Son funciones de los consejos asesores locales:

- a) Elaborar propuestas y programas presenciales para las respectivas unidades de gestión local;
- b) Asesorar y asistir a cada gerente local;
- c) Monitorear las prestaciones;
- d) Proponer todas las acciones que considere necesarias para garantizar la calidad, eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión;
- e) Informar al gerente local y, ante su silencio, al directorio ejecutivo nacional las irregularidades o incumplimientos detectados en el funcionamiento de cada unidad de gestión local.

Artículo 20: *Remuneraciones y viáticos*. Los integrantes del consejo consultivo nacional y de los consejos asesores locales ejercen sus funciones en forma honoraria, pero tienen derecho al cobro de viáticos de conformidad con lo que establezca el presupuesto anual del instituto.

V. DE LOS RECURSOS

Artículo 21: *Aportes y contribuciones*. El instituto cuenta con los siguientes recursos:

- a) El aporte de los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, tengan o no grupo familiar, calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario, equivalente al tres por ciento (3 %)

hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto;

- b) El aporte de los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, cuyos beneficios hayan sido obtenidos bajo el régimen previsional de trabajadores autónomos, tengan o no grupo familiar, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto, calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario. Cuando el beneficio se hubiere calculado en forma mixta los porcentuales de aportes se prorrataean según las proporciones que correspondan a tareas autónomas o dependientes;
- c) El aporte de los trabajadores autónomos en actividad del cinco por ciento (5 %) del monto que corresponda a su categoría conforme a las disposiciones de la ley 24.241;
- d) El aporte del personal en actividad comprendido en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes nacionales especiales o diferenciales consistente en el tres por ciento (3 %) de su remuneración;
- e) La contribución de los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes nacionales especiales o diferenciales consistente en el dos por ciento (2 %) de las remuneraciones que deban abonar a sus trabajadores;
- f) El producido de los aranceles que cobre por los servicios que preste;
- g) Las donaciones, legados y subsidios que reciba;
- h) Los intereses y las rentas de los bienes que integran el patrimonio y el producido de la venta de estos bienes;
- i) Los aportes del Tesoro que determina la ley de presupuesto nacional por cada período anual;
- j) Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines.

Los recursos de cada ejercicio no utilizados en el mismo serán transferidos al ejercicio siguiente.

Artículo 22: *Deducciones y pagos de los aportes*. Los aportes establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior son deducidos por la Administración Nacional de la Se-

guridad Social de los haberes de los beneficiarios y son transferidos al instituto en forma directa y automática.

Los aportes y contribuciones establecidos en los incisos *c)*, *d)* y *e)* del artículo precedente son abonados por sus obligados en igual forma y fecha que los aportes y contribuciones previsionales y, con sus accesorios, son transferidos al instituto en forma directa y automática por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo que lo reemplace.

El instituto está facultado para fiscalizar, en los organismos que correspondan, el monto recaudado en concepto de aportes y contribuciones que conforman su patrimonio, así como también la forma en que éstos le son transferidos.

VI. DE LOS ORGANOS DE CONTROL

Artículo 23: *Sindicatura general*. Créase la Sindicatura General del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a cargo de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente designados por el Poder Ejecutivo. Permanecerán en sus funciones mientras dure el mandato del gobierno que los ha designado, quien podrá removerlos sin especificar causa. El síndico titular tendrá la misma remuneración que los directores del instituto.

Artículo 24: *Deberes y funciones*. Son deberes y funciones del síndico general:

- a) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones en los aspectos administrativos, contables, financieros, patrimoniales y técnicos de la entidad;
- b) Fiscalizar y vigilar la legalidad de los actos administrativos que emite la institución, aplicando en su accionar el principio de la legalidad objetiva;
- c) Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las prestaciones médico-asistenciales;
- d) Emitir informes sobre la memoria, los estados contables y cuenta de resultado elaborados por el directorio ejecutivo nacional (DEN) en los términos del artículo 10;
- e) Fiscalizar la administración del instituto y el cabal funcionamiento de las funciones que la presente ley le confiere al directorio ejecutivo nacional y a las unidades de gestión local;
- f) Informar a los organismos de control interno, al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, y al Honorable Congreso de la Nación, de las observaciones u objeciones que, habiendo sido planteadas ante el directorio ejecutivo nacional, no hubieran encontrado una

respuesta satisfactoria por parte del mismo;

- g) Dictaminar sobre las compras y contrataciones que realiza el instituto;
- h) Presentar semestralmente al Ministerio de Salud y a la Auditoría General de la Nación un informe sobre la labor de la Sindicatura;
- i) Intervenir y tomar conocimiento de todos los actos del instituto, debiendo asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio ejecutivo nacional, en cuyas actas se deberá dejar siempre constancia de las opiniones que emita el síndico;
- j) Intervenir en forma previa cuando lo disponga el directorio ejecutivo nacional, por tratarse de actos administrativos de trascendencia institucional. En tales casos el síndico deberá pronunciarse expresamente en el término de diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones del tema sometido a consideración;
- k) Solicitar al presidente del instituto la convocatoria del directorio cuando, a su juicio, la urgencia de los asuntos a considerar así lo requiera.

Artículo 25: *Facultades*. Para el cumplimiento de los deberes y funciones fijados en el artículo anterior, el síndico tendrá las más amplias facultades de verificación y control, a cuyo efecto dispondrá del acceso a toda clase de documentación y podrá recabar las informaciones, sistemáticas o accidentales, que estime necesarias de cualquier funcionario con independencia de la vía jerárquica y realizar las verificaciones, comprobaciones, compulsas y arqueos que juzgue convenientes.

Art. 26. – *Requisitos*. Para ser síndico titular o suplente se requiere ser contador o abogado y un mínimo de diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la respectiva profesión.

Art. 27. – *Del personal*. El instituto pondrá a disposición de la Sindicatura el personal que ésta requiera para el cumplimiento de las funciones asignadas en esta ley.

Art. 28. – *Régimen jurídico*. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la presente ley, el instituto queda sometido al régimen establecido por la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, y sus reglamentaciones, a las disposiciones de la ley 25.188, de ética en el ejercicio de la función pública, y al régimen establecido en el decreto 894/01. La relación jurídica laboral se rige por la ley 20.744, concordantes y modificatorias; el convenio colectivo 697/05-E y demás acuerdos co-

lectivos derivados del mismo, y toda otra norma ya sea legal o convencional que en lo sucesivo las reemplacen.

Artículo 29: *Exención impositiva*. Los inmuebles de propiedad del instituto o aquellos cuyo usufructo ejerza, así como también las operaciones o actos que realice, están exentos del pago de todo impuesto, tasa, contribución o cualquier otra obligación fiscal de carácter nacional.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar exenciones de similar naturaleza.

Artículo 30: *De la intervención del instituto*. El Honorable Congreso de la Nación podrá disponer por ley la intervención del instituto frente a situaciones de grave deterioro institucional que pongan en riesgo la administración general del instituto, el efectivo control administrativo y técnico de las prestaciones, el ejercicio de fiscalización, los controles y las auditorías necesarias para garantizar la transparencia de la gestión o el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley. La citada intervención no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días corridos ni ser prorrogada.

Artículo 31: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 2º – La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Art. 3º – Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 26 del decreto 486/02.

Cláusulas transitorias

Art. 4º – Dentro del plazo previsto en el artículo 2º las autoridades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados deben realizar todas las acciones inherentes al acto electoral del que surgirán el nuevo miembro del directorio ejecutivo nacional representante de los beneficiarios, y los integrantes del consejo consultivo nacional y de los consejos asesores locales.

Art. 5º – Los actuales miembros del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y de los consejos asesores de las unidades de gestión local del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados continuarán en sus funciones de asesoramiento y colaboración hasta tanto asuman los miembros del consejo consultivo nacional y de los consejos asesores locales elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 29 de noviembre de 2006.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Enrique L.

Thomas. – Carlos D. Snopek. – Ricardo A. Wilder. – Graciela Z. Rosso. – Juan C. Díaz Roig. – Gustavo A. Marconato. – Graciela B. Gutiérrez. – Lía F. Bianco. – Raúl G. Merino. – Nancy S. González. – Elda S. Agüero. – Jorge M. Argüello. – Julio E. Arriaga. – Isabel A. Artola. – Rosana A. Bertone. – Susana M. Canela. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Carlos A. Caserio. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Stella M. Córdoba. – Jorge C. Daud. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – María G. de la Rosa. – Susana E. Díaz. – Patricia S. Fadel. – Alfredo C. Fernández. – Juan C. Gioja. – Ruperto E. Godoy. – Jorge P. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Oscar S. Lamberto. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Antonio Lovaglio Saravia. – Juliana I. Marino. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. C. Monayar. – Marta L. Osorio. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Carlos A. Sosa. – Gladys B. Soto. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia:

Guillermo F. Baigorri. – Laura J. Sesma.

En disidencia parcial:

Silvia B. Lemos. – Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el cual se modifica la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada González (M. A.) (670-D.-05), el proyecto de ley del señor diputado Polino (m.c.) (921-D.-05), el proyecto de ley del señor diputado Galvalisi (2.011-D.-06), el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros (2.472-D.-06) y el proyecto de ley de la señora diputada Rosso y otros (5.419-D.-06). Luego de su análisis resuelven despacharlo aunque modificando alguno de sus aspectos.

Sylvestre Begnis. – Graciela Z. Rosso.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el cual se modifica la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada González (M. A.) (670-D.-05), el proyecto de ley del señor diputado Polino (m.c.), (921-D.-05), el proyecto de ley del señor diputado Galvalisi (2.011-D.-06), el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros (2.472-D.-06) y el proyecto de ley de la señora diputada Rosso y otros (5.419-D.-06); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el texto de la ley 19.032 y sus modificaciones por el siguiente texto:

LEY 19.032

I. DE LA CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Artículo 1°: *Creación.* Créase el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la presente ley.

Artículo 2°: *Personal.* El organismo que se crea en la presente ley es continuador del INSSJP, regido por la ley 19.032 y sus modificatorias y lo sucede en todos sus derechos y obligaciones. La planta de personal permanente será transferida con la antigüedad y remuneraciones que ostentaba al momento de la promulgación de la presente ley, bajo la ley de contrato de trabajo

Artículo 3°: *Objeto.* El instituto tiene por objeto la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a los jubilados y pensionados nacionales y a su grupo familiar primario, a los beneficiarios de pensiones no contributivas, de servicios médico-asistenciales y sociales en forma universal y solidaria destinados a la promoción, prevención, protección, rehabilitación y recuperación de la salud.

Artículo 4°: *Recursos para la administra-*

ción. Se destinará para la administración de la institución el ocho por ciento (8 %) del total de la recaudación prevista en esta ley.

Artículo 5°: *Convenios.* El instituto puede convenir con los gobiernos provinciales, el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con las autoridades de las municipalidades, la incorporación al régimen de la presente ley, de los jubilados y pensionados de las cajas o institutos locales. En tales supuestos los jubilados y pensionados incorporados deben efectuar los aportes previstos en esta ley.

Artículo 6°: *Indelegabilidad de funciones.* El instituto no puede delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, gerenciamiento, planificación, evaluación y control que le asigna la presente ley. Todo acto o disposición por parte de sus autoridades que infrinjan este enunciado serán nulos de nulidad absoluta.

II. DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 7°: *Gobierno y administración.* El gobierno y la administración del instituto están a cargo de un directorio integrado por nueve (9) miembros, cinco (5) directores en representación de los jubilados y pensionados, dos (2) en representación de los trabajadores activos, y dos (2) en representación del Estado, los que son nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los directores en representación de los jubilados serán elegidos por elección directa y secreta de los afiliados mayores de dieciocho (18) años y no declarados incapaces debiendo representar distintas regiones del país de acuerdo al domicilio y lugar de nacimiento.

Los directores en representación de los trabajadores activos se designarán mediante elección directa y secreta por los trabajadores, a propuesta de las centrales sindicales con personería gremial o simple inscripción, suficientemente representativas de los trabajadores.

Los representantes del Estado nacional se designarán uno a propuesta de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y uno a propuesta del Ministerio de Desarrollo Social.

El presidente será elegido en el seno del directorio, participará en el mismo y tendrá a su cargo la conducción administrativa.

El presidente y los directores durarán en su mandato cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un solo período y gozarán de la retribución que establezca el presupuesto. En ningún caso la remuneración del director podrá ser superior a una relación de cinco a uno

comparada con la remuneración más baja de un trabajador del instituto.

Los directores en representación de los jubilados y pensionados, de los trabajadores activos y del Estado cesarán en sus funciones por vencimiento del mandato, renuncia o remoción judicial por mal desempeño. Los directores en representación del Estado podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo sin especificación de causa.

Artículo 8º: *Requisitos*. Para ser miembro del directorio ejecutivo, sus integrantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de edad;
- b) Acreditar idoneidad técnica e idoneidad moral para desempeñar sus funciones;
- c) No tener antecedentes penales ni haber sido condenado penalmente por delito doloso;
- d) No ser fallidos ni haber integrado el directorio de personas jurídicas fallidas durante su gestión;
- e) No mantener relación de ninguna naturaleza o vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional o jurídica con el instituto.

Los mismos requisitos deben reunir quienes ejerzan cargos gerenciales.

Artículo 9º: *Facultades y obligaciones*. El directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Administrar los fondos y bienes del instituto, en función de los planes, programas y proyectos que elabore;
- b) Fijar la orientación, planeamiento y coordinación de los servicios que se presten;
- c) Establecer y controlar, administrativa y técnicamente, todas las prestaciones; reglamentando sus modalidades;
- d) Ejercer el contralor administrativo y técnico de las prestaciones;
- e) Disponer las inspecciones, auditorías y controles prestacionales, periódicos y extraordinarios, de todos los prestadores. Esto lo realizan los agentes del instituto expresamente capacitados y autorizados que designe al efecto;
- f) Efectuar contrataciones, licitaciones públicas y/o privadas relacionadas con el objeto de la institución;
- g) Elaborar el presupuesto anual, asistido por el consejo consultivo, y remitirlo,

para su conocimiento, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo;

- h) Confeccionar dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio una memoria, y los correspondientes estados contables, los cuales eleva para conocimiento del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo;
- i) Nombrar, remover y promover personal;
- j) Disponer la compra y venta de bienes, gravar, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades públicas o privadas;
- k) Aceptar subsidios, legados y donaciones;
- l) Resolver los recursos o reclamos que interponga el personal del instituto, beneficiarios o terceros, contra sus decisiones.

Artículo 10: *Quórum*. El directorio sesiona válidamente con más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptan por simple mayoría de los presentes.

Artículo 11: *Solidaridad*. El presidente y los directores son personal y solidariamente responsables por las decisiones que adopten, salvo constancia expresa en actas de su disidencia, que deberá ser fundada.

Artículo 12: *Atribuciones*. El presidente del directorio representa en todos sus actos al instituto y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) La ejecución de la reorganización administrativa, logística y de recursos humanos, en el marco de las necesidades del nuevo modelo socio-sanitario del INSSJP aprobado por el directorio;
- b) La confección de un nuevo padrón que registre al conjunto de sus afiliados y beneficiarios incluyendo datos cualitativos pertinentes y el establecimiento de un sistema que garantice la actualización y control de esa herramienta;
- c) La confección de normas y manuales de procedimiento que garanticen la transparencia en las contrataciones y licitaciones que se lleven a cabo, incluyendo en los contratos un sistema de exigencia de calidad, en concordancia con los criterios vigentes en el área salud y de penalidades para la subprescripción, teniendo en cuenta indicadores específicos, tanto en atención ambulatoria como en prestaciones. En todos los casos los procedimientos deberán ser aprobados por el directorio;

- d) La adopción de un sistema de información de estadística administrativa y sanitaria con indicadores de productividad y niveles de eficiencia estandarizados;
- e) La regularización contable y la presentación oportuna de balances;
- f) Confeccionar un régimen de contrataciones adecuado a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia que deben regir en el sector público, el que deberá ser aprobado por el directorio;
- g) Efectuar certificaciones comparativas del instituto con organizaciones de similares características en los niveles nacional e internacional, con el objetivo de trazar y alcanzar metas de calidad en los resultados obtenidos;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones como asimismo las decisiones que adopte el directorio;
- i) Convocar y presidir las reuniones del directorio en las que tiene voz y voto;
- j) Adoptar medidas de urgencia en cuestiones que, siendo de competencia del directorio no admitan dilación por poner en peligro la vida o la salud de los beneficiarios, sometiéndolas a la consideración del mismo en la reunión inmediata posterior.

III. DE LOS RECURSOS

Artículo 13: *Aportes y contribuciones*. El instituto cuenta con los siguientes recursos:

- a) El aporte de los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, tengan o no grupo familiar, calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto;
- b) El aporte de los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, cuyos beneficios hayan sido obtenidos bajo el régimen previsional de trabajadores autónomos, tengan o no grupo familiar, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto, calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario. Cuan-

do el beneficio se hubiere calculado en forma mixta los porcentuales de aportes se prorratean según las proporciones que correspondan a tareas autónomas o dependientes;

- c) El aporte de los trabajadores autónomos en actividad del cinco por ciento (5 %) del monto que corresponda a su categoría conforme a las disposiciones de la ley 24.241;
- d) El aporte del personal en actividad comprendido en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes nacionales especiales o diferenciales consistente en el tres por ciento (3 %) de su remuneración;
- e) La contribución de los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes nacionales especiales o diferenciales consistente en el dos por ciento (2 %) de las remuneraciones que deban abonar a sus trabajadores;
- f) El producido de los aranceles que cobre por los servicios que preste;
- g) Las donaciones, legados y subsidios que reciba;
- h) Los intereses y las rentas de los bienes que integran el patrimonio y el producido de la venta de estos bienes;
- i) Los aportes del Tesoro que determina la ley de presupuesto nacional por cada período anual;
- j) Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines.

Los recursos de cada ejercicio no utilizados en el mismo serán transferidos al ejercicio siguiente.

Artículo 14: *Deducciones y pagos de los aportes*. Los aportes establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior son deducidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social de los haberes de los beneficiarios y son transferidos al instituto en forma directa y automática.

Los aportes y contribuciones establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo precedente son abonados por sus obligados en igual forma y fecha que los aportes y contribuciones previsionales y, con sus accesorios, son transferidos al instituto en forma directa y automática por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo que lo reemplaza.

El instituto está facultado para fiscalizar, en los organismos que correspondan, el monto recaudado en concepto de aportes y contribu-

ciones que conforman su patrimonio, así como también la forma en que éstos le son transferidos.

IV. DE LOS ORGANOS DE CONTROL

Artículo 15: *Sindicatura general*. Créase la Sindicatura General del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a cargo de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente designados por el Poder Ejecutivo. Permanecerán en sus funciones mientras dure el mandato del gobierno que los ha designado, quien podrá removerlos sin especificar causa. El síndico titular tendrá la misma remuneración que los directores del instituto.

Artículo 16: *Deberes y funciones*. Son deberes y funciones del síndico general:

- a) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones en los aspectos administrativos, contables, financieros, patrimoniales y técnicos de la entidad;
- b) Fiscalizar y vigilar la legalidad de los actos administrativos que emite la institución, aplicando en su accionar el principio de la legalidad objetiva;
- c) Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las prestaciones médico-asistenciales;
- d) Emitir informes sobre la memoria, los estados contables y cuenta de resultado elaborado por el directorio en los términos del artículo 10;
- e) Fiscalizar la administración del instituto y el cabal funcionamiento de las funciones que la presente ley le confiere al directorio y a las unidades de gestión local;
- f) Informar a los organismos de control interno, al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, y al Honorable Congreso de la Nación, de las observaciones u objeciones que, habiendo sido planteadas ante el directorio, no hubieran encontrado una respuesta satisfactoria por parte del mismo;
- g) Dictaminar sobre las compras y contrataciones que realiza el instituto;
- h) Presentar semestralmente al Ministerio de Salud y a la Auditoría General de la Nación un informe sobre la labor de la Sindicatura;
- i) Intervenir y tomar conocimiento de todos los actos del instituto, debiendo asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, en cuyas actas se deberá dejar siempre constancia de las opiniones que emita el síndico;
- j) Intervenir en forma previa cuando lo disponga el directorio, por tratarse de actos administrativos de trascendencia institucional. En tales casos el síndico deberá pronunciarse expresamente en el término de diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones del tema sometido a consideración;
- k) Solicitar al presidente del instituto la convocatoria del directorio cuando, a su juicio, la urgencia de los asuntos a considerar así lo requiera.

Artículo 17: *Facultades*. Para el cumplimiento de los deberes y funciones fijados en el artículo anterior, el síndico tendrá las más amplias facultades de verificación y control, a cuyo efecto dispondrá del acceso a toda clase de documentación y podrá recabar las informaciones, sistemáticas o accidentales, que estime necesarias de cualquier funcionario con independencia de la vía jerárquica y realizar las verificaciones, comprobaciones, compulsas y arqueos que juzgue convenientes.

Artículo 18: *Requisitos*. Para ser síndico titular o suplente se requiere ser contador o abogado y un mínimo de diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la respectiva profesión.

Artículo 19: *Del personal*. El instituto pondrá a disposición de la Sindicatura el personal que ésta requiera para el cumplimiento de las funciones asignadas en esta ley.

Artículo 20: *Exención impositiva*. Los inmuebles de propiedad del instituto o aquellos cuyo usufructo ejerza, así como también las operaciones o actos que realice, están exentos del pago de todo impuesto, tasa, contribución o cualquier otra obligación fiscal de carácter nacional.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar exenciones de similar naturaleza.

Artículo 21: *De la intervención del instituto*. El Honorable Congreso de la Nación, previo dictamen de la Auditoría General de la Nación, podrá disponer por ley la intervención del instituto frente a situaciones de grave deterioro institucional que así lo determine. La citada intervención no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días corridos ni ser prorrogada.

Artículo 22: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 2º – La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 29 de noviembre de 2006.

María A. González. – Leonardo A. Gorbacz. – María F. Ríos.

INFORME

Señor presidente:

I. *Inconstitucionalidad de la ley que se proyecta*I.1 *La supremacía de la Constitución Nacional*

Todo análisis o valoración legislativa debe iniciarse con la supremacía de la Constitución Nacional. Ella reviste el carácter de una “superley”, una superlegalidad, de la cual ninguna política ni ninguna legislación podrá apartarse.

Todo el orden político y jurídico debe ser conforme a la Constitución, y toda la actividad, sea de los gobernantes o de los gobernados tiene que ajustarse a la Constitución.

Dice Bidart Campos: “Cuando ello no ocurre, es decir cuando hay discrepancia violatoria de la Constitución, la actividad estatal o privada –sea ley, decreto, sentencia, acto administrativo o privado, etcétera–, tiene un vicio, un defecto, que es la inconstitucionalidad. Esa actividad es contraria a la Constitución, es anticonstitucional. Y el efecto de ese vicio es privarla de validez o nulificarla. La supremacía de la Constitución aparece como un principio básico”. (*La Constitución Argentina*, Ed. Lerner, año 1966.)

La superioridad constitucional se establece en el artículo 31 de la Constitución Nacional, que expresa:

“Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son ley suprema para la Nación; las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1856.”

La norma se relaciona con el artículo 5° que expresa:

“Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.”

Esta supremacía, al decir de Karl Loewenstein, limita el poder político. “Limitar el poder político quiere decir limitar a los detentadores del poder; esto es el núcleo de lo que en la historia antigua y moderna de la política aparece como el constitucionalismo. Un acuerdo de la comunidad sobre una serie de reglas fijas que obligan tanto a los detentadores como a los destinatarios del poder, se

ha mostrado como el mejor medio para dominar y evitar el abuso del poder político por parte de sus detentadores. El mecanismo de esas reglas que están, ya formuladas en un documento formal, la Constitución, ya profundamente enraizadas en las costumbres y conciencia nacional”. (*Teoría de la Constitución*. Colección Demos. Ediciones Ariel. Impreso en España, 1970, pág. 29.)

La supremacía, nos indica, entonces, que ninguna actividad política o jurídica podrá apartarse de lo dispuesto en la Norma Fundamental, ni hoy ni en el futuro ni bajo ninguna circunstancia.

En el caso particular que nos ocupa, habrá que analizar si el organismo de gestión ideado para otorgar las prestaciones de salud a los jubilados y pensionados se adapta al modelo establecido en la Constitución, cuáles son las normas aplicables y con qué modalidad ordena la Constitución su cumplimiento.

El Preámbulo de la Constitución Nacional es –al decir del maestro Bidart Campos– el pórtico de acceso a la Constitución.

Cuando se refiere a “promover el bienestar general” pone al hombre como centro y fin último de los beneficios que reporta la organización política.

¿Qué disposiciones constitucionales guardan relación con el derecho a la cobertura de las contingencias de enfermedad y accidente de los jubilados y pensionados? La específica disposición del tercer párrafo del artículo 14 bis que protege al trabajador y a su grupo familiar de manera “integral e irrenunciable”.

El artículo mencionado se incorpora al texto constitucional en la reforma de 1957 y sobre el cual el doctor Bidart Campos sostuvo:

“Mientras el constitucionalismo liberal suponía que los derechos del hombre son derechos que ostenta frente al Estado, y que prohíben a éste lesionarlos, el constitucionalismo social del siglo XX –expresado en la Constitución mexicana de 1917, y con difusión universal en la alemana de Weimar de 1919– agrega a las declaraciones de derechos importantes contenidos sociales y económicos, que implican para el Estado, no ya un deber de abstención, sino de cumplimiento de prestaciones positivas a favor de los individuos.” (*La Constitución Argentina*, Ed. Ediar, 1966, pág. 40.)

I.2 *El mandato constitucional*

La reforma constitucional de 1957 responde a las ideas sociales de la posguerra y en el artículo 14 bis con el objeto de proteger el trabajo “el que gozará de la protección de las leyes”, se introduce el seguro social como derecho fundamental del trabajador.

“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrán carácter de integral e irre-

nunciable. En especial, la ley establecerá el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.” (Tercer párrafo, artículo 14 bis de la CN.)

En este párrafo el constituyente determinó no sólo el rol tutelar que le cabe al Estado, sino también el método de financiación de las coberturas, la forma de administración de esos fondos, los sujetos facultados para su administración, los caracteres de los beneficios y las contingencias amparadas.

Se trata de garantías otorgadas al “trabajador” con el propósito que tanto él como su grupo familiar encuentren efectivo amparo económico frente a las contingencias sociales, ya que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes.

Sobre la base de ello el sistema de financiación se sustenta en el aporte personal y la contribución patronal típica del seguro social y la administración de los recursos, con autonomía financiera y económica, se confiere a los interesados, por aplicación del principio de subsidiaridad que caracteriza al derecho de la seguridad social.

Debe recordarse que la Reforma Constitucional de 1994 ratificó la vigencia del artículo 14 bis. Por lo tanto cualquier diseño de un organismo de gestión de las prestaciones de la seguridad social debe:

1. Financiarse bajo el sistema del seguro social. La propiedad de los recursos es de los beneficiarios.
2. Tener autonomía económica y financiera del presupuesto nacional. Sus recursos no integran el presupuesto nacional.
3. Ser administrado por los interesados con participación del Estado. La conducción es de los propietarios de los recursos.

Sobre estas características la doctrina sostiene:

“Las directivas básicas contenidas en el tercer párrafo del artículo 14 bis determinan la organización de un sistema integral e irrenunciable y la concesión de jubilaciones y pensiones móviles (que constituyen prestaciones distintas), la administración de las agencias con participación de los interesados y el Estado, con un régimen de descentralización geográfica. En materia familiar se destaca la necesidad de una política de protección a ese núcleo humano que incluye las compensaciones de carácter económico y la vivienda digna.”

Vázquez Vialard, Antonio, pág. 342. *Derecho del trabajo y seguridad social*. Tomo 2, 2ª edición, Astrea, año 1981.

“La participación de los interesados en la gestión del sistema de seguridad social constituye una condición indispensable para su eficiencia, pero antes que ello hay que reconocer el derecho a hacerlo, que se sustenta en la libertad y dignidad de la persona. Para revalorizar al hombre, como miembro de la comunidad, en toda gestión de servicios que le afectan, deben primar los valores humanos. La participación responsable de los interesados en todos los niveles de gestión representa la alternativa válida para la adecuada compenetración entre entidad gestora y beneficiarios con el adecuado control del Estado”. Podetti, Humberto: *Política social*, Astrea, 1982, pág. 198.

“La Constitución Argentina en el artículo 14 bis, dice: ‘...La ley establecerá el seguro social obligatorio que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administrada por los interesados con participación del Estado...’. En el mundo iberoamericano la gestión de la seguridad social será tanto más eficaz cuanto mayor sea el grado de participación responsable de los interesados y no sólo a nivel central, sino a los distintos niveles territoriales, locales o sectoriales. El planteamiento, pues, de esta participación de los interesados en forma de gestión responsable entendemos que debe ser esencial para configurar un nuevo modelo que llamamos seguridad social participada.” Hünicken, Javier: *Lineamientos de la seguridad social*. Curso de seguridad social. Editorial Teuco, Córdoba, 1978; pág. 48.

En el proyecto de modelo de organismo de gestión que se analiza no se respetan los puntos señalados:

La administración por los interesados es una ficción, ya que el Estado se reserva la toma de decisiones por tener mayoría en el directorio de la entidad, por designar a los síndicos, a los gerentes, y a los delegados regionales o, como lo llama “gerentes locales”.

Al no encontrarse la entidad administrada por los interesados y al estar sometida prácticamente a todas las normas que se le aplican al Estado nacional, puede asegurarse que se vulnera el texto constitucional. El carácter público no estatal que se proclama en el primer artículo se borra en los siguientes. Se propone un ente estatal, lo que constituye, a nuestro juicio, una burla al texto constitucional y a las expectativas de los millones de afiliados a la obra social que esperan una conducción que defienda sus intereses y no los intereses del Estado y/o sus gobernantes de turno.

El tema no es solo de forma, reacuérdese que el decreto 2.284/91 “estatizó” todos los organismos de seguridad social con el objeto de posibilitar su posterior privatización. De haberse mantenido la administración tripartita del Instituto Nacional de Previ-

sión Social la privatización de las jubilaciones y pensiones no hubiera podido concretarse.

La “estatización” de la obra social de los jubilados y pensionados constituye también una violación al artículo 17 de la CN, tal como lo refirió la doctrina en ocasión de comentar el decreto de desregulación señalado:

“En los cuatro países la reforma previsional se propuso dentro de un programa general de privatización de empresas estatales, sin advertir la diferencia fundamental entre éstas y el régimen previsional que, siendo social, no se encuentra en la órbita pública. Para solucionar formalmente el tema, el decreto 2.284/91 (Desregulación de la economía) (B.O. 1º-11-91), incorpora a la órbita gubernamental las cajas de asignaciones familiares y las previsionales. La táctica viola el artículo 17 de la CN, en cuanto dispone de propiedad ajena sin ley expropiadora, manifestándose como real confiscación. A la luz de los montos económicos en juego, se concluye que juega el destino de los trabajadores no la solidaridad intergeneracional y el sensato manejo de los bienes sociales mediante la directa intervención de los interesados, sino el mercado como supremo repartidor, cuyas bondades para ese fin no han sido probadas.” Bianchi, Roberto y Capón Filas, Rodolfo: *Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones*. Zavalía, año 1994, pág. 32.

Cabe aquí recordar la opinión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la propiedad de los recursos de la seguridad social:

“La propiedad de fondos y rentas de la caja... pertenece a los afiliados pero no quiere decir que sean propiedad individual de éstos, sino constitutivos del fondo común...”. (CS, diciembre 15-67, LL 130 485 DT 968-173.)

“Los aportes jubilatorios, una vez ingresados a la caja respectiva no solo no son gananciales sino que tampoco son propiedad individual del afiliado, pues entran y forman parte del fondo o capital de aquella con destino al cumplimiento de los fines para que fue creada.” (CS febrero 21-969, LL 134 840 DT 969 282.)

Por tanto los recursos del seguro social no son propiedad del Estado ni propiedad individual de los afiliados. Por ello la figura de los organismos públicos no estatales es la que surge de la estructura jurídica impuesta por la Constitución.

1.3 Los entes públicos no estatales

Para ejecutar el mandato constitucional del seguro social obligatorio, los entes encargados de la administración son creados bajo la forma administrativa de “entidades públicas no estatales”.

El derecho administrativo reconoce su existencia a partir del siglo XX con la teoría de Sayagues Lazo, ya que hasta entonces no se concebía otra forma de gestión que no fuera exclusivamente estatal.

(*Tratado de derecho administrativo*, 5ª edición, Montevideo, 1987, tomo I, pág. 173.)

Para Díez (*Tratado de derecho administrativo*, tomo II, pág. 111) “la idea base para distinguir a una persona jurídica pública de una persona jurídica pública no estatal, es el encuadramiento de la misma dentro de la organización estatal.

Por su parte Gordillo (*Derecho administrativo*, tomo I, capítulo XIV, pág. 14), sostiene “si el capital de la entidad pertenece sólo parcialmente al Estado y en otras a personas privadas, entonces no puede darse al ente carácter estatal”.

De ambos conceptos se infiere que no basta con que una ley manifieste que un ente es “público no estatal” sino que es necesario que dicho ente tenga tal tratamiento en todo el ordenamiento legal. En el proyecto en análisis el ente proyectado tiene tratamiento de entidad estatal para todos los efectos, sus órganos son mayoritariamente designados por el Estado, se le aplica la ley 24.156, la ley 25.188, los decretos 436/2000 y 1.023/01, los síndicos son designados por el Estado, el presidente y vicepresidente del directorio son el Estado, y los aportes del Tesoro nacional se constituyen en fuente permanente de financiamiento.

Puede asegurarse que con el viejo texto de la ley 19.032 no existían dudas del carácter no estatal de la entidad lo que le permitió constituirse en un modelo de gestión acorde al texto constitucional.

En “Dictámenes” 118:294 del 2 de septiembre de 1971 la Procuración del Tesoro, afirmó:

“...Analizadas concretamente las normas de la ley 19.032, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados constituye una entidad de derecho público. En efecto, su creación por ley, la obligatoriedad de aportes, la intensidad del control estatal, ya sea a través de la designación de los directivos de la entidad o en las formas establecidas en la ley 18.610 ... y la finalidad de interés general que persigue son, entre otros, elementos de juicio suficientes para encuadrar a la entidad dicho del referido ámbito... Un examen más detenido requiere la determinación de su naturaleza en cuanto se refiere a su estatalidad, punto este que ante la ausencia de definición legal y no surgiendo del mensaje con que se elevó al Poder Ejecutivo el proyecto de la ley 19.032, cual pudo haber sido el propósito del legislador, debe dilucidarse a través de precedentes análogos y del contexto de aquella... Si bien la ley 19.032 no es absolutamente clara al respecto existen algunas normas que dan la pauta de que se ha perseguido la creación de una entidad no estatal, puesto que de lo contrario aparecerían como inconstitucionales... Concluye que se trata de un organismo público no estatal.”

La Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció el carácter público no estatal de la entidad en numerosos pronunciamientos tales como “De León c/INSSJP s/amparo” (“Fallos” 311:1984) y “Farmacia Roca SCs c/INSSJP s/contencioso administrativo 28/2/89” (“Fallos” 312:235).

En este último la Corte expresó:

“Resulta claro que el legislador ha separado su personalidad jurídica (se refiere al INSSJP) de la del Estado –que no ha provisto su patrimonio– otorgándole el carácter de mero fiscalizador de recursos que provienen del sector privado y son destinados al sector privado” (“Fallos” 312:235).

El proyecto en comentario al “estatizar” la administración de los recursos que no son del Estado vulnera el mandato constitucional tanto en sus cláusulas sociales como en el derecho de propiedad.

II. Los artículos en particular

Por lo expuesto en el punto anterior entiendo que la totalidad de la norma es inconstitucional y que el proyecto en análisis no puede tener valor alguno ni en su totalidad ni en sus partes en particular. Sin perjuicio de ello se observan en particular:

Artículo 1°

La referencia a un texto ordenado resulta a mi juicio errónea. El proyecto es la sustitución de la ley vigente, es decir, de la ley 19.032 y sus modificatorias y no un texto ordenado. Ello por cuanto dichos textos son repeticiones efectuadas por el PEN sobre leyes que han sido asiduamente modificadas, pero no crean derecho, no sustituyen derecho ni derogan leyes anteriores. El proyecto que se propicia, es todo lo contrario, contiene normas novedosas que no se encuentran en la legislación vigente y deroga leyes vigentes por ser posterior en su dictado. Por todo lo expuesto también es erróneo la conservación del número de la norma.

Artículo 2°

Entendemos que el plazo de 180 días es muy breve para preparar un acto eleccionario. Cabe preguntarse si algún candidato que no sea del partido oficial podrá financiar su campaña en 180 días y si este plazo es suficiente para que los beneficiarios entiendan los cambios y se enteren de su derecho a votar un solo director que no tendrá ninguna posibilidad de imponer su opinión (por ser uno) en el directorio.

Artículo 3°

El artículo 3° propicia la derogación del siguiente texto:

Art. 26. – Exceptúese al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados del

cumplimiento de las disposiciones de los decretos 436 del 30 de mayo de 2000 y 1.023 del 13 de agosto de 2001.

El procedimiento de contratación a implementar por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados mientras subsista la emergencia sanitaria deberá atender la urgencia y celeridad que cada situación requiera, a fin de garantizar los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de los oferentes.

La norma resulta innecesaria puesto que la inclusión del INSSJP en todas las disposiciones de las contrataciones del Estado ya se establecen en el texto del proyecto (ver artículo 10, inciso *j*)).

No parece congruente que la entidad que estaba exceptuada en el año 2001 de las restricciones a contratar que posee el Estado sea incluida en ellas en el año 2006. La medida transforma la institución en un ente estatal y paralizará su funcionamiento como organismo de seguridad social.

Esta disposición pone a la entidad en las mismas condiciones que el hospital público y bajo la autoridad jerárquica absoluta del Ministerio de Salud. Con tal desesperación que el tema se repite dos veces en el texto.

Artículos 4° y 5°

Nos merece idéntico comentario que el artículo 2°.

Artículo 6°

De forma.

III. Análisis en particular del texto contenido en el artículo 1°

Artículo 1°

La última frase del artículo no tiene sentido. De hecho el INSSJP está incluido en la ley 23.660, de lo que está excluido es del Fondo Solidario de Redistribución, ello por cuanto el mismo se refiere sólo a los recursos establecidos en el artículo 16 de la ley 23.660 y no a los del INSSJP que surgen de su propia ley de creación.

No modificar este texto podría perjudicar los derechos de los beneficiarios jubilados y pensionados si se interpreta que la norma en análisis deroga el artículo 8° de la ley 23.660 donde se los designa como beneficiarios titulares del sistema de obras sociales.

Artículo 2°

Resulta inexplicable que se redacte desdoblado termalismo y turismo social de prestaciones sociales. La norma debería establecer por un lado las prestaciones sanitarias y por otro las sociales o ambas juntas, pero tal como se redactó es irracional. (Sin perjuicio de señalar que el termalismo parece ser un

agregado de quien goza del comercio de las termas, ya que por lo dispuesto en el artículo 4° el termalismo y el turismo social se garantizan con el 80 % de los recursos de la entidad.)

Debe señalarse que la garantía estatal desvirtúa el carácter público no estatal de la entidad y conlleva a que puedan eliminarse los aportes patronales o aplicarse reformas de capitalización individual para los jubilados y pensionados futuros. La elevación del presupuesto también atenta contra dicho carácter. La frase de la intangibilidad carece de sentido alguno, los recursos de cotizaciones no pueden ser usados para otros fines y obstaculiza las garantías de pago que deben gozar los prestadores.

En resumen la propuesta prepara la reforma del llamado "proyecto FIEL" (estatización y capitalización individual a semejanza de la ley 24.241).

Artículo 3°

Cabe preguntarse si este artículo, tal como está proyectado deroga el artículo 8° de la ley 23.568 que dice:

"Art. 8° – A partir de la promulgación de la presente toda persona de 70 o más años de edad, que acredite haberse domiciliado en forma permanente en el país durante un lapso no inferior a 10 años, y que no sea beneficiaria, como titular o familiar, de una obra social, gozará de los servicios médico-asistenciales que brinda el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados."

De no ratificarse el texto transcrito sólo se admitirán las personas mayores de 70 años cuando el Estado nacional decida incorporar expresamente una partida para ellos (ver último párrafo del texto proyectado).

Artículo 4°

Este artículo resulta inexplicable, el 8 % al que se refiere es de "gastos de administración", por lo cual no es correcto hablar de "imputaciones". El error deviene de que en el texto del dictamen del Senado, el artículo se refería a los porcentuales que deben imputarse para lo médico y para lo social. Los gastos de administración los impone la ley, no los imputa el organismo, por ello el artículo carece de tecnicismo alguno.

Sobre el texto original del Senado tuvimos posibilidad de opinar mejor que sobre el texto actual, sobre el mismo sostuvimos:

"No hay objeciones formales, salvo lo expresado anteriormente que en el inciso *a*) se encuentra incluido el termalismo y el turismo social, lo cual no parece razonable si se pretendió que sólo el 20 % de los recursos se destinen a prestaciones sociales.

"Puede considerarse irracional que la ley establezca la forma de distribuir los recursos de una manera tan estricta puesto que tanto los costos de las pres-

taciones como las necesidades de los afiliados son cambiantes y podría producirse el absurdo que sobrando plata de lo destinado a lo médico no pueda asistirse a los afiliados con alimentos u otras necesidades igual de importantes para la salud, aunque no sean estrictamente sanitarias. Es un exceso, coherente con el autoritarismo que revela todo el proyecto" (opinión sobre el texto del Senado).

Artículo 5°

La definición de las políticas aplicables no es de buena técnica legislativa, corresponde a la exposición de motivos o debe quedar librada a la autonomía de la entidad. Aquí también se observa la "estatización" señalada en comentarios anteriores. No hay autonomía de las autoridades para decidir ni siquiera el modelo prestacional.

Asimismo, se trata de un tipo de artículo inaplicable en la práctica que sólo puede servir para imputar inconductas a quienes no comparten su contenido aun cuando ejecuten actos legítimos y sin daño alguno para los beneficiarios. Por ejemplo entre operar a una persona que se muere de los dolores en su cadera y comprar aspirinas para prevenir el infarto, debe hacerse esto último conforme lo expresa el inciso *b*); otro ejemplo no dar un turno a la brevedad por teléfono porque la atención debe ser personal conforme el inciso *c*); o no entregar un cheque de pago a un apoderado de un grupo médico porque según el inciso *e*) el pago debe priorizarse en persona al efector. Los alcances del texto nos pueden llevar al absurdo.

Se trata a mi juicio de un artículo que no corresponde al texto de una ley y que puede interpretarse de mil formas diferentes a la hora de cumplir la acción que ordena la norma.

Artículo 6°

El artículo 6° sería correcto si el ente fuera público no estatal pero siendo el propio Estado la norma aparece descolocada del contexto.

Asimismo, al ser estatal la conducción nada impide delegar los servicios o comprar seguros de salud individuales sin que ello signifique "delegar" la conducción, administración, gerenciamiento, planificación, evaluación o control del dinero estatal que administra.

Por lo que entendemos que esta disposición no es garantía de que los servicios no queden en manos de compañías de seguros de salud vinculadas a las ART y a las AFJP.

Artículo 7°

El sometimiento a la jurisdicción federal no es una expresión feliz ya que no aclara si contencioso administrativo federal o civil y comercial federal. La norma se vuelve oscura al intérprete y puede traer enormes problemas en la administración de justicia.

El texto actual dice: “Art. 14. – El instituto estará sometido exclusivamente a la jurisdicción nacional, pudiendo optar por la justicia ordinaria de las provincias cuando fuere actor. El representante legal del instituto absolverá posiciones por oficio”.

La jurisdicción federal que se pretende imponer se corresponde con la estatización de los recursos y de la administración alterando la naturaleza del ente.

Artículo 8°

La composición del directorio es definitoria del fraude que significa este proyecto para los jubilados y pensionados. El número de representantes de los trabajadores, los afiliados y el Estado debe ser, por lo menos, idéntico para garantizar el equilibrio de fuerzas y de intereses.

En la parte general se analizó la inconstitucionalidad de este artículo.

Señalando el rechazo total a esta disposición tampoco estamos de acuerdo con la elección directa por ser un sistema imposible de poner en la práctica de manera sana. Si un partido político carece de recursos para una campaña, para una elección nacional, ¿cómo se pretende que un afiliado haga campaña en todo el país?

Estimo que deben discutirse formas alternativas que resulten de mayor racionalidad para su puesta en práctica.

Debe señalarse también que la participación de los activos se limita a una sola central obrera y con el absurdo que elige un solo director.

Artículo 9°

El inciso *e*) demuestra el carácter estatal que se pretende dar a la entidad. Otro elemento más para considerar al ente parte del Estado nacional.

Artículo 10

En el inciso *c*) la obligación de resolver sobre las propuestas formuladas por las unidades de gestión local significa el principio de la descentralización de la entidad y su consiguiente desmembramiento por zonas.

El inciso *f*) establece una facultad de neto corte autoritario que resulta muy poco práctica. Las sanciones por incumplimiento se fijan en los contratos y deben ser aceptadas por la parte contratante.

Quien redactó la propuesta considera a la entidad como si fuera el Estado, que puede establecer sanciones generales sin que exista previamente un acuerdo de partes. La disposición dará motivo a conflictos judiciales ya que este tipo de ente carece de facultades para imponer sanciones generales por resolución o disposición.

En el inciso *h*) se ha omitido la confección del balance, lo cual es grave.

Igual de grave es el inciso *i*) que cree que se puede llevar adelante una entidad de esta naturaleza con personas que duran cuatro años en sus cargos y son designados por el Estado. Esto es ignorar la experiencia, el conocimiento y despreciar la carrera administrativa. Se otorga a los gerentes tratamiento de empleado público de “cargo político”.

El inciso *j*) al aplicar los decretos 436/00 y 1.023/01 asegura el carácter estatal de la entidad. Cabe preguntarse qué modelo de gestión eficaz y dinámico puede hacerse debiéndose ajustar a las rigideces de las contrataciones del Estado.

El último párrafo del artículo en comentario es de mala técnica legislativa ya que resulta incomprensible al intérprete. ¿Qué se entiende por decisiones de trascendencia institucional? ¿Cómo puede establecerlo la reglamentación? ¿Quiere decir que las nuevas autoridades reglamentarán como les plazca cuándo es necesario cuatro votos y cuándo no lo es? ¿Por qué en ciertas situaciones el Estado necesitará la anuencia del representante de los trabajadores y/o de los beneficiarios? Estimo que este misterio no puede integrar un texto legal.

Artículo 11

Otra de las tantas cuestiones “incongruentes” es el artículo 11. Se establece expresamente que el directorio debe reunirse como mínimo una vez al mes. Esta disposición demuestra un desconocimiento absoluto sobre la magnitud de la tarea del directorio. Dicho cuerpo colegiado, si efectivamente se quiere que dirija la institución debe reunirse a diario. No existe razón alguna para fijar mínimos o máximos por cuanto no se trata de una asamblea sino del cumplimiento de tareas activas que implican la toma de decisiones en forma casi permanente.

La disposición que se comenta, sumado a que pueden fijarse sus propias remuneraciones (ver artículo 8°) conduce a la creación de un directorio títere, donde otras personas toman las decisiones y sus miembros se preocupan exclusivamente en cobrar su salario.

La norma demuestra un desconocimiento absoluto sobre la gestión de un ente con directorio y la real función de éste.

Artículo 12

El artículo proyectado equivale a legislar que el representante de los afiliados o el de los trabajadores nunca podrá ser presidente o vicepresidente de esta entidad. El Estado siempre tiene el control y siempre la representación de la entidad.

Sin perjuicio de ello debe señalarse, además, que la figura del vicepresidente es claramente un cargo de distribución de poder político entre partidos políticos ya que carece de relevancia alguna en lo administrativo y constituye un costo para los beneficiarios.

Artículo 13

El inciso *a*) es una comedia, el presidente es designado por el Estado para cumplir las decisiones de un directorio mayoritariamente integrado por el Estado y cuyos síndicos son funcionarios del Estado.

Por las dudas si algún director estatal opina otra cosa y hay empate, el voto del presidente es doble. Se anula hasta la más mínima posibilidad de escuchar la voz de los activos y/o de los jubilados y pensionados.

Frente a esto el inciso *c*) es absurdo ya que en todas las circunstancias se cumple con la voluntad del Estado, por la jurisdicción a la que pertenece el ente, en el caso el Estado es el Ministro de Salud.

Artículo 14

La mención a la ejecución del modelo de salud del artículo 5°, que contiene el artículo 14, es de mala técnica legislativa atento el artículo 5° es sólo una declaración de acciones abstractas que resultan de imposible cumplimiento si no se tienen los instrumentos administrativos que las contienen (aunque no se nombren).

Es irracional que para designar un cargo de apenas cuatro años de duración se llame a concurso. ¿Quién con idoneidad para el cargo de delegado regional (que es quien ahora se llama gerente local), va a dejar todas sus actividades por un plazo de cuatro años?

El mal diseño llama a la corrupción.

Artículo 15

Al no compartir la filosofía de las unidades de gestión local, el artículo 15 referido a sus funciones tampoco se comparte. Se crean pequeños feudos provincianos que atentan contra el espíritu y la letra de la vieja ley 19.032.

La burocratización que crea este sistema atenta contra la gestión eficiente. Carece de sentido alguno un órgano que “propone”, “sugiere” o “planifica”. Es o no es una entidad independiente, entiendo que esto debe estar claramente explicitado y de no serlo, carece de sentido su creación.

Artículo 16

Los consejeros consultivos son también elegidos por los afiliados. No requieren la idoneidad que se exige para el representante único de los afiliados. Nada se dice sobre que se requiere para ser consejero, por lo que cabe preguntarse ¿sobre qué van a aconsejar al directorio?

Cabe preguntarse también si los afiliados pierden el derecho a quejarse y si los directores son autistas que necesitan de un consejero que les lleve las quejas de los afiliados.

La propuesta es tan irracional que llega al extremo de pretender que los consejeros (personas co-

munes y ancianas) controlen la gestión y las prestaciones médicas.

Resulta una falta de respeto a los profesionales de la medicina y a los propios afiliados que deben sufragar los viáticos de estos “consejeros”.

Esto crea una burocracia tal que dará como resultado que se termine pidiendo la disolución de la entidad “por hartazgo”.

Artículos 17, 18, 19 y 20

Merecen idénticas observaciones que las efectuada en el artículo anterior.

Toda la estructura de los consejos asesores resulta una figura carente de interés legal, inoperante a los efectos legales y carente de trascendencia jurídica alguna.

Es una ficción de participación para evadir la tacha de inconstitucionalidad que posee la estatización, lamentablemente a costa de defraudar a los jubilados y pensionados.

Artículo 21

El artículo en análisis es similar al artículo vigente sobre aportes y contribuciones por lo cual no hay observaciones.

Artículo 22

No hay objeciones en lo establecido sobre la fiscalización de la recaudación. Sería correctísimo si la entidad fuera realmente un ente público no estatal pero en la estructura propuesta es absurdo que el Estado se controle a sí mismo.

Artículo 23

La designación de síndicos por parte del Estado nacional tiene sentido si el organismo no estuviera administrado por el Estado y financiado con recursos de los propios beneficiarios y de los activos; pero en la estructura de este proyecto el control de una sindicatura estatal no tiene mucho sentido cuando el Estado se aseguró la toma de la totalidad de las decisiones.

Por lo tanto aquí la Sindicatura es parte de la absurda burocratización. El Estado se controla a sí mismo, es verdaderamente irracional.

Artículo 24

Reiteramos lo expresado en el punto anterior. Sin perjuicio de ello las funciones de la sindicatura en los incisos *e*), *f*) y *g*), resultan incomprensibles al intérprete. Estimo que el redactor confundió la sindicatura administrativa de la que estamos hablando con el síndico de las sociedades comerciales.

El inciso *j*) que establece la intervención previa merecería algún comentario si se tratara de un organismo público no estatal, pero, atento a que el Estado toma toda las decisiones, carece de relevan-

cia que otro funcionario estatal opine en forma previa al dictado del acto administrativo.

La función establecida en el inciso k) no corresponde a las funciones de una sindicatura, ya que ello demuestra que tiene mayor autoridad que el propio directorio.

Artículos 25, 26 y 27

Merecen igual comentario que los anteriores. El Estado se aseguró tener el control desde todas las áreas del ente.

Artículo 28

El carácter estatal de la entidad se refuerza con la aplicación de las leyes 24.156, de administración financiera del Estado, y 25.188, de ética pública.

Se completa la estatización total de la entidad. La aplicación de la ley 24.156 puede constituir un importante obstáculo para la contratación de las prestaciones en tiempo y forma.

La medida es coherente con el proyecto Fiel ya que el hospital público será en el futuro el único prestador del INSSJP.

Esta disposición obstaculiza cualquier gestión y desvirtúa la razón de ser de la entidad, justamente para eso se creó para que al no estar comprendida en las estructuras y disposiciones estrictas del Estado pudiera atender médica y socialmente en forma eficiente y eficaz.

Artículo 29

No hay observaciones.

Artículo 30

El Congreso Nacional, a mi juicio, deberá dictar la intervención previa fundamentación. Esta circunstancia se omite en la redacción del artículo.

Conclusión

Por todo lo expuesto el proyecto no se comparte ni en lo general ni en lo particular.

Constituye a nuestro juicio el paso previo a la disolución del sistema para ser reemplazado por un sistema de seguros individuales de capitalización para los futuros beneficiarios y otro de atención por el hospital público para los actuales jubilados pobres (los restantes contratarán sistemas comerciales que abonarán de su peculio). Todo lo expuesto, con matices, conforma la continuidad de las reformas efectuadas en los años 90.

Referencias

Normas que el proyecto pretende le resulten aplicables a la obra social de los jubilados con las que se concluye su estatización.

Decreto 436/2000. Poder Ejecutivo nacional (PEN). 30 de mayo de 2000.

Contrataciones del Estado

Reglamento. Su aprobación.

Publicada en el Boletín Oficial del 5 de junio de 2000.

Número: 29.412.

Página: 1.

Resumen:

Aprobación del reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado nacional.

Disposiciones generales. Transparencia de las contrataciones.

Publicidad y difusión. Procedimientos de selección. Modalidades de las contrataciones. Pliegos de bases y condiciones. Garantías.

Procedimiento básico. Licitaciones y concursos de etapa múltiple.

Contrataciones con modalidades. Proveedores. Contratos en particular. (Fe de erratas: B.O. 16 de junio de 2000, pág. 2; B.O. 29 de junio de 2000, pág. 4.) (Nota externa número 8/00 [AFIP]: complementaria al artículo 139: B.O. 10 de noviembre de 2000, pág. 13.)

Decreto 1.023/2001. Poder Ejecutivo nacional (PEN).

13 de agosto de 2001.

Administración Pública Nacional

Contrataciones del Estado. Régimen.

Publicada en el Boletín Oficial del 16 de agosto de 2001.

Número: 29.712.

Página: 1.

Resumen:

Régimen general. Contrataciones públicas electrónicas.

Contrataciones de bienes y servicios. Obras públicas. Disposiciones finales y transitorias. (Fe de erratas: B.O. 24 de agosto de 2001, pág. 10.)

María A. González.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el cual se modifica la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada González (M.

A.) (670-D.-05), el proyecto de ley del señor diputado Polino (m.c.) (921-D.-05), el proyecto de ley del señor diputado Galvalisi (2.011-D.-06), el proyecto de ley del señor diputado Lozano (2.472-D.-06) y el proyecto de ley de la señora diputada Rosso y otros (5.419-D.-06); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°. – Sustitúyese el texto de la ley 19.032 y sus modificaciones por el texto ordenado que a continuación se indica:

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS
SOCIALES PARA JUBILADOS
Y PENSIONADOS

TITULO I

Creación. Objeto. Beneficiarios

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la presente ley. El instituto no está incluido en la ley 23.660; y, por lo tanto, no integra ni podrá integrar el Fondo Solidario de Redistribución.

Artículo 2°. *Objeto.* El instituto tiene por objeto otorgar a sus beneficiarios, por sí o por medio de terceros:

- a) Servicios de cobertura del área de la salud tendientes a su promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación; termalismo y turismo-salud;
- b) Prestaciones sociales tales como subsidios, vivienda, alimentación, proveeduría, gestoría previsional, recreación y promoción cultural.

Las prestaciones establecidas en este artículo son consideradas servicios de interés público y están garantizadas por el presupuesto de la administración nacional. A esos efectos el Poder Ejecutivo, al elevar anualmente al Congreso de la Nación el proyecto de ley de presupuesto general de la administración pública, incluirá, el cálculo de la partida respectiva. Asimismo, los recursos destinados a su financiamiento son intangibles.

Artículo 3°. *Beneficiarios.* Son beneficiarios del instituto, los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y su grupo familiar primario.

El instituto puede convenir con los gobiernos provinciales, el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con las autoridades de las municipalidades la incorporación al régimen de la presente ley, de los jubilados y pensionados de las cajas o institutos locales. En tales supuestos los jubilados y pensionados incorporados deben efectuar los aportes con los alcances y forma que disponen los artículos 29 y 30 de la presente ley.

En ningún caso se admitirá la incorporación de beneficiarios sin que esté prevista la financiación de las prestaciones a otorgárseles.

Artículo 4°. *Imputación de recursos.* El instituto debe destinar de sus recursos brutos como máximo el ocho por ciento (8 %) a sus gastos administrativos, y el resto a las prestaciones sociosanitarias.

Artículo 5°. *Políticas aplicables.* El instituto adopta y aplica las políticas en materia sanitaria y social emergentes de leyes nacionales.

El modelo de gestión de prestaciones del instituto deberá basarse en criterios de solidaridad, eficacia, eficiencia y transparencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos sus afiliados, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas realidades provinciales y regionales del país. El modelo debe diseñarse dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Asegurar una atención sociosanitaria equitativa y accesible a todos los beneficiarios;
- b) Priorizar las políticas de acción preventiva y de atención primaria, con el objeto de preservar el estado saludable de la población beneficiaria;
- c) Asegurar la atención personalizada de los beneficiarios;
- d) Proveer en todos los casos, los servicios sanitarios oportunos y adecuados a cada necesidad, desde el ingreso al sistema y hasta la definitiva desvinculación del beneficiario;
- e) Priorizar el vínculo directo entre el instituto y sus efectores;
- f) Establecer un sistema de información que analice en forma permanente la gestión, sus resultados y la totalidad de las prestaciones sociosanitarias mediante estudios comparados.

Artículo 6°. *Funciones no delegables.* El instituto no puede delegar, ceder o de algún modo, transferir a terceros las funciones de conducción, administración, gerenciamiento, planificación, evaluación y control que le asigna la presente ley.

Todo acto o disposición por parte de sus autoridades que infrinja este enunciado será nulo de nulidad absoluta.

Artículo 7º: *Jurisdicción*. El instituto está sometido exclusivamente a la jurisdicción federal, pudiendo optar por la justicia ordinaria de las provincias cuando fuere actor.

TITULO II

Administración

Artículo 8º: *Directorio Ejecutivo Nacional*. El gobierno y la administración del instituto están a cargo de un directorio ejecutivo nacional (DEN) integrado por cinco (5) directores: tres (3) directores en representación del Estado uno (1) en representación de los beneficiarios y uno (1) en representación de los trabajadores activos.

Artículo 9º: *Directores representantes de beneficiarios y de trabajadores. Designación y elección*. El director en representación de los beneficiarios es elegido por elección directa y secreta entre las personas mayores de dieciocho (18) años que integran el padrón de beneficiarios. Junto al director en representación de los beneficiarios se elegirán dos (2) suplentes, para reemplazarlo en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o impedimento.

El director en representación de los trabajadores activos es designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Confederación General del Trabajo.

Tanto el director en representación de los beneficiarios como el director en representación de los trabajadores duran en sus funciones cuatro (4) años, no pudiendo volver a ser electos ni designados.

Artículo 10: *Directores en representación del Estado. Designación*. Los directores en representación del Estado son designados por el Poder Ejecutivo previa consulta con la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Actividades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que entrevistará en audiencia pública a los candidatos propuestos y emitirá resolución en la que evaluará sus aptitudes morales y antecedentes profesionales y laborales. La resolución de la comisión no es vinculante para el Poder Ejecutivo, sin embargo éste deberá explicitar en los fundamentos del acto administrativo de designación de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la comisión y en su caso las razones por las cuales las desestima.

Los directores en representación del Estado duran en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo volver a ser designados sólo por un período más.

Artículo 11: *Directores. Cese. Causales*. Los directores cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Incapacidad sobreviniente;
- d) Por haber sido condenados mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o mal desempeño;
- f) Por haber incurrido en la situación de incompatibilidad.

Artículo 12: *Cese. Formas*. En el caso del inciso c) del artículo 11, la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente.

En los supuestos previstos por el inciso e) del artículo 11, el Poder Ejecutivo podrá disponer el cese del director previo debate y audiencia del interesado. También podrá requerir su cese la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Actividades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados por resolución fundada con el voto de dos tercios del total de sus miembros, previa audiencia del interesado. Este requerimiento no será vinculante para el Poder Ejecutivo que deberá explicitar en disposición fundada los motivos por los que desestima las razones esgrimidas por la comisión como causa suficiente para resolver el cese del director cuestionado.

En caso de muerte de los directores se promoverá en el más breve plazo la designación del titular en la forma prevista en los artículos 9º y 10.

Artículo 13: *Dedicación. Remuneración*. Los integrantes del DEN tienen dedicación exclusiva y gozan de la remuneración que establezca el presupuesto del instituto.

Artículo 14: *Requisitos. Directores*. Para ser miembro del DEN se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino;
- b) Acreditar idoneidad para desempeñar sus funciones;
- c) No haber sido condenado penalmente por delito doloso;
- d) No ser fallidos ni haber integrado el directorio de personas jurídicas fallidas durante su gestión;
- e) No estar incurso, ni haberlo estado en los últimos tres (3) años, en las incompatibilidades y conflicto de intereses contemplados en el capítulo V de la ley 25.188.

Artículo 15: *Facultades y obligaciones*. El DEN tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno;
- b) Administrar los fondos y bienes del instituto en función de los planes, programas y proyectos que elabore;
- c) Formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, en los términos de la presente ley con el asesoramiento del consejo consultivo, siguiendo los lineamientos de la política del Estado nacional en la materia, debiendo asimismo resolver sobre las propuestas formuladas por las unidades de gestión local;
- d) Establecer y controlar, administrativa y técnicamente, todas las prestaciones; reglamentando sus modalidades;
- e) Disponer las inspecciones, auditorías y controles de prestaciones, periódicos y extraordinarios, de todos los prestadores. Esto lo realizan los agentes del instituto expresamente capacitados y autorizados que designe al efecto;
- f) Fijar un régimen de sanciones para los prestadores de servicios;
- g) Elaborar el presupuesto anual, asistido por el consejo consultivo, y remitirlo, para su conocimiento, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo;
- h) Confeccionar dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio una memoria, y los correspondientes estados contables, los cuales eleva para conocimiento del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo;
- i) Nombrar, remover y promover personal;
- j) Nombrar dos (2) asesores como máximo por director, de probada idoneidad, cuyos honorarios estarán comprendidos dentro del presupuesto previsto para el DEN y cesarán en sus funciones a la finalización por cualquier causa del mandato del director que los hubiere designado, sin derecho a indemnización alguna;
- k) Disponer la compra y venta de bienes, gravar, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicio, con entidades públicas o privadas, debiendo cumplir con lo normado en los decretos 436/2000 y 1.023/2001, y aquellas normas que los modifiquen o reemplacen;
- l) Aceptar subsidios, legados y donaciones;

- m) Resolver los recursos o reclamos que interponga el personal del instituto, beneficiarios o terceros, contra sus decisiones.

Artículo 16: *Quórum*. Mayorías. El DEN sesiona válidamente con más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptan por simple mayoría de los presentes. Debe celebrar una (1) reunión ordinaria por mes como mínimo.

Artículo 17: *Mayoría agravada*. Cuando el DEN deba adoptar decisiones que por sus características puedan poner en riesgo el patrimonio del instituto o el cumplimiento de sus fines, se requerirá el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 18: *Presidente y vicepresidente*. El presidente y el vicepresidente del DEN son designados por el Poder Ejecutivo entre los directores que representan al Estado.

El vicepresidente reemplaza al presidente en sus funciones en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o impedimento de éste.

Artículo 19: *Atribuciones*. El presidente del directorio representa en todos sus actos al instituto y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones como asimismo las decisiones que adopte el DEN;
- b) Convocar y presidir las reuniones del DEN, en las que tiene voz y voto. En caso de empate su voto vale doble;
- c) Adoptar medidas de urgencia en cuestiones que, siendo de competencia del DEN no admitan dilación por poner en peligro la vida o la salud de los beneficiarios, sometiéndolas a la consideración del mismo en la reunión inmediata posterior.

TITULO III

Descentralización operativa

Artículo 20: *Unidades de gestión local*. El instituto desarrolla sus actividades sobre la base de una descentralización operativa de tareas, a través de la creación de unidades de gestión local (UGL) para conformar la red de prestaciones necesarias para la implementación del modelo de gestión asistencial establecida por el artículo 5° de la presente ley.

Las UGL se constituirán en aquellas jurisdicciones donde se encuentren radicados afiliados a más de cuatrocientos kilómetros (400 km) de una UGL ya existente. A tal fin, se preferirán aquellas localidades donde exista una delegación o que tengan mayor número de afiliados.

Artículo 21: *Gerente local*. Cada UGL está a cargo de un gerente local seleccionado mediante concurso abierto y público de antecedentes y oposición, y designado por el DEN. Debe reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 14 para los miembros del DEN.

El gerente local dura en su cargo cuatro (4) años, no pudiendo volver a ser designado. El gerente local tiene dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones y goza de la remuneración que se establezca el presupuesto del instituto.

Artículo 22: *Gerente local. Cese. Formas*. El cese y remoción del gerente local será dispuesta por el DEN según las causas establecidas en el artículo 11 de esta ley.

En el caso del inciso *c*) del artículo 11, la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por los incisos *e*) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros del DEN, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del gerente local se promoverá en el más breve plazo la designación del titular en la forma prevista por el artículo.

Artículo 23.: *Funciones y obligaciones*. Cada UGL tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Actuar como unidad de ejecución en su ámbito regional de todos los programas implementados por el instituto, elaborar propuestas y programas de prestaciones para la jurisdicción, basados en los factores socio-demográficos, epidemiológicos, tasa de uso estimativas y costos de cada jurisdicción de acuerdo a las normas establecidas por el DEN;
- b) Proponer al DEN la planificación de actividades institucionales y el presupuesto anual para su funcionamiento, elevar al mismo la memoria, balance y estados contables e informar sobre los requerimientos de personal para la UGL y sobre la administración de los recursos humanos y físicos de la unidad;
- c) Promover convenios y contratos de prestaciones en el marco de las pautas de descentralización fijadas por el Directorio Ejecutivo Nacional, pudiendo acordar la integración con otras Unidades de Gestión Local para el mejor cumplimiento de estos fines;
- d) Elevar al DEN semestralmente una rendición económica y de prestaciones de lo actuado durante ese período;
- e) Cumplir y hacer cumplir esta ley, su reglamentación y las disposiciones del Directorio Ejecutivo Nacional.

TITULO IV

Organos de asesoramiento

Artículo 24: *Consejo Consultivo Nacional*. El DEN es asistido por un consejo consultivo nacional integrado por un (1) consejero titular por cada unidad de gestión local.

Los consejeros son elegidos en forma directa y secreta junto con el director nacional en representación de los beneficiarios. Cada consejero sólo puede representar a la región en la que se encuentra empadronado. Para ser consejero se exigen los mismos requisitos del artículo 14 de esta ley para ser director ejecutivo nacional. Duran cuatro (4) años en sus funciones, no pueden ser reelectos y cesan en sus funciones por las mismas causas que el director ejecutivo nacional representante de los beneficiarios conforme artículo 9°.

Junto con el consejero titular se eligen también dos (2) suplentes.

Artículo 25: *Funciones consejo consultivo nacional*. Son funciones del consejo consultivo nacional:

- a) Representar la opinión de los beneficiarios;
- b) Asistir al DEN en la planificación, evaluación, elaboración y determinación de las prestaciones y actividades del instituto; y en la preparación de presupuestos anuales y plurianuales;
- c) Tener acceso a toda la documentación emanada del DEN y de las UGL de conformidad con la normativa que al respecto fije el directorio ejecutivo nacional;
- d) Reunirse bimestralmente con el DEN para evaluar la gestión del instituto, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley y la normativa referida a la descentralización operativa y proponer las correcciones y cambios que debieran introducirse.

Artículo 26: *Consejos asesores locales*. En cada UGL funciona un consejo asesor local integrado por tres (3) asesores titulares y tres (3) suplentes elegidos por los beneficiarios empadronados en esa jurisdicción. Los asesores son elegidos del mismo modo, con los mismos requisitos y calidades y por el mismo período que los consejeros consultivos nacionales según artículo 24.

Artículo 27: *Funciones*. Son funciones de los consejos asesores locales:

- a) Elaborar propuestas y programas de prestaciones para las respectivas UGL: asesorar y asistir a cada gerente local;

- b) Monitorear las prestaciones;
- c) Proponer todas las acciones que considere necesarias para garantizar la calidad, eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión;
- d) Informar al gerente local y, ante su silencio, al DEN las irregularidades o incumplimientos detectados en el funcionamiento de cada UGL.

Artículo 28: *Remuneraciones y viáticos*. Los integrantes del consejo consultivo nacional y de los consejos asesores locales ejercen sus funciones en forma honoraria, pero tienen derecho al cobro de viáticos de conformidad con lo que establezca el presupuesto anual del instituto.

TITULO V

Recursos

Artículo 29: *Aportes y contribuciones*. El instituto cuenta con los siguientes recursos:

- a) El aporte de los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, tengan o no grupo familiar, calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto;
- b) El aporte de los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, cuyos beneficios hayan sido obtenidos bajo el régimen previsional de trabajadores autónomos, tengan o no grupo familiar, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto, calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario. Cuando el beneficio se hubiere calculado en forma mixta los porcentuales de aportes se prorratean según las proporciones que correspondan a tareas autónomas o dependientes;
- c) El aporte de los trabajadores autónomos en actividad del cinco por ciento (5 %) del monto que corresponda a su categoría conforme a las disposiciones de la ley 24.241;
- d) El aporte del personal en actividad comprendido en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes nacionales especiales o diferenciales consistente en el tres por ciento (3 %) de su remuneración;
- e) La contribución de los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes nacionales especiales o diferenciales consistente en el dos por ciento (2 %) de las remuneraciones que deban abonar a sus trabajadores;
- f) El producido de los aranceles que cobre por los servicios que preste;
- g) Las donaciones, legados y subsidios que reciba;
- h) Los intereses y las rentas de los bienes que integran el patrimonio y el producido de la venta de estos bienes;
- i) Los aportes del Tesoro que determina la Ley de Presupuesto Nacional por cada período anual;
- j) Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines.

Los recursos de cada ejercicio no utilizados en el mismo, serán transferidos al ejercicio siguiente.

Artículo 30: *Deducciones y pagos de los aportes*. Los aportes establecidos en los incisos a) y b) del artículo 29 son deducidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social de los haberes de los beneficiarios y son transferidos al instituto en forma directa y automática.

Los aportes y contribuciones establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo 29 son abonados por sus obligados en igual forma y fecha que los aportes y contribuciones previsionales y, con sus accesorios, son transferidos al instituto en forma directa y automática por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo que lo reemplace.

El instituto está facultado para fiscalizar, en los organismos que correspondan, el monto recaudado en concepto de aportes y contribuciones que conforman su patrimonio, así como también la forma en que éstos le son transferidos.

TITULO VI

Organos de control

Artículo 31: *Sindicatura general*. Créase la Sindicatura General del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a cargo de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente designados por resolución conjunta de los presidentes de las Cámaras del Congreso de la Nación a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

El síndico titular y su suplente duran en sus funciones cuatro (4) años y no podrán ser designados nuevamente. El síndico titular tendrá la misma remuneración que los directores del instituto.

Artículo 32: *Requisitos*. Para ser síndico titular o suplente se requiere ser contador o abogado y un mínimo de diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la respectiva profesión.

No podrán ser designados síndicos titular y suplente personas que se encuentren inhabilitadas, en estado de quiebra o concursados civilmente, con procesos judiciales pendientes o que hayan sido condenados en sede penal.

Artículo 33: *Deberes y funciones*. Son deberes y funciones del síndico general:

- a) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones en los aspectos administrativos, contables, financieros, patrimoniales y técnicos de la entidad;
- b) Fiscalizar y vigilar la legalidad de los actos administrativos que emite la institución, aplicando en su accionar el principio de la legalidad objetiva;
- c) Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las actividades de auditoría de prestadores a cargo del DEN según lo dispuesto por el artículo 15, inciso e);
- d) Emitir informes sobre la memoria, los estados contables y cuenta de resultado elaborado por el DEN en los términos del artículo 10, inciso h);
- e) Fiscalizar la administración del instituto y el funcionamiento de las funciones que la presente ley le confiere al DEN y a las UGL;
- f) Informar a los organismos de control interno, al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, y al Honorable Congreso de la Nación, de las observaciones u objeciones que, habiendo sido planteadas ante el DEN, no hubieran encontrado una respuesta satisfactoria por parte del mismo;
- g) Dictaminar sobre las compras y contrataciones que realiza el instituto;
- h) Presentar semestralmente al Ministerio de Salud y a la Auditoría General de la Nación un informe sobre la labor de la Sindicatura;
- i) Intervenir y tomar conocimiento de todos los actos del instituto, debiendo asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del DEN, en cuyas actas se deberá dejar siempre constancia de las opiniones que emita el síndico;
- j) Intervenir en forma previa cuando lo disponga el DEN, por tratarse de actos administrativos de trascendencia institucional. En tales casos el síndico deberá pronunciarse expresamente en el término de diez (10) días hábiles de re-

cibidas las actuaciones del tema sometido a consideración;

- k) Solicitar al presidente del instituto la convocatoria del DEN cuando, a su juicio, la urgencia de los asuntos a considerar así lo requiera.

Artículo 34: *Facultades*. Para el cumplimiento de los deberes y funciones fijados en el artículo 33, el síndico tendrá las más amplias facultades de verificación y control, a cuyo efecto dispondrá del acceso a toda clase de documentación y podrá recabar las informaciones, sistemáticas o accidentales, que estime necesarias de cualquier funcionario con independencia de la vía jerárquica y realizar las verificaciones, comprobaciones, compulsas y arqueos que juzgue convenientes.

Artículo 35: *Personal*. El instituto pondrá a disposición de la Sindicatura el personal que ésta requiera para el cumplimiento de las funciones asignadas en esta ley.

TITULO VII

Comisión Bicameral de Seguimiento de las Actividades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Artículo 36: *Creación. Composición y funciones de la comisión*. Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral de Seguimiento de las Actividades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados integrada por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, cuidando de mantener en su composición la proporción de la representación del cuerpo.

Esta comisión tiene como misión coordinar la relación entre el Congreso y el Poder Ejecutivo a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

En particular velará por el cumplimiento del párrafo 2º del artículo 2º, y cumplirá las funciones que le reconocen los artículos 10 y 12 de esta ley, así como brindará al Congreso el correspondiente asesoramiento en caso de disponer la intervención del instituto según el artículo 37.

La comisión debe mantener informada a ambas Cámaras sobre toda circunstancia que se produzca en el desarrollo de los temas relativos a la ley. Para cumplir con su cometido, la comisión debe ser informada permanentemente por el Poder Ejecutivo, remitiéndosele en todos los casos la documentación correspondiente.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones

que estime pertinentes y emitir dictamen en los asuntos a su cargo.

La Sindicatura del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados actuará en colaboración permanente con esta comisión.

Artículo 37: *Intervención del instituto.* El Honorable Congreso de la Nación podrá disponer por ley la intervención del instituto frente a situaciones de grave deterioro institucional que pongan en riesgo la administración general del instituto, el efectivo control administrativo y técnico de las prestaciones, el ejercicio de fiscalización, los controles y las auditorías necesarias para garantizar la transparencia de la gestión o el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley. La citada intervención no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días corridos ni ser prorrogada.

TITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 38: *Régimen jurídico.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la presente ley, el instituto queda sometido al régimen establecido por la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus reglamentaciones, y a las disposiciones de la ley 25.188 de ética en el ejercicio de la función pública.

La relación jurídica laboral se rige por la ley 20.744 y normas complementarias.

Artículo 39: *Exención impositiva.* Los inmuebles de propiedad del instituto o aquellos cuyo usufructo ejerza, así como también las operaciones o actos que realice, están exentos del pago de todo impuesto, tasa, contribución o cualquier otra obligación fiscal de carácter nacional.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar exenciones de similar naturaleza.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Art. 3° – Se deja sin efecto lo dispuesto por el artículo 26 del decreto 486/02.

Art. 4° – Dentro del plazo previsto en el artículo 2° las autoridades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados deben realizar todas las acciones inherentes al acto electoral del que surgirán el nuevo miembro del Directorio Ejecutivo Nacional representante de los beneficiarios, y los integrantes del consejo consultivo nacional y de los consejos asesores locales.

Art. 5° – Los actuales miembros del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pen-

sionados y de los consejos asesores de las unidades de gestión local del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados continuarán en sus funciones de asesoramiento y colaboración hasta tanto asuman los miembros del consejo consultivo nacional y de los consejos asesores locales elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Paula M. Bertol. – Esteban Bullrich.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el cual se modifica la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; y, luego de su estudio, resuelven despacharlo con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Estas modificaciones propenden a consagrar un sistema democrático de elección de miembros del directorio nacional, gerentes locales e integrantes de la Sindicatura, intentando garantizar una gestión de mayor transparencia.

Se somete la designación de los directores en representación del Estado a un proceso integrado por los siguientes pasos:

1. Propuesta de candidatos por parte del Poder Ejecutivo.

2. Entrevista a los candidatos propuestos en audiencia pública a través de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Actividades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que a estos efectos se crea.

3. Resolución de la comisión de carácter no vinculante en la que se evaluarán las aptitudes morales y antecedentes profesionales y laborales de los postulantes.

4. Designación por el Poder Ejecutivo, explicitando en los fundamentos del acto administrativo de designación de qué manera se han tomado en cuenta las opiniones de la comisión y en su caso las razones por las cuales se las ha desestimado.

En cuanto al gerente local, su designación será a través de concurso abierto y público de antecedentes y oposición.

Los síndicos titular y suplentes serán designados por resolución conjunta de los presidentes de las Cámaras del Congreso de la Nación a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

El sistema de designación se complementa, en términos de una mayor calidad democrática, con la li-

mitación en el plazo del ejercicio del cargo a cuatro (4) años, pudiendo los funcionarios volver a ser designados sólo por un período más.

También se regulan de manera expresa las causas de remoción de directores y gerentes, concretándolas en las siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Incapacidad sobreviniente;
- d) Por haber sido condenados mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o mal desempeño;
- f) Por haber incurrido en la situación de incompatibilidad.

En los supuestos de notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o mal desempeño, el Poder Ejecutivo podrá disponer el cese del director previo debate y audiencia del interesado.

También podrá requerir su cese la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Actividades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados por resolución fundada con el voto de dos tercios del total de sus miembros, previa audiencia del interesado. Este requerimiento no será vinculante para el Poder Ejecutivo que deberá explicitar en disposición fundada los motivos por los que desestima las razones esgrimidas por la comisión como causa suficiente para resolver el cese del director cuestionado.

Si se tratase de un gerente local el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros del DEN, previo debate y audiencia del interesado.

Otras modificaciones se refieren a la limitación de los gastos administrativos del instituto a una cifra que no exceda el ocho por ciento (8 %) de sus recursos brutos a la limitación del número de asesores que pueden designar los directores.

Además de estas incorporaciones, se plantea para el proyecto una estructura diferente a la que presenta el proyecto venido en revisión y se han realizado ajustes en su redacción y procedencia de las remisiones. Se ha revisado la lógica interna de sus disposiciones tratando de presentar un texto técnicamente correcto que sustente adecuadamente la decisión política adoptada.

Paula M. Bertol.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han con-

siderado el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el cual se modifica la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada González, (M. A.) (670-D.-05), el proyecto de ley del señor diputado Polino (m.c.) (921-D.-05), el proyecto de ley del señor diputado Galvalisi (2.011-D.-06), el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros (2.472-D.-06) y el proyecto de ley de la señora diputada Rosso y otros (5.419-D.-06); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º. – Sustitúyese el texto de la ley 19.032 y sus modificaciones por el texto ordenado que a continuación se indica:

LEY 19.032

I. DE LA CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Artículo 1º: *Creación.* Créase el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la presente ley. El mencionado instituto no está incluido en la ley 23.660; y, por lo tanto, no integra ni podrá integrar el Fondo Solidario de Redistribución.

Artículo 1º bis: El organismo que se crea en la presente ley, es continuador del INSSJP regido por la ley 19.032 y sus modificatorias y lo sucede en todos sus derechos y obligaciones.

La planta de personal será transferida con la antigüedad y remuneraciones que ostentaba al momento de la promulgación de la presente ley y la relación jurídica laboral será regida por el convenio colectivo presente.

Artículo 2º: El instituto tendrá por objeto la prestación por sí o por intermedio de terceros a los jubilados y pensionados nacionales, a los beneficiarios de pensiones no contributivas, a toda persona de 65 o más años de edad con residencia legal en el país y que acredite no ser beneficiaria de otra obra social y a su grupo familiar primario, de servicios sociosanitarios en forma universal y solidaria destinados a la promoción, prevención, protección, rehabilitación y recuperación de la salud. A este fin deberá garantizar la atención integral de la salud y de los beneficiarios que es reconocida como un derecho humano fundamental.

Deberá organizarse en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia, efectividad y eficiencia, que respondan el mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país.

Los servicios médico-asistenciales que deberá brindar son:

- a) Servicios sanitarios estructurados según niveles con complejidad creciente de intervención de I, II y III nivel, convergiendo con la estrategia de atención primaria de la salud brindada a nivel territorial a través de equipos interdisciplinarios garantizando acciones de promoción de la salud, prevención de las enfermedades, protección, atención, recuperación y rehabilitación;
- b) Prestaciones sociales estructuradas también por tres niveles de intervención organizados sucesivamente a: el envejecimiento activo y saludable (actividades de promoción y prevención social, acciones socioculturales, participación comunitaria, patrocinio jurídico y previsional, etcétera). El mantenimiento en el medio (cuidados domiciliarios, cuidados de cuidadores, subsidios, programas alimentarios, etcétera). Y la provisión de alternativas para la vivienda habitual de los afiliados (internaciones de corta, mediana y larga estadía, parciales o totales).

Artículo 3º: *Políticas aplicables.* El instituto adopta y aplica las políticas en materia sanitaria y social emergentes de leyes nacionales.

El modelo de gestión prestacional del instituto deberá basarse en criterios de solidaridad, equidad, accesibilidad, efectividad, eficacia, eficiencia y transparencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos sus afiliados, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas realidades provinciales y regionales del país. Debe asimismo diseñarse dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Asegurar una atención sociosanitaria equitativa y accesible a todos los beneficiarios, guiada por los siguientes principios rectores:
 - Integración funcional de los sistemas sociales y sanitarios.
 - Planificación integradora.
 - Asignación homogénea e integradora de recursos.

- Ordenación conjunta de recursos.
 - Potenciación de estructuras reales de coordinación programática.
 - Orientación al conjunto de la población beneficiaria.
 - Primacía de las intervenciones sobre la base de recursos generales y normalizados.
 - Primacía de las intervenciones en el contexto familiar y comunitario.
- b) Priorizar las políticas de acción preventiva y de atención primaria, con el objeto de preservar el estado saludable de la población beneficiaria;
 - c) Asegurar la atención personalizada de los beneficiarios;
 - d) Proveer en todos los casos, los servicios sanitarios oportunos y adecuados a cada necesidad, desde el ingreso al sistema y hasta la definitiva desvinculación del beneficiario;
 - e) Priorizar el vínculo directo entre el instituto y sus efectores;
 - f) Establecer un sistema de información que analice en forma permanente la gestión, sus resultados y la totalidad de las prestaciones sociosanitarias mediante estudios comparados.

Artículo 4º: *Indelegabilidad de funciones.* El instituto no puede delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, gerenciamiento, planificación, evaluación y control que le asigna la presente ley. Todo acto o disposición por parte de sus autoridades que infrinjan este enunciado serán nulos de nulidad absoluta.

Artículo 5º: *Jurisdicción.* El instituto está sometido exclusivamente a la jurisdicción federal, pudiendo optar por la justicia ordinaria de las provincias cuando fuere actor.

II. DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 6º: El gobierno y la administración del instituto estará a cargo de un directorio integrado por 9 miembros, cinco directores, en representación de los jubilados y pensionados, dos en representación de los trabajadores activos y dos en representación del Estado, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los directores en representación de los jubilados serán elegidos por elección directa y secreta de los afiliados mayores de 18 años y no declarados incapaces debiendo representar distintas regiones del país de acuerdo a su domicilio o lugar de nacimiento.

Los directores en representación de los trabajadores activos se designarán mediante elección directa y secreta por los trabajadores, a propuesta de las centrales sindicales con personería gremial o simple inscripción, suficientemente representativas de los trabajadores.

Los representantes del Estado nacional se designarán del siguiente modo: uno a propuesta de la Secretaría del Estado de Seguridad Social y uno a propuesta del Ministerio de Desarrollo Social.

El presidente será elegido en el seno del directorio, participará en el mismo y tendrá a su cargo la conducción administrativa.

El presidente y los directores durarán cuatro (4) años en su mandato, pudiendo ser reelegidos por un solo período y gozarán de la retribución que establezca el presupuesto. En ningún caso la remuneración de los directores será superior a una relación de cinco a uno comparada con la remuneración más baja de un trabajador del instituto y será incompatible con la percepción de una prestación previsional o remuneración en actividad. Asimismo, se considerará incompatibilidad el tener o haber sido prestador privado del instituto.

Los directores en representación de los jubilados y pensionados, de los trabajadores activos y del Estado cesarán en sus funciones por vencimiento del mandato, renuncia o remoción judicial por mal desempeño. Los directores en representación del Estado podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo sin especificación de causa.

Artículo 7° : *Requisitos. Directores.* Para ser miembro del directorio ejecutivo nacional, sus integrantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, naturalizado o por opción;
- b) No puede ser prestador privado;
- c) No haber sido condenado penalmente por delito doloso;
- d) No ser fallidos ni haber integrado el directorio de personas jurídicas fallidas durante su gestión;
- e) No estar incurso, ni haberlo estado en los últimos tres (3) años, en las incompatibilidades y conflicto de intereses contemplados en el capítulo V de la ley 25.188.

Los mismos requisitos deben reunir quienes ejerzan cargos gerenciales.

Artículo 8° : *Facultades y obligaciones.* El directorio ejecutivo nacional tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno;
- b) Administrar los fondos y bienes del instituto, en función de los planes, programas y proyectos que elabore;
- c) Formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, en los términos de la presente ley con el asesoramiento del consejo consultivo, siguiendo los lineamientos de la política del Estado nacional en la materia, debiendo asimismo resolver sobre las propuestas formuladas por las unidades de gestión local;
- d) Establecer y controlar, administrativa y técnicamente, todas las prestaciones, reglamentando sus modalidades;
- e) Disponer las inspecciones, auditorías y controles prestacionales, periódicos y extraordinarios, de todos los prestadores. Esto lo realizan los agentes del instituto expresamente capacitados y autorizados que designe al efecto;
- f) Fijar un régimen de sanciones para los prestadores de servicios;
- g) Elaborar el presupuesto anual, asistido por el consejo consultivo, y remitirlo, para su conocimiento, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo;
- h) Confeccionar dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio una memoria y los correspondientes estados contables, los cuales eleva para conocimiento del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo;
- i) Nombrar, remover y promover personal, con excepción de los cargos de gerente y gerente general, que son designados por el presidente del directorio y duran en sus cargos mientras dure la gestión de quien los designó, pudiendo ser removidos por éste en cualquier momento por razones de mérito, oportunidad o conveniencia;
- j) Disponer la compra y venta de bienes, gravar, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades públicas o privadas, debiendo cumplir con lo normado en los decretos 436/2000 y 1.023/2001, y aquellas normas que los modifiquen o reemplacen;
- k) Aceptar subsidios, legados y donaciones;
- l) Resolver los recursos o reclamos que interponga el personal del instituto, beneficiarios o terceros, contra sus decisiones.

Cuando adopte decisiones de trascendencia institucional que, en los términos que establezca la reglamentación, puedan poner en riesgo el patrimonio de la institución o el cumplimiento de sus fines, se requerirá el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 9º: *Quórum*. El directorio sesiona válidamente con más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptan por simple mayoría de los presentes. Debe celebrar una (1) reunión ordinaria por mes como mínimo.

Artículo 10: *Presidente*. El presidente del directorio es designado por los directores.

Artículo 11: *Atribuciones*. El presidente del directorio representa en todos sus actos al instituto y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones como asimismo las decisiones que adopte el directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones del directorio, en las que tiene voz y voto. En caso de empate su voto vale doble;
- c) Adoptar medidas de urgencia en cuestiones que, siendo de competencia del directorio no admitan dilación por poner en peligro la vida o la salud de los beneficiarios, sometiéndolas a la consideración del mismo en la reunión inmediata posterior;
- d) La reorganización administrativa, logística y de recursos humanos, en el marco de las necesidades del nuevo modelo sociosanitario del INSSJP;
- e) La confección de nuevo padrón, que registre al conjunto de sus afiliados y beneficiarios, incluyendo datos cualitativos pertinentes, y el establecimiento de un sistema que garantice la actualización y control de esa herramienta;
- f) La adopción de una normativa específica que refuerce los mecanismos de control interno para que este último se lleve a cabo en forma oportuna y efectiva, en lo que atañe tanto al funcionamiento del instituto como a la calidad de sus servicios que se contratan, estableciendo mecanismos de control basados en el trípode fundamental de evaluación de la estructura, proceso y resultado de las prestaciones y de los prestadores que las brindan;
- g) El dictado de normas y manuales de procedimiento que garanticen transparencia en las contrataciones y licitaciones que se lleven a cabo, incluyendo en los contratos un sistema de exigencia de calidad, en concordancia con los criterios vigentes en el área salud y de penalidades para la subprestación, teniendo en cuenta indicadores específicos, tanto en atención ambulatoria como en internaciones;
- h) La adopción de un sistema de información de estadística administrativa y sanitaria con indicadores de productividad y niveles de eficiencia estandarizados;
- i) La regularización contable y presentación oportuna de balances;
- j) Garantizar un régimen de contrataciones adecuado a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia que deben regir en el sector público;
- k) Efectuar certificaciones comparativas del instituto con organizaciones de similares características en los niveles nacional e internacional, con el objetivo de trazar y alcanzar metas de calidad en los resultados obtenidos.

El vicepresidente reemplaza al presidente en sus funciones en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o impedimento de éste.

III. DE LA DESCENTRALIZACION OPERATIVA

Artículo 12: *Unidades de gestión local*. El instituto desarrollará sus actividades sustantivas sobre la base de una descentralización operativa de tareas, previéndose la creación de unidades de gestión local (UGL) para conformar la red prestacional necesaria para la implementación del modelo sociosanitario establecida por el artículo 5º de la presente ley.

Deberán crearse unidades de gestión local en aquellas jurisdicciones donde se encuentren radicados afiliados a más de cuatrocientos kilómetros (400 km) de la unidad de gestión local (UGL) existente. A tal fin, se crearán las mismas donde ya exista una delegación o en las localidades con mayor número de afiliados.

Cada unidad de gestión local está a cargo de un gerente local, que debe seleccionarse mediante concurso abierto y público de antecedentes y oposición y es designado por el directorio ejecutivo nacional. Tiene dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones y debe reunir los mismos requisitos que el director ejecutivo nacional. Dura en su cargo cuatro (4) años, goza de la remuneración que establezca el presupuesto del instituto y las causas de cese y remoción son las mismas que para los directores ejecutivos nacionales que representan al Estado.

Artículo 13: *Funciones y obligaciones.* Cada unidad de gestión local tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Actuar como unidad de ejecución en su ámbito regional de todos los programas implementados por el instituto, elaborar propuestas y programas prestacionales para la jurisdicción, basados en los factores sociodemográficos, epidemiológicos, tasas de uso estimativas y costos de cada jurisdicción de acuerdo a las normas establecidas por el directorio ejecutivo nacional (DEN);
- b) Proponer al directorio ejecutivo nacional la planificación de actividades institucionales y el presupuesto anual para su funcionamiento, elevar al mismo la memoria, balance y estados contables e informar sobre los requerimientos de personal para la unidad de gestión local (UGL) y sobre la administración de los recursos humanos y físicos de la unidad;
- c) Promover convenios y contratos prestacionales en el marco de las pautas de descentralización fijadas por el directorio ejecutivo nacional, pudiendo acordar la integración con otras unidades de gestión local para el mejor cumplimiento de estos fines;
- d) Cumplir y hacer cumplir esta ley, su reglamentación y las disposiciones del directorio ejecutivo nacional.

IV. DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 14: *Consejo consultivo nacional.* El directorio ejecutivo nacional es asistido por un consejo consultivo nacional integrado por un (1) consejero titular por cada unidad de gestión local.

Los consejeros son elegidos en forma directa y secreta junto con el director nacional en representación de los beneficiarios. Cada consejero sólo puede representar a la región en la que se encuentra empadronado. Para ser consejero se exigen los mismos requisitos que para ser director ejecutivo nacional, duran cuatro (4) años en sus funciones, no pueden ser reelectos y cesan en sus funciones por las mismas causas que el director ejecutivo nacional representante de los beneficiarios.

Junto con el consejero titular se eligen también dos (2) suplentes.

Artículo 15: *Funciones.* Son funciones del consejo consultivo nacional:

- a) Representar la opinión de los beneficiarios;

- b) Asistir al directorio ejecutivo nacional en la planificación, evaluación, elaboración y determinación de las prestaciones y actividades del instituto; y en la preparación de presupuestos anuales y plurianuales;
- c) Tener acceso a toda la documentación emanada del directorio ejecutivo nacional y de las unidades de gestión local de conformidad con la normativa que al respecto fije el directorio ejecutivo nacional;
- d) Reunirse bimestralmente con el directorio ejecutivo nacional para evaluar la gestión del instituto, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la presente ley y la normativa referida a la descentralización operativa y proponer las correcciones y cambios que debieran introducirse.

Artículo 16: *Consejos asesores locales.* En cada unidad de gestión local funciona un consejo asesor local integrado por tres (3) asesores titulares y tres (3) suplentes elegidos por los beneficiarios empadronados en esa jurisdicción. Los asesores son elegidos del mismo modo, con los mismos requisitos y calidades y por el mismo período que los consejeros consultivos nacionales.

Artículo 17: *Funciones.* Son funciones de los consejos asesores locales:

- a) Elaborar propuestas y programas prestacionales para las respectivas unidades de gestión local;
- b) Asesorar y asistir a cada gerente local;
- c) Monitorear las prestaciones;
- d) Proponer todas las acciones que considere necesarias para garantizar la calidad, eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión;
- e) Informar al gerente local y, ante su silencio, al directorio ejecutivo nacional las irregularidades o incumplimientos detectados en el funcionamiento de cada unidad de gestión local.

Artículo 18: *Remuneraciones y viáticos.* Los integrantes del consejo consultivo nacional y de los consejos asesores locales ejercen sus funciones en forma honoraria pero tienen derecho al cobro de viáticos de conformidad con lo que establezca el presupuesto anual del instituto.

V. DE LOS RECURSOS

Artículo 19: *Aportes y contribuciones.* El instituto cuenta con los siguientes recursos:

- a) El aporte de los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión Social y del

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, tengan o no grupo familiar, calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto;

- b) El aporte de los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, cuyos beneficios hayan sido obtenidos bajo el régimen previsional de trabajadores autónomos, tengan o no grupo familiar, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto, calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario. Cuando el beneficio se hubiere calculado en forma mixta los porcentuales de aportes se prorratean según las proporciones que correspondan a tareas autónomas o dependientes;
- c) El aporte de los trabajadores autónomos en actividad del cinco por ciento (5 %) del monto que corresponda a su categoría conforme a las disposiciones de la ley 24.241;
- d) El aporte del personal en actividad comprendido en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes nacionales especiales o diferenciales consistente en el tres por ciento (3 %) de su remuneración;
- e) La contribución de los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes nacionales especiales o diferenciales consistente en el dos por ciento (2 %) de las remuneraciones que deban abonar a sus trabajadores;
- f) El producido de los aranceles que cobre por los servicios que preste;
- g) Las donaciones, legados y subsidios que reciba;
- h) Los intereses y las rentas de los bienes que integran el patrimonio y el producido de la venta de estos bienes;
- i) Los aportes del Tesoro que determina la ley de presupuesto nacional por cada período anual;
- j) Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines.

Los recursos de cada ejercicio no utilizados en el mismo, serán transferidos al ejercicio siguiente.

Artículo 20: *Deducciones y pagos de los aportes.* Los aportes establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior son deducidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social de los haberes de los beneficiarios y son transferidos al instituto en forma directa y automática.

Los aportes y contribuciones establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo precedente son abonados por sus obligados en igual forma y fecha que los aportes y contribuciones previsionales y, con sus accesorios, son transferidos al instituto en forma directa y automática por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo que lo reemplace.

El instituto está facultado para fiscalizar, en los organismos que correspondan, el monto recaudado en concepto de aportes y contribuciones que conforman su patrimonio, así como también la forma en que éstos le son transferidos.

VI. DE LOS ORGANOS DE CONTROL

Artículo 21: *Sindicatura General.* Créase la Sindicatura General del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a cargo de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente designados por el Poder Ejecutivo. Permanecerán en sus funciones mientras dure el mandato del gobierno que los ha designado, quien podrá removerlos sin especificar causa. El síndico titular tendrá la misma remuneración que los directores del instituto.

Artículo 22: *Deberes y funciones.* Son deberes y funciones del síndico general:

- a) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones en los aspectos administrativos, contables, financieros, patrimoniales y técnicos de la entidad;
- b) Fiscalizar y vigilar la legalidad de los actos administrativos que emite la institución, aplicando en su accionar el principio de la legalidad objetiva;
- c) Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las prestaciones médico-asistenciales;
- d) Emitir informes sobre la memoria, los estados contables y cuenta de resultado elaborado por el directorio ejecutivo nacional (DEN) en los términos del artículo 10;
- e) Fiscalizar la administración del instituto y el cabal funcionamiento de las funciones que la presente ley le confiere al directorio ejecutivo nacional y a las unidades de gestión local;

- f) Informar a los organismos de control interno, al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, y al Honorable Congreso de la Nación, de las observaciones u objeciones que, habiendo sido planteadas ante el directorio ejecutivo nacional, no hubieran encontrado una respuesta satisfactoria por parte del mismo;
- g) Dictaminar sobre las compras y contrataciones que realiza el instituto;
- h) Presentar semestralmente al Ministerio de Salud y a la Auditoría General de la Nación un informe sobre la labor de la Sindicatura;
- i) Intervenir y tomar conocimiento de todos los actos del instituto, debiendo asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio ejecutivo nacional, en cuyas actas se deberá dejar siempre constancia de las opiniones que emita el síndico;
- j) Intervenir en forma previa cuando lo disponga el directorio ejecutivo nacional, por tratarse de actos administrativos de trascendencia institucional. En tales casos el síndico deberá pronunciarse expresamente en el término de diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones del tema sometido a consideración;
- k) Solicitar al presidente del instituto la convocatoria del directorio cuando, a su juicio, la urgencia de los asuntos a considerar así lo requiera.

Artículo 23: *Facultades*. Para el cumplimiento de los deberes y funciones fijados en el artículo anterior, el síndico tendrá las más amplias facultades de verificación y control, a cuyo efecto dispondrá del acceso a toda clase de documentación y podrá recabar las informaciones, sistemáticas o accidentales, que estime necesarias de cualquier funcionario con independencia de la vía jerárquica y realizar las verificaciones, comprobaciones, compulsas y arqueos que juzgue convenientes.

Artículo 24: *Requisitos*. Para ser síndico titular o suplente se requiere ser contador o abogado y un mínimo de diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la respectiva profesión.

Artículo 25: *Del personal*. El instituto pondrá a disposición de la Sindicatura el personal que ésta requiera para el cumplimiento de las funciones asignadas en esta ley.

Artículo 26: *Régimen jurídico*. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25, 26 y

27 de la presente ley, el instituto queda sometido al régimen establecido por la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus reglamentaciones, y a las disposiciones de la ley 25.188 de ética en el ejercicio de la función pública. La relación jurídica laboral se rige por la ley 20.744 y normas complementarias.

Artículo 27: *Exención impositiva*. Los inmuebles de propiedad del instituto o aquellos cuyo usufructo ejerza, así como también las operaciones o actos que realice, están exentos del pago de todo impuesto, tasa, contribución o cualquier otra obligación fiscal de carácter nacional.

Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a otorgar exenciones de similar naturaleza.

Artículo 28: *De la intervención del instituto*. El Honorable Congreso de la Nación podrá disponer por ley la intervención del instituto frente a situaciones de grave deterioro institucional que pongan en riesgo la administración general del instituto, el efectivo control administrativo y técnico de las prestaciones, el ejercicio de fiscalización, los controles y las auditorías necesarias para garantizar la transparencia de la gestión o el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley. La citada intervención no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días corridos ni ser prorrogada.

Artículo 29: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 2º – La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Art. 3º – Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 26 del decreto 486/02.

Cláusulas transitorias

Art. 4º – Dentro del plazo previsto en el artículo 2º las autoridades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados deben realizar todas las acciones inherentes al acto electoral del que surgirán el nuevo miembro del directorio ejecutivo nacional representante de los beneficiarios, y los integrantes del consejo consultivo nacional y de los consejos asesores locales.

Art. 5º – Los actuales miembros del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y de los consejos asesores de las unidades de gestión local del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados continuarán en sus funciones de asesoramiento y colaboración hasta tanto asuman los miembros del consejo consultivo nacional y de los consejos asesores locales elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Claudio Lozano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las condiciones de vulnerabilidad de un gran número de adultos mayores que se vieron afectados por las políticas neoliberales implementadas en nuestro país nos ha llevado a confrontar contra la desigualdad y el hambre a tal punto de encontrarnos hoy con más de un millón de adultos con más de 65 años que no poseen jubilación ni podrán obtenerla, si no somos capaces de configurar un Estado que priorice las necesidades básicas de una sociedad.

En este sentido, pensar el PAMI con una participación efectiva en el directorio es un reclamo legítimo de sus verdaderos dueños: los trabajadores jubilados argentinos.

Su democratización efectiva debe estar reflejada en una normalización con la elección por el voto directo y secreto de sus afiliados, que garantice la participación masiva.

Es necesario resolver de manera efectiva la prestación de servicios médicos asistenciales y sociales en forma universal y solidaria, que no sólo apunte a la promoción, prevención, protección, rehabilitación y recuperación de la salud, sino que garantice su atención integral reconociéndola como un derecho humano primordial.

Por lo tanto, la normalización del PAMI es un portal al debate del modelo de salud pública que es imperioso desarrollar, para que lo prioritario sea la salud y no el negocio de la enfermedad como ocurrió en los últimos años en la obra social de los jubilados y en todo el sistema de salud.

Claudio Lozano.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el texto de la ley 19.032 y sus modificaciones por el texto ordenado que a continuación se indica:

LEY 19.032

I. DE LA CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Artículo 1°: *Creación.* Créase el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y

Pensionados, que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la presente ley. El mencionado instituto no está incluido en la ley 23.660; y, por lo tanto, no integra ni podrá integrar el Fondo Solidario de Redistri-bución.

Artículo 2°: *Objeto.* El instituto tiene por objeto otorgar a sus beneficiarios, por sí o por medio de terceros:

- a) Servicios de cobertura del área de la salud tendientes a su promoción, prevención, protección, atención, recuperación y rehabilitación; termalismo y turismo salud;
- b) Prestaciones sociales tales como subsidios, vivienda, alimentación, proveyeduría, gestoría previsional, recreación y promoción cultural.

Las prestaciones establecidas en este artículo son consideradas servicios de interés público y están garantizadas por el presupuesto de la administración nacional. A esos efectos el Poder Ejecutivo, al elevar anualmente al Congreso de la Nación el proyecto de ley de presupuesto de la administración nacional, incluirá el cálculo de la partida respectiva. Asimismo, los recursos destinados a su financiamiento son intangibles.

Artículo 3°: *Beneficiarios.* Son beneficiarios del instituto los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y su grupo familiar primario.

Asimismo, el instituto puede convenir con los gobiernos provinciales, el de la Ciudad de Buenos Aires y con las autoridades de las municipalidades la incorporación al régimen de la presente ley de los jubilados y pensionados de las cajas o institutos locales. En tales supuestos los jubilados y pensionados incorporados deben efectuar los aportes con los alcances y forma que disponen los artículos 21 y 22 de la presente ley.

En ningún caso se admitirá la incorporación de beneficiarios sin que esté prevista la financiación de las prestaciones a otorgárseles.

Artículo 4°: *Imputación de recursos.* El instituto debe destinar de sus recursos brutos como mínimo el ochenta por ciento (80 %) a la cobertura de servicios del área de la salud contemplados en el inciso a) del artículo 2°; y a sus gastos administrativos como máximo el ocho por ciento (8 %). Los ingresos restantes, si los hubiere, se destinarán al otorgamiento de las prestaciones sociales previstas en el inciso b) del artículo 2°.

Artículo 5º: *Políticas aplicables.* El instituto adopta y aplica las políticas en materia sanitaria y social emergentes de leyes nacionales.

El modelo de gestión prestacional del instituto deberá basarse en criterios de solidaridad, eficacia, eficiencia y transparencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos sus afiliados, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas realidades provinciales y regionales del país. Debe asimismo, diseñarse dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Asegurar una atención sociosanitaria equitativa y accesible a todos los beneficiarios;
- b) Priorizar las políticas de acción preventiva y de atención primaria, con el objeto de preservar el estado saludable de la población beneficiaria;
- c) Asegurar la atención personalizada de los beneficiarios;
- d) Proveer en todos los casos, los servicios sanitarios oportunos y adecuados a cada necesidad, desde el ingreso al sistema y hasta la definitiva desvinculación del beneficiario;
- e) Priorizar el vínculo directo entre el instituto y sus efectores;
- f) Establecer un sistema de información que analice en forma permanente la gestión, sus resultados y la totalidad de las prestaciones socio-sanitarias mediante estudios comparados.

Artículo 6º: *Indelegabilidad de funciones.* El instituto no puede delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, gerenciamiento, planificación, evaluación y control que le asigna la presente ley. Todo acto o disposición por parte de sus autoridades que infrinjan este enunciado serán nulos de nulidad absoluta.

Artículo 7º: *Jurisdicción.* El instituto está sometido exclusivamente a la jurisdicción federal, pudiendo optar por la justicia ordinaria de las provincias cuando fuere actor.

II. DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 8º: *Directorio Ejecutivo Nacional.* El gobierno y la administración del instituto están a cargo de un directorio ejecutivo nacional (DEN) integrado por cinco (5) directores: tres (3) directores en representación del Estado, uno (1) en representación de los beneficiarios y uno (1) en representación de los trabajadores activos.

El director en representación de los beneficiarios es elegido por elección directa y secre-

ta de los mismos mayores de dieciocho (18) años. No puede ser elegido quien no integra el padrón de beneficiarios. Junto al director en representación de los beneficiarios se elegirán dos (2) suplentes, para reemplazarlo en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o impedimento.

El director en representación de los trabajadores activos es designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Confederación General del Trabajo.

Tanto el director en representación de los beneficiarios como el director en representación de los trabajadores duran en sus funciones cuatro (4) años, no pudiendo volver a ser electos ni designados. Cesarán en sus funciones por vencimiento del mandato, renuncia o remoción judicial.

Los directores en representación del Estado son designados por el Poder Ejecutivo y permanecen en sus funciones mientras dure el mandato de quien los ha designado, pudiendo ser removidos por éste por razones de mérito, oportunidad o conveniencia.

Los integrantes del directorio ejecutivo nacional (DEN) tienen dedicación exclusiva y gozan de la remuneración que establezca el presupuesto del instituto.

Artículo 9º: *Requisitos-directores.* Para ser miembro del directorio ejecutivo nacional, sus integrantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino;
- b) Acreditar idoneidad para desempeñar sus funciones;
- c) No haber sido condenado penalmente por delito doloso;
- d) No ser fallidos ni haber integrado el directorio de personas jurídicas fallidas durante su gestión;
- e) No estar incurso, ni haberlo estado en los últimos tres (3) años, en las incompatibilidades y conflicto de intereses contemplados en el capítulo V de la ley 25.188.

Los mismos requisitos deben reunir quienes ejerzan cargos gerenciales.

Artículo 10. – *Facultades y obligaciones.* El directorio ejecutivo nacional tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno;
- b) Administrar los fondos y bienes del instituto, en función de los planes, programas y proyectos, que elabore;
- c) Formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, en los

términos de la presente ley con el asesoramiento del consejo consultivo, siguiendo los lineamientos de la política del Estado nacional en la materia, debiendo asimismo resolver sobre las propuestas formuladas por las unidades de gestión local;

- d) Establecer y controlar, administrativa y técnicamente, todas las prestaciones, reglamentando sus modalidades;
- e) Disponer las inspecciones, auditorías y controles prestacionales, periódicos y extraordinarios, de todos los prestadores. Esto lo realizan los agentes del instituto expresamente capacitados y autorizados que designe al efecto;
- f) Fijar un régimen de sanciones para los prestadores de servicios;
- g) Elaborar el presupuesto anual, asistido por el consejo consultivo, y remitirlo, para su conocimiento, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo;
- h) Confeccionar dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio una memoria, y los correspondientes estados contables, los cuales eleva para conocimiento del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo;
- i) Nombrar, remover y promover personal, con excepción de los cargos de gerente y gerente general, que son designados por el presidente del directorio y duran en sus cargos mientras dure la gestión de quien los designó, pudiendo ser removidos por éste en cualquier momento por razones de mérito, oportunidad o conveniencia;
- j) Disponer la compra y venta de bienes, gravar, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades públicas o privadas, debiendo cumplir con lo normado en los decretos 436/2000 y 1.023/2001, y aquellas normas que los modifiquen o reemplacen;
- k) Aceptar subsidios, legados y donaciones;
- l) Resolver los recursos o reclamos que interponga el personal del instituto, beneficiarios o terceros, contra sus decisiones.

Cuando adopte decisiones de trascendencia institucional que, en los términos que establece la reglamentación, puedan poner en riesgo el patrimonio de la institución o el cumplimiento de sus fines, se requerirá el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 11: *Quórum*. El directorio sesiona válidamente con más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptan por simple mayoría de los presentes. Debe celebrar una (1) reunión ordinaria por mes como mínimo.

Artículo 12: *Presidente y vicepresidente*. El presidente y el vicepresidente del directorio son designados por el Poder Ejecutivo de entre los directores que representan al Estado.

Artículo 13: *Atribuciones*. El presidente del directorio representa, en todos sus actos al instituto y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones como asimismo las decisiones que adopte el directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones del directorio, en las que tiene voz y voto. En caso de empate su voto vale doble;
- c) Adoptar medidas de urgencia en cuestiones que, siendo de competencia del directorio, no admitan dilación por poner en peligro la vida o la salud de los beneficiarios, sometiéndolas a la consideración del mismo en la reunión inmediata posterior.

El vicepresidente reemplaza al presidente en sus funciones en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o impedimento de éste.

III. DE LA DESCENTRALIZACION OPERATIVA

Artículo 14: *Unidades de gestión local*. El instituto desarrollará sus actividades sustantivas sobre la base de una descentralización operativa de tareas, previéndose la creación de unidades de gestión local (UGL) para conformar la red prestacional necesaria para la implementación del modelo de gestión asistencial establecida por el artículo 5° de la presente ley.

Deberán crearse unidades de gestión local en aquellas jurisdicciones donde se encuentren radicados afiliados a más de cuatrocientos kilómetros (400 km) de la unidad de gestión local (UGL) existente. A tal fin, se crearán las mismas donde ya exista una delegación o en las localidades con mayor número de afiliados.

Cada unidad de gestión local está a cargo de un gerente local, que debe seleccionarse mediante concurso abierto y público de antecedentes y oposición y es designado por el directorio ejecutivo nacional. Tiene dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones y debe reunir los mismos requisitos que el director ejecutivo nacional. Dura en su cargo cuatro (4) años, goza de la remuneración que

establezca el presupuesto del instituto y las causas de cese y remoción son las mismas que para los directores ejecutivos nacionales que representan al Estado.

Artículo 15: *Funciones y obligaciones*. Cada unidad de gestión local tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Actuar como unidad de ejecución en su ámbito regional de todos los programas implementados por el instituto, elaborar propuestas y programas prestacionales para la jurisdicción, basados en los factores socio-demográficos, epidemiológicos, tasa de uso estimativas y costos de cada jurisdicción de acuerdo a las normas establecidas por el directorio ejecutivo nacional (DEN);
- b) Proponer al directorio ejecutivo nacional la planificación de actividades institucionales y el presupuesto anual para su funcionamiento, elevar al mismo la memoria, balance y estados contables e informar sobre los requerimientos de personal para la unidad de gestión local (UGL) y sobre la administración de los recursos humanos y físicos de la unidad;
- c) Promover convenios y contratos prestacionales en el marco de las pautas de descentralización fijadas por el directorio ejecutivo nacional, pudiendo acordar la integración con otras unidades de gestión local para el mejor cumplimiento de estos fines;
- d) Cumplir y hacer cumplir esta ley, su reglamentación y las disposiciones del directorio ejecutivo nacional.

IV. DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 16: *Consejo consultivo nacional*. El directorio ejecutivo nacional es asistido por un consejo consultivo nacional integrado por un (1) consejero titular por cada unidad de gestión local.

Los consejeros son elegidos en forma directa y secreta junto con el director nacional en representación de los beneficiarios. Cada consejero sólo puede representar a la región en la que se encuentra empadronado. Para ser consejero se exigen los mismos requisitos que para ser director ejecutivo nacional, duran cuatro (4) años en sus funciones, no pueden ser reelectos y cesan en sus funciones por las mismas causas que el director ejecutivo nacional representante de los beneficiarios.

Junto con el consejero titular se eligen también dos (2) suplentes.

Artículo 17: *Funciones*. Son funciones del consejo consultivo nacional:

- a) Representar la opinión de los beneficiarios;
- b) Asistir al directorio ejecutivo nacional en la planificación, evaluación, elaboración y determinación de las prestaciones y actividades del instituto; y en la preparación de presupuestos anuales y plurianuales;
- c) Tener acceso a toda la documentación emanada del directorio ejecutivo nacional y de las unidades de gestión local de conformidad con la normativa que al respecto fije el directorio ejecutivo nacional;
- d) Reunirse bimestralmente con el directorio ejecutivo nacional para evaluar la gestión del instituto, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley y la normativa referida a la descentralización operativa y proponer las correcciones y cambios que debieran introducirse.

Artículo 18: *Consejos asesores locales*. En cada unidad de gestión local funciona un consejo asesor local integrado por tres (3) asesores titulares y tres (3) suplentes elegidos por los beneficiarios empadronados en esa jurisdicción. Los asesores son elegidos del mismo modo, con los mismos requisitos y calidades y por el mismo período que los consejeros consultivos nacionales.

Artículo 19: *Funciones*. Son funciones de los consejos asesores locales:

- a) Elaborar propuestas y programas prestacionales para las respectivas unidades de gestión local;
- b) Asesorar y asistir a cada gerente local;
- c) Monitorear las prestaciones;
- d) Proponer todas las acciones que considere necesarias para garantizar la calidad, eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión;
- e) Informar al gerente local y, ante su silencio, al directorio ejecutivo nacional las irregularidades o incumplimientos detectados en el funcionamiento de cada unidad de gestión local.

Artículo 20: *Remuneraciones y viáticos*. Los integrantes del Consejo Consultivo Nacional y de los consejos asesores locales ejercen sus funciones en forma honoraria, pero tienen derecho al cobro de viáticos de conformidad con lo que establezca el presupuesto anual del instituto.

V. DE LOS RECURSOS

Artículo 21: *Aportes y contribuciones*. El instituto cuenta con los siguientes recursos:

- a) El aporte de los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, tengan o no grupo familiar, calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto;
- b) El aporte de los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, cuyos beneficios hayan sido obtenidos bajo el régimen previsional de trabajadores autónomos, tengan o no grupo familiar, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto, calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario. Cuando el beneficio se hubiere calculado en forma mixta los porcentuales de aportes se prorratean según las proporciones que correspondan a tareas autónomas o dependientes;
- c) El aporte de los trabajadores autónomos en actividad del cinco por ciento (5 %) del monto que corresponda a su categoría conforme a las disposiciones de la ley 24.241;
- d) El aporte del personal en actividad comprendido en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes nacionales especiales o diferenciales consistente en el tres por ciento (3 %) de su remuneración;
- e) La contribución de los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes nacionales especiales o diferenciales consistente en el dos por ciento (2 %) de las remuneraciones que deban abonar a sus trabajadores;
- f) El producido de los aranceles que cobre por los servicios que preste;
- g) Las donaciones, legados y subsidios que reciba;
- h) Los intereses y las rentas de los bienes que integran el patrimonio y el producido de la venta de estos bienes;
- i) Los aportes del Tesoro que determina la ley de presupuesto nacional por cada período anual;

- j) Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines.

Los recursos de cada ejercicio no utilizados en el mismo, serán transferidos al ejercicio siguiente.

Artículo 22: *Deducciones y pagos de los aportes*. Los aportes establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior son deducidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social de los haberes de los beneficiarios y son transferidos al instituto en forma directa y automática.

Los aportes y contribuciones establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo precedente son abonados por sus obligados en igual forma y fecha que los aportes y contribuciones previsionales y, con sus accesorios, son transferidos al instituto en forma directa y automática por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo que lo reemplace.

El instituto está facultado para fiscalizar, en los organismos que correspondan, el monto recaudado en concepto de aportes y contribuciones que conforman su patrimonio, así como también la forma en que éstos le son transferidos.

VI. DE LOS ORGANOS DE CONTROL

Artículo 23: *Sindicatura General*. Créase la Sindicatura General del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a cargo de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente designados por el Poder Ejecutivo. Permanecerán en sus funciones mientras dure el mandato del gobierno que los ha designado, quien podrá removerlos sin especificar causa. El síndico titular tendrá la misma remuneración que los directores del instituto.

Artículo 24: *Deberes y funciones*. Son deberes y funciones del síndico general:

- a) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones en los aspectos administrativos, contables, financieros, patrimoniales y técnicos de la entidad;
- b) Fiscalizar y vigilar la legalidad de los actos administrativos que emite la institución, aplicando en su accionar el principio de la legalidad objetiva;
- c) Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las prestaciones médico-asistenciales;
- d) Emitir informes sobre la memoria, los estados contables y cuenta de resultado elaborado por el directorio ejecutivo nacional (DEN) en los términos del artículo 10;
- e) Fiscalizar la administración del instituto y el cabal funcionamiento de las fun-

- ciones que la presente ley le confiere al directorio ejecutivo nacional y a las unidades de gestión local;
- f) Informar a los organismos de control interno, al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Ambiente, y al Honorable Congreso de la Nación, de las observaciones u objeciones que, habiendo sido planteadas ante el directorio ejecutivo nacional, no hubieran encontrado una respuesta satisfactoria por parte del mismo;
 - g) Dictaminar sobre las compras y contrataciones que realiza el instituto;
 - h) Presentar semestralmente al Ministerio de Salud y Ambiente y a la Auditoría General de la Nación un informe sobre la labor de la Sindicatura;
 - i) Intervenir y tomar conocimiento de todos los actos del instituto, debiendo asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio ejecutivo nacional, en cuyas actas se deberá dejar siempre constancia de las opiniones que emita el síndico;
 - j) Intervenir en forma previa cuando lo disponga el directorio ejecutivo nacional, por tratarse de actos administrativos de trascendencia institucional. En tales casos el síndico deberá pronunciarse expresamente en el término de diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones del tema sometido a consideración;
 - k) Solicitar al presidente del instituto la convocatoria del directorio cuando, a su juicio, la urgencia de los asuntos a considerar así lo requiera.

Artículo 25: *Facultades*. Para el cumplimiento de los deberes y funciones fijados en el artículo anterior, el síndico tendrá las más amplias facultades de verificación y control, a cuyo efecto dispondrá del acceso a toda clase de documentación y podrá recabar las informaciones, sistemáticas o accidentales, que estime necesarias de cualquier funcionario con independencia de la vía jerárquica y realizar las verificaciones, comprobaciones, compulsas y arqueos que juzgue convenientes.

Artículo 26: *Requisitos*. Para ser síndico titular o suplente se requiere ser contador o abogado y un mínimo de diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la respectiva profesión.

Artículo 27: *Del personal*. El instituto pondrá a disposición de la Sindicatura el personal que ésta requiera para el cumplimiento de las funciones asignadas en esta ley.

Artículo 28: *Régimen jurídico*. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la presente ley, el instituto queda sometido al régimen establecido por la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus reglamentaciones, y a las disposiciones de la ley 25.188 de Etica en el Ejercicio de la Función Pública. La relación jurídica laboral se rige por la ley 20.744 y normas complementarias.

Artículo 29: *Exención impositiva*. Los inmuebles de propiedad del instituto o aquellos cuyo usufructo ejerza, así como también las operaciones o actos que realice, están exentos del pago de todo impuesto, tasa, contribución o cualquier otra obligación fiscal de carácter nacional.

Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a otorgar exenciones de similar naturaleza.

Artículo 30: *De la intervención del instituto*. El Honorable Congreso de la Nación podrá disponer por ley la intervención del instituto frente a situaciones de grave deterioro institucional que pongan en riesgo la administración general del instituto, el efectivo control administrativo y técnico de las prestaciones, el ejercicio de fiscalización, los controles y las auditorías necesarias para garantizar la transparencia de la gestión o el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley. La citada intervención no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días corridos ni ser prorrogada.

Art. 31. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 2º – La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Art. 3º – Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 26 del decreto 486/02.

Cláusulas transitorias

Art. 4º – Dentro del plazo previsto en el artículo 2º, las autoridades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados deben realizar todas las acciones inherentes al acto electoral del que surgirán el nuevo miembro del directorio ejecutivo nacional representante de los beneficiarios, y los integrantes del consejo consultivo nacional y de los consejos asesores locales.

Art. 5º – Los actuales miembros del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y de los consejos asesores de las unidades de gestión local del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados continuarán en sus funciones de asesoramiento y colaboración hasta tanto asuman los miembros del consejo consultivo nacional y de los consejos asesores locales elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

DANIEL O. SCIOLI.
Juan Estrada.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración en general.

La Presidencia informa que se hallan anotados para hacer uso de la palabra cuatro señores diputados.

7

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Raimundi. – Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señor presidente: el artículo 128 del reglamento prevé las cuestiones de privilegio cuando se vinculan con hechos relacionados con el resguardo del decoro de los diputados. En este caso no se trata de una moción de repudio, aunque indudablemente en ese sentido algún tipo de sensación tengo, sino más bien de una decepción.

Considero que después de haber recibido no sólo una sino dos invitaciones para el acto que mañana se llevará a cabo con el ministro Filmus en relación con la cuestión Malvinas, se ha transgredido el compromiso que habíamos asumido cuando conformamos el observatorio Malvinas. Me refiero al pluralismo, a la consulta previa, a la posibilidad de estar informados y de expresar posiciones de consenso transmitiendo el pensamiento de las distintas vertientes. Hasta ahora, eso así ha sucedido.

Recordarán los señores diputados que hace no más de dos meses, cuando el observatorio estuvo reunido en la provincia de Tierra del Fuego, se produjo un hecho grave. En ese momento pensé en hacer uso de la palabra para plantear una cuestión de privilegio, pero no lo hice justamente en honor a aquellas prácticas a las que he aludido.

Estoy observando con mucha preocupación que mañana, a pocos días de conmemorarse el 25 aniversario de la batalla de Malvinas, un encuentro que debiera ser la expresión de todos puede ser utilizado como un acto de campaña para el distrito de la Capital Federal. No es la primera vez que esto ocurre. Hace pocos días

el ministro Filmus pidió a los comisarios de la ciudad, en un clima de campaña distrital, que se apartaran de su rutina institucional para tratar otro tema que debiera ser política de Estado: la seguridad.

Simplemente quiero plantear esto que considero una contradicción. Si me dijeran que es un acto del Observatorio Parlamentario Cuestión Malvinas que usted preside, y quienes lo integramos y hemos sido invitados no sabemos a qué hemos sido invitados porque no conocemos el convenio. Si me dijera que no lo hizo como titular del Observatorio sino como presidente de la Cámara, yo le diría para qué preside el Observatorio si un hecho muy vinculado a la cuestión Malvinas queda totalmente al margen del conocimiento de los que de buena fe lo integramos.

Por los motivos expuestos mañana no voy a asistir a ese acto y rechazo su realización porque no creo que se deba confundir un tema de Estado como éste con la campaña de la Capital Federal.

Sr. Presidente (Balestrini). – Señor diputado: ¿usted solicita que la cuestión pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales?

Sr. Raimundi. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Balestrini). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

ACLARACION

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Argüello. – Señor presidente: yo integro el Observatorio Parlamentario Cuestión Malvinas. Ni bien se inició la actividad del año en curso cada uno de sus miembros –sean parlamentarios o académicos– de los catorce que conforman el consejo del observatorio fue notificado del plan de tareas del año. Dicho plan estaba encabezado precisamente por el impulso a la suscripción de convenios con los gobernadores de las distintas provincias argentinas, de cualquier signo político, que todavía no la concretaron, existiendo la decisión unánime de esta Cámara en tal sentido, como se ha hecho en Santa Cruz o en Tierra del Fuego.

En ese plan de trabajo que fue informado y notificado a cada uno de los miembros del ob-

servatorio estaba incluido el objetivo de dar cumplimiento a lo prescrito por la nueva ley de educación, que entre otras cosas ordena a las autoridades del Ministerio de Educación de la Nación, en particular en el contexto del vigésimo quinto aniversario del conflicto bélico de 1982, impulsar todas las acciones tendientes a mantenerlo presente, especialmente este año, en la currícula de todos los distritos escolares de la Nación. En ese sentido, no ha sido el observatorio sino la Presidencia de la Cámara la que en cumplimiento de lo que establece la ley y de lo que es una política permanente sustentada por todos los sectores y actores políticos que conforman este cuerpo, está impulsando la firma del convenio a la que hace referencia el señor diputado Raimundi.

En segundo lugar, todos los sectores políticos de la Cámara –hasta donde yo sé– han sido invitados a participar en este acto. De hecho, con la única excepción del señor diputado preopinante todos los sectores políticos han estado de acuerdo en participar, precisamente porque en forma unánime se ha acordado mantener siempre esta cuestión fuera de cualquier tipo de especulación sectorial.

La fijación de las fechas del cronograma electoral en el distrito de la Ciudad de Buenos Aires, una vez establecido el plan de trabajo institucional del observatorio, de la Cámara y del ministerio, no debería entorpecer el camino que lleva a la ejecución de una política de Estado.

Por esa razón respetuosamente me permito decir que las palabras del señor diputado Raimundi están equivocadas, o me parece que no ha habido de su parte un análisis suficientemente sereno, seguramente por el calor del tiempo electoral que en lo personal le está tocando vivir. Pero la verdad es que no nos estamos apartando un solo milímetro del espíritu con el que se dio origen a las tareas que el Congreso de la Nación lleva adelante a través del observatorio, de este recinto y de las distintas comisiones en relación con la cuestión Malvinas.

Por lo tanto, quiero dejar en claro cuál es el sentido de este convenio que forma parte de un paquete de acuerdos que se seguirán firmando con los gobernadores de los partidos provinciales, de la Unión Cívica Radical, del justicialismo y con los independientes. Ese es el plan de trabajo institucional que se ha fijado llevar adelan-

te la Cámara, y su herramienta en materia específica, que es el observatorio. Lo seguiremos haciendo a menos que el cuerpo decida lo contrario y aunque este sea un año electoral. Lo haremos tomando todas las previsiones que nos permitan garantizar en todo momento la expresión del mayor pluralismo.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señor presidente: si en el día de mañana esto realmente fuera una expresión de pluralismo, seré el primero en rectificarme. Pero si mediáticamente es utilizado en forma exclusiva en términos de la política oficial, se confirmarán mi preocupación y mi oscura presunción y habrán tenido sentido mis palabras.

9

MODIFICACION DE LA LEY 19.032 DE CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (Continuación)

Sr. Presidente (Balestrini). – Prosigue la consideración del asunto oportunamente puesto en tratamiento.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rosso. – Señor presidente: haré un resumen del proyecto en consideración. Se trata de la sustitución de la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Es una modificatoria y ordenamiento de la norma luego de un proceso de intervención del cual fue objeto esta institución, llevada a cabo precisamente por orden de este Congreso a efectos de hacer posible la normalización institucional.

El proyecto tiene por objeto seguir respetando la entidad jurídica de esta institución de carácter público no estatal para que brinde a los jubilados y pensionados de nuestro país las prestaciones sociales y de salud en toda su dimensión.

Esto se da en un marco caracterizado precisamente por otorgar intangibilidad a los recursos y por garantizar que esta institución de servicios sociales y prestaciones médicas respete además la intervención democrática de sus beneficiarios.

Asimismo, se estipula un nuevo directorio para la conducción de esta entidad que, según lo establece el artículo 8°, estará integrado por cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, dos miembros en representación de los trabajadores activos y otros dos representantes de los pasivos.

Esto no tiene nada que ver, como señalan algunos dictámenes de minoría, con la estatización del PAMI, sino con otorgarle el rol que ha venido cumpliendo el Estado cada vez que institucionalmente no ha podido sostenerse, no sólo desde el punto de vista financiero.

Es cierto que desde su creación, en 1971, el instituto fue teniendo los mismos objetivos y la misma figura jurídica, pero también es real que han ido cambiando las situaciones sociales y de población a las que debe asistir esta institución.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidente 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sra. Rosso. — Como también se señaló en el debate de la reforma previsional, esto tiene que ver con el aumento de la sobrevivencia y la calidad de vida. Es necesario que institucionalmente se garantice la calidad no sólo en las prestaciones de salud y sociales sino en las políticas de prevención, promoción y mejora de la seguridad social de los trabajadores, tal como lo dispone el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

En este marco, precisamente reafirmando la constitucionalidad de este proyecto de ley, el Estado no sólo garantiza la administración por parte de los beneficiarios con participación del Estado sino que además interviene otorgando sustentabilidad en el aporte financiero por medio del presupuesto nacional.

Esta propuesta de modificación de la ley 19.032 contempla además la creación de los consejos consultivos tanto en el ámbito nacional como a nivel de las UGL, que son las delegaciones del PAMI en las distintas regiones de nuestro país. Se propone constituir el Consejo Consultivo Nacional con un representante por cada una de las delegaciones, y éstas con tres delegados por región.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio a fin de que se pueda escuchar a la oradora.

Sra. Rosso. — Estos jubilados son elegidos de modo directo. Esta modificación se introduce en este proyecto tanto en el caso de los representantes en el directorio como en el de los representantes en el Consejo Consultivo Nacional y en las diferentes delegaciones.

Los representantes del Poder Ejecutivo son elegidos por éste pero además presentarán a la opinión pública sus antecedentes y sus declaraciones patrimoniales durante un tiempo con el objeto de que ésta se exprese al respecto.

Por su parte, el gerente general será elegido por los representantes del Ejecutivo y los gerentes de las UGL serán designados por concurso de oposición y antecedentes y por determinación del directorio.

Esto pone de manifiesto que, contrariamente a lo que marcan algunos de los dictámenes de minoría, la norma respeta la constitucionalidad. Por otro lado, el Estado asume un rol que también es constitucional, pues se constituye en el garante y responsable del sistema de salud y de que las prestaciones se brinden a los beneficiarios en tiempo y forma y con calidad y eficiencia. Esto es parte de la seguridad social, el Estado tiene un rol activo en ella, y no es verdad que sólo se vincula con el rol de los trabajadores sino también con el suyo propio.

Cierto es que el Estado ha ido abandonando ese rol como parte de una política, pero con la sanción del proyecto de ley que se debatió previamente y por medio de esta iniciativa el Estado nuevamente está presente. De ninguna manera eso significa que sustituya el derecho de los trabajadores de participar en la administración de sus intereses porque ello queda absolutamente claro en la conformación de su directorio, que está integrado por cuatro miembros del Ejecutivo y cuatro representantes de los trabajadores.

En este marco solicito a las señoras y señores diputados que nos acompañen en la sanción de este proyecto de ley para así poder poner término a la actual intervención del PAMI y normalizarlo, para que en verdad esté conducido por quienes corresponde, garantizando las prestaciones y su calidad, tal como lo dispone el articulado del texto en consideración.

Por otro lado, la sindicatura que se crea en este marco se vincula con la designación de un síndico titular y de un síndico suplente, quienes

van a controlar –además de la Auditoría General de la Nación– y participar de todas las determinaciones del directorio.

Solicito la aprobación de este proyecto para llevar adelante la normalización que tanto reclaman todos los trabajadores, siendo lo correcto desde el punto de vista institucional. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital, quien compartirá su tiempo con la diputada María Fabiana Ríos.

Sra. González. – Señora presidenta: del análisis del proyecto de ley que estamos tratando hoy, que lleva como título: “Ley 19.032. De la creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados”, surge una flagrante contradicción, que permite plantear la inconstitucionalidad de la iniciativa.

Digo esto porque la ley 19.032 crea una figura jurídica nueva para la obra social de los jubilados y pensionados, que recién se pudo interpretar a partir del siglo XX. Me refiero a su carácter de entidad pública no estatal. Ello significa que es un organismo administrado y dirigido por sus afiliados y trabajadores, pero con participación del Estado, pues es el ente recaudador.

En consecuencia, no estoy de acuerdo con la miembro informante en cuanto a que se respeta el mandato constitucional. Muy por el contrario, se viola en tanto y en cuanto la mayoría del directorio está integrada por miembros designados por el propio Poder Ejecutivo.

La mayoría es estatal. Hay dos jubilados, que peleamos a muerte, y dos trabajadores, porque se incorporó a la CTA. En consecuencia, no es cierto que se conserve la naturaleza jurídica de entidad pública no estatal.

Además, este directorio no sólo tiene mayoría estatal, sino que también elige a los gerentes, que duran cuatro años. Es decir que otorga la posibilidad de que cada gobierno de turno designe a los gerentes generales que van a cumplir funciones.

Debe quedar claro que esto es entregar el PAMI al ministro de Salud. Recuerdo que aquí en una reunión estaba Ginés González García y discutíamos sobre el PAMI. Allí me dijo: “Mirá, María América, el PAMI no tiene solución hasta que no lo maneje yo”.

Lo felicito al ministro de Salud, porque logró la mayoría para poder lograr dirigir la obra social de los jubilados. Hoy estamos consagrando su disolución y no su modificación. Estamos creando una figura nueva. Entonces, a mí me dicen que a partir de ahora consideramos que la obra social de jubilados y pensionados debe ser estatal, y el Estado se debe hacer cargo de esta obra social que ha sido un desastre en todos estos años. En una reunión hubo quien dijo que cuando fue dirigida por los jubilados también fue un desastre. Pero yo me pregunto cómo le fue al PAMI durante los años en los que estuvo intervenido. ¿Qué cumplió el PAMI? ¿Cómo está? ¿Cuántos años lleva intervenido? ¿Durante cuántos años se aplicó la ley 19.032?

Seamos auténticos. Lo cierto es que no tengo por qué hacer un dictamen de minoría. Digamos que se estatiza el PAMI y que por eso se establece una mayoría estatal y se crea una sindicatura. Aclaro que con la sindicatura estoy totalmente de acuerdo, y así figura en mi proyecto. Pero una cosa es que el organismo no sea estatal y otra que teniendo mayoría estatal el propio Estado sea el encargado de designar al síndico que lo va a controlar. Es como si yo designara a la persona que me va a controlar.

De esa manera la sindicatura no tiene razón de ser, por más que hagan publicaciones sobre la idoneidad. Lo cierto es que la mayoría no la tienen los jubilados ni los trabajadores; la tienen los cuatro miembros que designa el Estado.

Recordemos que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional establece que debe financiarse bajo el sistema de un seguro social. La propiedad de los recursos no es del Estado ni del gobierno de turno que puede cambiar a los gerentes generales cuando asume. ¿Esto dónde se ha visto? ¿En qué queda la carrera administrativa? Como el Partido Justicialista hoy es el que está gobernando, designa a los gerentes y a los directores, mientras que los jubilados y los trabajadores se eligen a sí mismos. Pero si mañana gobernara la Unión Cívica Radical, desde ya le digo, señor presidente, que no se haga ningún problema, porque van a poder cambiar todo: designan a otros cuatro representantes por parte del Estado, y nombran a los directores, a los gerentes y a los síndicos.

En consecuencia, ¿cómo me pueden hablar de control por parte de la auditoría? Además, el

informe de auditoría no es vinculante; simplemente es una opinión. Es tal la estatización que todas las normas que se aplican en materia de licitaciones y de actividades financieras se refieren a leyes vinculadas con el funcionamiento del Estado.

Seamos auténticos. No mintamos a los jubilados diciendo que el PAMI sigue y que la ley 19.032 continúa vigente. Lo cierto es que esa norma, tal como fue concebida en su naturaleza jurídica, está siendo derogada.

Por otra parte, se establece la autonomía económica y financiera del presupuesto nacional. ¿Dónde está? ¿Acaso eso no figura en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional? El hecho es que desde la época de Cavallo el presupuesto del PAMI figura dentro del presupuesto nacional, contrariando el espíritu de la ley 19.032.

También se indica que debe ser administrado por los interesados con participación del Estado. La conducción es de los propietarios de los recursos. ¿Y quiénes son los propietarios de esos recursos? Los afiliados, los trabajadores y los beneficiarios. Por lo tanto, el Estado sólo tiene que participar en el control, pero no con una mayoría estatal, como se pretende establecer esta noche.

Por estos motivos, desde mi bloque no podemos acompañar una mentira. El Instituto Nacional de Jubilados y Pensionados está siendo intervenido por el Estado a través de una ley ficticia y falsa. Se está diciendo: señores, seguimos con la ley 19.032, cuando en realidad lo están estatizando, porque lo interviene el ministro de Salud.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Ríos. – Señora presidenta: voy a ser breve. La verdad es que uno hubiese esperado que esta ley tal como está nunca hubiese llegado al recinto. Pasaron los años y finalmente la ley llegó. No hace ni dos que por las distintas comisiones está circulando el proyecto de modificación de la ley del PAMI.

En verdad, si se le da lectura uno no puede menos que preguntarse qué problemas se quisieron resolver cuando desde el Ejecutivo nacional se plantearon las modificaciones.

Seguramente vamos a poder coincidir en algunas miradas y lo muy raro es que a partir de

esas miradas las respuestas pensadas no son las mismas. Esas respuestas pensadas, que no son las mismas, no tienen nada que ver con una puja sectorial sino con una convicción profunda de quiénes son los actores, cuáles son las causas que hicieron que el PAMI esté donde está y las razones que han hecho que pase lo que hoy está ocurriendo en el PAMI.

Desde nuestro bloque, más allá de las clarísimas explicaciones que acaba de dar mi compañera, no tenemos ninguna duda de que la situación prestacional del PAMI tiene que ver, en gran parte, con su órgano de conducción, que de hecho es el que fija las políticas.

En 31 años de vida institucional, si tomamos solamente el período 1971-2002, observamos que pasaron por el PAMI 17 intervenciones, es decir, la mayor parte del tiempo de la vida institucional del PAMI fue con intervención en manos del Estado nacional, con lo que estoy diciendo que estuvo en manos del gobierno de turno.

La ley 19.032 daba al Poder Ejecutivo un 54 por ciento en materia de votos. La ley 25.615 votada en 2002 estableció por primera vez, por cierto con fuertes críticas, una mayoría de sus verdaderos dueños, es decir, de los trabajadores jubilados y de los trabajadores activos, determinando un directorio con siete directores por los jubilados, dos por los cotizantes activos, dos nombrados por el Poder Ejecutivo, uno de ellos presidente, con una conformación de votos del Poder Ejecutivo del 18 por ciento.

El dictamen de mayoría está proponiendo hoy cuatro miembros del Ejecutivo, dos de los trabajadores activos y dos de los pasivos. ¿Qué podemos decir entonces como conclusión? En la mayor parte de la vida institucional del PAMI el Ejecutivo tuvo mayoría pero aun con mayoría decidió apelar a la intervención. Esa fue una decisión.

Esas intervenciones tuvieron una injerencia directa sobre la práctica y el modelo prestacional asumido por el PAMI, que por cierto no fue una isla en la realidad nacional.

Los argentinos tenemos una historia en la seguridad social, la que por cierto es diferente a la de América Latina. Esta historia se remonta a la llegada de los inmigrantes en los primeros 20 años del siglo XX, con las mutualidades y las sociedades de beneficencia, que tuvieron un giro

sustancial en el desarrollo de las políticas de salud y la mejora del estándar de vida de la clase trabajadora a partir de los años 40.

Mientras se desarrollaba un sistema público universal, paralelamente los trabajadores constituidos en sindicatos organizaban también sus obras sociales. Cada uno de estos subsistemas del sistema de salud, el subsistema público, el subsistema de la seguridad social, dan origen y desarrollo al subsistema privado.

Cada uno de estos actores se vio atravesado por las políticas nacionales que se dictaban en este sentido. Por lo tanto, digo con esto que las políticas y las prácticas denunciadas dentro del PAMI no tienen que ver sino con las políticas ejercidas desde los distintos gobiernos nacionales hacia las instituciones de salud, como las obras sociales, y desde éstas hacia el PAMI.

¿Cuál es la gravedad y la implicancia que tienen estas políticas hacia dentro del PAMI? La enorme cantidad de beneficiarios. La magnitud del golpe asestado sobre la población más vulnerable se refleja brutalmente en el PAMI. Más de 3 millones de afiliados, la mayoría de ellos personas de la tercera edad, consumidores de servicios de salud atravesados por la mercantilización de la salud, por un contrato de medicamentos creciente manejados por la industria farmacéutica a pesar de la existencia de una ley de prescripción por nombre genérico.

Cada una de estas cosas hicieron del PAMI lo que es. Por lo tanto, también llama poderosamente la atención que en el último párrafo del artículo 1° de esta iniciativa se establezca que el PAMI no pertenece al régimen de la ley 23.660 y por lo tanto no aporta ni recibe del fondo de redistribución solidaria.

La pregunta es entonces: ¿el PAMI es o no una obra social? Para nosotros lo es. Si de verdad lo que queríamos decir es que el PAMI no podía estar en el fondo de redistribución solidaria, debíamos decir sólo esto y no dejarlo fuera del régimen de la 23.660, que también fija el sistema de prestaciones médicas obligatorias.

Las consecuencias de lo que ha sucedido en el PAMI no han respondido solamente a la conformación del directorio, pero sí ha tenido sobre las políticas ejercidas un papel fundamental que ese directorio estuviera constituido mayoritariamente –casi siempre a lo largo de su vida institucional– por el Estado.

Quienes venimos de la seguridad social y somos trabajadores sabemos que a lo largo de estos años, además de los procesos de mercantilización de la salud y de aumento de los costos prestacionales, los trabajadores nos vimos atravesados por otras cuestiones que tuvieron que ver con la falta de empleo formal y la falta de distribución y entrega en tiempo y forma de aportes y contribuciones a los organismos de la seguridad social, cuando no parte del pago de nuestro salario en negro.

Todas estas cuestiones hicieron que el sistema de salud esté como está, como así también el subsistema de seguridad social, y dentro de éste el PAMI como obra social referencial.

Por lo tanto, a nosotros no nos queda otra conclusión que pensar que lo que ha visualizado el Ejecutivo nacional es que es un problema que a las obras sociales las manejen sus verdaderos dueños, como lo son en este caso los jubilados, que han dado a lo largo de todos estos años una pelea heroica que hoy concluye con esta decisión mayoritaria de hacer del PAMI un ente apéndice del Estado nacional.

Me hubiese gustado ver muchos papelitos cayendo a este recinto y rezando: ¡Gracias Kirchner porque democratizaste el PAMI!

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Bertol. – Señora presidenta: voy a ser breve para acortar los tiempos debido a la hora y solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones el texto del discurso, que contempla ampliamente muchos de los argumentos esbozados por la señora diputada María América González, fundamentalmente en cuanto a la integración del directorio y a la interpretación que hace esta iniciativa del artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Estos son los motivos por los cuales no vamos a acompañar esta propuesta de integración.

También quiero decir que las modificaciones propuestas en nuestro dictamen de minoría propenden fundamentalmente a mejorar la calidad institucional, prestacional y funcional del PAMI, así como también a garantizar la adecuada administración de los recursos que los trabajadores activos transfieren al Estado, así como también las contribuciones patronales.

También se propone consagrar un sistema democrático de elección de miembros del di-

rectorio, del Ejecutivo nacional, gerentes locales y la integración de la sindicatura como órgano de control del PAMI.

Finalmente buscamos con este dictamen de minoría garantizar una gestión de mayor transparencia.

Sabemos que el último dictamen de mayoría contempla un proceso diferente para la designación de los directores en representación del Estado. Nosotros buscábamos precisamente someter a un proceso de participación esta designación, y creemos que en este caso podríamos acompañar la postura, no así en el caso de la sindicatura, ya que nuestra propuesta puntualmente es establecer un proceso de selección de los síndicos titular y suplente y que esto se haga por una resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

Nos parece más que coherente que la sindicatura del PAMI esté representada por un miembro de la oposición. Por eso oportunamente voy a solicitar al miembro informante la reforma de este artículo y que, a fin de mejorar esta norma –si es que finalmente va a ser aprobada–, tenga a bien incorporar en el artículo que contempla los órganos de control –como la sindicatura general– la misma forma de selección y participación que contempla la designación de los directores ejecutivos.

Finalmente, creemos necesaria la creación de una comisión bicameral de seguimiento de las actividades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, la que estará integrada por ocho senadores y ocho diputados.

Esperamos que nuestras propuestas sean aceptadas para poder mejorar esta norma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: desde siempre nuestra organización, la Central de Trabajadores de la Argentina, ha acompañado, compartido y promovido los planteos que las distintas organizaciones de jubilados han venido realizando en torno a la democratización de la obra social más importante de nuestro país.

Democratizar significa devolver esta institución a sus legítimos dueños, que son concreta-

mente los que la financian. Estamos hablando de una persona jurídica de derecho público no estatal, de una institución que en articulación con el presupuesto nacional –es decir, con el Tesoro– debe estar en capacidad de garantizar la universalidad de las prestaciones, incluso para aquellos que por alguna razón no estén contenidos, a pesar de ser mayores de edad, dentro del régimen previsional.

Consideramos que se trata de una institución que no puede ni debe delegar sus funciones de conducción, de planificación, de administración, de evaluación o de control, que debe garantizar el acceso a todas las prestaciones y medicamentos sin cargo, contando con efectores propios o haciéndose cargo de pabellones de los hospitales nacionales, y que debe estar en capacidad de promover una atención de carácter integral socio-sanitaria para las personas de la tercera edad.

Nosotros entendíamos y entendemos –así consta en el proyecto presentado por nosotros en esta Cámara– que discutir el PAMI implica discutir una institución pública no estatal, implica discutir la universalidad de las prestaciones, implica prohibir la posibilidad de la tercerización e implica garantizar la integralidad de las prestaciones socio-sanitarias a la tercera edad. Y entendemos que para este tipo de cuestiones es imprescindible la democratización de la institución.

A nuestro juicio, democratización supone mayoría para los jubilados, representación de los trabajadores y participación minoritaria por parte del Estado. Asimismo, planteamos la necesidad del voto directo de los trabajadores y de los jubilados para elegir su representación en el directorio. Estos son los contenidos básicos de nuestra propuesta. Es por esta razón que no compartimos el proyecto oficial, por cuanto mantiene por ley la propia intervención.

Además, me gustaría dejar en claro que el planteo de la democratización no es abstracto o formal; y en realidad nosotros tampoco creemos que lo formal sea abstracto. Con esto quiero decir que, desde nuestro punto de vista, sólo democratizando es posible plantear una gestión sobre el PAMI que permita independizar y ganar autonomía en el uso de los recursos que el PAMI maneja y liberarlos tanto de los conchabos políticos que fueron característicos de las diferentes intervenciones como de la influencia de

prestadores privados y gerencadoras, así como también de laboratorios productores de medicamentos. Con respecto a esto último quiero ser muy preciso y puntual y decir –a veces esto no se dice pero conviene decirlo– que entre lo que el PAMI compra de manera directa en medicamentos, lo que compra por vía de excepción, los subsidios anuales para la compra de medicamentos o el gasto en campañas más el gasto de bolsillo asociado a lo que el PAMI receta, esta institución representa un mercado equivalente para medicamentos de 1.500 millones de pesos anuales.

Estamos hablando del 25 por ciento del mercado de medicamentos. Es el más importante comprador de medicamentos en el país e incluso es el responsable de marcar tendencia dentro del mercado de medicamentos en la Argentina. Medicamentos cuya eficacia muchas veces no está siquiera demostrada y que si se utilizaran criterios científicos en muchas ocasiones podríamos dar de baja una cantidad muy importante de productos que forman parte de los convenios que el PAMI tiene firmados con los laboratorios. Se trata de productos que no tienen utilidad terapéutica y que dejan afuera otros que sí son imprescindibles para las recetas que el propio PAMI genera.

Todo esto que estoy diciendo yo no son cuestiones planteadas en forma personal sino por el propio Departamento de Medicamentos del PAMI, al cual ni siquiera se le ha dado la atención necesaria. No sólo eso; ocurre exactamente lo contrario, porque lo que ha sucedido recientemente es que en lugar de revisar adecuadamente el convenio de medicamentos que el PAMI tenía firmado se decidió duplicar la facturación de los laboratorios con esa institución, incluyendo como gasto fijo no sólo los que ya existían sino también todas las compras por vía de excepción.

Obviamente esto es una verdadera locura que duplica el gasto fijo en medicamentos del PAMI, y aquí es donde aparecen los problemas de mantener intervenciones. No se trata de mantener intervenciones que puedan ocultar la existencia de *lobbies* donde los laboratorios influyen y se llevan los recursos públicos de los que debiéramos disponer para garantizar la salud. Entonces, necesitamos democratizar en serio.

Este tipo de normas que en realidad proponen una continuidad de la intervención y que en

la práctica están cerrando acuerdos con los laboratorios que son claramente cuestionables, se inscribe en una lógica que me resulta ciertamente preocupante dentro del tema general de la salud en la Argentina. Con esto quiero decir que esta medida se inscribe en el mismo momento en que se autorizaron los copagos a las prepagas, se intenta sancionar rápidamente en esta Cámara la refinanciación sin límite para todos los prestadores privados de la salud y se opera un cajoneo de un interesante proyecto sobre regulación de las prepagas que teníamos para discutir en este Parlamento.

Evidentemente, estamos hablando de un conjunto de cosas que con esta definición se aleja mucho, desde mi humilde consideración, del ideal de Ramón Carrillo y de la existencia de un sistema integrado de salud que efectivamente todos necesitamos.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Monti. – Señora presidenta: voy a solicitar autorización para insertar en el Diario de Sesiones el discurso que pensaba pronunciar.

Simplemente deseo efectuar dos comentarios respecto de esta norma que estamos por sancionar. Aclaro que éste es el cuarto año que estoy en esta Honorable Cámara, y en los tres años anteriores siempre he estado en la Comisión de Acción Social y Salud Pública, donde hemos trabajado diferentes iniciativas relacionadas con la organización del PAMI.

Lamento que este proyecto de ley que es tan importante debamos aprobarlo a los apurones y que no haya sido discutido lo suficiente, aunque fue analizado en reuniones conjuntas de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Acción Social y Salud Pública, donde diputados de mi bloque presentaron algunas propuestas fundamentales en relación con el artículo 8º referido a la conformación del directorio.

Aclaro que vamos a votar afirmativamente en general la iniciativa, pero propondremos una diferente conformación del directorio.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 147 señores diputados presentes, 128 han votado por la afirmativa y 15 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 128 votos por la afirmativa y 15 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Agüero, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arriaga, Artola, Atanasof, Baigorri, Baladrón, Beccani, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bösch, Brue, Bullrich, Camaño (E. O.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Carmona, César, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (J. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Daud, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Depetri, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, Galvalisi, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Ginzburg, Gioja, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Jerez (E. E.), Kakubur, Kunkel, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marino (A.), Marino (J. I.), Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Mongeló, Moreno, Müller, Nemirovski, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (A. C.), Pérez (M. S.), Perié, Porto, Recalde, Richter, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Salim, Salum, Sarghini, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Torino, Tulio, Uñac, Urtubey, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West y Zottos.

–Votan por la negativa los señores diputados: Binner, Bisutti, Godoy (J. C. L.), González (M. A.), Gorbacz, Lix Klett, Lozano, Macaluse, Maffei, Naím, Quiroz, Raimundi, Ríos, Sesma y Zancada.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Merino, Monti y Morandini.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia deja aclarado que se ha obtenido la mayoría especial prevista en la Constitución Nacional.

En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rosso. – Señor presidente: dentro del artículo 1° del proyecto de ley, proponemos que el párrafo referido a la elección de los directores en representación de los trabajadores activos quede redactado de la siguiente forma: “Los directores en representación de los trabajadores activos son designados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la reglamentación de la presente ley”.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: la parte final del artículo 1° de la nueva ley dice que el instituto no está incluido en la ley 23.660, pero entiendo que de hecho está incorporado dentro de ella. A mi modo de ver –por eso pedía la aclaración– estaba excluido del fondo de redistribución, pero estaba incluido en la ley 23.660 porque se trata de una obra social.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rosso – Señor presidente: en la modificación de la ley 19.032 realizada en 2002 ya consta este párrafo textualmente, o sea que está excluido de la ley 23.660 y por lo tanto está excluido del fondo de redistribución, que es lo que se sostiene en este proyecto.

Quiero aclarar que esta ley fue votada por la señora diputada María América González, que está preguntando si sigue figurando en esta iniciativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Ríos. – Señor presidente: efectivamente, es como dice la señora diputada Rosso, con una aclaración. A través del decreto 1.309/02 el entonces presidente Duhalde vetó ese párrafo de la ley diciendo lo siguiente: “Que el artículo 1° del proyecto de ley modifica el artículo 1° de la ley 19.032, determinando en el tercer párrafo de éste que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados no está incluido en la Ley de Obras Sociales, 23.660, y por lo tanto no integra ni podrá integrar el fondo solidario de redistribución.

”Que el mencionado instituto, además de ser la obra social más importante en cantidad de afiliados a nivel nacional, es considerado una auténtica referencia en materia de aseguramiento de las prestaciones a sus afiliados en lo que

hace a la atención de la salud y ha sido a lo largo de su historia un organismo rector de la seguridad social, tanto en el orden nacional como internacional.

”Que, asimismo, no se puede perder de vista el objeto para el cual fue creado, que es el de otorgar a los jubilados y pensionados y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales integrales, organizadas sobre la base de un modelo que respete las particularidades e idiosincrasias propias de las diversas jurisdicciones y regiones de nuestro país.

”Que, por otra parte, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados forma parte del sistema de salud y lo integra en su doble carácter de agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud y de obra social nacional.

”Que, además, con relación a la previsión referida al Fondo Solidario de Redistribución, el instituto no realizó aportes al mismo ni lo integra”.

Esta es parte de la redacción del decreto 1.309/02, por el cual el Poder Ejecutivo nacional vetó ese párrafo dejando el artículo de la ley 25.615 idéntico al de la 19.032. De hecho, la ley 23.660 establece en su artículo 1° y detalla a través de incisos quiénes son los sujetos comprendidos en las disposiciones de la ley, y si aun nos pareciera que no está incluido en el inciso *b*), seguramente lo estaría en el inciso *h*), que dice: “Toda otra entidad creada o a crearse que no encuadrándose en la enumeración precedente tenga como fin lo establecido en la presente ley”.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rosso. – Señor presidente: como dije recién, en este proyecto queda excluido el PAMI de la ley 23.660.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el artículo 1° con las modificaciones introducidas por la señora miembro informante de la comisión al artículo 8° de la ley 19.032.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Monti. – Quiero referirme al artículo 8°, señor presidente.

Sr. Presidente (Balestrini). – Antes iba a requerir el asentimiento de la Cámara para pasar a la votación. ¿Usted se quiere referir al artículo 8° de la ley 19.032, diputada Monti?

Sra. Monti. – No, señor presidente. Solicité el uso de la palabra para hablar sobre el artículo 8°, que tiene que ver con la administración del instituto.

Sr. Presidente (Balestrini). – El proyecto tiene seis artículos. Lo que sucede es que el artículo 1° comprende la ley 19.032, del artículo 1° al 31. Diputada Monti: ¿usted quiere hablar sobre el artículo 8° de la ley 19.032?

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: el artículo 1°, al que desea referirse la señora diputada Monti, ya fue votado. En todo caso, es necesario que esta Cámara reconsidere esa votación.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Agud. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Balestrini). – Así se hará, señor diputado.

Sra. Rosso. – Pido la palabra para formular una moción de reconsideración.

Sr. Presidente (Balestrini). – Para una moción de reconsideración, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rosso. – Señor presidente: formulo moción de reconsideración de la votación porque nosotros también queremos introducir una modificación en los órganos de control en lo que respecta a la Sindicatura General. Se trata del artículo 23 de la ley 19.032, incluido en el artículo 1° del dictamen.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración la moción de reconsideración formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda aprobada la moción.

En consideración nuevamente el artículo 1°.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rosso. – Señor presidente: aceptamos la propuesta de la señora diputada Bertol sobre la modificación del artículo 23 referido a la Sindicatura General a fin de que se utilicen los mismos procedimientos y el mismo texto que se usa para la designación de los representantes del Poder Ejecutivo en el directorio, y que sean expuestos a opinión pública, es decir, que conste la misma redacción para la exposición pública de sus antecedentes.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Monti. – Señor presidente: cuando solicité el uso de la palabra, creo que había quedado claro que pediría la modificación del artículo 8°. Dicha modificación consiste en que sean nueve los directores: cuatro en representación de los jubilados y pensionados, tres representantes del Estado nombrados por el Poder Ejecutivo y dos representantes de los trabajadores activos.

Sr. Presidente (Balestrini). – Diputada Bertol: ¿podría leer la modificación que ha propuesto?

Sra. Bertol. – La modificación que propongo para el artículo 23, Sindicatura General, comienza suprimiendo el siguiente párrafo: “Permanecerán en sus funciones mientras dure el mandato del gobierno que los ha designado, quien podrá removerlos sin especificar causa”.

Asimismo, propongo agregar el siguiente texto: “El proceso de designación del síndico titular y del síndico suplente contemplará, como etapa previa, la publicación en el Boletín Oficial y en por lo menos dos diarios de circulación nacional, durante tres días, el nombre y apellido y los antecedentes de las personas que se encuentran en consideración para la cobertura de estos cargos. Simultáneamente se difundirá en la página oficial de la red informática del Poder Ejecutivo nacional.

”Las personas incluidas en la publicación a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y la de sus hijos menores.

”La ciudadanía en general podrá expresar en el plazo de quince días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial por escrito y expresar de modo fundado y documentado las

posturas, observaciones y circunstancias que considere de interés con relación a los síndicos propuestos, con declaración jurada de su objetividad respecto de los involucrados. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación”.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rosso. – La comisión acepta ese texto.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Atanasof. – Señor presidente: antes de que se votara el artículo 1° la comisión propuso una modificación al tercer párrafo del artículo 8° de la ley 19.032. Quisiera saber si se mantiene.

Sr. Presidente (Balestrini). – Es el texto que ha leído la señora diputada Rosso, pero para que quede absolutamente claro le vamos a solicitar que vuelva a leerlo.

Sra. Rosso. – Señor presidente: antes de pasar a leer nuevamente el texto, aclaro que no aceptamos la modificación solicitada por la señora diputada Monti.

El texto referido a la designación de los directores por parte de los trabajadores activos es el siguiente: “Los directores en representación de los trabajadores activos son designados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la reglamentación de la presente ley”.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Sarghini. – Señor presidente: había entendido que la señora diputada Rosso había aceptado la propuesta de nuestro bloque en relación con el artículo 8°, pero ya que estoy en el uso de la palabra aprovecho para solicitar que se vote en forma nominal.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Quiero hacer una consulta respecto al último párrafo del artículo 3°.

Sr. Presidente (Balestrini). – ¿Del proyecto de ley o del artículo 1° de la 19.032?

Sra. González. – Yo estoy hablando de la ley. Discúlpeme, señor presidente, la ley es una sola.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se está hablando de las modificaciones introducidas al ar-

título 1° del proyecto de ley que estamos tratando.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Leyba de Martí. – Señor presidente: quiero referirme al artículo 23, a los órganos de control, a la sindicatura general. Si se mantiene esta redacción, en la que los síndicos son designados por el Poder Ejecutivo, solicitaré abstenerme en la votación en el entendimiento de que si los síndicos son órganos de control no pueden ser designados por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Balestrini). – El señor diputado Sarghini ha solicitado que se vote en forma nominal. Si su petición resulta suficientemente apoyada, se procederá en la forma indicada.

–Resulta suficientemente apoyada.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se votará en forma nominal.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: yo me expresé mal. Conforme me aclaran, estamos considerando el artículo 1° del proyecto, y yo me refiero al artículo 3° de la ley en él incluida.

Respecto del último párrafo, se dice que en ningún caso se admitirá la incorporación de beneficiarios sin que esté prevista la financiación de las prestaciones a otorgárseles.

Hoy las personas mayores de 70 años que no tienen ningún beneficio están recibiendo la cobertura del PAMI. Entonces, me pregunto si ha sido derogado el artículo 8° de la ley 23.568, porque ahora pareciera que no pueden ser atendidos, pues es necesario que esté prevista la financiación de las prestaciones. Entonces, los mayores de 70 años que no tienen nada y hoy están cubiertos por el PAMI, ¿quedan afuera?

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rosso. – Señor presidente: no quedan afuera. Aquí sólo se dice que en ningún caso se admitirá la incorporación de beneficiarios sin que esté prevista la financiación de la prestación. La ley a la que usted hizo referencia, señora diputada, está vigente y no se deroga.

Lo que se estipule en el presupuesto cubrirá estas prestaciones, que son para los beneficiarios mayores de 70 años a quienes no se les practica

retención. Se establece que no quedarán sin cobertura económica. Aquí se dice que se buscará la forma de que tengan financiamiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: quiero solicitar una aclaración a la miembro informante respecto de las razones de la modificación vinculada con la representación de los trabajadores activos.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rosso. – Señor presidente: es una decisión política de nuestro bloque el introducir esa modificación. Será el Poder Ejecutivo el que realice la designación de acuerdo con el decreto reglamentario.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: está claro que tienen la posibilidad de proponer las modificaciones que se les ocurran, pero entiendo que en el Parlamento hay que señalar como mínimo los fundamentos de lo que se propone o decide.

De todos modos, es una pregunta cuya respuesta de alguna manera todos conocemos. Quiero dejar aclarado que no nos parece adecuada esta modificación, porque deja al Poder Ejecutivo la facultad de decidir quiénes son más representantes de los trabajadores que otros.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar en forma nominal el artículo 1°, con las modificaciones a los artículos 8° –formulada por la señora diputada Rosso– y 23 –propuesta por la señora diputada Bertol– de la ley 19.032.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 148 señores diputados presentes, 118 han votado por la afirmativa y 26 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 118 votos por la afirmativa y 26 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accastello, Acuña Kunz, Agud, Agüero, Argüello, Arriaga, Artola, Atanasof, Baladrón, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bösch, Brue, Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Carmona, César,

Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Conti, Córdoba (J. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Daher, Daud, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Depetri, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fadel, Fernández, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Lamberto, Lauritto, López, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Monayar, Moreno, Müller, Nemirovski, Oli-va, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (A. C.), Pérez (M. S.), Perié, Porto, Richter, Rodríguez (O. E. R.), Rojkés, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Salim, Salum, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Stella, Storer, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Torino, Tulio, Uñac, Urtubey, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde y West.

–Votan por la negativa los señores diputados: Baigorri, Bertol, Binner, Bisutti, Bullrich, Camaño (E. O.), De Marchi, Galvalisi, Ginzburg, González (M. A.), Gorbacz, Jerez (E. E.), Leyba de Martí, Lozano, Marino (A.), Monti, Naím, Pérez (A.), Quiroz, Raimundi, Ríos, Sarghini, Sesma, Spatola, Zancada y Zottos.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alvarez Rodríguez, Merino y Morandini.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Leyba de Martí. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto negativo.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se dejará constancia, señora diputada.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, los artículos 2°, 3°, 4° y 5° se votarán en forma conjunta.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se van a votar los artículos 2°, 3°, 4° y 5°.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 6° es de forma.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

Queda levantada la sesión.

–Es la hora 1 y 7 del día 28.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

10

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 9° de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 9°: A los fines del cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalente a tres (3) veces el valor del módulo previsional (MOPRE) definido en el artículo 21. A su vez, a los fines exclusivamente del cálculo de los aportes previstos en los incisos *a*) y *c*) del artículo 10, la men-

cionada base imponible previsional tendrá un límite máximo equivalente a setenta y cinco (75) veces el valor del módulo previsional (MOPRE).

Si un trabajador percibe simultáneamente más de una remuneración o renta como trabajador en relación de dependencia o autónomo, cada remuneración o renta será computada separadamente a los efectos del límite inferior establecido en el párrafo anterior. En función de las características particulares de determinadas actividades en relación de dependencia, la reglamentación podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente párrafo.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a modificar la base imponible establecida en el pri-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 137)

mer párrafo del presente artículo, proporcionalmente al incremento que se aplique sobre el haber máximo de las prestaciones a que refiere el inciso 3 del artículo 9º de la ley 24.463, texto según decreto 1.199/04.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 30 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 30: Las personas físicas comprendidas en el artículo 2º podrán optar por el régimen previsional público de reparto o por el de capitalización, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de ingreso a la relación laboral de dependencia o a la de inscripción como trabajador autónomo. En caso de no ejercerse la referida opción, se entenderá que la misma ha sido formalizada por el régimen previsional público.

La opción por este último régimen producirá los siguientes efectos para los afiliados:

- a) Los aportes establecidos en el artículo 11 serán destinados al financiamiento del régimen previsional público;
- b) Los afiliados tendrán derecho a la percepción de prestación adicional por permanencia que se adicionará a las prestaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 17. El haber mensual de esta prestación se determinará computando el uno y medio por ciento (1,5 %) por cada año de servicios con aportes realizados al régimen previsional público, en igual forma y metodología que la establecida para la prestación compensatoria. Para acceder a esta prestación los afiliados deberán acreditar los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 23;
- c) Las prestaciones de retiro por invalidez y pensión por fallecimiento del afiliado en actividad serán financiadas por el régimen previsional público;
- d) A los efectos de aspectos tales como movilidad, prestación anual complementaria y otros inherentes a la prestación adicional por permanencia, ésta es asimilable a las disposiciones que a tal efecto se establecen para la prestación compensatoria.

Los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán optar por cambiar el régimen al cual están afiliados una vez cada cinco (5) años, en las condiciones que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 3º – Incorpórase como artículo 30 bis de la ley 24.241 y sus modificatorias el siguiente:

Artículo 30 bis: Los afiliados al régimen de capitalización, mayores de cincuenta y cinco

(55) años de edad, los hombres y mayores de cincuenta (50) años de edad, las mujeres, cuya cuenta de capitalización individual arroje un saldo que no supere el importe equivalente a doscientos cincuenta (250) MOPRES, serán considerados afiliados al régimen previsional público. En tal caso, las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán transferir al citado régimen el mencionado saldo, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha en que el afiliado alcanzó la referida edad, salvo que este último manifieste expresamente su voluntad de permanecer en el régimen de capitalización, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social fijará los conceptos de la cuenta de capitalización individual que integrarán la mencionada transferencia.

Art. 4º – Sustitúyese el inciso b) del artículo 68 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente:

- b) La comisión por la acreditación de los aportes obligatorios sólo podrá establecerse como un porcentaje de la base imponible que le dio origen y no podrá ser superior al uno por ciento (1 %) de dicha base. No se aplicará esta comisión sobre los importes que en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º excedan el máximo fijado en el primer párrafo del mismo artículo. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disminuir el porcentaje establecido en este inciso.

Art. 5º – Incorpórase al texto del artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificatorias el siguiente inciso:

- q) Títulos de deuda, certificados de participación en fideicomisos, activos u otros títulos valores representativos de deuda cuya finalidad sea financiar proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberán destinar a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5 %) de los activos totales del fondo y hasta un máximo del veinte por ciento (20 %). El Poder Ejecutivo nacional establecerá un cronograma que permita alcanzar estos valores en un plazo máximo de cinco (5) años. Las inversiones señaladas en este inciso estarán sujetas a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 76.

Art. 6º – Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 77 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente:

De dichas cuentas sólo podrán efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones para el fondo, y al pago de las prestaciones, o de las comisiones, de los aportes mutuales previstos en el artículo 99, transferencias y traspasos que establece la presente ley.

Art. 7° – Sustitúyese el inciso g) del artículo 84 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente:

g) Los aportes mutuales previstos en el artículo 99.

Art. 8° – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 95 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente:

La administradora será exclusivamente responsable y estará obligada, con los aportes mutuales previstos en el artículo 99, a:

Art. 9° – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 96 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente:

La administradora estará también obligada frente a los afiliados comprendidos en el inciso a) del artículo precedente y con los aportes mutuales previstos en el artículo 99, por los siguientes conceptos:

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 99 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 99: *Financiamiento de las prestaciones por invalidez y fallecimiento.* Con el fin de garantizar el financiamiento íntegro de las obligaciones establecidas en los artículos 95 y 96, cada administradora deberá deducir del fondo de jubilaciones y pensiones, previo al cálculo del valor de la cuota, los importes necesarios para el pago de las prestaciones de retiro transitorio por invalidez y de capitales complementarios y de recomposición, correspondientes al régimen de capitalización.

A los fines indicados en el párrafo anterior se formará para cada fondo de jubilaciones y pensiones un fondo de aportes mutuales que será parte integrante de aquél.

Las deducciones destinadas a este fondo deberán ser suficientes y resultar uniformes para todas las administradoras. La reglamentación fijará los mecanismos para su cálculo y para las eventuales compensaciones de resultados que deban efectuarse entre distintas administradoras, con el objeto de lograr la uniformidad del costo para todas las poblaciones comprendidas, así como los controles que deban realizarse respecto de la gestión en la administración de cada uno de los fondos de aportes mutuales.

El fondo de aportes mutuales estará expresado en cuotas del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias el siguiente:

Artículo 125: El Estado nacional garantizará a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones del régimen previsional público y a los del régimen de capitalización que perciban componente público, el haber mínimo establecido en el artículo 17 de la presente ley.

Art. 12. – Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 157 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente:

El Poder Ejecutivo nacional deberá contar con un informe de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con carácter previo, para cualquier aplicación de las facultades previstas en este artículo y en las leyes citadas. Dicho informe deberá proveer los elementos necesarios para el cálculo de los requisitos de edad, servicios prestados, aportes diferenciales y contribuciones patronales o subsidios requeridos para el adecuado financiamiento.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 161 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente:

Principio de ley aplicable

Artículo 161: El derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial, salvo disposición expresa en contrario: a) para las jubilaciones, por la ley vigente a la fecha de cese en la actividad o a la de solicitud, lo que ocurra primero, siempre que a esa fecha el peticionario fuera acreedor a la prestación, y b) para las pensiones, por la ley vigente a la fecha de la muerte del causante.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si a lo largo de la vida laboral, el solicitante cumpliera los extremos necesarios para la obtención del beneficio por un régimen diferente, podrá solicitar el amparo de dicha norma, en los términos del primer párrafo del artículo 82 de la ley 18.037.

Art. 14. – Los afiliados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encontraren incorporados al régimen de capitalización, podrán optar dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la reglamentación de este artículo, por el régimen previsional público. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las condiciones que deberán observarse y los procedimientos administrativos aplicables para hacer efectivo el ejercicio de esta opción.

Art. 15. – A los efectos de su preservación y sustentabilidad futura, los recursos pertenecientes al sistema de seguridad social integrados por los activos financieros de la Administración Nacional de la

Seguridad Social serán invertidos conforme a lo dispuesto en la ley 24.156, debiendo únicamente ser utilizados para efectuar pagos de beneficios del mismo sistema.

Art. 16. – Encomiéndase a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para que, en el término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, efectúe un relevamiento de los regímenes diferenciales e insalubres en vigor, conforme los lineamientos a que alude el artículo 157 de la ley 24.241 sustituido por el artículo 12 de la presente, debiendo poner en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación los resultados del mismo.

Este relevamiento deberá contener para cada actividad un informe con igual contenido al previsto en el artículo citado.

Art. 17. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que fueren necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, así como también a elaborar un texto ordenado de la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Art. 18. – Deróganse los artículos 174 y 175 de la ley 24.241 y sus modificatorias, el decreto 1.306 del 29 de diciembre de 2000, así como también toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 26.222.)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.	DANIEL O. SCIOLI.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C.de DD.	Secretario parlamentario del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el texto de la ley 19.032 y sus modificaciones por el texto ordenado que a continuación se indica:

LEY 19.032

I. DE LA CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Artículo 1°: *Creación.* Créase el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, con indi-

vidualidad jurídica, financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la presente ley. El mencionado instituto no está incluido en la ley 23.660; y, por lo tanto, no integra ni podrá integrar el Fondo Solidario de Redis-tribución.

Artículo 2°: *Objeto.* El instituto tiene por objeto otorgar a sus beneficiarios, por sí o por medio de terceros:

- a) Servicios de cobertura del área de la salud tendientes a su promoción, prevención, protección, atención, recuperación y rehabilitación; termalismo y turismo-salud;
- b) Prestaciones sociales tales como subsidios, vivienda, alimentación, proveduría, gestoría previsional, recreación y promoción cultural.

Las prestaciones establecidas en este artículo son consideradas servicios de interés público y están garantizadas por el presupuesto de la administración nacional. A esos efectos el Poder Ejecutivo, al elevar anualmente al Congreso de la Nación el proyecto de ley de presupuesto general de la administración pública, incluirá el cálculo de la partida respectiva. Asimismo, los recursos destinados a su financiamiento son intangibles.

Artículo 3°: *Beneficiarios.* Son beneficiarios del instituto, los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y su grupo familiar primario.

El instituto puede convenir con los gobiernos provinciales, el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con las autoridades de las municipalidades la incorporación al régimen de la presente ley de los jubilados y pensionados de las cajas o institutos locales. En tales supuestos, los jubilados y pensionados incorporados deben efectuar los aportes con los alcances y forma que disponen los artículos 21 y 22 de la presente ley.

En ningún caso se admitirá la incorporación de beneficiarios sin que esté prevista la financiación de las prestaciones a otorgárseles.

Artículo 4°: *Imputación de recursos.* El instituto debe destinar de sus recursos brutos como máximo el ocho por ciento (8 %) a sus gastos administrativos, y el resto a las prestaciones sociosanitarias.

Artículo 5°: *Políticas aplicables.* El instituto adopta y aplica las políticas en materia sanitaria y social emergentes de leyes nacionales.

El modelo de gestión prestacional del instituto deberá basarse en criterios de solidaridad, eficacia, eficiencia y transparencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para

todos sus afiliados, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas realidades provinciales y regionales del país. Debe, asimismo, diseñarse dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Asegurar una atención sociosanitaria equitativa y accesible a todos los beneficiarios;
- b) Priorizar las políticas de acción preventiva y de atención primaria, con el objeto de preservar el estado saludable de la población beneficiaria;
- c) Asegurar la atención personalizada de los beneficiarios;
- d) Proveer, en todos los casos, los servicios sanitarios oportunos y adecuados a cada necesidad, desde el ingreso al sistema y hasta la definitiva desvinculación del beneficiario;
- e) Priorizar el vínculo directo entre el instituto y sus efectores;
- f) Establecer un sistema de información que analice en forma permanente la gestión, sus resultados y la totalidad de las prestaciones sociosanitarias mediante estudios comparados.

Artículo 6°: *Indelegabilidad de funciones*. El instituto no puede delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, gerenciamiento, planificación, evaluación y control que le asigna la presente ley. Todo acto o disposición por parte de sus autoridades que infrinjan este enunciado serán nulos de nulidad absoluta.

Artículo 7°: *Jurisdicción*. El instituto está sometido exclusivamente a la jurisdicción federal, pudiendo optar por la justicia ordinaria de las provincias cuando fuere actor.

II. DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 8°: *Directorio ejecutivo nacional*. El gobierno y la administración del instituto estarán a cargo de un directorio ejecutivo nacional (DEN) integrado por ocho (8) directores: cuatro (4) directores en representación del Estado, dos (2) en representación de los beneficiarios y dos (2) en representación de los trabajadores activos.

Los directores en representación de los beneficiarios son elegidos por elección directa y secreta de los afiliados mayores de dieciocho (18) años y no declarados incapaces. No puede ser elegido quien no integra el padrón de beneficiarios. Junto a los directores en representación de los beneficiarios se elegirán cuatro (4) suplentes, para reemplazarlos en caso

de fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o impedimento.

Los directores en representación de los trabajadores activos son designados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.

Tanto los directores en representación de los beneficiarios como los directores en representación de los trabajadores duran en sus funciones cuatro (4) años, no pudiendo volver a ser electos ni designados. Cesarán en sus funciones por vencimiento del mandato, renuncia o remoción judicial.

Los directores en representación del Estado son designados por el Poder Ejecutivo y permanecen en sus funciones mientras dure el mandato de quien los ha designado, pudiendo ser removidos por éste, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia.

Los integrantes del directorio ejecutivo nacional (DEN) tienen dedicación exclusiva y gozan de la remuneración que establezca el presupuesto del instituto.

El proceso de designación de los directores en representación del Estado y de los trabajadores activos, contemplará, como etapa previa, la publicación en el Boletín Oficial y en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional, durante tres (3) días, el nombre y apellido y los antecedentes de las personas que se encuentran en consideración para la cobertura de estos cargos. Simultáneamente se difundirá en la página oficial de la red informática del Poder Ejecutivo nacional.

Las personas incluidas en la publicación a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y la de sus hijos menores.

La ciudadanía en general podrá expresar en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial por escrito y expresar de modo fundado y documentado las posturas, observaciones y circunstancias que considere de interés con relación a los directores propuestos, con declaración jurada de su objetividad respecto de los involucrados. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Artículo 9°: *Requisitos. Directores*. Para ser miembro del directorio ejecutivo, sus integrantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino;
- b) Acreditar idoneidad para desempeñar sus funciones;

- c) No haber sido condenado penalmente por delito doloso;
- d) No ser fallidos ni haber integrado el directorio de personas jurídicas fallidas durante su gestión;
- e) No estar incurso, ni haberlo estado en los últimos tres (3) años, en las incompatibilidades y conflicto de intereses contemplados en el capítulo V de la ley 25.188.

Los mismos requisitos deben reunir quienes ejerzan cargos gerenciales.

Artículo 10: *Facultades y obligaciones*. El directorio ejecutivo nacional (DEN) tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno;
- b) Administrar los fondos y bienes del instituto, en función de los planes, programas y proyectos que elabore;
- c) Formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, en los términos de la presente ley con el asesoramiento del consejo consultivo, siguiendo los lineamientos de la política del Estado nacional en la materia, debiendo asimismo resolver sobre las propuestas formuladas por las unidades de gestión local;
- d) Establecer y controlar, administrativa y técnicamente, todas las prestaciones; reglamentando sus modalidades;
- e) Disponer las inspecciones, auditorías y controles prestacionales periódicos y extraordinarios de todos los prestadores. Esto lo realizan los agentes del instituto expresamente capacitados y autorizados que designe al efecto;
- f) Fijar un régimen de sanciones para los prestadores de servicios;
- g) Elaborar el presupuesto anual, asistido por el consejo consultivo, y remitirlo al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo;
- h) Confeccionar dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio una memoria, y los correspondientes estados contables, los cuales eleva para conocimiento del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo;
- i) Nombrar, remover y promover personal, con excepción de los cargos de gerente y gerente general, que son designados por el presidente del directorio y duran en sus cargos mientras dure la gestión de quien los designó, pudiendo ser removidos por éste en cualquier momento por razones de mérito, oportunidad o conveniencia;
- j) Disponer la compra y venta de bienes, gravar, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades públicas o privadas, debiendo cumplir con lo normado en los decretos 436/2000 y 1.023/2001, y aquellas normas que los modifiquen o reemplacen;
- k) Aceptar subsidios, legados y donaciones;
- l) Resolver los recursos o reclamos que interponga el personal del instituto, beneficiarios o terceros, contra sus decisiones.

Cuando adopte decisiones de trascendencia institucional que, en los términos que establezca la reglamentación, puedan poner en riesgo el patrimonio de la institución o el cumplimiento de sus fines, se requerirá el voto favorable de por lo menos seis (6) de sus miembros.

Artículo 11: *Quórum*. El directorio sesiona válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptan por simple mayoría de los presentes. Debe celebrar una (1) reunión ordinaria por mes como mínimo.

Artículo 12: *Presidente y vicepresidente*. El presidente y el vicepresidente del directorio son designados por el Poder Ejecutivo de entre los directores que representan al Estado.

Artículo 13: *Atribuciones*. El presidente del directorio representa en todos sus actos al instituto y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones como así las decisiones que adopte el directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones del directorio, en las que tiene voz y voto. En caso de empate su voto vale doble;
- c) Adoptar medidas de urgencia en cuestiones que, siendo de competencia del directorio no admitan dilación por poner en peligro la vida o la salud de los beneficiarios, sometiéndolas a la consideración del mismo en la reunión inmediata posterior.

El vicepresidente reemplaza al presidente en sus funciones en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o impedimento de éste.

III. DE LA DESCENTRALIZACION OPERATIVA

Artículo 14: *Unidades de gestión local*. El instituto desarrollará sus actividades sustan-

tivas sobre la base de una descentralización operativa de tareas, previéndose la creación de unidades de gestión local (UGL) para conformar la red prestacional necesaria para la implementación del modelo de gestión asistencial establecida por el artículo 5° de la presente ley.

Deberán crearse unidades de gestión local en aquellas jurisdicciones donde se encuentren radicados afiliados a más de cuatrocientos kilómetros (400 km) de la unidad de gestión local (UGL) existente y cuyo número justifique tal creación administrativa. A tal fin, se crearán las mismas donde ya exista una delegación o en las localidades con mayor número de afiliados.

Cada unidad de gestión local está a cargo de un gerente local, que debe seleccionarse mediante concurso abierto y público de antecedentes y oposición y es designado por el directorio ejecutivo nacional. Tiene dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones y debe reunir los mismos requisitos que el director ejecutivo nacional. Dura en su cargo cuatro (4) años, goza de la remuneración que establezca el presupuesto del instituto y las causas de cese y remoción son las mismas que para los directores ejecutivos nacionales que representan el Estado.

Artículo 15: *Funciones y obligaciones.* Cada unidad de gestión local tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Actuar como unidad de ejecución en su ámbito regional de todos los programas implementados por el instituto, elaborar propuestas y programas prestacionales para la jurisdicción, basados en los factores sociodemográficos, epidemiológicos, tasas de uso estimativas y costos de cada jurisdicción de acuerdo con las normas establecidas por el directorio ejecutivo nacional (DEN);
- b) Proponer al directorio ejecutivo nacional la planificación de actividades institucionales y el presupuesto anual para su funcionamiento, elevar al mismo la memoria, balance y estados contables e informar sobre los requerimientos de personal para la unidad de gestión local (UGL) y sobre la administración de los recursos humanos y físicos de la unidad;
- c) Promover convenios y contratos prestacionales en el marco de las pautas de descentralización fijadas por el directorio ejecutivo nacional, pudiendo acordar la integración con otras unidades de gestión local para el mejor cumplimiento de estos fines;

- d) Cumplir y hacer cumplir esta ley, su reglamentación y las disposiciones del directorio ejecutivo nacional.

IV. DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 16: *Consejo consultivo nacional.* El directorio ejecutivo nacional es asistido por un consejo consultivo nacional integrado por un (1) consejero titular por cada unidad de gestión local.

Los consejeros son elegidos en forma directa y secreta junto con el director nacional en representación de los beneficiarios. Cada consejero sólo puede representar a la región en la que se encuentra empadronado. Para ser consejero se exigen los mismos requisitos que para ser director ejecutivo nacional, duran cuatro (4) años en sus funciones, no pueden ser reelectos y cesan en sus funciones por las mismas causas que el director ejecutivo nacional representante de los beneficiarios.

Junto con el consejero titular se eligen también dos (2) suplentes.

Artículo 17: *Funciones.* Son funciones del consejo consultivo nacional:

- a) Representar la opinión de los beneficiarios;
- b) Asistir al directorio ejecutivo nacional en la planificación, evaluación, elaboración y determinación de las prestaciones y actividades del instituto y en la preparación de presupuestos anuales y plurianuales;
- c) Tener acceso a toda la documentación emanada del directorio ejecutivo nacional y de las unidades de gestión local de conformidad con la normativa que al respecto fije el directorio ejecutivo nacional;
- d) Reunirse bimestralmente con el directorio ejecutivo nacional para evaluar la gestión del instituto, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley y la normativa referida a la descentralización operativa y proponer las correcciones y cambios que debieran introducirse.

Artículo 18: *Consejos asesores locales.* En cada unidad de gestión local funciona un consejo asesor local integrado por tres (3) asesores titulares y tres (3) suplentes elegidos por los beneficiarios empadronados en esa jurisdicción. Los asesores son elegidos del mismo modo, con los mismos requisitos y calidades y por el mismo período que los consejeros consultivos nacionales.

Art. 19: *Funciones*. Son funciones de los consejos asesores locales:

- a) Elaborar propuestas y programas prescacionales para las respectivas unidades de gestión local;
- b) Asesorar y asistir a cada gerente local;
- c) Monitorear las prestaciones;
- d) Proponer todas las acciones que considere necesarias para garantizar la calidad, eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión;
- e) Informar al gerente local y, ante su silencio, al directorio ejecutivo nacional las irregularidades o incumplimientos detectados en el funcionamiento de cada unidad de gestión local.

Artículo 20. – *Remuneraciones y viáticos*. Los integrantes del consejo consultivo nacional y de los consejos asesores locales ejercen sus funciones en forma honoraria, pero tienen derecho al cobro de viáticos de conformidad con lo que establezca el presupuesto anual del instituto.

V. DE LOS RECURSOS

Artículo 21. – *Aportes y contribuciones*. El instituto cuenta con los siguientes recursos:

- a) El aporte de los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, tengan o no grupo familiar, calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto;
- b) El aporte de los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, cuyos beneficios hayan sido obtenidos bajo el régimen previsional de trabajadores autónomos, tengan o no grupo familiar, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto, calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario. Cuando el beneficio se hubiere calculado en forma mixta los porcentuales de aportes se prorratean según las proporciones que correspondan a tareas autónomas o dependientes;
- c) El aporte de los trabajadores autónomos en actividad del cinco por ciento

(5 %) del monto que corresponda a su categoría conforme a las disposiciones de la ley 24.241;

- d) El aporte del personal en actividad comprendido en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes nacionales especiales o diferenciales consistente en el tres por ciento (3 %) de su remuneración;
- e) La contribución de los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes nacionales especiales o diferenciales consistente en el dos por ciento (2 %) de las remuneraciones que deban abonar a sus trabajadores;
- f) El producido de los aranceles que cobre por los servicios que preste;
- g) Las donaciones, legados y subsidios que reciba;
- h) Los intereses y las rentas de los bienes que integran el patrimonio y el producido de la venta de estos bienes;
- i) Los aportes del Tesoro que determina la ley de presupuesto nacional por cada período anual;
- j) Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines.

Los recursos de cada ejercicio no utilizados en el mismo serán transferidos al ejercicio siguiente.

Artículo 22: *Deducciones y pagos de los aportes*. Los aportes establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior son deducidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social de los haberes de los beneficiarios y son transferidos al instituto en forma directa y automática.

Los aportes y contribuciones establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo precedente son abonados por sus obligados en igual forma y fecha que los aportes y contribuciones previsionales y, con sus accesorios, son transferidos al instituto en forma directa y automática por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo que lo reemplace.

El instituto está facultado para fiscalizar, en los organismos que correspondan, el monto recaudado en concepto de aportes y contribuciones que conforman su patrimonio, así como también la forma en que éstos le son transferidos.

VI. DE LOS ORGANOS DE CONTROL

Artículo 23: *Sindicatura general*. Créase la Sindicatura General del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensiona-

dos, a cargo de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente designados por el Poder Ejecutivo.

El proceso de designación del síndico titular y del síndico suplente contemplará, como etapa previa, la publicación en el Boletín Oficial y en por lo menos dos diarios de circulación nacional, durante tres días, el nombre y apellido y los antecedentes de las personas que se encuentran en consideración para la cobertura de estos cargos. Simultáneamente, se difundirá en la página oficial de la red informática del Poder Ejecutivo nacional.

Las personas incluidas en la publicación a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y la de sus hijos menores.

La ciudadanía en general podrá expresar en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial por escrito y expresar de modo fundado y documentado las posturas, observaciones y circunstancias que considere de interés con relación a los síndicos propuestos, con declaración jurada de su objetividad respecto de los involucrados. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

El síndico titular tendrá la misma remuneración que los directores del instituto.

Artículo 24: *Deberes y funciones.* Son deberes y funciones del síndico general:

- a) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones en los aspectos administrativos, contables, financieros, patrimoniales y técnicos de la entidad;
- b) Fiscalizar y vigilar la legalidad de los actos administrativos que emite la institución, aplicando en su accionar el principio de la legalidad objetiva;
- c) Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las prestaciones médico-asistenciales;
- d) Emitir informes sobre la memoria, los estados contables y cuenta de resultado elaborados por el directorio ejecutivo nacional (DEN) en los términos del artículo 10;
- e) Fiscalizar la administración del instituto y el cabal funcionamiento de las funciones que la presente ley les confiere al directorio ejecutivo nacional y a las unidades de gestión local;
- f) Informar a los organismos de control interno, al Poder Ejecutivo, a través del

Ministerio de Salud, y al Honorable Congreso de la Nación, de las observaciones u objeciones que, habiendo sido planteadas ante el directorio ejecutivo nacional, no hubieran encontrado una respuesta satisfactoria por parte del mismo;

- g) Dictaminar sobre las compras y contrataciones que realiza el instituto;
- h) Presentar semestralmente al Ministerio de Salud y a la Auditoría General de la Nación un informe sobre la labor de la Sindicatura;
- i) Intervenir y tomar conocimiento de todos los actos del instituto, debiendo asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio ejecutivo nacional, en cuyas actas se deberá dejar siempre constancia de las opiniones que emita el síndico;
- j) Intervenir en forma previa cuando lo disponga el directorio ejecutivo nacional, por tratarse de actos administrativos de trascendencia institucional. En tales casos el síndico deberá pronunciarse expresamente en el término de diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones del tema sometido a consideración;
- k) Solicitar al presidente del instituto la convocatoria del directorio cuando, a su juicio, la urgencia de los asuntos a considerar así lo requiera.

Artículo 25: *Facultades.* Para el cumplimiento de los deberes y funciones fijados en el artículo anterior, el síndico tendrá las más amplias facultades de verificación y control, a cuyo efecto dispondrá del acceso a toda clase de documentación y podrá recabar las informaciones, sistemáticas o accidentales, que estime necesarias de cualquier funcionario con independencia de la vía jerárquica y realizar las verificaciones, comprobaciones, compulsas y arqueos que juzgue convenientes.

Artículo 26: *Requisitos.* Para ser síndico titular o suplente se requiere ser contador o abogado y un mínimo de diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la respectiva profesión.

Artículo 27: *Del personal.* El instituto pondrá a disposición de la Sindicatura el personal que ésta requiera para el cumplimiento de las funciones asignadas en esta ley.

Artículo 28: *Régimen jurídico.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la presente ley, el instituto queda sometido al régimen establecido por la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas

de control del sector público nacional, y sus reglamentaciones; a las disposiciones de la ley 25.188, de ética en el ejercicio de la función pública, y al régimen establecido en el decreto 894/01. La relación jurídica laboral se rige por la ley 20.744, concordantes y modificatorias; el convenio colectivo 697/05-E y demás acuerdos colectivos derivados del mismo, y toda otra norma ya sea legal o convencional que en lo sucesivo las reemplacen.

Artículo 29: *Exención impositiva.* Los inmuebles de propiedad del instituto o aquellos cuyo usufructo ejerza, así como también las operaciones o actos que realice, están exentos del pago de todo impuesto, tasa, contribución o cualquier otra obligación fiscal de carácter nacional.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar exenciones de similar naturaleza.

Artículo 30: *De la intervención del instituto.* El Honorable Congreso de la Nación podrá disponer por ley la intervención del instituto frente a situaciones de grave deterioro institucional que pongan en riesgo la administración general del instituto, el efectivo control administrativo y técnico de las prestaciones, el ejercicio de fiscalización, los controles y las auditorías necesarias para garantizar la transparencia de la gestión o el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley. La citada intervención no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días corridos ni ser prorrogada.

Artículo 31: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 2º – La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Art. 3º – Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 26 del decreto 486/02.

Cláusulas transitorias

Art. 4º – Dentro del plazo previsto en el artículo 2º las autoridades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados deben realizar todas las acciones inherentes al acto electoral del que surgirán el nuevo miembro del directorio ejecutivo nacional representante de los beneficiarios, y los integrantes del consejo consultivo nacional y de los consejos asesores locales.

Art. 5º – Los actuales miembros del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y de los consejos asesores de las unidades de gestión local del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados continuarán en sus funciones de asesoramiento y colaboración hasta tanto asuman los miembros del consejo consultivo nacional y de los consejos ase-

sores locales elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

3. RESOLUCIONES ¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Acordar a la señora diputada María A. Lemme la renovación de la autorización para desempeñar el cargo de delegada organizadora del Municipio de la Ciudad de La Punta, en la provincia de San Luis, desde el 1º al 28 de febrero de 2007, y concederle licencia sin goce de dieta por el mismo lapso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Acordar a la señora diputada Silvina M. Giudici la renovación de la autorización para desempeñar el cargo de ministra de Coordinación de la Unidad Puertas del Bicentenario del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1º de marzo al 31 de agosto de 2007 y concederle licencia sin goce de dieta por el mismo lapso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación Gaceta Legislativa.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Acordar al señor diputado Eduardo Cavadini la renovación de la autorización para desempeñar el cargo de ministro de Gobierno, Justicia y Educación de la provincia de Jujuy, desde el 1° de marzo al 30 de diciembre de 2007 y concederle licencia sin goce de dieta por el mismo lapso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Acordar a la señora diputada María A. Lemme la renovación de la autorización para desempeñar el cargo de delegada organizadora del Municipio de la Ciudad de La Punta, en la provincia de San Luis, desde el 1° de marzo al 31 de agosto de 2007 y concederle licencia sin goce de dieta por el mismo lapso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

B. INSERCIONES

1

**INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BERTOL**

**Fundamentos del voto negativo de la señora
diputada al dictamen de las comisiones
de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se modifica la ley 24.241, de Sistema
Integrado de Jubilaciones y Pensiones**

El 13 de octubre de 1993 se promulgó la ley 24.241, que instituyó un nuevo sistema jubilatorio, con dos componentes, uno público y otro privado de capitalización individual.

Esa sanción fue consecuencia de un proyecto del Poder Ejecutivo nacional votado por los diputados y senadores nacionales del justicialismo acompañados por la representación de la Ucedé. Los demás bloques parlamentarios lo hicieron en contra de la propuesta.

Más de diez años de vigencia de la ley 24.241, la realidad socioeconómica actual, las proyecciones que en el tiempo tendrá y el contexto internacional en la materia permiten y obligan a realizar un minucioso y descarnado examen de uno y otro sistema, buscando el más apto para responder a las demandas de la vejez o readecuando los mismos bajo una sola consigna; el único protagonista de todo sistema jubilatorio es el jubilado y el pensionado.

Pero si pensamos que es necesario estudiar, examinar los efectos de la legislación vigente, lo correcto es hacer un paréntesis y detenernos a analizar con cuidado el tema.

No lancemos proyectos oportunistas que puedan producir efectos adversos en el futuro y que carezcan de la debida fundamentación técnica y la previa y necesaria discusión política, cuando se trata

del trabajo, del bolsillo de los trabajadores y de la seguridad de la vejez.

Consecuentes con lo expresado proponemos la formación de una comisión con representación del Congreso, del Ejecutivo, de todos los sectores involucrados y de técnicos para que en el término de 180 días dictaminen y propongan las modificaciones necesarias al sistema.

Mientras se dispone la creación de la comisión es posible avanzar en la búsqueda de información que facilite una mejor decisión, tal como:

1. Establecer cuál sería el incremento de los haberes de los jubilados y pensionados del sistema de reparto si los aportes que reciben las AFJP se transfieren a él.

2. Determinar el efecto que tendría sobre los haberes del sistema de reparto y obligaciones pendientes de cumplimiento por ANSES (retroactividades, juicios y especialmente a partir del fallo "Badaro, Adolfo") si se le transfieren las inversiones realizadas por las AFJP (\$ 78.000 millones) con el aporte del trabajador.

3. Solicitar a la Superintendencia de las AFJP informe sobre el monto de los haberes jubilatorios que perciben los jubilados por el sistema de las AFJP.

4. Reunir antecedentes doctrinarios y legislativos que permitan construir un régimen legal que promueva la sanción de cualquier desviación de los fondos provisionales, tanto del sistema de reparto como de capitalización individual.

Lo expuesto son propuestas que seguramente no alcanzarán el número de votos necesarios para hacerse efectivas, ya que en esta sesión el proyecto y dictamen de la mayoría es el favorito.

Cabe pues aceptar las reglas del juego parlamentario, no sin dejar de asentar nuestra preocupación

por un debate apresurado, por la falta de garantías en el texto legal acerca de la intangibilidad de los depósitos y por la ausencia de reglas sobre movilidad del haber jubilatorio.

Por último, dos cuestiones. En el proyecto en consideración se protege la libertad de opción entre el sistema de reparto y el de capitalización individual. Al plantearse la posibilidad de optar se está dando a entender que existe libertad, pero para ejercerla hace falta saber de qué se trata, tener información, porque si no no existe la libertad de opción.

Es tiempo de informar para que el trabajador conozca las distintas variables, así su opción entre un sistema u otro estará más cercana al ejercicio de la libertad.

Que se informe de forma suficiente y veraz y que no se induzca a error. Que desde el Estado no se repita el proceder que caracterizó la sanción de la ley 24.421 cuando, a través de una campaña de publicidad, se dijo a todos los argentinos que el sistema de jubilación estatal estaba en quiebra, y se alentó el éxodo masivo hacia las AFJP.

La otra cuestión es la relativa a los plazos para optar. Los tiempos pueden resultar contrarios a la libertad de opción, reteniendo al beneficiario de manera forzosa en un sistema hasta que, transcurrido el término legal, pueda pasar al otro sistema. ¿Por qué no reducir los plazos? O ¿por qué no fijar plazos?

Finalmente, señor presidente, deseo sumar a este debate el recuerdo de Francisco "Paco" Manrique, cuya obra legislativa es fuente indudable de conocimiento sobre los temas que hoy tratamos. Y agradecer especialmente toda la colaboración brindada por el diputado nacional (m.c.) doctor Andrés Fescina, cuyo asesoramiento en este tema ha sido fundamental para formar mi decisión.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BINNER

**Fundamentos del voto afirmativo del señor
diputado al dictamen de las comisiones
de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se modifica la ley 24.241, de Sistema
Integrado de Jubilaciones y Pensiones**

I. Vemos con beneplácito el proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo nacional por cuanto, en líneas generales, significa un avance respecto del sistema previsional vigente, procurando hacer efectivos los principios de solidaridad y justicia social a que refiere el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y los convenios internacionales suscritos por la Argentina, en especial, porque se materializa con acciones positivas del Estado el principio de progresividad.

Pero no sólo se restablece el rol protagónico del Estado en otorgar los beneficios de la seguridad social como lo manda la Constitución Nacional, sino que estos 13 años de vigencia de la ley demuestran en la práctica la "insatisfacción generalizada" de quienes, voluntariamente o no, se encuentran en el sistema de capitalización, como aportantes o como beneficiarios del sistema.

Advertimos con agrado un cambio en la filosofía del actual régimen previsional, pues el sistema estatal recobra su rol protagónico como opción principal abandonando el papel residual al que lo condenó la ley 24.241, pero en especial:

1º Nos complace ver que, tal como lo expresáramos en nuestro proyecto expediente 6.103-D.-2006, presentado el 12-10-06, se dignifica a los afiliados al respetarse su libre decisión en la elección de su sistema previsional.

Vemos con beneplácito que por el presente proyecto se permite el retorno al sistema estatal de reparto por quienes, voluntariamente o no, se encuentran cautivos en el sistema de capitalización.

Rescatamos que se dé fin a la "presunción" de renuncia de derechos que significaba incorporar al sistema de capitalización a los nuevos trabajadores¹ que no hubieren hecho opción expresa por uno u otro sistema. Tal como lo expresamos en nuestro proyecto presentado el 12-10-06, presumir que, ante su silencio, el trabajador ha optado por el sistema de capitalización significa una renuncia de derechos, por ser este sistema mucho más restrictivo que el estatal de reparto y, fundamentalmente, porque una vez en él, no se puede abandonar.

Con la reforma que se impulsa, el afiliado indeciso que es incorporado al sistema de reparto puede, si así lo desea, hacer uso de la autonomía de su voluntad y abandonarlo para incorporarse en forma expresa al sistema de capitalización si entiende que le resultara favorable.

Se da cumplimiento así a los tratados internacionales con jerarquía superior a las leyes según la reforma constitucional de 1994, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto de San José de Costa Rica y su Protocolo Adicional, hoy violados por la legislación vigente.

2º Vemos positivo también que, en el cálculo del haber jubilatorio de quienes se encuentran en el sistema estatal de reparto, se asigne tratamiento igual a los años de servicios anteriores y posteriores a la reforma de 1994. La filosofía que inspiró la ley 24.241 buscaba desalentar la opción por el sistema estatal en beneficio del sistema de capitalización, castigando con un haber inferior a quienes "osaron" quedarse en reparto con posterioridad a julio de 1994.

Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP), sistema que fue creado por Pinochet en Chile y copiado aquí por el ex presidente Menem, han fracasado tanto en el vecino país

como en el nuestro. Es por ello que vemos positivo que el proyecto del Poder Ejecutivo nacional ponga un tope a las comisiones que perciban las AFJP, ya que la falta de límites ha generado abusos que distorsionan el mercado, propios de quienes tienen cautivos a los aportantes.

II. Pero así como resaltamos lo positivo del proyecto, no hemos podido desconocer que en él se han incluido modificaciones que no conciben con el inciso 23 del artículo 75 de la Constitución Nacional. La reforma constitucional de 1994 impone al Congreso “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. Entendemos que el proyecto contiene reformas que lesionan el “principio de progresividad”,² que implica la obligación asumida por los Estados firmantes de adoptar medidas en forma progresiva o gradual, pero cuya obligación mínima es la de no regresividad, debiendo abstenerse de adoptar políticas y medidas que empeoren la situación de los derechos económicos, sociales y culturales vigentes al momento de adoptar el tratado internacional. Creemos que las siguientes modificaciones “empeoran” la situación de los jubilados y pensionados del sistema:

Así, por ejemplo:

a) Los artículos 6° a 10 del proyecto, referidos a la nueva modalidad de financiamiento para afrontar el pago de las contingencias de invalidez y muerte en actividad del afiliado, asignan a las AFJP la posibilidad de administrar un fondo “mutual” (cuya regulación se desconoce, así como cálculos actuariales que garanticen la solvencia del sistema) destinado al pago de estos beneficios. De esta forma se derogan los dos únicos casos que poseen una prestación definida dentro del sistema de capitalización que hasta ahora se erigían como lo poco rescatable del sistema.

b) Los artículos 12 y 15, y fundamentalmente este último artículo, al referir a regímenes “diferenciales e insalubres en vigor”, permite al Poder Ejecutivo nacional modificar los regímenes insalubres y los regímenes especiales producto de luchas sociales como docentes.

c) Mucho nos preocupa que por el artículo 13 se pretenda modificar el artículo 161 de la ley 24.241 recortando beneficios en cuantía y dejando sin cobertura a muchas personas que hoy tienen derecho a ser beneficiarios. Suplantar el actual artículo 161 significa excluir a las hijas mayores de 50 años a

cargo de su padre o madre jubilados por la ley 18.037, a los nietos y padres del causante dependientes del sustento del fallecido, entre otros. También se perjudica a los viudos, ya que el importe mensual del haber ya no sería el 75 % de la jubilación sino sólo un 70 %.

III. Con la reforma proyectada se prevé un flujo de dinero muy importante a las arcas del Estado,³ que, a la luz de la historia previsional argentina, genera temor sobre la discrecionalidad del uso de los fondos que pase a recaudar el PEN con la consecuente incertidumbre sobre el futuro de las jubilaciones públicas. Estas reformas son de largo alcance y su evaluación se hace cuando los responsables de ellas ya no se encuentran en el gobierno. Por ello, y tal como proponemos en el proyecto de ley que presentamos el 29-11-06 por expediente 7.170-D.-2006, los fondos de la ANSES deben preservarse.

No resulta suficiente que, tal como lo afirma el director ejecutivo de la ANSES, Sergio Massa,⁴ los fondos se encuentren preservados por una “afectación específica de los fondos en el presupuesto nacional 2007, concepto que antes no existía, ya que los recursos eran todos del Tesoro nacional”. Entendemos que tal preservación debe constar en una ley independiente del presupuesto 2007.

Tal declaración por ley conlleva reconocer en primer lugar que los fondos que se recauden en concepto de aportes personales, contribuciones patronales, así como por las diferentes alícuotas de impuestos nacionales como ganancias, IVA, impuestos internos y coparticipación tributaria, pertenecen al sistema y no pueden ser utilizados para fines ajenos a él. Hoy, la mayor recaudación de la ANSES incrementa la solvencia fiscal mejorando el circuito financiero, máxime cuando los jubilados son los verdaderos acreedores del sistema a quienes todavía no se les ha reconocido la movilidad de sus haberes, tal como lo prescribe el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y tal como surge de nuestro proyecto del 6-4-06, expediente 1.503-D.-2006, sobre movilidad de los haberes previsionales del régimen público, del mandato de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el caso “Badaro”⁵ del mes de agosto de 2006 y del proyecto que con otros diputados presentamos el 13-11-06 por expediente 6.837-D.-2006.

No podemos olvidar que el Tesoro nacional ha captado los recursos de la ANSES para pagar los servicios de la deuda externa. Bajo la figura de préstamos a muy bajo interés, la ANSES está transfiriendo los recursos que legítimamente corresponden a

³ Según Juan Luis Bour, en “La Nación”, 28-1-07, hay 35.000 indecisos mensuales que ahora ingresarán al sistema de reparto, previéndose unos 300.000 afiliados por año.

⁴ Nota de Martín Kanenguiser, de la redacción de “La Nación”, 28-1-07.

⁵ C.S.J.N., B.675.XLI, 8/8/06. “Badaro, Adolfo Valentín c/ANSES s/reajustes varios” (“RJP”, t. XVI, p. 476).

¹ Alrededor de 50.000 nuevos trabajadores mensuales ingresan al mercado laboral.

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC–.

los jubilados. El 30 % del superávit fiscal está compuesto por los recursos de la seguridad social, lo que significa un constante drenaje de fondos desde los jubilados hacia los acreedores externos o hacia otros fines discrecionalmente seleccionados por el Poder Ejecutivo.

Reiteramos que la consolidación y reiteración de estas prácticas desnaturalizan el sentido de la seguridad social y transforman sus recursos en fuentes de financiamiento de otros sectores con mayor capacidad de presión por el peso de sus intereses.

Por eso, si bien nos parece positiva la reforma que se anuncia, ella debe ir acompañada de la consagración de la movilidad de las jubilaciones en forma automática en función de los incrementos salariales y las mejoras generales de la economía por una parte, y la preservación de los fondos que recauda la ANSES.

Por ello, compartimos la preocupación del Honorable Senado de la Nación que, al incorporar el artículo 15, expresa que los activos financieros de la ANSES deberán invertirse en los términos de la ley 24.156, debiendo "...únicamente ser utilizados para efectuar pagos de beneficios del mismo sistema".

IV. El sistema previsional, para garantizar el fiel cumplimiento de las expectativas de los actuales y los de las futuras generaciones de jubilados y pensionados y así sostenerse en el tiempo, requiere algo más que una ley, requiere una política de Estado respaldada por el compromiso de todos los partidos políticos y de todos los sectores sociales involucrados. La seguridad social es uno de los pilares básicos que sostiene un Estado social cuyo objetivo debe ser el logro de un nivel de bienestar para todos. Las reformas neoliberales operadas en la década del 90 destruyeron el carácter solidario inherente a la seguridad social para transformarla en variables de ajuste del mercado al servicio de la especulación financiera.

De derechos y necesidades pasamos a obligaciones e imposiciones a favor de las ganancias de grandes grupos bancarios, que viven del salario de los trabajadores (se quedan con casi un tercio gracias a sus comisiones).

Al jubilado –como lo hemos señalado en esta misma Cámara al oponernos a la reforma del 90– se lo quiso transformar en un agente de bolsa, donde son en realidad otros los que deciden sobre su futuro. El Estado no debe renunciar a su papel de regulador a favor de los trabajadores que aportan para atender dignamente su vejez y la de su familia. Debe recuperar su rol como impulsor de una sociedad de bienestar que defiende los derechos de quienes sólo cuentan con su fuerza de trabajo y deben hacer frente a las contingencias de vejez, enfermedad, accidente o desempleo que pueden arrasarse con su calidad de vida. Ese es el sentido de la seguridad social, concebida como un sistema solidario, como una red de protección social cuando el trabajo falta.

Pensar que el mejoramiento del resultado bursátil puede determinar el mejoramiento de los derechos de los jubilados es un error y una contradicción. Las experiencias de los países exitosos en el mundo indican que el desarrollo social es el motor del crecimiento económico. Es por eso que el Estado debe ser responsable de satisfacer las necesidades básicas como salud, trabajo, vivienda y alimentación y de construir un sistema de seguridad social que efectivamente asegure condiciones de vida dignas ante la vejez.

Tal como lo tiene señalado la Unión Europea, "...la modernización y reforma de los regímenes de pensiones es un proceso complejo que afecta a un gran número de intereses y personas. De él dependen las condiciones de vida de un sector de la población numeroso y potencialmente vulnerable, por lo que es preciso respetar expectativas legítimas y mantener un equilibrio justo y viable entre derechos y obligaciones.

"...No se trata simplemente de una tarea para tecnócratas. Sin un liderazgo firme y un fuerte apoyo público a las medidas necesarias de reforma, no será posible construir unos sistemas de pensiones sólidos.

"...La consolidación y las reformas de los sistemas de pensiones exigen un alto grado de consenso político y social; hacerlas implica una apuesta por el futuro, que debe ser comprendida y aceptada por la sociedad en su conjunto".

El señor secretario de Seguridad Social de la Nación, doctor Conte Grand, ha reconocido en forma expresa en la reunión de las comisiones de Previsión y Seguridad Social con la de Presupuesto y Hacienda del pasado 14 de febrero que el presente proyecto es sólo una antesala de una reforma integral del sistema previsional.

Por ello es que, reafirmando lo que propiciamos en nuestro proyecto 6.103-D.-2006 presentado el 12 de octubre de 2006, votamos por la afirmativa al proyecto del Poder Ejecutivo con las disidencias que a manera de aporte suscribimos con los señores diputados María América González, Claudio Lozano y Adrián Pérez y solicitamos se haga lugar al dictamen de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, incorporándose una cláusula que reinstale la movilidad automática de las jubilaciones y pensiones, tal cual lo proponemos en nuestro proyecto expediente 1.503-D.-2006, presentado el 6 de abril de 2006 sobre movilidad de los haberes previsionales del régimen público, y el proyecto que por expediente 6.837-D.-2006, del 13 de noviembre de 2006 presentamos con otros diputados. También solicitamos la preservación de los fondos del sistema, tal cual lo promovimos en el proyecto expediente 7.170-D.-2006 presentado el 29 de noviembre de 2006.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DE BERNARDI

**Fundamentos del voto afirmativo del señor
diputado al dictamen de las comisiones
de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se modifica la ley 24.241, de Sistema
Integrado de Jubilaciones y Pensiones**

Días pasados, mediante el anuncio que realizó el presidente Kirchner del envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley que establece la libre opción entre los sistemas jubilatorios de capitalización y reparto por un período inicial de 180 días, con reaperturas posteriores cada cinco años, y la reducción de las comisiones que estos sistemas cobran, se abre una nueva etapa en lo que a materia jubilatoria respecta; con esto se avanza de manera clara y decidida sobre un tema de gran importancia para todo trabajador, se posibilita la libertad de opción que redundará en la capacidad de optar por lo más conveniente para garantizar una jubilación acorde a las necesidades que los tiempos marcan, y hoy aquí, ahora, en este recinto, somos nosotros los que tenemos que abocarnos a la tarea de legislar al respecto.

Con la decisión adoptada por el presidente, de tender a la modificación de la ley 24.241, como legislador nacional y partícipe de este período histórico de reconstrucción y transformación nacional, junto a mis pares de banca del Frente para la Victoria, trabajaré con el mismo tesón y esfuerzo que he empeñado en mi labor en pos del bienestar general de un pueblo que quiere un presente y un futuro mejor, y consecuente con ese sentido nacional adelanto a usted mi voto afirmativo hacia esta iniciativa.

Cabe destacar que el proyecto que hoy tratamos y que establece a lo largo de sus 17 artículos que 15 millones de personas podrán optar entre los sistemas de reparto o capitalización, y permitirá a 11 millones de afiliados a las AFJP pasarse dentro de los próximos 180 días al régimen de reparto, una posibilidad que luego tendrán cada cinco años, es un avance de gran significación. Esto en la actualidad sólo está permitido si el traspaso se realiza de una jubilación estatal a la privada, mientras que los trabajadores indecisos son sorteados entre las AFJP, sin posibilidad de optar por una u otra, dándose así una decisión totalmente injusta y autoritaria, que deja cautivos a los trabajadores que año tras año realizaron sus aportes pensando en un bienestar futuro.

Esta importantísima reforma, además, propone que los aportes de quienes no optan por un régimen sean dirigidos al sistema de reparto hasta que concrete su opción, previéndose también una baja del costo de las comisiones de las administradoras de jubilaciones y pensiones. Por lo que hasta aquí he

expuesto es claro y evidente que estas reformas apuntan a mejorar la cobertura de la población, garantizar la libertad de elección de los ciudadanos, fortalecer la equidad y la transparencia del sistema y mejorar la tasa de sustitución del salario. También se apunta a que con este proyecto de reforma se logre bajar los costos de administración de los fondos en manos de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP), y garantizar un haber mínimo al conjunto de los beneficiarios.

Algo realmente destacable es el objetivo de que la comisión por la acreditación de los aportes obligatorios sólo pueda establecerse como un porcentaje de la base imponible que le dio origen, no pudiendo superar el uno por ciento de dicha base. Sin lugar a dudas esta decisión es un tema de prioridad y que consumió horas de trabajo y preocupación de este gobierno nacional, ya que era una asignatura pendiente que se deseaba concretar rápidamente, porque fue uno de los objetivos que se habían fijado en 2003 con la plataforma electoral.

En síntesis, este proyecto apunta a mejorar la cobertura de la población y garantizar la libre elección de los ciudadanos, fortalecer la equidad y transparencia en el sistema, mejorar la tasa de sustitución del salario, asegurar el financiamiento genuino del sistema, bajar los costos de administración, afianzar el rol del Estado y garantizar un haber mínimo al conjunto de los beneficiarios.

Más allá de los 17 artículos del proyecto, el eje central será la libertad de opción para todos los afiliados, y estamos hablando de 15 millones de argentinos que están en sistema jubilatorio.

A todo lo manifestado quiero agregar, por último, para fundamentar mi voto favorable a esta iniciativa, que mi acompañamiento lo realizo confiado en que se está logrando revertir la lógica que estaba en el sistema anterior, y ahora partimos de la lógica de que el garante del sistema jubilatorio es el Estado, salvo que el ciudadano decida un contrato individual con una administración; es el Estado que confía en su poder de acción y decisión, el mismo Estado que le dijo no al FMI, no a la intimidación, no al apriete, y sí a la libertad y al ejercicio pleno de los derechos y garantías de cada uno de los argentinos de nuestra tierra. Muchas gracias.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DIAZ BANCALARI

**Fundamentos del voto afirmativo del señor
diputado al dictamen de las comisiones
de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se modifica la ley 24.241, de Sistema
Integrado de Jubilaciones y Pensiones**

Este proyecto es la consecuencia de un nuevo modelo económico-social que comenzó a imple-

mentarse en 2002 y que, a partir de la asunción del presidente Kirchner, profundizó su rumbo de progreso y bienestar sostenido y, consecuentemente, de defensa de los intereses populares.

La reducción de la tasa de desocupación a un dígito (8,7 %), el aumento del empleo formal y el incremento de la recaudación impositiva han contribuido a incrementar la recaudación previsional, generando las condiciones necesarias para que una iniciativa como la que estamos analizando pueda ser factible.

Por intermedio de este proyecto se procura que el financiamiento del régimen previsional adquiera solidez y fortalecimiento con miras al largo plazo, intentando que la capacidad de financiamiento del mismo se vincule a la estabilidad y al crecimiento de la economía y a la generación de empleo, ya que esas condiciones conllevarán a la obtención de los aportes y contribuciones necesarios para el financiamiento garantizado del sistema.

Un análisis político de lo actuado hasta hoy por el gobierno en la materia muestra que la administración actual aumentó el haber jubilatorio mínimo a 530 pesos –más el complemento de 30 pesos–, incrementó el haber jubilatorio medio a 652 pesos y generó una cobertura que alcanza prácticamente a 3.400.000 beneficiarios de jubilaciones y pensiones.

Este mismo Congreso también sancionó varias leyes trascendentes en materia previsional, como la ley 24.476 –que con su régimen de moratoria ha ayudado a agrandar la base de otorgamiento de jubilaciones–, la ley 25.865 –de monotributo, gracias a la cual existen más de 1.300.000 beneficiarios, con sus respectivos aportes–, la ley 25.994 –de jubilación anticipada– y la ley 26.063 –para las empleadas domésticas–, la cual permitió pasar en ese sector de 50.000 a casi 200.000 aportantes.

Todas estas ampliaciones y nuevos aportantes se traducen en una mejora de la cobertura previsional de una magnitud que difícilmente podrían haber pronosticado los economistas agoreros del derrumbe de la patria.

Por tanto, estamos frente una decisión de alto contenido político y social, que pone de manifiesto la vocación solidaria de un gobierno que ha venido a reparar errores y a implementar un programa de saneamiento de las cuentas fiscales y de mejoramiento sostenido de la calidad de vida de nuestro pueblo.

El desafío fue tomado de inmediato y superado con un gobierno activo y un Estado inteligente, administrado con eficiencia, al que le han devuelto aquellas funciones esenciales, que no son otras que las de intervenir cuando se requiere su asistencia para darles dignidad a sus contribuyentes.

El proyecto que hoy estamos debatiendo posee diferentes puntos de trascendencia. En primer lugar, debemos resaltar que se propugna la sustitución del artículo 30 de la ley 24.241, con el objeto

de que las personas físicas –en el caso del trabajador en relación de dependencia, desde la fecha de ingreso a la relación laboral, y en el del trabajador autónomo, desde el momento de su inscripción– puedan optar durante un plazo de 90 días por ingresar al sistema público de reparto o al de capitalización. Cumplido dicho plazo, si no se ha ejercido la opción correspondiente, se entiende que el trabajador ha optado por el régimen previsional público de reparto. Asimismo, los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán optar por cambiar de régimen cada cinco años.

En el mismo artículo también se genera un incentivo respecto de la prestación adicional por permanencia, lo que obviamente mejora la tasa de sustitución, mejorando el haber jubilatorio del futuro jubilado.

Por otra parte, con este proyecto se propicia la incorporación del artículo 30 bis a la ley 24.241. Por su intermedio se establece que las mujeres mayores de 50 años y los hombres mayores de 55 años que en el régimen de capitalización no hayan acumulado 250 MOPRES –20 mil pesos– puedan, con el traspaso correspondiente de los fondos, jubilarse dentro del régimen de reparto, lo que les otorgará el derecho a cobrar el haber jubilatorio mínimo.

Parecía imposible pero se está logrando sacar de la pobreza y de la indigencia a nuestros jubilados. Era una vergüenza nacional que acicateaba la conciencia soberana de la patria. Porque de qué sirve hablar de grandes valores y de nacionalidad si nos olvidamos de quienes con su esfuerzo y trabajo hicieron posible esta sociedad que hoy tenemos.

El artículo 14 del proyecto permite al mismo tiempo que los afiliados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encontraran incorporados al sistema de capitalización puedan optar durante un plazo de 180 días por cambiarse al régimen público de reparto.

En otro orden, este proyecto propicia una modificación al inciso *b*) del artículo 68, bajando al uno por ciento la comisión de las AFJP. Esto ayuda a aumentar el ahorro previsional, lo cual permite el incremento del haber jubilatorio.

Debe destacarse también la redacción del artículo 15 del proyecto, el cual establece que los recursos pertenecientes al sistema de seguridad social, integrados por los activos financieros de la Administración Nacional de Seguridad Social, invertidos de acuerdo con los parámetros de la ley 24.156, podrán únicamente ser utilizados para efectuar pagos de beneficios del mismo sistema, sin que se pueda destinarlos a otros fines.

Los objetivos buscados por este proyecto de ley son incuestionables; se persigue conceder el ejercicio de la libre opción de sistemas jubilatorios, acrecentar el desarrollo de la cobertura previsional existente, mejorar la tasa de sustitución, asegurar un

haber jubilatorio mínimo para todos los que ingresen en el régimen previsional público de reparto y consolidar y fortalecer con miras al largo plazo el financiamiento del sistema provisional en su conjunto.

Nada podría hacerse con una política económica que privilegie los sectores financieros y soslaye la producción y el trabajo. Hemos disminuido la desocupación de un 25 % a un dígito. Es decir que se crearon más de tres millones de empleos. La renegociación de la deuda externa le permitió a la Nación un ahorro de 77 mil millones de dólares. El crecimiento del producto bruto interno coloca a la Argentina entre los países con mejor economía.

A los que hablaban de “una primavera económica” o que pontificaban que no había plan económico, les estamos demostrando que no sólo hay plan, sino que hay un nuevo proyecto de Nación sostenido sobre cimientos sólidos y perdurables. Estos cimientos adquieren relevancia si se presta atención a que el gobierno ha recuperado la política, el arte de la política y de las realizaciones concretas, esa política que, como el Estado, en los 90 permaneció rehén del mercado. Con el respeto que se merecen los ministros de Economía, éstos jamás pueden ser más importantes que los presidentes de la República, que son elegidos por la voluntad soberana del pueblo.

Hoy, tenemos un nuevo proyecto de Nación. Tenemos un presidente que ejerce el mando con la legitimidad democrática proveniente de las urnas y del consenso social, y que no titubea a la hora de realizar las opciones estratégicas de gobierno. Hubo cambios de ministros de Economía y nada se modificó en cuanto al rumbo de progreso y bienestar. Por el contrario, se profundizó dicho rumbo. Lo que demuestra a las claras que la política adquirió la autonomía que jamás debió perder. Porque cuando pierde la política, pierde el pueblo.

Con esta visión global del proyecto de reforma previsional nos damos cuenta de que vamos por un camino de justicia social inmejorable. Y como justicialistas, votamos favorablemente y con inmensa alegría este proyecto que jerarquiza a nuestros mayores recreando la esperanza y la fe de todo un pueblo que sale día a día y paso a paso del infierno.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DIAZ ROIG

**Presentación efectuada por el Consejo Federal
de Previsión Social sobre reforma previsional**

REFORMA PREVISIONAL

- Proyectos legislativos.
- Estudio de factibilidad económica.

Doctor Juan Carlos Díaz Roig –presidente–, doctor Juan Segundo Pérez Aguilar –vicepresidente– y Alejandro Zengotita –secretario–.

Este trabajo fue realizado por un equipo de consultores integrado por los doctores José Luis Di Lorenzo, Amancio López y Jorge Pablo Urriza.

Buenos Aires, julio 6 de 1992.

Señores presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la Nación, don Oscar Santiago Lambert y don Gerardo Cabrera.

S/D.

De mi mayor consideración:

Cúmplame contestar vuestra atenta de 25 de 1992 dirigida al Consejo Federal de Previsión Social de la República Argentina que presido, invitándonos a una reunión del 7 de julio del corriente, en que ambas comisiones trataran el proyecto de reforma del sistema previsional argentino.

Adjunto al presente un proyecto de reforma previsional que refleja la opinión en la materia de este consejo federal, y que presentamos como una alternativa fundamentada y viable.

Cabe, sin embargo, formular algunas aclaraciones al respecto.

Justificación económica del proyecto

No escapará al elevado criterio de vuestra honorabilidad que el proyecto adjunto tiene como principal característica un estudio econométrico y demográfico, que explica cuantitativamente la factibilidad económica del conjunto de normas legales que se propone, con lo que se diferencia esencialmente de todos los proyectos que han sido elevados a vuestra honorabilidad.

El proyecto refleja el trabajo y los estudios de numerosos técnicos y profesionales de las cajas e institutos que integran este consejo federal, así como también de expertos nacionales e internacionales de seguridad social, y ha sido elaborado por el licenciado Amancio López y los doctores José Luis Di Lorenzo y Jorge Pablo Urriza, cuyos currículos acompañamos.

Fundamentación doctrinaria

La reforma previsional plantea un problema esencial en la materia que consiste en definir si la previsión social es un problema que cada individuo debe afrontar por sí cuando le aparecen las contingencias de vejez, invalidez o muerte, o es un problema que la comunidad debe resolver cuando los individuos que la componen sufren dichas contingencias.

Desde el punto de vista técnico, los países desarrollados del Primer Mundo (tanto los de Europa como los de EE.UU.) hace más de dos décadas que

han abandonado el modelo de capitalización individual obligatoria y lo han reemplazado por sistemas solidarios y de reparto, por dos razones fundamentales:

a) Porque la imprevisibilidad de la vida humana individual impide determinar el momento de la aparición de la contingencia (vejez, invalidez o muerte). Pero, en cambio, la evolución de las ciencias demográficas, macroeconómicas y actuariales sí permite establecer para un conjunto poblacional las estadísticas y las proyecciones de la natalidad, mortalidad, índice de invalideces, etcétera.

b) Porque los sistemas de capitalización individual obligatoria no pueden dar ninguna garantía a los futuros jubilados, porque si no se necesitaría la acumulación de un capital tan grande que, económicamente, es imposible de concebirse o de acumularse en ninguna economía conocida.

Desde el punto de vista filosófico o político, salvo alguna referencia literaria sobre la voluntaria muerte en la estepa de los ancianos esquimales, no registra la evolución de la humanidad ningún ejemplo de una sociedad que se hubiera desarrollado sacrificando a sus mayores y desoyendo el imperativo moral de atender y cubrir la supervivencia de sus ancianos.

De allí, el actual pacto intergeneracional que consiste en que, con los aportes de los jubilados de hoy, se ha financiado a los jubilados de ayer y con nuestros aportes se financia a los jubilados de hoy, en el entendimiento de que mañana los activos de hoy seremos financiados por los activos del futuro.

Por otra parte, la seguridad social constituye, con la salud, con la educación, con la justicia y la seguridad pública, una de las cinco funciones absolutamente innegables del Estado, a tenor del artículo 14 de la Constitución Nacional, que impone asimismo que la administración del sistema deberá estar en manos de los interesados con participación del Estado.

Críticas esenciales al proyecto oficial

El proyecto oficial, al margen de su dudosa constitucionalidad y de la quiebra del pacto intergeneracional, adolece de grandes falencias, entre las cuales resulta imprescindible destacar las siguientes:

a) No ofrece garantía alguna a los futuros jubilados.

b) Deja la recaudación en manos del Estado y las administradoras se constituyen en auténticos "socios a ganancias".

c) No garantiza la disminución de la evasión.

d) Reemplaza las actuales jubilaciones de invalidez y pensiones civiles por un régimen de seguros donde la expectativa de supervivencia constituye el elemento de mayor impactación en la determinación del presunto beneficio.

e) No exhibe números ni proyectos que permitan analizar su factibilidad.

f) Distrae recursos actuales de la financiación previsional (aportes personales) y pretende reemplazarlos aumentando la carga impositiva. Es decir que traslada fondos del sistema a la actividad privada y los reemplaza por impuestos o fondos provenientes de las privatizaciones.

g) Propone un cambio absolutamente irreversible.

h) Ignora el sistema de reciprocidad con los regímenes provinciales y las cajas provinciales.

i) Nada prevé para el caso de que la rentabilidad del sistema sea nula o deficitaria, como ha ocurrido en los últimos años. Es decir que parte de una concepción que peca de exitismo.

j) Si se hubiera aplicado en los últimos 20 o 30 años en nuestro país, cubriría muy pocos meses de jubilación.

k) Fija una prestación básica universal que, atento al actual salario medio de nuestra economía (\$ 500), será de \$ 82,50 para el que tenga 30 años de servicio y de \$ 107,25 para quien acredite 45 años de servicio, a todas luces insuficientes.

l) Es un sistema excesivamente caro, debiendo el trabajador soportar el costo.

El proyecto alternativo que proponemos

Por el contrario, el proyecto alternativo que proponemos parte de un estudio demográfico y econométrico importante, que permite proyectar la evolución del sistema.

Nuestro proyecto, si bien propone a la sociedad argentina una reforma profunda, se mantiene dentro de los principios constitucionales y la doctrina previsional.

En cuanto al financiamiento, va de suyo que este consejo federal adhiere a todo incremento que se propicie, pero no se pronuncia expresamente sobre las reformas propuestas al IVA y ganancias o a la privatización de YPF, por entender que esto es materia más apropiada para la Comisión Federal de Impuestos o el Foro de Ministros de Economía Provinciales.

La participación de los jubilados en los nuevos impuestos

En este sentido, reclamamos que existiendo 600.000 jubilados provinciales y 3.200.000 jubilados nacionales, aproximadamente, corresponde que se derive a las cajas e institutos provinciales y municipales el 14 % de los fondos provenientes de impuestos con afectación específica al sistema previsional o privatizaciones con idéntico fin.

Debe vuestra honorabilidad tener presente que no existe ningún motivo para discriminar a los jubilados provinciales, en tanto los bienes privatizados en la reforma del Estado son patrimonio de todos

los argentinos, y en cuanto esta misma reforma está condicionada a los regímenes provinciales o a la disminución de su tasa de sostenimiento.

El sistema de reciprocidad

Particular hincapié se debe efectuar en la reforma propuesta al artículo 80 de la ley 18.037, que contempla un legítimo y postergado anhelo de las cajas e institutos provinciales que comprometen seriamente el sistema.

Actualmente, rige el régimen de reciprocidad que permite la elección de la caja otorgante al beneficiario que aportara 10 años, con los cuales, al prestar mejores beneficios los sistemas provinciales, son elegidos sistemáticamente, sin que se produzca la transferencia actualizada de los aportes de las cajas nacionales. Ello se resuelve con la solución propuesta, que implica el carácter de caja otorgante a la que registrara el mayor número de años de aporte y la transferencia automática de los aportes efectuados en otras cajas, debidamente actualizados.

En conclusión

El Consejo Federal de Previsión Social de la República Argentina cumple con esta presentación con vuestra invitación a hacer oír su opinión en esta materia, a través de un proyecto de reforma previsional alternativo, así como el imperativo que le impone la ley 23.900, que establece su legitimación formal.

Pero, sobre todo, entiende cumplir con millones de jubilados argentinos que esperan del conjunto de la sociedad argentina, del gobierno, del Congreso Nacional, de los economistas y los técnicos de seguridad social, del Poder Judicial, de las organizaciones de empresarios y trabajadores, la solución definitiva del problema que consiste en implementar un sistema técnicamente viable y que se compadezca con los principios de la seguridad social.

De allí que nos permitimos solicitar a esta comisión que haga suyo el proyecto adjunto, que puede sin duda ser enriquecido y mejorado, y que refleja un enorme esfuerzo técnico en la materia.

Vaya con este aporte nuestro sincero deseo de que no se permita en nuestro país el ingreso de un sistema privado de capitalización obligatoria que, si fracasa, va a sacrificar a una generación entera de jubilados, y además impedirá que los activos de hoy tengan derecho a exigir a sus hijos y a sus nietos, o al Estado nacional, que le garanticen una vejez digna.

Sólo así habremos cumplido nuestra responsabilidad generacional histórica con nuestros jubilados, que no son sino aquellos trabajadores que, con su esfuerzo, han hecho grande esta patria que, generaciones más jóvenes, con desencuentros estériles, quizás estamos achicando.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GALVALISI

Fundamentos del voto negativo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Dice un viejo proverbio oriental: “No hay mejor manera que esconder una mentira que entre dos verdades”. Este es el caso de cómo ha venido el oficialismo a presentar la libertad de elección de los futuros jubilados. Es verdad que nadie, inclusive quien les habla, está en contra de esta libertad; como libre pensador y defensor del libre albedrío del ser humano y de los derechos de los ciudadanos, estoy convencido que la libre elección es necesaria.

Pero conforme lo expresado, esa libertad que se pretende defender no sigue siendo más que una trampa y una libertad a medias, porque el Ejecutivo no deja una verdadera libertad de acción de poder traspasarse en tiempos prudenciales y no esperar un lapso de cinco años para poder hacerlo, más teniendo en cuenta que nuestro país elige su presidente cada cuatro años.

Por ello no puedo dejar de exponer mi preocupación que detrás de esta libertad de acción o elección, también hay trampas legales que pueden perjudicar a los futuros beneficiarios.

Cuando se votó la ley 24.241 el 6 de mayo de 1993, muchos lo hicieron en contra porque consideraban que laceraba los derechos y garantías de los futuros jubilados; hoy, a mi parecer, me obligan a hacer lo mismo, ya que no es sólo la libre elección que está en juego, sino expresiones como intangibilidad y movilidad de los haberes jubilatorios, frases lamentablemente que fueron omitidas en el proyecto que debatimos.

El Instituto para el Desarrollo Social Argentino (IDESA) decía: “La caída en la cobertura del sistema previsional, la insolvencia del régimen público de reparto y los altos costos de las AFJP son los principales problemas estructurales que sufre el sistema previsional argentino”. Esta es una triste realidad a la que deberemos enfrentarnos.

El presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado, Jorge Capitanich, aseguró hoy que “las proyecciones globales del sistema previsional son consistentes en el largo plazo”, pero advirtió que algunos senadores están “planteando observaciones sobre la preservación de los recursos que van al sistema de reparto”.

Advirtió, asimismo, que el sistema de reparto “tiene que tener una responsabilidad por parte de

quien lo administra”. “Este gobierno ha efectuado una administración extraordinaria del sistema”, afirmó Capitanich en diálogo con Radio América. En este sentido, señaló que “hubo un incremento sustancial del financiamiento del sistema previsional” y que esto se debió a que “se redujeron la desocupación y el empleo informal, y aumentaron el trabajo formal y la tasa de salario promedio”. “De los 7.500 millones de pesos de recaudación de aportes y contribuciones de 2001, se llegó en 2006 a casi 20.000 millones”, destacó el senador.

¿Como garantizar la responsabilidad por parte de quien lo administra? La única manera para poder tener la seguridad es que la ley proteja a los ciudadanos, situación no prevista en la presente.

Varios estudiosos advirtieron hoy que el proyecto de reforma previsional está pensado para engrosar las arcas del Estado y “aumentar el gasto público”, al disponer las medidas de elevar de 4.800 a 6.000 pesos el tope salarial para los descuentos de los aportantes y alentar los traspasos al sistema estatal de reparto.

Para tener en cuenta algún juego de números podemos tomar ciertos parámetros: Aumenta el cálculo de la jubilación del Estado. Por cada año aportado al Estado, la ANSES reconocerá el 1,5 por ciento del sueldo promedio de los últimos diez años por cada año aportado. Reconocimiento con un tope de 35 años, aunque el trabajador haya trabajado más años, aportando al sistema público. Determina que el Estado seguirá garantizando un haber mínimo a los afiliados al Estado y a los que se jubilen a través de las AFJP y cobren una parte del Estado. Modifica el modo de financiamiento del seguro destinado a cubrir, en el régimen privado, las pensiones por muerte o invalidez, con el objetivo de mutualizar el sistema para reducir los costos. Aumenta el tope máximo de 4.800 a 6.000 pesos, hasta el cual se aplica el aporte jubilatorio. Como contrapartida, quienes perciban un sueldo mensual superior a los 6.000 pesos reducirán sus pagos por el impuesto a las ganancias y mejorarán el cálculo de la futura jubilación. Determina que a los afiliados que les resten diez años para la edad de retiro, tengan menos de 20 mil pesos ahorrados y estén afiliados a una AFJP pasarán automáticamente al sistema de reparto si no expresan que quieren quedarse en el de capitalización.

Las críticas y los apoyos que se levantaron en distintos sectores de la sociedad civil, especialistas, políticos, entre muchos otros, se sintetizan en los siguientes aspectos:

En el caso de la jubilación estatal, algunos puntos claves son:

Actualización: la actualización del sueldo que se toma como base del cálculo de la jubilación es un punto definitorio. Hoy se calcula sobre los sueldos de los últimos 10 años, sin ningún ajuste por la va-

riación de los precios o de los salarios. Esto sucede a pesar de que el artículo 24 de la ley previsional vigente, sancionada en 1993, especifica que la jubilación debe calcularse “sobre el promedio de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones, actualizadas y percibidas durante el período de 10 años inmediatamente anteriores a la cesación de servicios”. Este artículo de la ley –muy importante en períodos con inflación para evitar la licuación del haber inicial– no fue reglamentado.

Prestación Básica Universal (PBU): desde 1998, por un decreto, el valor de la PBU –que integra el cálculo de la jubilación tanto estatal como privada– quedó congelado en 200/230 pesos, según los años aportados. La ley dice que debe ser actualizado por la variación de la recaudación previsional.

Movilidad: una vez jubilado, el haber va subiendo según los aumentos generales que dispone el gobierno. No se aplica un índice de ajuste según la evolución de los salarios o la inflación. Eso podría llevar –como sucede actualmente con los jubilados que cobran por encima de la mínima– a que el poder de compra de la jubilación se vaya deteriorando y se reduzca aún más con relación al nivel de vida que tuvo el trabajador en su vida activa. Hoy, tras el aumento del 13 %, el haber medio es de 680 pesos, lo que representa apenas el 40 % del sueldo medio de la economía. Y más del 70 % cobra la jubilación mínima de 530 pesos.

Es necesario un estudio a fondo y serio de previsión del sistema jubilatorio, y no parches a las normas que no llevan a una solución de fondo. Si el Poder Ejecutivo hubiera querido sólo dos puntos principales, dejar la libertad de elección y limitar las comisiones, podríamos sólo haber hecho una reforma con sólo dos artículos, y no dejar librado los restantes a la discrecionalidad de la reglamentación.

Los sistemas de jubilación por “reparto” o “solidarios” están en crisis en el mundo entero, básicamente por dos motivos:

– Porque la expectativa de vida aumenta (afortunadamente) y se extiende el período en que los aportes deben sostener a los beneficiarios.

– Porque el trabajo tiene una realidad compleja: cada vez se requiere menos mano de obra sin calificación (por el avance tecnológico) y la necesidad de capacitación hace que las personas se incorporen más tarde al mercado laboral y, por ende, al mundo del aporte jubilatorio.

El dilema es hacia adelante. ¿Cómo hacer para que el sistema sea rentable?

– La edad de jubilación es a los 65 años y la expectativa de vida es de 77 años (aunque el dato de las Naciones Unidas para la Argentina es de 73 años). Es decir, el sistema tiene que solventar teóricamente 12 años de vida de una persona al mismo nivel que mantuvo cuando trabajaba.

Imaginemos una persona que cobre \$ 1.000 (es una cifra apenas por encima de la canasta básica y se acerca bastante al salario promedio acordado por el “testigo” Sindicato de Camioneros). Para cobrar durante 12 años ese mismo dinero por mes debería haber ahorrado el equivalente a \$ 144.000.

– Si empezó a trabajar a los 20 años, el tiempo que tuvo para ahorrarlos es de 45 años, con lo cual debería haber aportado \$ 3.200 por año o, lo que es lo mismo, \$ 266 por mes. Con un aporte de 11 % (es decir, en nuestro ejemplo \$ 110) el resto lo cubren, en teoría, los aportes patronales y los fondos adicionales del Estado. Es decir, estos números pueden “cerrar” con mucho esfuerzo ampliando la cantidad de aportes patronales (que es el dinero que la empresa aporta al sistema por cada trabajador que emplea). La realidad es que los aportes patronales se vienen disminuyendo sistemáticamente desde el año 1994. Por eso los números no cierran.

– La otra forma de hacer que el sistema cierre es ampliando la cantidad de trabajadores que se incorporan al sistema. En estos momentos, el viento sopla favorablemente para esta perspectiva. Hoy mismo, el ministro de Trabajo anunció un incremento del 7,7 % del empleo privado y dijo que hay 10 mil nuevas empresas empleadoras. Sin embargo, ¿qué garantías hay de que el sistema funcione dentro de dos años si se produce una desaceleración de la creación de empleo? O peor aún, ¿es sostenible en el tiempo la creación de empleo como único garante de viabilidad del sistema?

El sistema de reparto tiene 3.850.299 afiliados y 690.062 aportantes.

El sistema de capitalización tiene 11.513.689 afiliados y 5.864.934 aportantes.

Es decir que tenemos un total de 15.363.988 afiliados y 9.554.996 aportantes.

En la cuenta deben sumarse: un millón de personas que ingresaron a la moratoria previsional y que en cinco años cobrarán los \$ 530 del haber mínimo y los aportantes que opten por abandonar el sistema de capitalización para trasladarse al de reparto.

Si se calcula, tal como lo prevé el gobierno, que pasará al régimen estatal el 15 % de los 11 millones de afiliados de las AFJP, el Estado deberá cubrir, en los próximos años, el haber de 2,6 millones de jubilados más, que se sumarán a los casi cuatro millones actuales.

A este número, habrá que sumarle 50.000 nuevos trabajadores por mes que, ante la indecisión, quedarán en el reparto. Ahora, de ese total de pasivos, poco más de tres millones cobran la jubilación mínima, 651.283 perciben un haber de entre \$ 530 y \$ 1.000 y 339.384 cobran más de 1.000 pesos.

Ya con el millón de personas que se jubiló por la moratoria previsional, en cinco años el costo fiscal anual será, como mínimo, de \$ 6.360 millones. Pero este costo se sentirá en el largo plazo y, tal vez, con

una nueva gestión. El beneficio hoy es político y, según muchos analistas, fiscal. Unos \$ 700 millones, como mínimo –por los indecisos– se sumarán a las arcas de la ANSES, que podrán ser usados para tomar medidas que tengan un beneficio político presente, pero podrían transformarse en un problema fiscal de mediano y largo plazo.

Sin dudas, todo esto pone en duda la sustentabilidad del sistema. Se privilegia el beneficio político sin un análisis serio de las consecuencias. Esto se vio con la moratoria, que debe pagarse con fondos presupuestarios y no de los futuros jubilados, y con la política del haber mínimo. El saldo inmediato de la medida es mayor caja. Pero el Estado no se está fortaleciendo porque invierte plata en, por ejemplo, extender la cobertura con la moratoria en lugar de mejorar los aportes.

El anuncio de la flexibilización del sistema de trasposos del régimen previsional sumará, cuando logre implementarse, una nueva “caja” a administrar por la gestión de turno.

Detrás de esta aparente regla de prudencia, y más en el caso de las jubilaciones, se encierra un peligro recurrente en la Argentina: los beneficios políticos y fiscales que el gobierno obtendrá en el corto plazo se convertirán en costos económicos en los próximos años. Para entonces, presumiblemente, habrán pasado las elecciones.

En rigor, el nuevo rumbo del régimen previsional huele a campaña electoral, ya que los beneficios no serán tantos ni tan directos para los aportantes: el Estado no ha hecho público una serie de restricciones para gozar de supuestos beneficios del sistema de reparto. Pero se aseguró el manejo inmediato de una caja de \$ 700 millones, que sumará a otras tantas, producto de una política de acumulación fundamentalista.

Acumulación de reservas a costa de mayor emisión y endeudamiento del BCRA, consolidación del dólar alto para mantener un alto superávit comercial y mayores impuestos para continuar con un récord de recaudación y superávit fiscal son los pilares del discurso de los principales funcionarios del gobierno a la hora de describir el rumbo económico.

A diferencia de años anteriores, hoy la caja de la ANSES es superavitaria, no sólo porque la recaudación de IVA y ganancias creció y el organismo se lleva un porcentaje, sino porque el aumento del empleo y la formalización laboral motorizaron el incremento de los aportes y contribuciones.

El superávit de 2006 de la ANSES superó los \$ 6.000 millones, cuando en 2003 ascendía a \$ 674,1 millones. Parte de este resultado incluso fue utilizado para financiar al Tesoro nacional a través de la colocación de títulos. Economía obtiene más dinero barato de la caja de la ANSES.

Parece increíble, pero es real: la ANSES, que administra el dinero de las jubilaciones estatales, es

una fuente de financiamiento, y a bajo costo, del Estado para hacer frente a los pagos de la deuda. (Título a 120 días con un interés del 5,1 % anual, una tasa baja teniendo en cuenta que la inflación anual ronda el 10 %.)

Además, según datos de Economía, la ANSES tiene depositados unos 1.900 millones de pesos en plazo fijo en el Banco Nación al 4,9 % anual y otros 600 millones en caja para hacer frente a las contingencias del pago de beneficios. La cuenta suma casi 5.000 millones de pesos.

La ANSES debe depositar sus excedentes en bancos oficiales o prestarle al Tesoro y puede disponer parte o todo el dinero antes del vencimiento si lo requieren las necesidades de pago de los beneficios. Todos esos fondos se fueron acumulando con el superávit que está teniendo la seguridad social. Y a partir de enero de 2007, una vez aprobado el presupuesto nacional, van a formar parte del Fondo de Garantía de la Movilidad que financiará el pago del aumento del 13 %.

Ocurre que la seguridad social es hoy la “estrella” de la recaudación tributaria y del superávit de las cuentas públicas. Mientras los ingresos de la AFIP en los primeros 9 meses del año aumentaron el 24,9 %, los aportes y contribuciones a la seguridad social subieron el 42 %.

Todo esto se explica, de los ingresos, por el incremento de los salarios y del empleo, al blanqueo laboral, la eliminación del tope salarial sobre el que se abonan las contribuciones patronales y al mayor cumplimiento por parte de las empresas en el pago de las cargas sociales. Así, con los aportes y contribuciones y con la parte de los impuestos que por ley se destinan a la ANSES, el sistema es superavitario.

En tanto, por el lado del gasto, hubo aumentos de los haberes jubilatorios, pero a un menor ritmo y más rezagados en relación a la evolución de los sueldos.

Por este fenómeno viene aumentando la participación de la seguridad social en los ingresos y en el superávit de las cuentas públicas, un fenómeno que no se registraba hacía décadas. Según los datos de la AFIP, en 2004, la seguridad social representó el 20,5 % de la recaudación total. En 2005 subió al 21,6 % y entre enero/septiembre de 2006 trepó al 24,1 %.

Aunque el superávit de la seguridad social no es “apropiable” por Hacienda, por la vía de la colocación de letras, el Tesoro se financia para hacer frente al pago de los servicios de la deuda.

Nadie podría asegurar que esta situación se extenderá en el tiempo y, por otro lado, las medidas que se están tomando en la actualidad generarán mayores compromisos previsionales en el futuro.

Con la nueva medida, el gobierno tiene caja en el corto plazo para ir pagando, por ejemplo, los haberes

de aquellos que no alcanzaron los 30 años de aportes y pudieron jubilarse con la moratoria.

El esquema de acumulación de caja es uno de los pilares de la gestión, a través de la cual el gobierno toma decisiones políticas. El abultado nivel de subsidios que reciben las empresas de transporte para mantener congeladas las tarifas o las industrias para evitar incrementos de precios es consecuencia de esta política de acumulación de fondos, así como también lo es la obra pública y los aumentos a jubilados, entre otras acciones.

Estas decisiones están alineadas con una estrategia de consolidar un superávit primario, que en 2006 alcanzó los \$ 23.157,9 millones, de fortalecer los fondos fiduciarios, a través de los cuales se definen varias políticas, y de incrementar cada vez más el nivel de reservas internacionales del Banco Central, que ya superaron los u\$s 34.000 millones, pero esto también es falaz considerando que de libre disponibilidad hay aproximadamente u\$s 15.000 millones, ya que el resto de las reservas son garantía del circulante que ronda u\$s 19.000 millones aproximadamente.

La eficiencia y transparencia en el manejo de los fondos públicos no sólo hace a una saludable política fiscal en general, sino que también permitiría aliviar la carga futura de la deuda contingente que el sector público está contrayendo.

Así como las AFJP se encuentran sujetas a un régimen regulatorio y de supervisión que, entre otros aspectos, incluye limitaciones –cualitativas y cuantitativas– en los instrumentos elegibles para integrar la cartera, penalidades por no alcanzar una rentabilidad mínima, sistemas de control interno y externo, y transparencia en las transacciones, sería deseable que la administración de las reservas del sistema de reparto implementara mecanismos similares.

Por ello, deberían establecerse mecanismos eficientes y transparentes que permitan, entre otros factores, reducir los riesgos derivados de una inadecuada asignación de los recursos del fondo. Esto podría ocurrir a través de decisiones de inversiones subóptimas (en términos de la relación riesgo-retorno) que persigan objetivos distintos al de asegurar los beneficios para los miembros del sistema de reparto.

El proyecto oficial de modificación del sistema previsional tuvo muchas repercusiones entre economistas y especialistas, y si bien algunos apoyan la iniciativa oficial, otros advirtieron que el sistema de reparto lleva a un gran endeudamiento del Estado.

La intención del proyecto es involucionar en algo que ya rigió durante mucho tiempo y funcionó muy mal. Lo que debería hacerse es lo contrario, que los nuevos afiliados ya no puedan volver a reparto, que incluso se deberían buscar instrumentos jurídicos para que los políticos no puedan echar mano a nuestros aportes previsionales.

La reforma en el sistema jubilatorio es un paso atrás por dos graves problemas: la insolvencia intertemporal y la falta de competencia en el sistema de capitalización. En el problema de la seguridad social hay dos cosas fundamentales en las que se volvió a perder la oportunidad: primero, es que todos los países del mundo, especialmente los desarrollados, están con serios problemas de insolvencia intertemporal.

Todos tienen más ingresos que egresos, pero la población envejece y los que pagan cada vez son menos con relación a los que cobran.

En el país hay un millón de juicios debido a que se prometen cosas que después no se cumplen, así que la modificación agrava el problema fiscal de la Argentina.

Muchos de los colegas aquí sentados, o de los que fueron y están en los palcos bandejas, en el tratamiento de la ley 24.241 votaron a favor de la reforma pese a observaciones fundadas de manera técnica sobre la norma.

En ese debate el diputado Parrilli decía: “Señor presidente: deseo iniciar mi exposición –con la anuencia de la Presidencia– leyendo un párrafo de un discurso pronunciado por el general Perón el 30 de noviembre de 1973.

”Dijo en ese momento: ‘No quisimos hacer un sistema previsional estatal, porque yo conocía –lo he visto ya en muchas partes– que estos servicios no suelen ser eficaces ni seguros. Preferimos instituirlos administrados y manejados por las propias fuerzas que habrían de utilizarlos, dejando al Estado libre de una obligación que siempre mal cumple... y las cajas se capitalizaron de una manera extraordinaria’.

”Siguió diciendo el general Perón: ‘Bien señores, ¿qué pasó después? En 1955 el Estado, acuciado quizá por las necesidades, echó mano de los capitales acumulados por las cajas. Es decir, se apropió de ellos. Para mí, eso es simplemente un robo, porque el dinero no era del Estado, sino de la gente que había formado esas sociedades y organizaciones. Claro que las descapitalizaron... Es decir, se las asaltó, porque fue un asalto’.

”Con estas palabras el general Perón describió la situación del sistema previsional argentino en 1973.

”Y realmente coincido con el general Perón, y para ello debe haber cláusulas claras que defiendan sus derechos constitucionales y no que permitan que el gobierno de turno ‘eche manos de los capitales acumulados por las cajas’.”

El entonces diputado nacional el doctor Rafael Martínez Raymonda enunciaba sobre el mismo proyecto: “Efectivamente, cuando aparecieron los primeros proyectos enviados por el Poder Ejecutivo –que como dijimos fueron mutando como el camaleón– nos pareció que se trataba de algo interesante, como para pensarlo. Pero a medida que avanzábamos en su análisis, nos dábamos cuenta de que

los objetivos que se señalaban como loables en la búsqueda de soluciones a un problema tan viejo y grave como el del sistema previsional argentino, entre los cuales –lo dijo el señor ministro– estaban los de mejorar la condición de los jubilados actuales –después vamos a analizar esto–, evitar que el Estado metiera sus manos en los aportes de los trabajadores, canalizar el ahorro a través de un mercado de capitales que diera respaldo al crecimiento de la Nación, y finalmente lograr para nuestros hijos un destino venturoso cuando lleguen a la vejez, no resultarían alcanzados... Las leyes previsionales técnicamente perfectas no existen por estos fenómenos de la tecnología que reducen la mano de obra y prolongan la edad, por suerte para los pasivos. Por supuesto que ahí debe estar presente la inteligencia del hombre y, sobre todo, del político y del estadista para que se haga la redistribución de la plusvalía de la tecnología en la economía del mundo. Si la máquina permite ganar más, una parte de esa ganancia debe ser destinada a la redistribución social y no solamente al salario y a la baja de costos, porque si no la humanidad –en un día que no veremos– llegará a estallar al no encontrarse un equilibrio entre estos fenómenos, lo que está fuera de nuestro alcance y control al ser la Argentina un país chico dentro de la constelación universal... quiero expresar nuestra posición de votar en contra del despacho, y plantear su vuelta a comisión para que todos reflexionemos acerca de las ventajas de hacerlo, para aportar las medidas que realmente conduzcan a una buena solución para los hombres y mujeres que hoy son jubilados, los que aún están trabajando o los que van a nacer en la Argentina”.

Queda claro: en ese entonces, como ahora, volvemos al mismo sistema de hacer parches y sacar las leyes sin hacer un estudio de fondo y el debate pertinente que se merecen estas normas.

No quiero terminar sin hacer mención de un párrafo del artículo de Juan Bautista Alberdi “La omnipotencia del Estado es la negación de la libertad individual”. Decía: “El gobierno no ha sido creado para hacer ganancias, sino para hacer justicia; no ha sido creado para hacerse rico, sino para ser guardia y centinela de los derechos del hombre...”.

Ojala que el gobierno así lo sea.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA LOPEZ

**Fundamentos del voto afirmativo de la señora
diputada al dictamen de las comisiones
de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se modifica la ley 24.241, de Sistema
Integrado de Jubilaciones y Pensiones**

Esta ley se enmarca en el contexto político de reformas de fondo que ya hace unos años el gobier-

no ha encarado. A pesar de las recurrentes críticas al gobierno diciendo que no hace reformas de fondo sino que sólo pone parches, como es el caso de esta ley, nosotros creemos que las reformas de fondo son progresivas, se hacen de a poco. Esta reforma no es la definitiva ni es la ley perfecta, pero revierte al sistema anterior de régimen previsional, y pone las bases para que en el futuro sigamos profundizando estas reformas y mejorando el futuro de nuestros jubilados. Y el cambio más radical de esta ley es el de la filosofía y valores que tiene de fondo. Se vuelve a los viejos valores de la solidaridad y de la libertad que nunca debimos abandonar.

Los primeros años del gobierno del presidente Kirchner fueron destinados a combatir lo urgente, que era la situación social de la Argentina, y ordenar las variables macroeconómicas. No hace falta dar los números de la mejoría social y del saneamiento de las variables macroeconómicas, así como tal vez uno de los mayores éxitos de este gobierno, fue la renegociación de la deuda externa. A pesar de estas mejoras, sabemos que quedan deudas sociales por resolver todavía.

Pero ya hace dos años el gobierno también empezó a pensar en lo importante. Fue en este marco de reformas de fondo que hemos aprobado leyes como la de financiamiento educativo, la ley de educación técnica, la ley de educación que reemplazó a la ley federal de educación, que aprobamos hace unos meses, y la reforma de la Corte Suprema, entre otras; estamos poniendo los cimientos para la Argentina del bicentenario y lo estamos haciendo de modo que estos cimientos duren por muchos años.

Esta ley, además de ser una deuda histórica, es responsable y prudente.

Es una ley responsable porque se hace en un contexto económico que lo permite. El crecimiento económico, la baja del desempleo y por lo tanto el mayor aporte al sistema previsional, la buena administración de la ANSES y la lucha contra el empleo en negro son algunas de las condiciones que se necesitaban para hacer una reforma de este tipo.

No voy a extenderme en los puntos positivos de la ley para no repetir lo que otros diputados ya dijeron; sólo quiero hacer hincapié en algunas cuestiones que me parecen importantes: en primer lugar, en el beneficio que tendrán las personas. Desde el punto de vista económico, entre otras cosas se bajan las comisiones de las AFJP del 1,5 % al 1 % incrementando de esta manera los futuros haberes jubilatorios, también aumenta la prestación adicional por permanencia pasando a 1,5 %, lo que también impactará en los futuros haberes.

Pero también con esta ley se está haciendo efectivo el derecho a la libre opción. Cada trabajador tendrá durante 180 días la posibilidad de optar entre los sistemas; así unos 11 millones de personas que hoy están en las AFJP podrán volver al sistema de reparto si así lo quisiesen. En el caso de los nuevos trabajadores, tendrán 90 días para optar en-

tre los sistemas; en el caso de no hacerlo, se pasará automáticamente al sistema de reparto. Esto es un cambio importante. También cada cinco años se abrirá un plazo para que los afiliados puedan volver a optar de sistema.

En segundo lugar, también hay que decir los beneficios que tendrá la sociedad en su conjunto. En primer lugar, se está garantizando jubilaciones futuras dignas y posibles.

Pero también se incrementa el porcentaje del dinero administrado por las AFJP que deben ir al financiamiento de obras de infraestructura, unos 5 mil millones de pesos estarán destinados al financiamiento del desarrollo sustentable del país.

Pero esta ley tiene un profundo sentido moral, ya que se sostiene sobre los valores de la libertad, la solidaridad y la universalidad.

Libertad para que cada persona pueda desarrollarse, pueda soñar y construir su proyecto de vida, libertad para crear; los argentinos tenemos una potencialidad enorme, sólo tenemos que ayudar a desarrollarla.

Y esta libertad para crear y soñar tiene que ser para todos, nadie puede quedar afuera de esta nueva Argentina. En los años donde imperaba el neoliberalismo y el pensamiento único se intentó construir una Argentina para algunos, y los que quedaban afuera esperando que les llegue el derrame eran mitigados con dadivas del Estado. Pues ahora no puede haber excluidos ni hay dadivas estatales, sólo hay reconocimiento de los derechos inalienables de las personas.

Por último, la solidaridad. Nada de lo anterior podrá ser realidad si no lo hacemos con un profundo sentido solidario. Tal vez sea el valor que más necesitamos en este momento, en el cual todavía hay muchos argentinos que sufren. Es hacia ellos que se debe dirigir la acción estatal principalmente. Cualquier acción de gobierno tiene que ser pensando en los que más sufren con el convencimiento profundo de saber que no puede haber una Argentina vivible si no lo es para todos.

Esta ley creo que está regida por estos tres valores, y son estos tres valores los que deberían guiarnos en la construcción de la Argentina del bicentenario.

Muchas gracias.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MARTINI

Fundamentos del voto negativo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Adelanto mi voto negativo en general al proyecto que estamos considerando. ¿Por qué? Un pro-

yecto no es bueno o malo por lo que dice sino por lo que realmente propone. Por esta razón nosotros decimos que este proyecto tiene un problema: enmascara una propuesta para que no diga lo que realmente dice.

Por ejemplo: habla de la libre elección entre el sistema del Estado y el de las AFJP, premisa a la que, en principio, no nos oponemos; pero después enumera las diferentes formas en que los derechos de los jubilados quedan, irremediamente, ligados a la voluntad del funcionario de turno.

¿A quién debe defender un proyecto de ley que organice un régimen de jubilaciones? ¿Al Estado o a las AFJP? La pregunta es falsa.

El único bien jurídico tutelado, al único interés que una ley de este tipo debe defender es al de los jubilados.

Este proyecto no debería aprobarse ni en general, porque protege al Estado y sería igualmente malo si protegiera a las AFJP.

Pareciera que en la Argentina los ciclos históricos funcionarían de la siguiente manera: hoy me toca a mí, mañana te toca a vos. En la Argentina de los 90 la idea era todo el poder a las AFJP; hoy es todo el poder al Estado. Los jubilados, bien gracias. Por ejemplo, en los 90, el que no se decidía lo mandaban a una AFJP; ahora, al que no se decide lo mandan al Estado. ¿A nadie se le puede ocurrir –pensando en los jubilados– que lo mejor sería mandarlos a reparto o capitalización según sea el que asegure mayor rentabilidad a sus ahorros en el momento de tomar la decisión?

¿Cuáles son los problemas reales de este proyecto que impiden su aprobación? ¿Cómo se traduce al castellano básico el proyecto del Poder Ejecutivo?

La medida del PE organiza el regreso implícito –por etapas– a un sistema de jubilaciones único otorgado por el Estado. El proyecto es, simplemente, una propuesta para dejar a los jubilados y futuros jubilados en manos de los funcionarios de turno. Una locura tan grande como dejarlos en manos de las AFJP.

Estos funcionarios poderosos, pero transitorios, que no estarán el día que el sistema no funcione, son los que dirán –si se aprueba el proyecto– qué hacer con la plata de los jubilados, cuándo y cuánto les aumentarán dependiendo de que la Argentina viva o no en un año electoral.

Además, se establece una inexplicable diferencia entre los mecanismos de control para el sistema de reparto (el Estado) y de capitalización (AFJP).

Nosotros decimos que debe exigirse que ese control sea exactamente igual en ambos casos.

A las AFJP el proyecto las obliga –es bueno que así sea– a tener un nivel de transparencia, de con-

trol, de información diaria, de auditoría, de “grabar todo lo que se habla cuando se hace una operación”, de enviar la grabación, de custodiar la documentación, de sancionarlas con multas por los mínimos detalles incorrectos, lo que implica un gasto administrativo y profesional muy significativo. Estoy de acuerdo.

A las AFJP les exigen (y, de nuevo, está bien que así sea) disponer de carpetas termoselladas y en lugares a prueba de incendio de cada afiliado más la obligación de escanear casi toda la información.

¿Por qué a la ANSES no se le exige el mismo procedimiento para el sistema de reparto? ¿Supone alguna persona decente que las acciones del Estado, que las acciones de los funcionarios del Estado, no necesitan ser verificadas? ¿Por qué al Estado no se le demanda el mismo sistema de control y archivo de documentos que deberían estar a disposición de los afiliados y los particulares? ¿Por qué el proyecto no prevé que los funcionarios de la ANSES asuman la misma responsabilidad legal y solidaria de los funcionarios involucrados en el sistema de las AFJP? ¿Son los funcionarios del Estado más honestos que los ejecutivos de las AFJP?

El proyecto limita la comisión máxima que pueden cobrar las AFJP. Esta disposición implica que el Estado diga a cuánto alguien puede cobrar sus servicios con independencia de calidad o costo. Si el Estado puede fijar una comisión por ley la pregunta es si para modificar esa misma comisión hará falta otra ley.

Otra implicancia de esta limitación es la concentración del sistema perjudicando a las AFJP más chicas. ¿Existe algún interés del gobierno de liquidar a algunas AFJP para que sólo sobrevivan las más grandes?

El argumento de que los depósitos de los jubilados son intangibles, como dice el proyecto de ley en su artículo 15, es de una perversidad aterradora. ¿Quién asegura la intangibilidad?: el Estado. En sólo 130 días –entre agosto de 2001 y enero de 2002– el Estado argentino aseguró y destruyó a través de dos leyes el sistema de intangibilidad de los depósitos. ¿Por qué vamos a crearle ahora?

El gobierno –que “cuida” como nadie el bolsillo de los jubilados pobres– aumentó desde 2002 las jubilaciones más bajas en un 13 % mientras el costo de vida aumentó, en el mismo tiempo, el 90 %.

El presupuesto nacional 2007 muestra un aumento del gasto público del 40 % pero –lamentablemente para los jubilados que tienen ese solo ingreso– prevé aumentar las jubilaciones este año un 13 %.

En ningún caso, señor presidente, repito en ningún caso, deberíamos defender ni a las AFJP ni al Estado.

Simplemente deberíamos defender el interés de los jubilados que este proyecto no garantiza.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MASSEI

**Fundamentos del voto afirmativo del señor
diputado al dictamen de las comisiones
de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se modifica la ley 24.241, de Sistema
Integrado de Jubilaciones y Pensiones**

La problemática de las jubilaciones y pensiones constituye al presente uno de los temas más sensibles del mundo del trabajo y ocupa un lugar central en la reflexión sobre la protección social en nuestro país. El sistema de reparto, su tradición, ideología y futuro están en el centro de esta crisis.

Es evidente que la raíz de la crisis actual se percibe claramente gracias a una combinación de desaciertos en el orden de la eficacia económica y la equidad social. Situación recurrente que ha obstaculizado la permanencia de políticas correctas, a la vez que ha impedido seguir el rumbo acertado.

Todos tenemos que revalorizar el principio de la solidaridad, reaprender la actuación conjunta para emprender el camino indicado por los valores que permitan elevar el aspecto social sobre la rentabilidad excesiva de los bancos. Quiero ser claro en este punto: este sistema, el de capitalización, tiene la lógica del mercado, o sea de la rentabilidad de los bancos y no de la jubilación digna.

Los conflictos que hoy vivimos en el área previsional son producto, principalmente, de los postulados esgrimidos por el Consenso de Washington, que en la década del 90 la Argentina aplicaba a rajatabla los puntos tales como: disciplina fiscal, liberalización del comercio internacional, liberalización de la entrada de inversiones extranjeras directas, privatizaciones, desregulaciones, etcétera. Tampoco faltó la flexibilidad laboral, que dejó una gran cicatriz en el sistema previsional; en consecuencia, se introduce algo inédito en nuestro país: la informalidad del trabajo, el trabajo en negro y la evasión de aportes e incluso de contribuciones. A partir de esta crisis bajan los niveles salariales, suben los niveles de desempleo en forma alarmante provocando un círculo vicioso en detrimento de quienes habían realizado los aportes de toda una vida, cortando los lazos históricos de solidaridad en nuestra sociedad.

En este sentido, para lograr imponer las políticas neoliberales del Consenso de Washington sobre los países de economías débiles, se utilizaba una serie de organizaciones supranacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, que eran los encargados de ejercer presión política y extorsión que padecimos hasta el hartazgo, lo que nos provocó una de las crisis política, social y económica más grande de nuestra historia.

La Argentina era exhibida como alumna destacada del Consenso de Washington, como proclama de apertura y globalización, lo cual no sólo se trataba de un fraude sino que, paradójicamente, caminábamos hacia el más grande aislacionismo.

Con este proyecto, el Estado reasume un rol central, que nunca debió abandonar en el tema relacionado con el sistema previsional. Es el Estado quien ahora asume la defensa y la protección de un derecho humano esencial y fundamental de la clase pasiva.

Por estos motivos hoy auspiciamos un cambio responsable, un salto en la calidad institucional, con apego a la Constitución Nacional, sobre todo en su artículo 14 bis, donde establece que: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable”. Además de cumplir con los postulados de los acuerdos internacionales, con jerarquía constitucional, que nuestro país se ha comprometido a implementar, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 22 dice: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social”. Y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su artículo XVI afirma que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ley 23.313) reconoce, en su artículo 9º, “el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

Por último, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ley 23.179), en su artículo 11, inciso e), establece la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente: “El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar”.

Este gobierno ha tomado a su cargo con responsabilidad la defensa del interés de los ciudadanos argentinos, porque del modo en que esto se resuelva será el perfil que adopte nuestro país hacia el futuro. Es el Estado el que debe actuar como el gran reparador de las desigualdades sociales en un trabajo permanente de inclusión y creando oportunidades a partir del fortalecimiento de la posibilidad de acceso a la educación, la salud y la vivienda, promoviendo el progreso social basado en el esfuerzo y el trabajo de cada uno. Es el Estado el que

debe viabilizar los derechos constitucionales protegiendo a los sectores más vulnerables de la sociedad, es decir, los trabajadores, los jubilados, los pensionados, los usuarios y los consumidores.

Para lograr este objetivo, debemos mirar hacia adelante, estableciendo reglas de juego claras y estables, sin quedar atados a los intereses del pasado, que corresponden a un modelo económico y social que terminó siendo largamente inviable.

Sabemos que no es fácil introducir cambios, porque se tocan intereses importantes. La resistencia a esos cambios quiere presentarnos cada problema existente como producto de errores del gobierno, tratando de escudarse detrás de los que se impacientan sus intenciones de preservación de sus intereses contrarios al conjunto.

Estoy convencido de que para crear una sociedad integrada, con movilidad social, bienestar y con nuestra clase pasiva honrada y con dignidad, es necesario abordar con decisión los temas que constituyen el núcleo duro de lo que es programa de crecimiento sustentable de nuestro gobierno, con producción, empleo y, por sobre todas las cosas, con justicia social.

Hoy el 70 por ciento de los empleos creados son formales, dignos y con protección social, mientras que en la década del 90 de cada 100 puestos de trabajo que se creaban sólo el 10 por ciento eran empleos registrados.

La recuperación económica y la baja del desempleo han sido claves para impulsar este proyecto. Hubo que esperar el momento justo para encontrar el equilibrio en las arcas económicas del país, del sistema financiero y del trabajo para que se pueda encarar esta reforma.

Por último, deseo agregar que un país grande, cohesionado y con integridad social, parte de valores como el respeto, consideración y reconocimiento a nuestros mayores. A quienes trabajaron toda una vida y merecen disfrutar de una jubilación plena. La política la entiendo como la herramienta que tiene un gobierno para mejorar la calidad de vida de la población, no sólo de las futuras generaciones, sino de las presentes, para iniciar el cambio positivo de este sector de nuestra comunidad. El respeto de los valores inherentes a la condición humana se vincula con una mejora en la calidad institucional.

Por todo lo expuesto, tengo la convicción de que el Estado nacional debe impulsar medidas concretas de políticas públicas con el objetivo de lograr equidad y solidaridad social, y nuestro deber como representantes de uno de los poderes del Estado es apoyar esta iniciativa para no desperdiciar la oportunidad que tenemos para comenzar a reconstruir la cultura solidaria en el seno de nuestra sociedad.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO NEMIROVSCI

**Fundamentos del voto afirmativo del señor
diputado al dictamen de las comisiones
de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se modifica la ley 24.241, de Sistema
Integrado de Jubilaciones y Pensiones**

Hay muchas frases, hay gente que se dedica a repetirlas; digo que hay muchas frases que con pocas palabras dicen mucho. El general Perón afirmó que “el porvenir de la patria dependerá de la seguridad social de sus habitantes”.

Creo que es una buena manera de comenzar esta breve exposición. Históricamente, los regímenes de previsión, los sistemas de seguridad social, son diseñados como un modelo de solidaridad intergeneracional. Así es su esencia y así funcionan. Esa solidaridad es algo más que una ecuación en donde deben cerrar los números. Desde ya que es imposible sostener sistema alguno con imperfecciones en la relación activo-pasivo, pero esa solidaridad hablaba de algo más que números o cifras, describía un país que, a pesar de idas y venidas, seguía teniendo en uno de sus institutos más importantes, como el de la jubilación y en el eje de su propia conformación, el valor de la solidaridad.

Esto fue afectado, fuertemente afectado, por las reformas de los 90, que eliminan este valor solidario e inscriben a la seguridad social en una lógica de acumulación individual y en manos privadas.

Esta creación legal que fue la ley 24.241 en el año 1994 fue producto de la época signada por entender a las naciones como una porción de mercado, fue producto de la desesperación de funcionarios y legisladores... y legisladores... por agrandar al Banco Mundial y sus exigencias, y sobre todo fue producto de la poca importancia que esos funcionarios, esos legisladores y otros actores políticos y sociales, como aquellos que presurosos crearon AFJP, digo de la poca importancia con que trataron el ahorro interno genuino de generaciones de trabajadores argentinos. Que quede claro, no eran fondos públicos sino que hablamos de ahorro interno genuino y que hoy se puede cuantificar en 30.000 millones de dólares solamente en las AFJP, esto es sin contar el sistema de reparto. Pero estos son números, importantes e impactantes, pero números; también se apuntó, y yo creo que no era un dato menor porque en esos 90 había mucha pero mucha ideología, no de la buena, pero la había; digo que se apuntó a sostener una arquitectura liberal que quiebre el sistema solidario previsional. Estos valores, más lo que surge de la rebaja de los aportes patronales, otro de los regalos de Cavallo y los que alegremente levantaron la mano en el Parlamento, hacen una suma de 90.000 millones de dólares que

fueron transferidos a ganancias de empresas con el declamado objetivo de crear trabajo, de generar empleo disminuyendo los costos laborales. En realidad la plata se fue y nada de lo previsto ocurrió, es decir no se creó empleo.

Para colmo, luego esa masa de dinero es utilizada por quienes fungiendo como prestamistas de última instancia, esos administradores anónimos, verdaderos hombres sin rostros que representan un sistema del cual no se habla, negocian con el gobierno de aquellos tiempos los fondos de los trabajadores en la colocación de deuda y alteran lo previsto en el menú de inversiones de la propia ley 24.241.

Con la monserga de que el Estado es incompetente y corrupto en el manejo de fondos, estos sectores lucran de manera inaudita aun para el más exarcebado mundo capitalista y terminan obteniendo, por colocar la plata que es de los trabajadores y prestársela al propio Estado, tasas increíblemente altas que les permiten ganancias de casi el 30 % del capital depositado.

En definitiva, no quiero historiar episodios tan negros de nuestra reciente historia. Pero no está de más recordarlo. Cada hombre y mujer político, cada uno que pasó por la función pública, cada uno que ocupa bancas en el Congreso debe hacerse cargo de la parte que le toca cuando se cuenta la historia triste del país. Hay muchos que sólo están para la foto de los éxitos, pero que a la hora de reconocer errores o asumir responsabilidades se hacen los desmemoriados.

Esta forma de entender la seguridad social llevó a una fuerte lesión para los derechos de los trabajadores, pero también implicó un gran proceso de descapitalización del régimen provisional público y por ende de todo el sector público.

Ese déficit fue financiado con endeudamiento, en gran parte como relaté antes a través de los propios fondos de las AFJP, con lo que se consolidó un perverso círculo de reforma-déficit fiscal-endeudamiento-especulación financiera.

La realidad nos muestra que hoy quienes aportaron obligatoriamente a una AFJP a partir de julio de 1994 tienen en su cuenta individual menos plata que la que aportaron.

Hoy la realidad nos muestra que la incidencia de las comisiones que reciben las AFJP perjudican la acumulación de aportes. Hoy la realidad nos muestra que la rentabilidad de estas AFJP está por encima de las aspiraciones de cualquier emprendimiento de riesgo y en un brillante negocio que se basa en tener cautivo a un enorme porcentaje de trabajadores.

Es por todo esto que el gobierno nacional, una vez más, toma medidas que apuntan a la defensa de los intereses populares. Una vez más, este gobierno recupera el sentido del Estado en su rol ad-

ministrador. Otra vez más este gobierno pone al Estado en el lugar que le compete como equilibrador de desigualdades.

Por eso nos satisface apoyar este proyecto, porque creemos que de a poco se recupera soberanía, se fortalecen los intereses populares, se reafirma la vocación de modificar injusticias.

Bienvenida esta norma de libre opción jubilatoria entre la capitalización y el reparto. Bienvenida la decisión que los aportes de los indecisos que entran al sistema laboral vayan al régimen de reparto. Sepamos para esto que sólo 3,2 de cada 10 personas eligen su sistema en forma voluntaria. Bienvenida la norma que impide cobrar más del 1 % en el costo de administración, que deja de lado el casi 2,5 % con el costo del seguro, que cobran hoy.

Bienvenidos estos cambios que hablan de un país que intenta, todos los días, mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SOLANAS

Fundamentos del voto afirmativo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

El presente proyecto de ley, que tiene media sanción de la Cámara de Senadores, implica un profundo avance en el sistema implementado de jubilaciones y pensiones diseñado a través de la ley 24.241.

Esta norma de fundamental importancia para los trabajadores avanza en el sentido de otorgar a aquellos que se desempeñan en relación de dependencia y que se encuentran o bien aportando al sistema de reparto o al de capitalización, la posibilidad de elegir libremente a cuál sistema adherir (cuestión ésta que se encuentra prevista en el texto anterior, pero con restricciones) y poder cambiar en caso de estar aportando al primero de ellos al sistema de capitalización instituido por el Estado, lo que se encontraba vedado en la legislación que se pretende reformar con el presente.

Más allá de lo expresado en líneas generales, el proyecto posee otras cuestiones muy interesantes que deben ser analizadas en profundidad. El artículo 2º del proyecto establece una modalidad que la anterior norma no poseía, es aquella que indica que las personas físicas podrán optar por el régimen provisional público de reparto o por el de capitalización dentro de un plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de ingreso a la relación laboral de dependencia o a la inscripción como trabajador autónomo. En el caso de no ejercerse la referida op-

ción, se entenderá que la misma ha sido formalizada por el régimen previsional público.

La norma original establecía lo contrario, ya que se exigía que los trabajadores debían optar por no quedar comprendidos en el sistema de capitalización que se menciona en el título III de la ley 24.241. En ese caso, si no se afiliaba a una determinada AFJP, automáticamente se lo consideraba como perteneciente a aquella que cobraba la menor comisión dentro del sistema.

Por otro lado, el nuevo artículo 30 establece claramente que los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán optar por cambiar el régimen al cual están afiliados una vez cada cinco años en las condiciones que la reglamentación establezca, lo que implica que el Poder Ejecutivo, a través de una norma que reglamente el presente proyecto, diseñará las bases y condiciones para que el trabajador haga uso de la opción aludida, facultad que por otra parte se establece claramente en el artículo 17 del presente proyecto cuando se otorga al Poder Ejecutivo nacional el dictado de normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que fueran necesarias a los fines de una mejor aplicación del presente proyecto.

Esto significa que cada cinco años se abrirá un período de ciento ochenta días para que la persona pueda optar entre un sistema privado y el del Estado. En la primera vez no existirán límites de edad para ello, pero luego el último cambio sólo podrá realizarse por última vez, las mujeres a los cincuenta (50) años de edad y los hombres a los cincuenta y cinco (55).

Las personas indecisas que ingresen al sistema laboral, que se presume que son aproximadamente 50.000 personas al mes, de acuerdo a estadísticas, y no realizan la opción que la ley le impone quedarán por noventa días en el sistema de reparto, luego podrán, si así lo desean, cambiar al sistema de capitalización afiliándose a la AFJP que deseen; esta opción y las condiciones que la misma debe reunir, como se ha dicho, será reglamentadas oportunamente por el Poder Ejecutivo nacional a través del dictado de circulares y/o resoluciones que tendrán los mismos efectos que una ley.

Cabe mencionar, asimismo, para comprender la importancia que posee la presente reforma, que actualmente se considera que existen unos 14 millones de personas que están aportando al sistema de jubilaciones, de los cuales aproximadamente 11,3 millones pertenecen al sistema de capitalización y unos 2,5 millones lo hacen al sistema de reparto en manos del Estado nacional. Esta gran masa de afiliados es la directamente beneficiada con la reforma introducida, más allá de aquellos que se van integrando mes a mes al sistema, el cual, a través de los años, ha mostrado que las bondades del sistema privado no han sido tan contundentes como se preveía al principio, ya que existen numerosas so-

ciudades anónimas que incursionan hoy en el sistema de capitalización que han tenido grandes ganancias y han invertido sus utilidades en negocios de gran envergadura, ya que manejan una masa de dinero de los afiliados trabajadores, que en muchos casos no son convenientemente informados sobre las distintas formas de invertir estos recursos y de las ganancias que anualmente tienen.

A través del tiempo se ha notado que numerosos trámites que los afiliados realizan no reciben la debida atención y urgencia que los casos ameritan, notándose por ejemplo que en cuanto al otorgamiento de la jubilación por invalidez el trabajador debe realizar numerosos y engorrosos trámites hasta que le es otorgada, y una vez que el mismo accede a ella debe esperar un tiempo demasiado prolongado para que comience a percibir su anhelada jubilación, lo que implica un detrimento muy grande en su patrimonio, máxime si tenemos en cuenta que este tipo de beneficios debe implicar de las administradoras la mayor de las celeridades, ya que se trata de una persona impedida totalmente para el ejercicio de cualquier actividad remunerativa, ya que se encuentra afectada seriamente en su capacidad laborativa. Este tipo de inconvenientes no se dan en el caso de los afiliados al sistema de reparto, donde, a través de modificaciones introducidas por nuestro gobierno, se ha agilizado enormemente el otorgamiento de las jubilaciones por invalidez y de las pensiones, lo que permite al afiliado contar con su haber jubilatorio en un tiempo sensiblemente menor de aquel que se da en el sistema de capitalización.

Es claro entonces que la reforma introducida a la ley 24.241 beneficiará enormemente al trabajador, ya que le da una herramienta más de elección respecto a los recursos que mensualmente debe aportar al sistema de jubilación, teniendo entonces la posibilidad de elegir libremente si está en un sistema o en otro, y además monitorear si la elección que libremente realizó va en su beneficio o no, permitiendo una movilidad en cuanto a los trasposos que puede realizar durante su vida laborativa.

El suscrito, en sintonía con lo que el Poder Ejecutivo ha implementado a través de la reforma, presentó en agosto de 2006 un proyecto que iba en el mismo sentido que el que analizamos actualmente, o sea permitía, vía reforma de la ley 24.241, incorporando el artículo 45 bis, la opción del trabajador al traspaso del sistema privado al de reparto, receptando de ese modo un viejo anhelo que tenían todos los trabajadores y las asociaciones que los agrupan de que ello fuera posible. El citado proyecto se encuentra en la comisión respectiva bajo el expediente 4.934-D.-2006.

En dicho proyecto se establecía, entre otras consideraciones, que la opción del traspaso deberá ejercerse dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ley, mediante la comunicación fehaciente a la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones a la que se encuen-

tra adherida, la cual deberá cumplimentar el traspaso a partir del segundo mes siguiente a la presentación de la solicitud. Por otro lado, los afiliados que estén en condiciones de cumplir con los requisitos para obtener la jubilación ordinaria, y aquellos beneficiarios declarados inválidos mediante dictamen definitivo de invalidez emitido a la fecha en que presenten la solicitud de traspaso, podrán disponer del saldo de su cuenta de depósito del Banco de la Nación Argentina, a fin de acceder a su respectiva jubilación o retiro por invalidez, según corresponda, conforme lo establecido en el artículo 100.

Se imponía como obligación a la AFJP que, una vez comunicada la opción, ésta debía remitir dentro de los plazos aludidos los fondos de capitalización a una cuenta que al efecto se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, en el modo que la reglamentación determine y que tendrá el mismo carácter que el establecido en el artículo 82.

Entre sus fundamentos decíamos que debía modificarse el sistema actual, permitiendo una mayor equidad para aquellas personas que en definitiva son los destinatarios finales de esta ley, que son los trabajadores, los cuales a lo largo de su vida laboral han aportado, de sus propios salarios, para obtener una jubilación más digna de aquella que le abona el Estado, pero que en realidad, cuando se pretenden jubilar, observan que el sistema vendido no es tan bueno y beneficioso como creían.

Impedirle al trabajador ejercer una opción de traspaso, como la que se prevé actualmente, sería condenarlo a aportar durante todo el tiempo de su vida laboral a un sistema que no conoce fehacientemente, o bien que no sabe qué beneficios le aportará en el futuro. Además, razones de equidad e igualdad ante la ley deben brindarle la posibilidad de reingresar a aquel sistema al cual, quizás, alguna vez estuvo afiliado, o bien por ser primer aportante nunca tuvo la ocasión de estar en el sistema, y ahora, atento las bondades y seguridades que le brinda el Estado nacional, que ha implementado políticas acertadas desde todo punto de vista, observa que el sistema manejado y administrado por aquél es más confiable y beneficioso de éste, que actualmente lo ve como un afiliado más.

La norma en estudio, además, acarrea una serie de beneficios a los trabajadores aportantes que van más allá de la impronta de un cambio de un sistema a otro; entre sus bondades es dable destacar aquella que eleva el valor del módulo previsional (Mopre) de veinte a setenta cinco, lo que implica un beneficio adicional importante para el trabajador. Por otro lado, se reduce sensiblemente el monto máximo de comisión que se le admite cobrar a una AFJP, reduciéndolo al 1 %, cuando antes se establecía en el orden del 1,60 % promedio entre todas las compañías que se encuentran en el mercado; ello también implica una ventaja sensible para el trabajador afiliado, ya que esta rebaja implica en los he-

chos que dentro de su cuenta de capitalización tendrá más recursos que luego deben volcarse en el momento de obtener la ansiada jubilación.

Por otro lado, se obliga a las compañías a volcar en el mercado financiero los recursos que poseen, debiendo invertir en aquellos proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo, debiendo destinar a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5 %) de los efectivos totales del fondo y hasta un máximo del veinte por ciento (20 %).

En definitiva la norma que estamos tratando trae una serie inobjetable de beneficios a favor de los trabajadores que actualmente se encuentran aportando al sistema, cualquiera sea el mismo, pero además logra certidumbre a aquellas personas que se incorporan mes a mes al sistema productivo nacional, a través de un nuevo empleo, ya sea su primer trabajo u otro, dándoles una serie de herramientas que redundan en su propio beneficio, otorgándoles no sólo la posibilidad de mudar de un sistema a otro, que de por sí, y como se dijo supra, es un avance significativo, sino también otros beneficios, como ser una baja en las comisiones que cobran las compañías y un aumento en el cálculo de la jubilación estatal al subir la base imponible previsional, lo cual es un claro incentivo para todos los trabajadores. Asimismo, el Estado nacional se reserva para sí el contralor que debe realizar sobre el sistema privado, debiendo realizar controles constantes sobre el avance del mismo, y la operatoria que llevan a cabo los privados, para establecer si respetan los postulados de la ley o bien existen distorsiones que merezcan su corrección inmediata.

En definitiva, razones de estricta justicia, equidad e igualdad ante la ley imponen el criterio de que si se puede y se habilita a los traspasos entre las mismas compañías privadas, también podrá autorizársele al trabajador volver al sistema de reparto público, el cual brinda más bondades que el actual privado. Ello es un beneficio más que el Poder Ejecutivo, a través del presidente Kirchner, le brinda a todos los trabajadores del sistema, dándoles mejores herramientas para mejorar no sólo su calidad de vida, sino también el futuro, tornándolo más cierto y previsible que antes.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BERTOL

Fundamentos del voto afirmativo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados fue creado por ley 19.032

del año 1971 por impulso del entonces ministro de Bienestar Social, don Francisco Manrique. Se lo conoce como PAMI en atención a las siglas de su Programa de Atención Médica Integral (PAMI).

Antecedentes constitucionales y legales

La creación del PAMI encuentra su razón constitucional en el artículo 14 bis de la Carta Magna, que expresamente dispone: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes...”.

Por su parte, el proyecto que dio origen a la ley 19.032, respetuoso de esa norma constitucional, señalaba: “La administración del régimen que se instituye estará a cargo de un directorio, integrado por representantes de los jubilados, de los cotizantes activos y del Estado. Se exige, sin embargo, que el presidente y los directores en representación de los beneficiarios sean jubilados del régimen nacional de previsión. En cuanto a los directores estatales, se designarán a propuesta de las secretarías de Estado que integran el Ministerio de Bienestar Social, y del Instituto Nacional de Obras Sociales, con lo cual se logrará canalizar, a través de esos directores, el asesoramiento técnico que el instituto requiera del Estado para el mejor cumplimiento de sus fines”.

En igual sentido se plantean los fundamentos del proyecto original del Poder Ejecutivo ingresado al Senado como expediente PE-04, cuando dice: “La pretendida transformación a la que apunta el proyecto de ley que se remite se funda también en el expreso mandato constitucional que surge del tercer párrafo del artículo 14 bis de la Carta Magna. Dicha norma, si bien no menciona expresamente a la salud, establece el derecho a la seguridad social que incluye el derecho a la cobertura de la enfermedad y de la invalidez”.

El PAMI como persona de derecho público no estatal

En el escenario constitucional y legal descrito se conforma el PAMI como un organismo de derecho público no estatal y así lo define la Procuración General del Tesoro en sus “Dictámenes” 118:294 del 2 de septiembre de 1971: “...Analizadas concretamente las normas de la ley 19.032, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados constituye una entidad de derecho público. En efecto, su creación por ley, la obligatoriedad de aportes, la intensidad del control estatal, ya sea a través de la designación de los directivos de la entidad o en las formas establecidas en la ley 18.610 [...] y la finalidad de interés general que persigue son, entre otros, elementos de juicio suficientes para en-

cuadrar a la entidad dicho del referido ámbito...”.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación claramente interpreta que: “Los aportes jubilatorios, una vez ingresados a la caja respectiva, no sólo no son gananciales sino que tampoco son propiedad individual del afiliado, pues entran y forman parte del fondo o capital de aquélla con destino al cumplimiento de los fines para los que fue creada”. (C.S., febrero 21-1969, “L.L.” 134 840, “D.T.” 969 282.)

Sin embargo, el dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda impreso el 14 de febrero de 2007 omite considerar estos antecedentes.

Observaciones al dictamen en debate

El dictamen –Orden del Día N° 1.867/06– que esta Cámara ahora analiza se tiñe de inconstitucionalidad cuando propone una integración del directorio del PAMI con preeminencia de representantes del Estado, y diseña procesos que no garantizan que la designación de funcionarios recaiga sobre personas técnicamente calificadas e independientes.

1. *Integración del directorio.* La integración del directorio con ocho miembros, de los cuales cuatro son elegidos por el Poder Ejecutivo, genera un desequilibrio a favor del Estado. Este beneficio unilateral se completa con la facultad acordada a ese órgano ejecutivo de designar al presidente y vicepresidente del directorio y con la concesión de doble voto en caso de empate al presidente.

En este aspecto, nuestra disidencia coincide con los argumentos vertidos en el dictamen de minoría de los diputados nacionales María A. González, Leonardo A. Gorbacz y María F. Ríos. Los legisladores señalan con total acierto que el proyecto establece una ficción en cuanto a la administración del PAMI por los interesados, ya que “el Estado se reserva la toma de decisiones por tener mayoría en el directorio de la entidad, por designar a los síndicos, a los gerentes y a los delegados regionales o, como los llama, ‘gerentes locales’”. (Orden del Día N° 1.867, página 13.)

Nuestro distanciamiento de la propuesta de la mayoría se profundiza aún más cuando recordamos que el artículo 5° del texto original de la ley 19.032 preveía la administración del instituto a cargo de un directorio integrado por un presidente y tres directores en representación de los jubilados del régimen nacional de previsión, dos en representación de los cotizantes activos y cinco en representación del Estado nombrados por el Poder Ejecutivo. Además, estipulaba que para ser presidente o director en representación de los jubilados era requisito ser jubilado del régimen nacional de previsión. Esta norma, a diferencia de la actualmente propuesta, sí se inspiraba correctamente en el mandato constitucional.

2. *Forma de elección de miembros del directorio en representación del Estado.* Según el dictamen propuesto, los 4 directores en representación del Estado son designados por el Poder Ejecutivo y permanecen en sus funciones mientras dure el mandato de quien los ha designado, pudiendo ser removidos por éste por razones de mérito, oportunidad o conveniencia. (Artículo 8º del dictamen.)

Como consecuencia del procedimiento elegido, los miembros del directorio resultan prácticamente “parte” del Poder Ejecutivo o “íntimamente cercanos” al mismo.

Para morigerar este efecto el dictamen introduce la posibilidad de consulta no vinculante a la ciudadanía, que recuerda –aunque de manera incompleta– las disposiciones del decreto 222/03 para preselección de candidatos a integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Así, consigna en el artículo 8º: “El proceso de designación de los directores en representación del Estado [...] contemplará, como etapa previa, la publicación en el Boletín Oficial y en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional, durante tres (3) días, el nombre y apellido y los antecedentes de las personas que se encuentran en consideración para la cobertura de estos cargos. Simultáneamente, se difundirá en la página oficial de la red informática del Poder Ejecutivo nacional.

“Las personas incluidas en la publicación a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y la de sus hijos menores.

“La ciudadanía en general podrá expresar en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial por escrito y expresar de modo fundado y documentado las posturas, observaciones y circunstancias que considere de interés con relación a los directores propuestos, con declaración jurada de su objetividad respecto de los involucrados.

“No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.”

Esta propuesta puede considerarse un buen intento, pero queda a mitad de camino. El procedimiento de consulta ciudadana debe completarse con audiencias que permitan conocer a los candidatos, profundizar sobre su formación profesional y técnica, su experiencia, su idoneidad moral y su predisposición a decidir a favor del bienestar general de los jubilados y pensionados.

El procedimiento de selección debe garantizar el conocimiento de cualquier tipo de compromiso del candidato, o de sus familiares cercanos, que pueda afectar la imparcialidad de criterio del funcionario a fin de permitir una evaluación objetiva de incompatibilidades o conflictos de intereses (artículo 5º, decreto 222/03).

La intervención del Congreso, la realización de audiencias que permitan conocer mejor las aptitudes del candidato y la participación ciudadana en todo el proceso facilitan la elección de los más capacitados e independientes.

3. *Designación del síndico.* La propuesta normativa que delega en el Poder Ejecutivo la designación del síndico a cargo del control del instituto merece nuestro más contundente rechazo aun subsistiendo el control externo de la Auditoría General de la Nación e interno de la sindicatura.

Un órgano de control plenamente independiente garantiza la función y la hace creíble.

Como bien señala Emilia Lerner, “la objetividad y la imparcialidad son la condición *sine qua non* de la credibilidad, ligada a su vez al problema de la *gobernanza*, de la gobernabilidad”.

Conceptos que se completan en las palabras de Leandro Despouy: “La mejora del control tiene mucho que ver con la reconstrucción institucional del país. La confianza en los órganos de control habrá de conferir, sin duda, una mayor credibilidad a las instituciones”.¹

Dictamen de minoría

Las modificaciones propuestas en nuestro dictamen de minoría propenden a consagrar un sistema democrático de elección de miembros del Directorio Ejecutivo Nacional, gerentes locales e integrantes de la sindicatura, intentando garantizar una gestión de mayor transparencia.

I. Se somete la designación de los directores en representación del Estado a un proceso integrado por los siguientes pasos:

1. Propuesta de candidatos por parte del Poder Ejecutivo.

2. Entrevista a los candidatos propuestos en audiencia pública a través de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Actividades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que a estos efectos se crea.

3. Resolución de la comisión de carácter no vinculante en la que se evaluarán las aptitudes morales y antecedentes profesionales y laborales de los postulantes.

4. Designación por el Poder Ejecutivo, explicitando en los fundamentos del acto administrativo

¹ Intervención del doctor Despouy en las Jornadas sobre el Control Público en la República Argentina. Organizadas por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración Nacional y la Auditoría General de la Nación. Auspiciada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Buenos Aires 3, 4 y 5 de diciembre de 2002. www.agn.gov.ar.

de designación de qué manera se han tomado en cuenta las opiniones de la comisión y en su caso las razones por las cuales se las ha desestimado.

II. La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Actividades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que el dictamen propone se integrará por ocho senadores y ocho diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, cuidando de mantener en su composición la proporción de la representación del cuerpo.

Esta comisión tiene como misión coordinar la relación entre el Congreso y el Poder Ejecutivo a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

En particular, velará por el cumplimiento del párrafo 2° del artículo 2°, y cumplirá las funciones que le reconocen los artículos 10 y 12 de la ley, así como brindará al Congreso el correspondiente asesoramiento en caso de disponer la intervención del instituto según el artículo 37.

La comisión debe mantener informada a ambas Cámaras sobre toda circunstancia que se produzca en el desarrollo de los temas relativos a la ley. Para cumplir con su cometido, la comisión debe ser informada permanentemente por el Poder Ejecutivo, remitiéndosele en todos los casos la documentación correspondiente.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinente y emitir dictamen en los asuntos a su cargo.

La Sindicatura del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados actuará en colaboración permanente con esta comisión.

III. Los gerentes locales serán designados a través de concurso abierto y público de antecedentes y oposición.

IV. Los síndicos titular y suplentes serán designados por resolución conjunta de los presidentes de las Cámaras del Congreso de la Nación a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

V. El sistema de designación se complementa, en términos de una mayor calidad democrática, con la limitación en el plazo del ejercicio del cargo a cuatro (4) años, pudiendo los funcionarios volver a ser designados sólo por un período más.

VI. También se regulan de manera expresa las causas de remoción de directores y gerentes, concretándolas en las siguientes:

- a) Renuncia.
- b) Vencimiento del plazo de su mandato.
- c) Incapacidad sobreviniente.
- d) Por haber sido condenados mediante sentencia firme por delito doloso.
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o mal desempeño.

f) Por haber incurrido en la situación de incompatibilidad.

En los supuestos de notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o mal desempeño, el Poder Ejecutivo podrá disponer el cese del director previo debate y audiencia del interesado.

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Actividades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados también podrá requerir su cese por resolución fundada con el voto de dos tercios del total de sus miembros, previa audiencia del interesado. Este requerimiento no será vinculante para el Poder Ejecutivo, que deberá explicitar en disposición fundada los motivos por los que desestima las razones esgrimidas por la comisión como causa suficiente para resolver el cese del director cuestionado.

Si se tratase de un gerente local, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros del DEN, previo debate y audiencia del interesado.

VII. Otras modificaciones que introduce el dictamen en minoría se refieren a la limitación de los gastos administrativos del instituto a una cifra que no exceda el ocho por ciento (8 %) de sus recursos brutos y la disminución del número de asesores que pueden designar los directores.

VIII. Además de estas incorporaciones, se plantea para el proyecto una estructura diferente a la que presenta el proyecto contenido en el dictamen de mayoría y se han realizado ajustes en su redacción y procedencia de las remisiones. Se ha revisado la lógica interna de las disposiciones tratando de presentar un texto técnicamente correcto que sustente adecuadamente la decisión política adoptada.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MONTI

Fundamentos de la abstención de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Cuando los trabajadores argentinos son alcanzados por las contingencias que los apartan del mercado laboral, como es la ancianidad, incapacidad o muerte, ha transcurrido en su historia familiar una vida consagrada al empleo productivo.

Llegado ese punto, recurren al auxilio del sistema de seguridad social que les brindará la merecida

cobertura pensionaria, la que inicialmente se expresará en una prestación dineraria sustitutiva del salario y que carece de carácter alimentario.

Acentúa esa condición fundamental el carácter móvil de las remuneraciones de nuestro sistema de seguridad social.

Estas se encuentran sabiamente protegidas por la ley y la jurisprudencia en un sesudo régimen que evita las injustas diferencias que separan las condiciones de vida logradas durante el tiempo efectivo de trabajo, con las que deberá afrontar en la pasividad.

En otras palabras: el espíritu de nuestro sistema jubilatorio pone a resguardo la actualización y estabilidad del haber mensual permanente de manera que la distancia entre los ingresos de la pasividad guarde una razonable correspondencia con los de la actividad.

Para arribar a los coeficientes que contribuyen y sostienen a aquella movilidad deberemos mirarnos en el espejo de las paritarias, luchas y conquistas del movimiento obrero organizado.

Si –por el contrario– fuera alimentario, solamente sería equiparable (como indica su nombre) con los valores de la canasta básica. Entonces, tendríamos que buscarnos en el espejo del INDEC.

La percepción de los beneficios anexos de las asignaciones y subsidios familiares completa el señalado escenario configurado por las retribuciones del pasivo y que corren inseparablemente con la prestación médica asistencial vital para él y su grupo familiar.

Pero también aquí, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados asoma como parte indisoluble de la vida del trabajador en estado pasivo necesitado de cobertura o atención médica integral y permanente.

Los fondos para atender de manera completa el conjunto de las contingencias que nos colocan y colocarán en situación de retiro han sido solidariamente constituidos por el aporte de los trabajadores y la contribución empresarial, hermanados en el compromiso de protección.

Las cajas nacionales de previsión creadas a partir de 1945 (Industria, Comercio, Actividades Cívicas, Estado, Servicios Públicos, etcétera) se han mantenido con estos criterios hasta bien entrada la década de los 80, es decir sustentando los principios esenciales que ordena la búsqueda y la conquista de las metas de la equidad intergeneracional, bandera irrenunciable del peronismo.

Luego, la falta de capacidad de gestión estatal para potenciar los fondos recaudados, cuando no su desaparición lisa y llana, los elevados niveles de evasión actual impensados en tiempos pretéritos, el decaimiento de la actividad económica, promovieron el quebranto del sistema que trabajosamente el esfuerzo colectivo del presente pretende superar.

Los intereses de los grupos conductores del Estado se han expresado, la mayoría de las veces, mimetizados con la voracidad de los grupos económicos de coyuntura, que licuaron aquellas conquistas y desconocieron los derechos sin los recaudos de cautela extrema que desde antiguo recomienda nuestra jurisprudencia nacida de los más empinados estamentos judiciales.

También desoyeron los reclamos de los sectores sociales afectados y propietarios de los fondos.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) expresa aquel modelo de cobertura socio-asistencial cuya modificación pretendemos legislar.

Hay muchas dudas que surgen después de analizar el proyecto aprobado por el Senado.

¿Cuáles son los criterios de análisis indispensables para legislar en un modelo de cobertura socio-asistencial para nuestros mayores? Sólo mencionare algunos.

- El modelo prestador.
- El financiamiento.
- La imputación de los recursos.
- Las metas sanitarias a lograr.
- La inclusión de los servicios dentro de los planes sanitarios del país.
- Su integración con el conjunto del sistema.
- El monitoreo de la satisfacción de los usuarios.
- La planificación de los programas regionales.

Estamos hablando de un conjunto de instrumentos que aseguren el derecho al acceso a las prestaciones por parte de ciudadanos que no sólo han colaborado en la construcción del sistema sanitario cuya protección hoy reclaman, sino también han participado en la construcción del país.

En el mensaje de elevación del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso dice: “El Instituto Nacional de Jubilados y Pensionados debe ocupar un lugar central en la política de salud, transformándose en un ente que por influencia de sus actos resulte rector entre las diversas obras sociales y el sistema de seguridad social en su integridad, más allá de la lógica especificidad de sus funciones particulares concretando una sensible mejora de sus prestaciones”.

Nos preguntamos: ¿cómo refleja el proyecto que vamos a sancionar las aspiraciones del Poder Ejecutivo?

Nos respondemos: de ninguna manera.

Si bien el proyecto de ley define que el modelo prestacional debe basarse en criterios de solidaridad, transparencia y eficacia, no avanza en definiciones que garanticen estos objetivos.

Su formulación permanece en generalidades e imprecisiones, las que, confiamos, serán zanjadas en la etapa de reglamentación de la especie.

Pero bien podría brindarnos las puntualidades que jerarquicen el debate, como las que abundan en la descripción de los integrantes del directorio, componentes a cargo de la administración del instituto, sus facultades y atribuciones.

Desde la perspectiva jurídica, se define en el artículo 1° como “persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa...”.

Nos preguntamos: si se la define como una persona jurídica de derecho público no estatal, ¿por qué la mayoría de los integrantes del directorio y el órgano de contralor son representantes del Estado, designados por el mismo Estado?

En este proyecto, el directorio tendría mayoría de representantes del Estado, con lo cual los jubilados perderían representatividad.

No queremos un directorio conformado por burocratas que responden a un poder de turno.

Señores, los jubilados no están en ninguna interna política, ni son mejores porque responden a un determinado partido o a una determinada ideología.

Los jubilados son nuestros padres, nuestros abuelos. Los que hicieron crecer a esta Nación, a la cual hoy representamos.

Y en su obra social no les damos participación. Es como si a la obra social de los docentes la administraran los mecánicos.

Nadie querría esto. Son intereses distintos y visiones diferentes.

Entonces, ¿por qué lo hacemos con nuestros mayores?

El directorio debe tener claramente una verdadera representatividad de jubilados.

Proponemos que haya nueve directores. Tres representantes de los jubilados y pensionados, dos representantes de los trabajadores activos y cuatro representantes del Estado.

La mayoría debe ser de los trabajadores. Activos y pasivos.

Otra duda surge del análisis del proyecto, ¿por qué el instituto no estatal queda sometido a ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional?

Nos respondemos: estamos frente a una fuerte injerencia estatal que abandonará al INSSJP a merced del manejo político y que, sobre todo, agrandará la brecha entre el interés sectorial y la calidad de vida de sus asistidos.

Si se concreta el proyecto que hoy estamos tratando, hay contraposición de intereses ya que el mismo gobierno, que tendría mayoría en la obra social, es quien nombra sus propios controladores.

Como dice el dicho popular, el zorro se pone a cuidar las gallinas.

Señores, en este proyecto no se aborda la cuestión sanitaria. Nada dice del modelo prestador, del porcentaje de recursos que se debe asignar a las prestaciones médicas ni del porcentaje que debe imputarse a las prestaciones sociales.

Tampoco la ley regula la distribución de los recursos humanos, cuando todos sabemos que éstos deben ser volcados allí donde está la gente: en las agencias, en las delegaciones y en los domicilios de los beneficiarios. Y esto debe ser legislado, no dejado al arbitrio de los funcionarios.

La ley no prevé articular el modelo sanitario en concordancia con el Plan Federal de Salud, ni tampoco prevé articular el modelo asistencial con los programas específicos que lleva adelante el Poder Ejecutivo nacional.

Es decir, tendremos un instituto al margen de las políticas públicas sanitarias y sociales.

Es decir, no habrá articulación alguna con una política sanitaria de largo plazo.

Las dudas siguen. Si hablamos que el instituto es una persona de derecho público no estatal, ¿por qué el presidente y el vicepresidente son designados por el Ejecutivo y no por votación de los miembros del directorio?

¿Por qué entre sus recursos cuenta con aportes del Tesoro nacional?

¿Por qué hay impresiones en la distribución del gasto?

¿Por qué se mencionan prestaciones que parecieran responder a un oscuro negocio (cuando se quiere imponer en el artículo 2° “termalismo y turismo social”)?

Lamentablemente los por qué podrían multiplicarse indefinidamente y lamentablemente también quedarían sin respuesta.

A lo largo de su historia el PAMI fue utilizado políticamente por los distintos gobiernos y fue siempre tomado como botín de intereses espurios que nada tienen que ver con la salud y el bienestar de nuestros mayores.

Y hoy, una vez más, queda en evidencia que la reforma presentada tiene un único objetivo: legitimar por ley la dependencia del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo nacional, a través del Directorio Ejecutivo Nacional, con mayoría en representación del Estado, designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Nuestro bloque está dispuesto a votar afirmativamente el proyecto en general, pero en la votación en particular vamos a proponer la modificación de algunos artículos.

Quiero cerrar con unas palabras que alguna vez oímos del general Perón, y que debieran ser nuestra meta: “Si cada uno de los servidores argentinos se dedica en su cargo a honrarlo y hacer todos los días algo por el bien de la República sin mostrarse

más de lo que es ni menos de lo que puede ser, la República podrá sentirse satisfecha y confiada porque sus destinos están asegurados”.

Hoy, señor presidente, los destinos de la Nación, con esta ley, son un gran interrogante.

De nosotros depende ser los constructores de ese futuro.

De nosotros depende que este cargo, que circunstancialmente ocupamos, sea llevado con orgullo y honor.

Vuelvo a Perón: “Todos debemos ser artífices del destino común, pero ninguno debe ser instrumento de la ambición de nadie”.